

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

61ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

EL SEÑOR FRANCISCO GALLINAL
Primer Vicepresidente

Y

EL SEÑOR TABARÉ VIERA
Tercer Vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y LOS PROSECRETARIOS MIGUEL SEJAS Y YEANNETH PUÑALES

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 18 de diciembre de 2012.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo jueves 20 de diciembre, a la hora 9:30, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) por el que se autoriza al "Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931" a contratar en forma directa la enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos.
Carp. Nº 1085/2012 - Rep. Nº 739/2012

2º) por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito simultáneamente en Ciudad de México y Montevideo, el 1º de octubre de 2012.
Carp. Nº 1107/2012 - Rep. Nº 747/2012

3º) por el que se prorroga el plazo de permanencia de los efectivos pertenecientes a nuestras Fuerzas Armadas en la Misión de la Organización de las Naciones Unidas en la República de Haití (Minustah).
Carp. Nº 1090/2012 - Rep. Nº 740/2012

4º) por el que se modifican varias disposiciones del Código de la Niñez y de la Adolescencia.
Carp. Nº 964/2012 - Rep. Nº 748/2012 - Anexo I

5º) por el que se sustituye el artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.367, de 10 de octubre de 2008, sobre Centros Poblados y se convalidan ciertos actos realizados en infracción a la misma.
Carp. Nº 1028/2012 - Rep. Nº 742/2012 - Anexo I

6º) por el que se declara feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 8 de enero de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el comienzo de su proceso fundacional.
Carp. Nº 1094/2012 - Rep. Nº 743/2012

7º) por el que se establecen modificaciones al Código General del Proceso.
Carp. Nº 931/2012 - Rep. Nº 746/2012 - Anexo I y II

8º) por el que se tipifican delitos y se modifica el artículo 365 del Código Penal, sobre el Tráfico Ilícito de Armas.
Carp. Nº 845/2012 - Rep. Nº 744/2012 - Anexo I

9º) por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a la creación de una Comisión para recibir e instruir peticiones, al amparo del numeral segundo de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 13 de octubre de 2011.
Carp. Nº 881/2012 - Rep. Nº 745/2012

10) por el que se transfiere a título gratuito del patrimonio del Estado, un inmueble ubicado en el departamento de Rocha, que pasará al Instituto Nacional de Colonización.
Carp. Nº 991/2012 - Rep. Nº 741/2012

11) por el que se dictan normas para la implementación de fideicomisos financieros para el incentivo de la producción lechera.
Carp. Nº 1069/2012 - Rep. Nº 749/2012

Gustavo Sánchez Piñeiro Secretario
Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Beramendi**, **Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández, Gallo Imperiale, Heber, Larrañaga, Lorier, Martínez, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Nin Novoa**, **Pasquet, Penadés, Rosadilla, Saravia, Solari, Tajam** y **Topolansky**; a partir de la hora 14:30, el señor Senador **Morodo**; de la hora 14:40, el señor Senador **Gandini;** de la hora 18:20, el señor Senador **Rondeau** y de la hora 18:30, el señor Senador **Montiel**.

FALTAN: con aviso, los señores Senadores **Lacalle Herrera** y **Rodríguez**; con licencia, el señor Senador **Rubio** y la señora Senadora **Xavier**;

y, a partir de la hora 12, el señor Senador **Heber**; de la hora 14:30, el señor Senador **Martínez**; de la hora 14:40, el señor Senador **Larrañaga**, de la hora 18:20, la señora Senadora **Moreira** y de la hora 18:30, el señor Senador **Couriel**.

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 9 y 45 minutos).

- El Senado ha sido convocado a fin de levantar el receso, dar cuenta de los asuntos entrados y considerar los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Se va a votar si se procede a levantar el receso.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 45 minutos).

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, por un plazo de hasta un año, el subsidio por desempleo especial de los extrabajadores de la empresa Paylana S.A.

- por el que se prorroga hasta el 17 de julio de 2013 el término para el pago del complemento del beneficio del seguro de desempleo de los empleados de Pluna S.A., establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 18.931, de 17 de julio de 2012.
- *A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.*

El Poder Ejecutivo remite Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa con el nombre de "Profesor Antonio María Ubilla" el liceo Nº 4 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

- por el que se determina el régimen de trabajo del personal dependiente de los edificios de propiedad horizontal que realice tareas de portería.

- por el que se sustituye el artículo 8º de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, relacionado con la integración del Consejo Superior Tripartito del sistema de negociación colectiva.

- por el que se designa con el nombre de "Idea Vilariño" el Liceo Nº 63 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
- *AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.*

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueban las Actas del Congreso XXI de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en Santiago de Chile, República de Chile, del 18 al 21 de agosto de 2009.
- *A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

- por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Omar Álvarez Silva.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Antonio Tormo Sena.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Leonel Martínez Díaz.
- *A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.*

- por el que se deroga la Ley Nº 13.507, de 11 de octubre de 1966, que denominó "Lina Tourreilles" la Escuela Nº 30 al Aire Libre de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores, designándose con dicho nombre al Jardín de Infantes Nº 46 de la mencionada ciudad.
- *A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.*

Y remite aprobados en nueva forma los siguientes proyectos de ley:

- por el que se disponen normas complementarias a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial.
- *A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.*

- por el que se regula la obtención y utilización de las células y tejidos humanos.
- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

Asimismo, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009.

- por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas" y un helicóptero de la Armada Nacional, a fin de participar en la Campaña Antártica 2013, Operación "Antarkos XXIX", a realizarse entre los días 3 de enero y 4 de marzo de 2013 con escala en el puerto de Punta Arenas, República de Chile.

- por el que se aprueban el Convenio Nº 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, de 28 de enero de 1981, adoptado en Estrasburgo, y el Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos, adoptado en Estrasburgo el 8 de noviembre de 2011.

- por el que se aprueban el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina relativo al intercambio de información tributaria y método para evitar la doble imposición y su Protocolo, suscrito en la ciudad de Colonia el 23 de abril de 2012.

Además, comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se establece que la Asociación Nacional de Afiliados podrá garantizar a sus asociados el arrendamiento de locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa.
- AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

Y remite copia de una exposición escrita presentada por el señor Representante Ricardo Planchón, relacionada con la situación del Aeropuerto Laguna de los Patos, de la ciudad de Colonia del Sacramento.
- A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se dictan normas para la implementación de fideicomisos financieros para el incentivo de la producción lechera.

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial eleva informado un proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.367, de 10 de octubre de 2008, sobre Centros Poblados, y se convalidan ciertos actos realizados en infracción a la misma.

La Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión eleva informado un proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca eleva informado un proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito del patrimonio del Estado un inmueble ubicado en el departamento de Rocha, que pasará al Instituto Nacional de Colonización.
- HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Junta Departamental de Florida remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Alejandro Bauer, relacionadas con la creación en el mes de diciembre del "Día del Gaucho".

La Junta Departamental de Artigas remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Carlos Manuel Caram, relacionadas con la construcción de una usina eólica de carácter binacional en la frontera entre Uruguay y Brasil.
- TÉNGANSE PRESENTES".

5) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Tabaré Viera, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la investigación sobre el accidente de una aeronave de la aerolínea Air Class, ocurrido el pasado 6 de junio.
- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO".

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 18 de diciembre de 2012.

Sr. Presidente del Senado
Cr. Danilo Astori
Presente

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tramite ante el Ministerio de Defensa Nacional el siguiente pedido de informes:

El pasado 6 de junio del 2012 la aeronave Fairchild Metro III de la aerolínea Air Class, matrícula CX-LAS despegó desde el Aeropuerto Internacional de Carrasco, con destino al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, en Buenos Aires, Argentina, a las 19:45.

A las 20 hs el Control de Tráfico Aéreo de Carrasco informó que se había perdido todo tipo de comunicación con la aeronave, además de haber desaparecido la posición de la misma de las pantallas de los radares. En el último contacto que se tuvo con la aeronave, la misma volaba al suroeste de la Isla de Flores. En el avión se encontraban el piloto, Walter Rigo (63 años) y el copiloto, Martín Riva (34 años), sin ningún otro ocupante, debido a que era una frecuencia diaria de envío de correo internacional de la empresa DHL.

Luego de más de un mes de infructuosa búsqueda, los familiares de los pilotos del mencionado vuelo, se contactaron con el buzo uruguayo Héctor Bado quien se incorporó a las tareas ubicando en pocas horas parte del fuselaje del avión.

En esa instancia se recuperó una de las cajas negras, la que no contenía información alguna ya que no había grabado el último vuelo de la aeronave.

Por lo expuesto anteriormente solicito se me informe sobre la situación planteada.

1) ¿En qué punto se encuentra actualmente la investigación del accidente?

2) ¿Ha recibido ese Ministerio solicitud de la Justicia en relación a recuperar la totalidad de los restos de la aeronave?

3) ¿Ha recibido el Ministerio solicitud de la Justicia en relación que se contara con la participación del Sr. Héctor Bado en las tareas de rescate antes mencionadas?

4) ¿En caso afirmativo cuál ha sido la respuesta del Ministerio y en base a qué razones se fundaron las mismas?

5) ¿Cuándo estima esa Secretaría de Estado estará pronto el informe definitivo sobre las causas del accidente?

Tabaré Viera. Senador**"**.

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión extraordinaria del 18 de diciembre no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 12 de diciembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu y Heber. A la sesión del 13 de diciembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu, Heber y Martínez.

A la sesión de la Comisión de Medio Ambiente del día 12 de diciembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Agazzi y Heber.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del día 13 de diciembre faltó, con aviso, el señor Senador Penadés.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del día 13 de diciembre faltó, con aviso, el señor Senador Abreu.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del día 13 de diciembre faltó, con aviso, el señor Senador Rubio.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del día 13 de diciembre faltaron, con aviso, el señor Senador Penadés y la señora Senadora Xavier.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del día 17 de diciembre faltaron, con aviso, el señor Senador Chiruchi y la señora Senadora Xavier.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 19 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, la suscrita Senadora solicita al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, el día 26 de diciembre, por motivos personales.

Sin otro particular, saluda al Señor Presidente muy atentamente.

Susana Dalmás. Senadora".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Ruben Obispo y Álvaro Luzardo han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Héctor Lescano, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini) "Montevideo, 19 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por razones personales por el día 21 diciembre del corriente año, al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, saluda al Señor Presidente muy atentamente.

Rodolfo Nin Novoa. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Héctor Lescano, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) CUESTIÓN DE FUEROS

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: en base a lo establecido en el literal C. del artículo 69 del Reglamento del Senado, quiero plantear una cuestión de fueros.

En el día de ayer, la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Senado aprobó un dictamen que figura en el quinto punto del Orden del Día de esta sesión.

Voy a leer el literal C. de dicho artículo: "Es asimismo cuestión de orden lo que afecte los fueros del Cuerpo, alguna de sus Comisiones, o de cualquiera de los Senadores". Por su parte, el artículo 13 del Reglamento establece que cuando los Senadores nos incorporamos a la Cámara debemos prometer desempeñar debidamente nuestro cargo. Considero que para poder hacerlo, debemos contar, en tiempo y forma, con toda la información que se remite al Cuerpo y a las Comisiones, de forma de poder pronunciarnos sobre los distintos temas que se nos plantean.

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial venía discutiendo hacía un tiempo la modificación a la Ley de Centros Poblados que, según se nos había dicho, era una propuesta que había realizado el Congreso de Intendentes al Poder Ejecutivo. En la Comisión había consenso para aprobarla y hasta se nos había encomendado la redacción de un texto alternativo que mejorara la redacción enviada por el Poder Ejecutivo. Pero, aparentemente el día lunes, el Congreso de Intendentes envió una nota manifestando que estaba en contra del proyecto de ley y adjuntó las consultas que había realizado a dos distinguidos asesores técnicos. Quiero señalar que dichos informes técnicos no llegaron a los integrantes de la Comisión ni antes ni durante la sesión, aunque sí se nos informó que existían.

Obviamente, ante la gravedad del hecho de que se había dicho que el proyecto de ley era un pedido del Congreso de Intendentes y luego surge una información contraria, entendimos que el tema debía volver a analizarse. Pese a eso, en esta suerte de apuro final en que entró el Parlamento, pretendiendo aprobar en 15 días lo que no hizo en todo el año -que, creo, es equivocada-, la iniciativa se sometió a votación y se aprobó. Obviamente, me retiré de Sala, porque entendí que se estaban afectando mis fueros como legislador.

Más allá de las discrepancias y coincidencias que podamos tener, creo que hay determinadas formas que siempre deben guardarse. En ese sentido, estimo que se afectó la forma en que debo trabajar, si quiero cumplir bien con mi tarea en el Parlamento como prometí por mi honor.

Por tanto, al amparo del literal C. del artículo 69, solicito que se autorice a discutir el tema y, eventualmente, solicitaremos el retiro de ese punto del Orden del Día y su vuelta a Comisión.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el literal C. del artículo 69 del Reglamento del Senado, invocado por el señor Senador Bordaberry, corresponde votar, sin debate, si se acepta su planteo.

En caso de aceptarse la afectación de los fueros que plantea el señor Senador Bordaberry, entraremos en una discusión en la que cada Senador dispondrá de cinco minutos, por una sola vez.

Se va a votar el planteo efectuado por el señor Senador Bordaberry.

(Se vota:)

-5 en 20. **Negativa.**

9) "FIDEICOMISO DE AERONAVES LEY Nº 18.931"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del asunto que figura en primer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se autoriza al "Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931" a contratar en forma directa la enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos. (Carp. Nº 1085/2012 - Rep. Nº 739/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1085/2012
Rep. Nº 739/2012

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Púbicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 29 de noviembre de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de enviar el presente proyecto de ley.

Exposición de motivos

El proyecto de ley que se somete a consideración del Poder Legislativo tiene como objetivo dar solución a la situación planteada con los bienes fideicomitidos al Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931. Con fecha 1° de octubre de 2012, el Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931 dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 4º de su artículo 1°, procediendo a subastar públicamente los bienes fideicomitidos. Luego de realizado el remate, y adjudicado este al mejor postor, el mismo incumplió su obligación de celebrar el respectivo contrato definitivo de enajenación. Esto produjo en los hechos la inmovilización de los bienes fideicomitidos. En virtud de ello, la presente ley otorga al Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931 nuevas facultades de modo que este pueda dar cumplimiento a sus fines consistentes en la preservación del valor de los activos fideicomitidos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional y preservar fuentes de trabajo.

En primer lugar se prioriza la alternativa que dé solución a la situación de los trabajadores y extrabajadores de PLUNA S.A., buscando preservar puestos de trabajo con emprendimientos viables y sustentables, así como favorecer la conectividad aérea del país.

Continuando con ello, la política promovida por el gobierno en cuanto a alentar la formación de em-

prendimientos autogestionados o con participación de los trabajadores.

Ante la eventualidad de que, transcurrido un plazo prudencial, se frustre esta primera alternativa, se faculta al fideicomiso a negociar la transferencia de los bienes a terceros, como única opción para preservar el valor de los activos los cuales no pueden permanecer inmovilizados, a riesgo de comprometer significativamente su valor de realización.

En todos los casos, se exige que cualquier transacción que se realice respecto de los bienes fideicomitidos, así como las demás condiciones pactadas, sean aprobadas en forma previa por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Eduardo Bonomi, Roberto Kremeirman, Fernando Lorenzo, Liliam Kechichián, Francisco Beltrame, Nelson Loustanau, Daniel Olesker, Tabaré Aguerre, Roberto Conde, Jorge Venegas, Enrique Pintado, Eleuterio Fernández Huidobro, Óscar Gómez.**

Proyecto de Ley

Artículo 1°. Autorízase al "Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931" a contratar en forma directa la enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos, en forma total o parcial, a favor de sociedades comerciales o cooperativas constituidas o integradas por trabajadores o ex-trabajadores de la empresa PLUNA S.A. o en las que estos participen o se asocien a cualquier título.

Transcurrido el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin que se verifique la enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos a favor de empresas integradas por trabajadores o ex-trabajadores de PLUNA S.A., el "Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931", podrá contratar la enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos, en forma total o parcial, a favor de terceros en los términos que establezca la reglamentación.

En el caso previsto en el inciso anterior, se deberá tener especialmente en cuenta para la adjudicación, el número de trabajadores y ex-trabajadores de PLUNA S.A. que se incorporen y la asunción de otros pasivos de la misma, asumidos o garantizados por el Estado.

Artículo 2°. En todos los casos, la enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a negociar directamente con el o los contratantes de los bienes fideicomitidos la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A.

Artículo 4°. En caso de caducidad de los permisos con que cuenta PLUNA S.A. correspondientes a sus frecuencias regulares de vuelo de cualquier naturaleza, las mismas se mantendrán en reserva por un plazo de hasta un año, contados a partir de la fecha de su caducidad, a los efectos de que puedan ser materia de negociación conjuntamente con los bienes fideicomitidos.

Artículo 5°. Derogase el artículo 4° de la Ley Nº 18.931 de 17 de julio de 2012.

Eduardo Bonomi, Roberto Kreimerman, Fernando Lorenzo, Liliam Kechichián, Francisco Beltrame, Nelson Loustanau, Daniel Olesker, Tabaré Aguerre, Roberto Conde, Jorge Venegas, Enrique Pintado, Eleuterio Fernández Huidobro, Óscar Gómez".

Disposición citada

Ley N° 18931

de 17 julio de 2012

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso, regido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, el cual tendrá por objeto la adquisición de activos pertenecientes a Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (PLUNA S.A.) gravados con derechos reales de garantía (bienes fideicomitidos), con la finalidad de preservar el valor de los activos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional y preservar fuentes de trabajo (el fideicomiso).

El Poder Ejecutivo designará la persona física o jurídica que actuará como fiduciario del fideicomiso.

Como contrapartida por la adquisición de los activos que le sean enajenados, el fideicomiso asumirá, por un valor equivalente a los activos enajenados, el pago de obligaciones de PLUNA S.A. frente a sus acreedores, cuyos créditos originales, o las garantías otorgadas por terceros por el pago de los referidos créditos, se encontraran garantizados o contragarantizados por derechos reales sobre los bienes Fideicomitidos (pasivos asumidos).

El fideicomiso deberá subastar extrajudicialmente, en forma pública, los bienes fideicomitidos, en un plazo máximo de sesenta días, contados desde la fecha de su adquisición, con una base equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que hubieran sido asumidos. Si el precio de venta contado obtenido fuera superior a los pasivos asumidos, el excedente será reembolsado por el fideicomiso a PLUNA S.A.

Artículo 2° PLUNA S.A. podrá enajenar al fideicomiso los bienes fideicomitidos aun cuando PLUNA S.A. estuviera en estado de disolución o hubiera recaído a su respecto una declaración de concurso. A estos efectos, el órgano de administración de PLUNA S.A. conservará todas sus facultades legales y estatutarias, no siéndole de aplicación las normas sobre suspensión o limitación de su legitimación para disponer establecidas por la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008.

En caso de que PLUNA S.A. estuviera en situación de concurso, los bienes fideicomitidos enajenados de PLUNA S.A. al fideicomiso, quedarán separados de la masa activa, no pudiendo ser objeto de acción de revocación de especie alguna por parte del síndico o del interventor, quedando excluidos de cualquier acción de persecución de los mismos por los acreedores concursales.

Los bienes fideicomitidos serán enajenados libres de gravámenes, embargos o inhibiciones de especie alguna -con excepción de la hipoteca a favor de Pluna Ente Autónomo-, estando el fiduciario legitimado para promover el levantamiento, en vía judicial, de cualquier gravamen, embargo o interdicción que pudiera existir sobre los mismos.

El fideicomiso estará legitimado para obtener las matrículas y autorizaciones necesarias para disponer, movilizar y operar los bienes fideicomitidos.

La enajenación de los bienes fideicomitidos de PLUNA S.A. al fideicomiso será realizada por documento público o privado, no siendo necesaria para su inscripción en cualquier registro, órgano o entidad, pública o privada, la presentación de ninguna constancia que acredite que PLUNA S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o paratributarias o de cualquier otra obligación, cualquiera sea su naturaleza.

El fideicomiso, la enajenación de los bienes fideicomitidos de PLUNA S.A. a favor del fideicomiso, así como la posterior enajenación de los bienes fideicomitidos a favor de terceros, y los gravámenes que se constituyan con este propósito, estarán exonerados de todo tributo. Los montepíos por las actuaciones notariales que dichas enajenaciones o gravámenes demanden se calcularán sobre un monto equivalente al honorario mínimo.

Artículo 3º El adquirente de los bienes fideicomitidos en la subasta pública que decida aplicar los mismos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes, podrá negociar en forma directa con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A., sujeto a la incorporación de trabajadores de PLUNA S.A., así como la asunción de otros pasivos de PLUNA S.A. asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Asimismo, se podrá acordar el mantenimiento de las garantías para el financiamiento.

Artículo 4º Para el caso que los bienes fideicomitidos no hubieran podido ser subastados públicamente en la forma establecida en el artículo anterior con los criterios establecidos en el artículo 1° de la presente ley, se procederá a una subasta a la baja (subasta holandesa), a partir de una suma equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que hubiesen sido asumidos, pudiendo aceptarse ofertas -mediante puja- hasta un mínimo de US$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

El ofertante que resulte triunfador en la subasta en la hipótesis contemplada en el inciso anterior, deberá aplicar la totalidad de los bienes fideicomitidos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes,

debiendo incorporar trabajadores de la empresa PLUNA S.A. Asimismo, podrá negociar directamente con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A. y la asunción de otros pasivos de la empresa asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Se podrá acordar asimismo el otorgamiento de garantías para el financiamiento.

En todos los casos, la enajenación de los bienes fideicomitidos y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º A los efectos de lo previsto en los artículos 3° y 4° de la presente ley, créase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un Registro de los actuales trabajadores de PLUNA S.A., el que será controlado y administrado por la Dirección Nacional de Empleo.

Artículo 6º El fideicomiso podrá igualmente asumir, total o parcialmente, los contratos de leasing sobre aeronaves, de los cuales PLUNA S.A. es parte, los cuales hubieran sido rescindidos voluntaria o forzadamente por PLUNA S.A. o por el acreedor respectivo, a los efectos de la inclusión de dichos contratos en las negociaciones previstas en los artículos anteriores.

A los efectos de disponer la rescisión, cesión o transferencia de los contratos de leasing sobre aeronaves de PLUNA S.A. al fideicomiso, así como respecto a los actos necesarios para realizar dicha transferencia, serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 2° de la presente ley, en lo pertinente.

Artículo 7º Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al fideicomiso las sumas necesarias para atender los gastos derivados del mantenimiento de los bienes fideicomitidos y de las aeronaves recibidas en leasing, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. Estos importes serán deducidos de los pagos a ser realizados por el fideicomiso a PLUNA S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 4° que anteceden.

Artículo 8º En caso de caducidad de los permisos con que cuenta PLUNA S.A. correspondientes a sus frecuencias regulares de vuelo de cualquier naturaleza, las mismas se mantendrán en reserva por un plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de declaración de concurso, a los efectos de que puedan ser materia de negociación conjuntamente con los bienes fideicomitidos.

Artículo 9º Créase el Fondo de Adelantos de Créditos Laborales de PLUNA S.A. (FACLP), el cual tendrá por objeto abonar a aquellos empleados de PLUNA S.A. que se encuentren en seguro de desempleo, un complemento de los beneficios de dicho seguro, hasta completar mensualmente el 100% (cien por ciento) del monto líquido de las remuneraciones nominales computables, percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal

para la percepción del subsidio. Dicho complemento se percibirá por el término de hasta seis meses y la totalidad de las sumas percibidas no podrán exceder el monto que corresponda por indemnización de despido común, debiéndose imputar a dicho concepto los montos percibidos.

Asimismo, el FACLP podrá analizar e incluir en el beneficio los casos de trabajadores no comprendidos en el inciso anterior.

El FACLP será administrado por una Comisión integrada por cinco miembros designados tres de ellos por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que la presidirá) y dos por el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores.

A los efectos de la obtención de este beneficio, cada funcionario deberá ceder y transferir al FACLP créditos laborales por indemnización por despido común contra PLUNA S.A. por un monto equivalente, colocando al FACLP en la misma posición, grado y prelación respecto de los créditos cedidos.

El FACLP se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales con un monto máximo de UI 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de unidades indexadas). Los importes recuperados por el FACLP en su carácter de cesionario, serán vertidos a Rentas Generales.

Artículo 10 Decláranse comprendidos dentro de la previsión del artículo 748 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, a la totalidad de los miembros del Directorio y Comisión Fiscal de PLUNA S.A., designados por Asamblea de Accionistas de Series A y B de fecha 15 de junio de 2012.

Artículo 11 La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Reglamentada por:

Decreto N° 270/012 de 22/08/2012,

Decreto N° 240/012 de 30/07/2012.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Transporte y Obras Públicas

ACTA N° 51

En Montevideo, el día doce de diciembre de dos mil doce, a la hora catorce y treinta cinco minutos, se reúne la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores. Asisten los señores Senadores miembros: Hebert Clavijo, Daniel Martínez, Rafael Michelini, Carlos Moreira, Gustavo Penadés, Luis Rosadilla y Tabaré Viera.

Preside su titular, el señor Senador Daniel Martínez.

Asisten los señores Senadores: Pedro Bordaberry y Alberto Couriel y los señores Representantes Daniel Caggiani y Richard Sander.

Concurren especialmente invitados el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas Enrique Pintado, el ingeniero Pablo Genta, Subsecretario; Felipe Martín, Director Nacional de Transporte y asesores: doctora Viviana Repetto, contadora Flavia García y doctor Marcelo Fernández. Por el Ministerio de Economía y Finanzas señor Pedro Apezteguía, Director General de Secretaría. En representación de los trabajadores de la exempresa Pluna S.A. señora Sabrina Acevedo y señores: Nicolás de los Santos, Néstor Bentancourt, Gastón Acosta, Daniel Placeres, doctor César Iroldi y economista Fernando Cetrulo. Actúan en Secretaría la señora Rosa de León, Secretaria de la Comisión y el señor Martín Secco, Prosecretario de Comisión.

Abierto el acto el señor Presidente da la bienvenida al señor Ministro y sus acompañantes quienes realizan una exposición detallada del proyecto de ley del Poder Ejecutivo "Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931. PLUNA S.A." a estudio de esta Comisión y por el cual fueron convocados, en el que se autoriza a contratar en forma directa la enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos. (Carpeta N° 1085/2012 - Distribuido Nº 1846/2012).

Luego de un intercambio de opiniones el señor Ministro pasa a responder las interrogantes planteadas por los señores Senadores cediendo el uso de la palabra al señor economista Pedro Apezteguía a efectos de responder sobre los detalles del contrato de fideicomiso y sus fundamentos.

El señor Presidente agradece la presencia de los señores invitados y da la bienvenida a los representantes de los funcionarios de la exempresa Pluna S.A., quienes realizan una exposición sobre su gestión así como dan a conocer detalles de su plan de negocios.

Luego de algunas reflexiones, la Comisión pasa a considerar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Se vota: 4 votos en 7 Senadores presentes. Afirmativa.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Daniel Martínez (Informe verbal).

Finalmente la Comisión resuelve sesionar el próximo miércoles 19 a la hora 16:00, e invitar a representantes de la Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo a efectos de conocer su opinión sobre el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes "Llamados a licitación de obras nacionales o binacionales o por convenios nacionales e internacionales en aguas jurisdiccionales y territoriales de la República" (Carpeta N° 1029/2012- Distribuido N° 1732/2012).

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1880/2012, que forma parte integrante de la presente Acta.

A la hora dieciséis y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Daniel Martínez, Presidente; **Rosa de León,** Secretaria".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: creo que todos recordamos bien y tenemos presente aquella sesión en la que se discutió Ley Nº 18.931, a la que este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo introduce modificaciones. Recuerdo que cuando votamos aquella norma, parte del debate se centró en saber qué iba a ocurrir si el proceso de subastas, que imponía obligatoriamente el proyecto de ley, no tenía éxito. Claramente, se dijo -me tocó expresarlo porque era lo que habíamos evaluado en Comisión y con el Poder Ejecutivo- que en ese caso tendríamos que volver al Parlamento a fin de delinear los pasos a seguir, siempre apuntando a tres objetivos fundamentales: la recuperación de activos por parte del Estado, la mayor estabilidad posible para los trabajadores y el tratar de tener una línea de bandera, esto último enmarcado en el concepto de mantener la máxima conectividad para la nación. Esos eran, pues, los objetivos que teníamos fijados y, reitero, en caso de que las subastas en sus diferentes modalidades no fueran exitosas, se debía pasar por el Parlamento con el fin de buscar los distintos caminos posibles. Esto es, justamente, lo que hizo el Poder Ejecutivo. Ante el fracaso de la subasta -por los hechos por todos conocidos, que seguramente serán ampliamente recordados en este debate-, el Poder Ejecutivo envió un proyecto de

ley de cinco artículos que modifican algunos de los planteos incluidos en la Ley Nº 18.931, con el fin de encontrar los caminos legales que permitan delinear una salida.

El artículo 1º plantea autorizar al Fideicomiso de Aeronaves creado por la Ley Nº 18.931, a contratar o arrendar en *leasing* los bienes fideicomitidos, estableciendo como cambio la eliminación de la obligación de la venta de los bienes en bloque, que estaba prevista en la mencionada norma. Recordemos que allí se hacía referencia a la venta en bloque por el procedimiento de los dos mecanismos de subasta que estaban planteados. De esta manera se amplía la forma de enajenación -para que no sea solamente por subasta- y se habilitan nuevos modos de contratación: arrendamiento y *leasing*, con el fin de dar mayor flexibilidad al fideicomiso, siempre en el marco del cumplimiento de los tres objetivos antes mencionados: recupero de los activos por parte del Estado, continuidad laboral de una masa de trabajadores que tiene una experiencia de conocimiento y de trabajo muy específica, y búsqueda de soluciones que apunten a lograr la más amplia conectividad del país. Es así que se permite celebrar contratos individuales, por aeronave, y hasta diferentes sobre cada una de ellas.

El artículo 1º establece, ante todo, la obligatoriedad de la participación de los trabajadores, es decir, de negociar estas nuevas formas de contratación, arrendamiento o *leasing* de los aviones -en forma total o parcial- a favor de sociedades comerciales o cooperativas constituidas o integradas por trabajadores o extrabajadores de la empresa Pluna S.A. Tal como lo indica el segundo inciso del mismo artículo, esto debe hacerse en 180 días. Claramente, al establecer este plazo, nos hemos basado en la exhaustiva, profunda y fundamentada propuesta de los trabajadores, que recibimos en la Comisión. La idea es posibilitar su participación en una solución, en base a un plan de negocios que ellos mismos elaboraron y establecieron. Obviamente, esto tiene que tener un plazo de concreción; por eso en el proyecto de ley se otorgan 180 días. Durante este tiempo la prioridad absoluta será alcanzar soluciones de las que formen parte los trabajadores integrados en algún tipo de sociedad comercial o cooperativa.

Como mencionábamos, en Comisión se presentó el plan de trabajo elaborado por los propios trabajadores, e incluso se contó con asesoramiento técnico. Realmente nos pareció una propuesta más que interesante y fundamentada. Albergamos la más sincera esperanza de que, por esta vía, en estos 180 días se logre una solución, porque se cumpliría cabalmente con los tres objetivos fundamentales marcados en la ley anterior -cuyo cumplimiento, independientemente de quién haya votado o no la norma, era el deseo de todos los miembros de este Parlamento-: recuperación de activos para el Estado, continuidad laboral de trabajadores y trabajadoras uruguayas -que tienen un conocimiento muy específico y difícil de volver a generar- y restablecimiento de la más amplia conectividad para el Uruguay, con la garantía que significaría una línea de bandera de las características de la que se formaría en este caso.

Transcurridos los 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, el fideicomiso puede comenzar a celebrar contratos con terceros. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar las condiciones en que se han de celebrar esos contratos. La concreción del negocio quedará sujeta al control del Estado.

En los incisos segundo y tercero se establece un requisito adicional para la contratación con terceros: se obliga al fideicomiso a tener en cuenta un número de trabajadores y extrabajadores de Pluna S.A., como elemento esencial para la adjudicación de esos contratos. O sea que, una vez vencido el plazo de 180 días -en el que ojalá que el plan presentado por los trabajadores pueda concretarse en algún tipo de sociedad comercial o cooperativa; todos apostamos a que así sea-, el Estado queda habilitado a contratar con terceros, pero siempre bajo su control, pues el Estado seguirá teniendo la última palabra a la hora de la toma de decisiones. Se buscará dar prioridad a aquellas ofertas que presenten un plan de negocios que incluya el mayor número posible de trabajadores y extrabajadores de Pluna S.A.

El artículo 2º del proyecto de ley establece: “En todos los casos, la enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo”. Se da especial importancia a un control por parte del Estado, a los efectos de lograr acercarnos al cumplimiento más amplio posible de los tres objetivos estratégicos marcados.

El artículo 3º faculta al Poder Ejecutivo a negociar directamente con el o los contratantes de los bienes fideicomitidos la concesión de frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a Pluna S.A., buscando mantener la dolarización de esas frecuencias, dentro de un plan de negocios que incluya la conectividad del país.

Por el artículo 4º se prorroga por un año, como máximo, el plazo en el que no opera la caducidad de los permisos de vuelo con que cuenta Pluna S.A.,-eso era algo que ya estaba en la ley anterior-, a los efectos de que puedan continuar las negociaciones.

El artículo 5º, por su parte, deroga el procedimiento de subasta a la baja, que era parte de la ley anterior.

Este proyecto de ley es complementario y modificativo de la ley anterior; nace del compromiso asumido por el Poder Ejecutivo y también de la clara circunstancia de que el tema requería un nuevo tratamiento parlamentario. Todos sabíamos que si fracasaban -como sucedió- los instrumentos previstos por la Ley Nº 18.931 para el cumplimiento de los tres objetivos estratégicos, íbamos a tener que discutir el tema nuevamente y generar nuevos mecanismos. Dichos mecanismos se pueden resumir en un marco que permite una nueva forma de negociación de los activos, dando prioridad durante 180 días a sociedades comerciales o cooperativas con participación de los trabajadores, manteniendo las frecuencias y las reservas de vuelo; si en el citado lapso no se cumpliera el objetivo, se permitiría una negociación con terceros, priorizando aquellas soluciones que propongan la participación de trabajadores, siempre en el marco de un control por parte del Estado. De esta forma buscamos acercarnos al cumplimiento de las metas estratégicas que ya hemos mencionado.

Como dije antes, el tema se discutió en Comisión, donde contamos con la presencia del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas y su equipo, así como también con miembros del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, tuvimos la oportunidad de recibir la presentación del plan de trabajo elaborado por los trabajadores -vuelvo a resaltarlo porque creo que hay que destacar el papel de los sindicatos, en este caso, de los de Pluna-, que tuvieron una actitud de propuesta permanente. Presentaron un plan de negocios realmente profundo y exhaustivo, al que esperamos contribuir humildemente -albergamos ese deseo en nuestro corazón- para el éxito de esta alternativa, porque entendemos que sería la mejor forma de lograr, en el marco de esos tres objetivos que nos hemos marcado como Gobierno, como Estado y como nación, una solución a este dramático y complejo tema.

Muchísimas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: no hay duda de que este tema, con sus distintas alternativas, ha estado permanentemente presente en el seno del Cuerpo. Ya no sé cuántas veces hemos estado analizando eventuales salidas a la difícil y onerosa situación de la excompañía aérea Pluna S.A.

Este proyecto de ley ingresó a la Comisión hace 7 o 10 días; ante ella compareció el Ministro de Transporte y Obras Públicas, señor Enrique Pintado, pero no lo hicieron el Ministro de Economía y Finanzas, economista Fernando Lorenzo, ni el Subsecretario de la Cartera; quien concurrió fue el Director General de Secretaría, que es el jefe con funciones administrativas. Tengamos presente lo que expresa el artículo 180 de la Constitución: "Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas Comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto. Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147, en las que podrán asistir acompañando al Ministro". Sin embargo, en este caso ni siquiera vino el Subsecretario a tratar de fundar esta iniciativa, y el Ministro prácticamente no dijo nada.

Se trata de un proyecto de ley de cinco artículos, de contenido muy sencillo -del que dio cuenta el Miembro Informante-, que da amplias facultades al fideicomiso, siempre sometido a la posterior rectificación del Poder Ejecutivo para proceder a enajenar, arrendar o dar en *leasing* los bienes fideicomitidos, es decir, los siete aviones Bombardier que desde el día 5 de julio pasado, en que se determinó el cierre definitivo de la compañía, permanecen prácticamente tirados, al aire libre, en el Aeropuerto de Carrasco. Hoy estamos a 20 de diciembre; quiere decir que han transcurrido casi seis meses.

Cuando concurrimos a la sede del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nos dijo que había que cerrar Pluna porque se venían los juicios con Brasil, pero hoy, prácticamente seis meses después, estamos buscando una nueva alternativa.

A mi entender, en este tema el andar del Gobierno -que no sé cómo calificar ni adjetivar sin ser irrespetuoso porque, realmente, no me gusta serlo- ha sido contradictorio, zigzagueante, oscuro, sospechoso; en fin, de todo. Y no nos vayamos a los orígenes, a la asociación con Leadgate, porque nos remontaríamos al 2006 o al 2007; olvidémonos de esos años aun sabiendo que, por supuesto, tienen mucho que ver con todo esto porque el origen de estos males está allí. Los aviones que se rematan con la hipoteca son consecuencia de aquella garantía del Estado por el cien por ciento con el Scotiabank, y todavía se debe la friolera de US$ 137:000.000 de aquella deuda que, por supuesto, no se va a cubrir. Se decía que el valor no era ese -de eso estoy absolutamente convencido-, y la subasta así lo demostró. Creo que fue el 15 de junio que se constituyó un fideicomiso al que se transfirieron las acciones de la Serie B, las acciones del señor Campiani y sus socios, para luego buscar una salida con Pluna abierta y volando. Recuerdo la sesión de la Comisión de Transporte y Obras Públicas donde los Ministros decían que Pluna iba a seguir volando; era la época que Ancap le seguía suministrando combustible, sin perjuicio de aquellos cheques "voladores"

que le habían dado, por US$ 18:500.000. Mientras tanto, el propio Ministro Lorenzo hacía gestiones ante el Directorio de Ancap para que siguieran suministrando combustible, y se decía que Pluna iba a seguir volando. Después, el 6 de julio, nos llamaron para decirnos que la aerolínea no iba a volar más porque se venían los juicios de Brasil. Todavía nos estamos preguntando -como también lo estarán haciendo muchos en el Gobierno- si ese cierre definitivo no fue el final de toda esta historia, si era necesario y, sobre todo, si los argumentos que se utilizaron -que después resultaron falsos- eran inconsistentes, porque nunca más escuchamos hablar de los juicios de Brasil. La aerolínea cerró y aquí estamos. Entonces, se empezó a considerar una salida que el Gobierno definió como transparente, inteligente: modificar la ley de concursos, hacer una subasta con los siete aviones y transferir la propiedad de estos a un fideicomiso para sacarlos de cualquier posible acción judicial por parte de los acreedores. Evidentemente, es una ley que modifica el régimen concursal ordinario y va en perjuicio evidente de los acreedores. Actualmente hay varias acciones y excepciones de inconstitucionalidad a consideración de la Suprema Corte de Justicia; de manera que todavía no se sabe qué va a pasar y si los aviones no terminarán, en definitiva, en la masa concursal.

Entonces comienza otro fideicomiso más, que tiene varios cometidos y cuyos objetivos han sido repetidos hasta el cansancio por los Ministros y, después, por los Secretarios de la Presidencia. Lo raro de todo esto es que las facultades pasan de un lado para el otro, semana a semana. Una semana son los Ministros los que se ocupan, la siguiente es un Secretario de la Presidencia, después otro Secretario, ahora es el fideicomiso y, otra vez, el Poder Ejecutivo. Aquí se advierte que el orden, la autoridad, la institucionalidad no existen, porque se delegan facultades de un lado y de otro y nunca se consigue un resultado que valga la pena.

Recuerdo los objetivos de la Ley Nº 18.931; uno de ellos era asegurar la conectividad que, por supuesto, quedó muy dañada con el cierre de Pluna. A pesar de que el Ministro Pintado dice que está todo bien, hemos oído y leído cifras que demuestran que la operatividad del Aeropuerto de Carrasco bajó a la mitad; es algo que dicen todos: el concesionario, los de los *free shops*, los que tienen servicios de tierra, etcétera. Había más de trescientas frecuencias semanales y ahora hay 153 o algo así; es decir que la actividad bajó a la mitad, la conectividad está muy resentida y de eso no hay ninguna duda. De modo que asegurar la conectividad no es algo que se hiciera con la Ley Nº 18.931; ese objetivo no se cumplió.

Otra meta era preservar las fuentes de trabajo, y ese objetivo tampoco se cumplió. ¡Por supuesto que no se cumplió! Y hoy está llegando prácticamente a su término el régimen de creación de un fondo de adelanto de créditos laborales, que compensa los seguros por desempleo con sumas con cargo a Rentas Generales. Esto se está terminando y, naturalmente, los trabajadores viven ese drama pensando: "Mi fuente de trabajo y mi retribución salarial normal se terminan ahora"; a algunos ya se les terminó.

Esta solución de hoy no es para mañana; esta solución de hoy va a requerir meses de instrumentación, si es que en definitiva se concluye en ello. Vale decir que habrá un período de transición en el que alguna cosa se tendrá que hacer, porque imagino que los trabajadores querrán seguir percibiendo las retribuciones que perciben ahora, y eso se termina mucho antes de que este proyecto de ley, de aprobarse hoy, en realidad se ejecute. Naturalmente, todos los términos de la negociación, todas las autorizaciones, todo lo que es necesario para poner a volar esos aviones va a demandar, según algunos, tres o cuatro meses o, como dicen otros, seis meses. De todas formas, no cabe ninguna duda de que cualquier solución va a demandar meses, por lo que tampoco se cumplió el objetivo de asegurar la fuente de trabajo. ¡Tampoco se cumplió!

En cuanto a preservar el valor de los activos, me pregunto, ¿cuánto valen los aviones? ¿Valen US$ 137:000.000? Valen para Hernán Calvo, que no puso un peso. ¡Una mentira, una simulación! ¡Valen US$ 137:000.000 de mentira! En realidad no lo valen; no se ha preservado el valor de los activos. Los aviones están ahí tirados, en el Aeropuerto de Carrasco, y en estos meses debe haber costado no menos de US$ 3:000.000 conservarlos y mantenerlos. De manera que gastamos una fortuna y los activos están ahí, al aire libre, en el Aeropuerto de Carrasco, como una clara demostración de cómo se hacen mal las cosas. ¡Una clara e inequívoca demostración de cómo hacer las cosas pésimamente!

La subasta fue una vergüenza, ¡es verdad! No sé cómo calificarla. ¡Fue una telenovela de mal gusto, una tragicomedia, toda esa tontería del Hernán Calvo o Antonio Sánchez! Ahora resulta que el aval no es tal, sino que es fianza. ¡El aval que es fianza! Le erraron hasta en la definición jurídica del instrumento que se utilizó para garantizar el mantenimiento de una oferta que nunca existió. ¿Cómo va a existir la garantía y se va a cobrar si nunca existió la oferta? Era todo mentira ¡Fue una mentira total el hecho de que apareciera este señor, de esa manera! ¡No pagaron ni la comisión del remate! Pregunto: ¿quién le va a pagar a los rematadores?

Otra cosa que pregunto y nadie me ha respondido: ¿el Banco de la República cobró? Porque esos avales hay que cobrarlos, ¿se los cobró a Hernán Calvo?

¿Ustedes creen que Hernán Calvo pagó el aval, la comisión que corresponde por el aval, fianza o como se llame? ¡Estoy seguro de que no! ¡Si no pagó ni la comisión, qué va a pagar el aval! Habría que preguntárselo al Presidente del Banco de la República, que nos trata de "carcamanes" a los Legisladores de la oposición que nos encargamos de cuidar a nuestras mujeres; ¡habría que preguntarle a ver si le pagó el aval! Y el Presidente del Banco de la República dice que la concesión del aval fue perfecta. ¡Fue perfecta! ¡Lo dice con toda la voz! Pero ¡qué rostro! ¡Fue perfectamente violatoria de todas las normas vigentes en esa materia! ¡Fue algo absolutamente imperfecto! ¡Un aval o fianza -aval o fianza- emitido a requerimiento telefónico! No está en ninguna disposición bancocentralista que los avales se otorguen previa llamada telefónica de un Ministro; no está, no lo vi aunque lo busqué. ¡Eso no está!

¡Pero miren lo que ha pasado! Se expide eso, después el Directorio del Banco, en mayoría, respalda la decisión con argumentos absolutamente inconsistentes, hablando de la importancia estratégica. ¡No hicieron una sola comprobación previa a la emisión de un aval por US$ 13:685.156! ¡Ninguna! ¡Fue solo una llamada telefónica y eso ha quedado ampliamente probado! Es algo que surge de todos lados, ya sea de las versiones de los propios protagonistas como de las declaraciones que han trascendido de la Sede Penal, donde ya han desfilado todos. Fíjense que hoy tenemos un Ministro de Economía y Finanzas -Cartera vital para los intereses del país- indagado por la Justicia. ¡Indagado! No sé si hay antecedentes de que haya un Ministro y un Presidente del Banco oficial indagados por la Justicia; no van a declarar como testigos, sino como indagados, ¡están sospechados! ¡Miren qué panorama!

En consecuencia, es difícil que depositemos nuestra confianza en cualquier negociación que tengan a su cargo estos dos Ministros. Como ustedes saben, en la interpelación pedimos la renuncia de los Ministros y del propio Presidente del Banco de la República y seguimos insistiendo con eso; creemos que no pueden estar un minuto más en sus cargos. Le corresponde al Gobierno mover, pero me parece que no están prestigiando nada. Después de pergeñarse una salida como la de la Ley Nº 18.931, se terminó en ese escándalo público, en ese escándalo que está todos los días en las tapas de los diarios y se comenta en el poblado, en el confín más remoto del país, entre tipos que nunca viajaron en un avión ni lo harán jamás, que hablan de Pluna, del "Plunagate" y de todo esto. Es algo muy malo; es muy malo para el país, para el Banco de la República, para la conectividad y para todos. ¡Lamentablemente es muy malo para todos!

Al Banco de la República le intimaron el pago de la fianza, ¡eso es increíble! Además ahora parece que hay dos avales: ayer salió que hay uno a 90 días y otro a 180 días. ¡Dos avales! ¡Con plazos diferentes! ¡Nunca visto! ¡Con plazos de 90 y de 180 días! En diez líneas le intimó el fideicomiso y el Banco de la República dice: "No, yo no pago"! La Institución afirma "No pago", porque su Sala de Abogados le dijo que no era un aval sino una fianza y, como tal, no se pueden ceder los derechos sin el consentimiento del deudor principal. ¿Quién es el deudor principal? ¡Cosmo! ¡Hernán Calvo! ¿Ustedes creen, por ventura, que Cosmo va a dar su consentimiento a la cesión? ¡Ni siquiera se lo notificaron! ¡Ni siquiera le dieron cuenta de la cesión! Cuando hace veinte o veintidós días le intiman el pago de los US$ 13:685.156, esta gente contesta, con arrogancia y con descaro, diciendo "¡Yo no pago nada! ¡Acá está todo mal hecho! Nunca me comunicaron que se había cedido esto; nunca me intimaron". Y no solo dice "No pago un dólar", sino que se trata de una empresa sin solvencia alguna porque, según ha trascendido en estos días, parece que le rescindieron el arrendamiento o el *leasing* de los aviones que tenía en Europa. ¡Vaya uno a buscar ahora dónde ir a cobrarle a Cosmo y en qué! Porque solvencia, aunque nadie lo sabe, parece que tiene poquitita; por lo tanto, no tienen solvencia ni voluntad. ¡Sumemos falta de solvencia a falta de voluntad y ya tenemos el paquete completo! ¡No vamos a cobrar un dólar ahí! De todas formas, si no nos paga Cosmo, que además nos amenaza con que va a iniciar juicio contra el Estado, tenemos a Boston Seguros, que hizo un seguro de fianza. Ya dijimos aquí que Boston Seguros no es una gran empresa de seguros, sino una pequeña empresa de seguros argentina que está en el lugar número cincuenta y dos en el *ranking* de ese país y se dedica, sobre todo, a seguros de automóviles y de barcos, pero no a seguros de fianza. Solo el 0.3 % de su cartera son seguros de fianza. No sé quién llevó adelante esto, pero la aparición fantasmal de Boston Seguros no es casualidad y, además, se agrega la participación de un importante empresario naviero, el señor Juan Carlos López Mena, señalado como la persona que está detrás de toda esta operación.

El otro día, en la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios el señor Senador Bordaberry dio cuenta de que el señor Calvo se desempeñó -por lo menos hasta abril- como representante de Buquebús en España y además presentó documentos. Advierto que leí atentamente la versión taquigráfica de dicha Comisión. Entonces, ¿qué papel juega el señor Juan Carlos López Mena en esto? Aparentemente -yo no lo sé-, ha trascendido -y esto nadie lo ha desmentido; y cuando las cosas no se desmienten es porque deben ser ciertas- que fue el propio señor Presidente de la República a buscarlo y le dijo: "Arreglame este lío". Un lío que a esta altura parece inarreglable y si quisieron arreglarlo lo hicieron muy mal, porque no sé quién imaginó una salida de esta índole, torpe, oscura, irregular y violatoria de normas de toda na-

turaleza. He seguido a *El Observador*, que ha venido publicado una crónica diaria de estos sucesos, como la famosa reunión del señor Guerrero con el Secretario de la Presidencia y el Presidente del Banco de la República. Fueron a la sede de Buquebús, en pleno día -seguramente porque no tenían nada que ocultar-, y dijeron que lo hicieron para presentarle al señor Guerrero, que tenía interés y curiosidad -porque López Mena es muy conocido-, a López Mena. ¡Muy buena ocasión para conocerlo! Fue muy oportuna la situación porque, como no hay sospecha de ninguna naturaleza, acá no hay suspicacias, por eso era un momento muy oportuno para que el Presidente del Banco de la República junto con el Secretario de la Presidencia fueran a visitarlo. ¿Qué tienen que ver las competencias del Secretario de la Presidencia con el Presidente del Banco? En este caso sí, porque están en el mismo lío. Resulta que después, la tapa de *El Observador* publicó que lo habían presionado diciendo que iban a tomar medidas que lo podían afectar económicamente, no solo aquí, en el Uruguay, sino también en la República Argentina. Esto fue publicado hace cuatro o cinco días; no vi un desmentido por parte del Gobierno; no vi a nadie que dijera: "Esto es mentira". ¡Esto es grave! ¡Es grave! Vivimos en democracia, ¿no? Acá no se amenaza a la gente, no se le dice: "Mirá que te voy a hacer tal cosa porque no me pagás el aval". ¿Cómo nadie desmintió esto? Hace dos días salió a desmentirlo López Mena, pero ¿nadie del Gobierno? Al Secretario de la Presidencia lo acusan, prácticamente, de un delito ¿y no sale a desmentirlo? No lo puedo creer, ¿en qué país estamos viviendo? No lo puedo creer. Sinceramente, me provoca un escalofrío escuchar este tipo de cosas y que nadie las desmienta, porque si me pasa una cosa así pido hasta los micrófonos del estadio Centenario para decir "esto es mentira; ¡cómo voy a hacer una cosa así!; ¡cómo voy a hacer una cosa así!". Nadie dijo nada; silencio oficial total; silencio oficial. ¡Esto es grave, grave, grave, grave, grave!

Yo no sé: las visitas, las presiones y todo el panorama que tenemos hoy como, por ejemplo, los aviones que tenemos ahí. En febrero hay que pagar a Scotiabank casi US$ 9:000.000 más; por supuesto que lo va a pagar el Ministerio de Economía y Finanzas. En agosto ya pagó una cuota, ahora le va a dar la plata al fideicomiso y este va a pagar. El otro día, cuando hablamos del fideicomiso planteamos una posible interpretación: el fideicomiso se había extinguido porque hizo todo lo que le mandaron a hacer -en realidad había incumplido; le salió todo mal-: mantener los aviones, hacer la subasta, las tratativas y controlar. El remate no lo controló nada bien; la verdad, ni siquiera le pagaron a los rematadores. No sé quién autorizó que primero le dieran a los rematadores 48 horas y después otro plazo. No identificaron ni siquiera al comprador: pusieron mal el nombre. Lo increíble del caso es que hay dos actas de constatación: en una figura Antonio C. Sánchez y, en otra -que tengo en mi poder- hay una firma ilegible de Hernán C. Calvo. El escribano, señor Seitún, hizo dos actas: en una figura Antonio Sánchez y, en la otra, Hernán Calvo. La verdad es que no entiendo: dos avales y dos actas de constatación. ¡Esto parece imaginado -no sé- por Julio Verne! No sé quién imaginó esta película, pero es de ciencia ficción. ¡Más desprolijidades es imposible imaginar! En mi vida política nunca vi una cosa como esta. ¡Nunca vi! La verdad: ¡nunca vi! ¡Nunca!

El epílogo es esto -es la solución de hoy-: autorizar a contratar. Se dan 180 días a los trabajadores para hacerlo y en el caso de que pasen los 180 días estaremos en julio del año que viene y los aviones seguirán tirados en Carrasco. Y ahí se abrirá una etapa de negociaciones y aparecerán los Molinari y otros, todos los fantasmas que aparecieron que, en realidad, era todo mentira. ¿Cuántos aparecieron? Dijeron que había veintidós interesados. ¡No había ninguno! De verdad: ¡ninguno! ¡No apreció ninguno a poner un peso! ¡Nadie puso un solo peso! ¡Palabras, solo palabras! ¡Ni un peso!

Hace unos días vino el señor Ministro Pintado -lo largaron solito, con Apezteguía- y le dijimos: "Ministro, nosotros no estamos en contra de una solución de esta naturaleza, pero explique de qué se trata, ¿cuánto está dispuesto a poner el Estado?". Yo vi una propuesta de los trabajadores -las dos bien fundadas, aunque la segunda era mejor que la primera-, que hicieron un desarrollo serio y trabajado, se nota que es gente que sabe del tema; no son empresarios, son trabajadores, es una óptica diferente. Nadie descalifica; yo no descalifico. Entonces, le dije al señor Ministro que acá se deben dar varios supuestos: el primero es un aporte económico por parte del Estado, que en el original de los trabajadores es de US$ 14:000.000; el segundo es una absorción de pérdida anual de US$ 8:000.000 y el último es un aporte, aparentemente, a través del Fondes de US$ 30:000.000. Además, hay un plazo de gracia para el pago de un precio por el *leasing,* que se estima en US$ 137:000.000 y un plazo de gracia de dos años para el pago de la amortización del capital. Hay una parte que es contradictoria pero, aparentemente, se estaría pagando intereses en estos dos años. El plazo en total es de doce años, porque hay dos años de gracia. Además, se pide determinado trato tributario y se habla de aportes patronales, de tasas aeroportuarias y de negociación por servicios de *handling*. Asimismo se pide que el Estado haga el mantenimiento inicial de las aeronaves, que va a costar mucho dinero porque hay que hacer un mantenimiento que, según dijeron, supone desarmar la aeronave desde la nariz hasta la cola y si esto se hace afuera cuesta, según dieron los trabajadores, US$ 500.000 más el combustible -porque imagino que hay que llevarlos a Canadá-, y si se hace acá por los trabajadores sale US$ 200.000,

y esto, aparentemente, lo debería aportar el Estado. Preguntamos al señor Ministro qué pasa con los *slots* que hoy han sido copados por TAM, LAN, Aerolíneas Argentinas y BQB, que están cubriendo el puente aéreo. ¿Es posible que el gobierno argentino, que no nos trata con cariño en ningún tema y nunca nos hace una caricia sino que nos da un piñazo, ceda los *slots*? ¿Será fácil que esta nueva aerolínea comience a volar? Obviamente, me parece que no podrá llamarse "Air Pluna" porque le embargarían los aviones en el aire. ¡Otra que la Fragata Libertad! Creo que hay que ponerle un nombre que no tenga nada que ver con el anterior -uno puede entender los aspectos afectivos de todo esto- porque no sería bueno que la asociaran con algo que fue un rotundo y absoluto fracaso y que terminó perjudicando a miles de personas en la mitad de América y en todo el Uruguay. Por lo tanto, creo que será absolutamente necesario cambiar el logo y el nombre comercial de la empresa.

En oportunidad de la subasta, había leído con atención -la verdad es que, aunque le tengo aprecio personal, me cuesta creerle al señor Ministro- que el señor Ministro, el 1º de octubre, expresó: "En todo este proceso hemos comparecido ante ustedes afirmando siempre lo mismo, en el sentido de que quienes gobernamos tenemos la responsabilidad de resolver los problemas que nos propone la realidad con acciones, hechos y resultados."

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

Se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- El señor Ministro continuaba diciendo: "La especulación no es el terreno de quienes tenemos la tarea de gobernar. Por eso, con la misma tranquilidad y seriedad con que siempre hemos dado la cara, en esta oportunidad lo hacemos y lo hemos hecho para anunciar otras decisiones y otros resultados, con esa misma seriedad y responsabilidad queremos decirles que la subasta ha tenido lugar y que los aviones fueron subastados al alza por 137 millones de dólares, adquiriéndolos la empresa Cosmo, de capitales españoles.

Se cumplió una etapa, comienza otra y ahora estamos a la espera de las decisiones del adquirente respecto al destino de las aeronaves. A partir de mañana continuaremos trabajando con profesionalismo," -¡con profesionalismo! Esto es total amateurismo- "como lo hemos hecho hasta ahora, para alcanzar los cuatro objetivos que nos planteamos inicialmente: recobrar los niveles de conectividad que el país tenía, defender los intereses del Estado, mantener la mayor cantidad posible de puestos de trabajo y proteger, en la medida de lo posible, los intereses de la masa de acreedores". Esto, mirado a la distancia, parece una broma de mal gusto porque no se cumplió ninguno de estos objetivos y no se pagó un solo peso a los acreedores. Luego decía: "Estamos satisfechos por haber propuesto y obtenido, del Parlamento, el apoyo para la utilización del instrumento de la subasta como una herramienta válida por su transparencia, herramienta de la cual nunca dudamos". Más adelante expresó: "Los uruguayos todos nos tenemos que sentir orgullosos por nuestra capacidad colectiva de transformar situaciones críticas en oportunidades para cambiar y mejorar al país. Estamos satisfechos, pero la tarea aún continúa y vamos a transitar, como ya dijimos, una nueva etapa. Se terminaron las especulaciones. Hoy hay una realidad incontrastable. Nosotros nunca quisimos entrar en el terreno de las especulaciones, porque como dije, los gobernantes tenemos la obligación de actuar y conseguir resultados en beneficio de los uruguayos". Reitero que estas fueron las manifestaciones que hizo el señor Ministro el 1º de octubre, pero la semana pasada, en la Comisión de Transporte y Obras Públicas, cuando le formulé algunas preguntas y el señor Senador Bordaberry realizó un planteo, el señor Ministro Pintado, en una brevísima y sintética alocución, contestó: "En cuanto al plan de negocios de los trabajadores -que está en construcción y ellos tienen una propuesta-, hasta tanto no alcancemos los acuerdos que sean necesarios no me parece prudente, adecuado ni correcto ponernos a especular sobre todas las posibles variantes de lo que los trabajadores están planteando para constituir la empresa. Creo que lo más certero es que, una vez que acordemos con los trabajadores los distintos niveles de apoyo -si los hubiera-, volquemos la información precisa con respecto a los costos". Vale decir que el señor Ministro, aunque los antecedentes de este asunto son pésimos -en materia penal, civil, comercial, funcional y de responsabilidad de gobierno los antecedentes son muy importantes-, no nos dice nada. Hay que tener en cuenta que, si se considera la propuesta de los trabajadores, estamos hablando de un aporte en los primeros dos años de, al menos, US$ 60:000.000, entre aportes en efectivo y plazo de gracia. Como se puede ver, no estamos hablando de pavadas, pero como nosotros, la oposición, estamos dedicados a la caza furtiva de Ministros, no nos dicen nada.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: quisiera complementar muy brevemente la muy precisa disertación que está realizando el señor Senador Moreira. Él citó las palabras del señor Ministro ante la Comisión de Transporte y Obras Públicas, pero posteriormente, cuando compareció junto a la señora Ministra de Turismo y Deporte ante la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del Senado, frente a la pregunta de si existía algún estudio del Gobierno acerca del mercado aeronáutico, los costos de operación y las posibilidades de desarrollo, contestó que no, que simplemente había mantenido una conversación con un señor chileno, con quien había explorado la posibilidad de hacer un estudio. Esas fueron sus palabras en la Comisión, donde simplemente dijo que no tenía ningún estudio de mercado. Ante esto, le preguntamos si había contratado a algún consultor o a alguien que lo asesorara y dijera cuáles eran las posibilidades, a lo que contestó que no y que había conversado con un señor llamado Sepúlveda, quien le había planteado la posibilidad de hacer un estudio, pero nada más.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: por nuestra parte, luego de esa respuesta, no sabemos nada y nuestro conocimiento sobre el desarrollo de esto es nulo. Incluso, todavía tenemos la duda jurídica de si el fideicomiso no se extinguió por cumplimiento de su objeto -su objeto fue incumplido porque no logró nada- porque cabe sostener que, por aplicación de la Ley del fideicomiso, este está extinguido. Nosotros planteamos este asunto y el señor Apezteguía nos leyó una consulta jurídica de un especialista que ha estado presente en todas las instancias y asesora a todo el mundo, el señor Olivera García. Aquí tenemos esa consulta y yo sé que este señor es un gran comercialista, pero fue abogado de Pluna S.A., fue contratado por Pluna Ente Autónomo para hacer el trámite concursal y redactó el proyecto de ley que fuera sancionado como Ley Nº 18.931, que fue un rotundo fracaso y fue instrumentada en perjuicio de los acreedores. Para esta nueva salida, ahora es contratado por el fideicomiso que, aparentemente, es el que tiene a su cargo los estudios que hacen los concursos en Argentina y Brasil. Siempre que viene, pregunto cuánto ha cobrado este señor abogado que ha estado al servicio de tantos organismos públicos y privados por el mismo asunto. No hay que olvidar que, sin duda, muchas veces puede haber intereses contradictorios, por ejemplo, entre Pluna Ente Autónomo y Pluna S.A. o entre el fideicomiso y el Banco de la República. ¿No intimó el fideicomiso al Banco de la República? ¿No hay diferencias entre el Ministerio de Economía y Finanzas, que también contrató a esta persona, y el Banco de la República? La verdad es que no entiendo porque nunca vi que una misma persona juegue todos los partidos de todas las ligas. Lo cierto es que nunca me contestaron la pregunta de cuánto cobró, pero pude saber que recibió US$ 450.000 con Pluna Ente Autónomo porque vi la resolución. Nunca nos contestan estas preguntas y lo mismo sucedió cuando preguntamos a cuánto ascendió la indemnización al señor Campiani. No dijeron que no sabían pero ¡claro que lo sabían! No lo dicen y la verdad es que no entiendo por qué se ocultan esas cosas. ¿Cómo nos van a pedir que confiemos cuando nos ocultan una cosa tras otra, cuando se plantea una contradicción tras otra y cuando entre los propios jerarcas cruzan opiniones?

Pregunto a la Bancada de Senadores del Gobierno, ¿podemos confiar en que esta propuesta va a ser una salida? Reitero, la propuesta de los trabajadores -que leí con suma atención- es sólida y seria, pero nosotros ahora necesitamos la respuesta del Gobierno. ¡No sabemos qué va a hacer el Gobierno porque nos ignora! Nos dicen que propongamos algo. ¡Ja, ja! ¡Que proponga algo el Gobierno y nosotros le decimos que sí o que no! A la Ley Nº 18.931 le dijimos que no, salvo en lo que respecta a los trabajadores. ¡Teníamos razón nosotros y no el Gobierno! ¡Esa ley fue un adefesio jurídico que terminó en una burla a la sociedad uruguaya y a todos los acreedores! ¡Una burla! Obviamente, este tema terminó en un Juzgado Penal. ¡Qué lamentable que se termine en un Juzgado Penal porque aquí no obtuvimos ninguna respuesta! No tengo que explicarle a nadie que hace seis años o cinco años y medio que he venido diciendo: “Esto termina mal. ¡Este procedimiento nació mal, siguió mal y termina peor!” ¡Y terminó horrible! Ahora nos presentan una salida donde el Gobierno no nos dice nada, pero nos pide el voto.

Sin ninguna duda, puedo acompañar esta propuesta u otra diferente en la medida en que el Gobierno me diga qué es lo que va a hacer. Pero si el Ministro Pintado manifiesta que solamente va discutir los cinco articulitos del proyecto de ley y nada más, ¿cómo pretenden que, seriamente, acompañemos esta propuesta? Les pregunto, a ustedes, ¿cómo podemos acompañar esta propuesta con los antecedentes que tiene este caso? ¿Cómo, seria y racionalmente, podemos acompañar este proyecto de ley cuando el Ministro nos dijo que no venía a hablar de la ecuación económica del Plan de Negocios, sino de los cinco articulitos del proyecto de ley, que deben haber redactado en cinco minutos? ¡Ahora quieren que nosotros acompañemos este proyecto de ley! Este tema le ha costado una fortuna a la sociedad uruguaya. ¡Una fortuna! ¿Cuánto dinero llevamos gastado? Debemos

estar rondando los US$ 200:000.000 ¿Y cuánto se gastará con esta propuesta? ¡Si quieren, también discutimos los números! ¿Qué acreedor podrá cobrar? ¿Quién tiene la esperanza de cobrar algo? ¿Cuántos juicios habrá, de aquí en más, contra el Estado uruguayo? En ese panorama, vino el Ministro y nos dijo: "la ecuación económica es para analizar después; ahora voten esta propuesta".

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Déjeme terminar mi razonamiento, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- ¿No me concede una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- En este momento no, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- ¡No la quiere dar!

SEÑOR MOREIRA.- ¡Siempre se la doy, señor Senador, y lo escucho con atención y con respeto, como lo hago siempre!

Como decía, en este panorama hay algo positivo que consiguieron los peritos de la Aupe -no la sindicatura- que fue la devolución de los aviones por *leasing*. De esta manera nos sacamos de arriba una deuda de más de US$ 120:000.000. Eso es algo bueno; además, cuesta un poco menos mantener los aviones. Reconozcamos este hecho que fue conseguido por los peritos de la Aupe en el procedimiento concursal; reitero que ni siquiera lo hizo la sindicatura.

Por lo tanto, ahora nos encontramos ante este panorama. Olivera dice que esto está bien; siempre dice que está bien.

Parecería que ahora el subsidio de los combustibles quedó afuera de la propuesta porque les sacaron el Imesi. Antes el Presidente de la República decía que había que subsidiar los combustibles y el Ministro de Economía y Finanzas decía que no había que hacerlo. Tenemos la versión del mandamás -que es el Presidente-, que hablaba de subsidiar y la del Ministro Lorenzo, quien decía que no había que subsidiar porque eso va en contra de su filosofía económica. Entonces, ¿en qué quedamos?

El Presidente Mujica, con su alta investidura, ha dicho cosas que, realmente, nos han resultado agraviantes; quizás ni siquiera se pueda decir que fueron agraviantes porque en realidad lo descolocan a él; no se agravia de esa manera. No quiero calificarlo, pero creo que las cosas que dijo le cayeron mal a todo el mundo.

En determinado momento señaló que, si había que absorber pérdidas, prefería hacerlo con los trabajadores y no con los empresarios. Se ve que esa es una concepción de clase. Sinceramente, no estoy de acuerdo, en absoluto. Los gobernantes tienen la responsabilidad de actuar de modo tal, que no se generen pérdidas para la Hacienda Pública porque también se las generan a la sociedad uruguaya. ¿Quién paga todo esto? ¡Todos los uruguayos, hasta los más humildes, cuando pagan sus impuestos! ¡Cómo va a decir que prefiere perder -como si fuera un fatalismo ineluctable- con los trabajadores antes que con los empresarios! ¡No! No hay que perder con nadie. Para ser un gobernante responsable hay que tratar de ganar y no de perder. Cuando se pierde, pierde la sociedad toda. Ese es un enfoque totalmente equivocado.

En estas circunstancias, de esta manera, con estos elementos, ¿cómo nos piden seriamente que votemos por la afirmativa este proyecto de ley? Aunque tengamos una enorme predisposición a estar del lado de los trabajadores, aunque analicemos su propuesta y nos parezca seria y bien pensada -no nos negamos a analizarla en el futuro-, en estas circunstancias no podemos acompañar este proyecto de ley porque está faltando una pata fundamental, es decir, saber cuál es la posición definitiva del Estado y del Gobierno uruguayo. Debemos saber si va a poner dinero o no, si va a subsidiar o no, ¿qué es lo que va a hacer? Reitero, después de todo lo que ha pasado, nos vienen a pedir un cheque en blanco a ciento ochenta días cuando Ancap ya no acepta cheques diferidos a ciento ochenta días. ¡Cheques en blanco no! Si mañana nos presentan seriamente una propuesta y nos muestran claramente los números, estaremos dispuestos a analizarlos porque nunca estamos cerrados a nada. El que está cerrado sobre este tema es el Gobierno. El que se tapó los oídos y los ojos y siguió adelante con este tema fue el Gobierno; quieren aprobar el proyecto de ley con una mayoría regimentada. ¡Aprobaron la Ley Nº 18.931 y miren cómo terminamos! Nos piden que votemos a ciegas esta propuesta, incluso, con mayor incertidumbre y con un estado de situación deplorable. ¡Así no se puede, aunque simpaticemos con la causa de los trabajadores! Con esto no me estoy haciendo el demagogo porque durante estos cinco años he hablado muchas veces con los trabajadores y todos advertíamos cómo iba a terminar este pésimo proceso de asociación con Leadgate. Esto costó y costará una fortuna. Este proceso ha perjudicado y seguirá perjudicando a miles de personas. También va a perjudicar la temporada de verano e, incluso, la conectividad del país. Los perjuicios son de la más variada gama. Y bueno, en lo personal me siento liberado de toda responsabilidad. Estas cosas las advertí en su momento. Aquí me han criticado muchas veces: ¡Ahí está Moreira con Pluna otra vez! ¡Ja! ¡Y yo tenía razón! Planteamos hacer una Comisión Investigadora. ¡No, no hay nada que investigar!, se me dijo.

Dos veces planteamos realizar una Comisión Investigadora. ¿Así que no había nada que investigar? ¡Ja! ¡Si habrá que investigar! ¡Ahora, hasta el Juzgado de Crimen Organizado está investigando! ¡Miren dónde ha terminado este proceso! Si en el período pasado hubiéramos comenzado a trabajar en una buena Comisión Investigadora no habríamos dejado que el señor Campiani se llevara Pluna a la casa. Otra sería la historia. Si la hubiéramos concretado hace un par de años seguramente estaríamos mejor que hoy, pero debimos haberla formado mucho antes porque este proceso arrancó muy mal. Es más, lamentablemente, arrancó muerto y su costo ha sido cuantioso.

Hace unos días el señor Senador Rosadilla nos expresaba que teníamos que dialogar, pero nunca lo hacemos. A nosotros nos invitan a votar, pero no a conversar. Se nos dice: ¡Vamos a votar! Así no lo vamos a hacer, porque irresponsablemente no podemos votar. No pueden pedirnos el voto cuando no concurrieron a la Comisión del Senado el Ministro de Economía y Finanzas ni el Subsecretario y el Ministro Pintado vino solo a decirnos cuatro palabras sobre los articulitos. No es una posición inamovible; si mañana se hace algo, que tenga fundamento, con los trabajadores y el Estado dice "Esto es así", lo analizamos, lo estudiamos y no nos negamos a votarlo, pero así no. Así, no nos pueden pedir el voto porque no es responsable. Teniendo en cuenta todo lo que ha pasado y lo que sucederá, nos sentimos en la absoluta necesidad de votar negativamente este proyecto de ley, no porque no nos parezca que esta propuesta pueda ser atendida, sino porque el Gobierno cree que así, con este cheque en blanco, es suficiente.

Por otro lado, más allá de todo lo que se ha vivido, de lo que hemos visto y de lo que se ha hecho, nadie renunció y parece que todo está bien. Evidentemente, pertenezco a otra época en la que los Ministros, con una décima parte de todo esto que ha acontecido, se iban para la casa; ahora no se va nadie.

Reiteramos nuestra posición diciendo que si mañana aparece otra propuesta seria y fundada y el Gobierno nos da alguna certeza -aunque ya no le creemos demasiado-, la analizaremos; pero en estas condiciones, con esta actitud omisa, prescindente e irrespetuosa del Poder Ejecutivo, de ninguna manera podemos dar nuestro voto.

Concluyo mi exposición de esta manera y reitero que votaremos negativamente este proyecto de ley.

SEÑOR MICHELINI.- Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: entendemos que no puede acompañarse este proyecto de ley porque es malo para los propios trabajadores, así como también para el país todo. Al igual que la anterior propuesta, está incurriendo en errores muy graves que, si no se solucionan debidamente, van a afectar la operativa de la futura aerolínea que se constituya. La propiedad de los aviones está en discusión y el Estado uruguayo, antes que nada, debería analizar en forma ese tema si está pensando en darlos para que una nueva aerolínea funcione, porque corre el riesgo de que ocurra lo que va a suceder, con seguridad, dentro de no mucho tiempo, cuando se dé cuenta de que la propiedad de las aeronaves no está más en el fideicomiso, sino que está integrando el patrimonio del concurso y que, desde el punto de vista legal, se tendría que estar hablando con el Juez del concurso, y no con el Estado y el fideicomiso. Según entiendo, esto lo puede decretar la Justicia y va a ser un nuevo retroceso y una nueva frustración.

Quizás, lo peor de este proyecto de ley sea que nos vuelven a pedir confianza en quienes han perdido, no ya solamente la confianza de la oposición sino de la sociedad toda porque ¿quiénes van a determinar, de aquí en más, si enajenan, arriendan o dan en *leasing*, en primera instancia, a empresas constituidas por trabajadores pero, en segundo término y a su sola voluntad, a quienes ellos quieran? Los que armaron esa farsa del remate, los que se metieron con el tema de Cosmo, López Mena y Hernán Calvo, esas personas son las que ahora van a manejar esto y con menos controles que la vez anterior porque en esa oportunidad, por lo menos, se había establecido en la ley un remate. Ese día advertimos al oficialismo que los aviones no valían U$S 137:000.000 ni U$S 100:000.000; se lo dijimos una y otra vez, no porque se nos hubiera ocurrido sino porque nos habíamos informado, cosa que no hizo el Poder Ejecutivo. Nos dijeron que queríamos frustrar el remate, que estábamos equivocados y que deseábamos que pasaran cosas malas. Nosotros señalamos que si valían U$S 100:000.000 o U$S 137:000.000, lo mejor era colocarlos en remate sin base porque, de todos modos, el mercado los iba a llevar a esas cifras, y también adelantamos que, de otro modo, iban a tener que volver al Parlamento a discutir una nueva ley; y aquí estamos hoy. Lo dijimos en su momento y presentamos informes de empresas de Italia y España expertas en el tema. En Europa hay a la venta quince empresas de aviación de primera línea, ¡y van a venir de España y de Europa a comprar los aviones acá! Pero insistieron con un remate desde la arrogancia y la soberbia de los señores Ministros de Economía y Finanzas y Transporte y Obras Públicas que no escucharon a quienes les advertían el camino que estaban siguiendo. Hoy se nos dice: "Denle de nuevo al Ministro de Economía y Finanzas y al de Transporte y Obras Públicas la posibilidad, sin control

de nadie, de vender sin base ni precio las aeronaves a quienes ellos quieran”. Pero, ¿hasta dónde hemos llegado? ¿Cómo nos van a pedir que acompañemos una propuesta de este tipo? Reitero, pueden hacerlo sin ningún control y ni siquiera tienen que informar lo que hicieron. Pueden venderlas, arrendarlas o darlas en *leasing* a una cooperativa de trabajadores o a quien quieran. ¿A Hernán Antonio Calvo, a López Mena? De acuerdo con esta iniciativa se los pueden vender al señor López Mena. ¿Van a habilitar esto, sin control? Los antecedentes del fideicomiso y de los Ministerios de Economía y Finanzas y Transporte y Obras Públicas en el manejo de esto, ¿ameritan un acto tan grande de confianza como para votar este proyecto de ley? Creo que no. ¡Qué fuerza enorme tiene el señor López Mena! ¡Qué fuerza tiene! ¿Qué ha hecho para merecer toda esta confianza? ¿Cómo sigue apareciendo por todos lados? Ahora tiene la frecuencia Montevideo-Madrid. El otro día denunciamos y pusimos en conocimiento del señor Ministro todas estas cosas para que hiciera sus averiguaciones. ¿Saben quién era, en mayo de este año, el representante de la empresa Buquebús en Europa para manejar estas líneas que tiene concedidas? ¿Conocen a quién presentaba BQB como su Director en Europa? Hablamos del señor Hernán Calvo. ¿Y el Gobierno no investiga, o es que los señores Hernán Calvo y López Mena procedieron bien? Acá todos sabemos qué fue lo que pasó. El señor López Mena -con el señor Hernán Calvo- se presentó a la subasta y lo sabían los Ministros de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas. ¡Terminemos con esta farsa! ¡Digamos las cosas como son! ¡Lo sabe todo el Uruguay! El señor Ministro de Economía y Finanzas llamó al Presidente del Banco de la República para que, en violación de las normas de regulación del sistema financiero, le diera un aval al señor Calvo por la empresa Cosmo, el que fue tramitado por el señor López Mena. Hoy tenemos la posibilidad de que esos aviones se vendan al señor López Mena. ¡Miren lo que estamos votando! Ni siquiera existe una traba para que no se los venda al señor López Mena. Este proyecto de ley es invotable por donde se lo mire, pero además, es el final de una serie de actos que creo que van a generar responsabilidad del Estado por acto legislativo y hechos que son inconstitucionales.

El señor Senador Moreira no quería retrotraerse a 2007, pero yo lo haré por un instante pues allí comienzan los actos que afectan la titularidad de los aviones. Cuando con los señores Senadores Amorín, Moreira, Larrañaga y Heber concurrimos a la sede del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nos dijo que se debía presentar a la empresa Pluna en concurso porque había una serie de juicios de exempleados de Varig por US$ 3.500:000.000; recuerdo que eso fue lo que se nos informó en ese momento. Salimos preocupados, en primer lugar por el país, porque un endeudamiento de tal magnitud nos obligaba a actuar con responsabilidad, pero después nos dimos cuenta de que eso no era así. Nos informamos de que en el año 2007 el Ministro de Economía y Finanzas de la época -que era usted, señor Presidente- y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, que era el señor Víctor Rossi, entregaron el 75 % del capital de la empresa Pluna S.A. a la empresa Leadgate, que dirigía el señor Campiani. Cuando lo hicieron, establecieron en una cláusula que todos los reclamos de exempleados de Varig iban a ser de cargo del Estado uruguayo; o sea que quitaron del pasivo de la sociedad anónima esas obligaciones de pago y las pasaron a la cabeza del Estado. Es decir que mal podrían estar esgrimiendo el argumento de que la empresa se presentaba en concurso por deudas que no eran de la empresa sino que eran del Estado. Resulta que los señores Ministros que hoy nos piden que aprobemos esta iniciativa nos mintieron, porque ocultaron ese hecho.

El 9 de julio pasado, luego de pedir el concurso de la empresa, sus Directores, nombrados por el Estado -los señores Pablo Ferrer, Director General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Pedro Apezteguía, Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, y otros-, reunidos en el estudio particular del doctor Olivera García -donde sesionó el Directorio de Pluna S.A.; porque es allí donde sesionó-, actuando como Directores de Pluna S.A. y no como Directores Generales de Secretaría de esos Ministerios, resolvieron que aquella cláusula que el actual Presidente del Senado firmó y aprobó en su momento como Ministro, iba a dejarse de lado. Es decir que la obligación del Estado de responder por esas deudas se dejaba sin efecto y pasaba a cabeza de Pluna S.A. Cuesta entender que aquí no exista ningún tipo de responsabilidad penal -que con seguridad será analizada por la Justicia competente-, porque estas personas olvidaron que estaban actuando en nombre de la sociedad anónima y no de los Ministerios que en ese entonces integraban. Perjudicaron a la empresa porque pretendieron quitar una obligación del Estado y ponerla en nombre de ella, en cabeza de ella. ¡Si esto no es insolvencia fraudulenta, la verdad es que no estudié Derecho! Esa es la verdad. Quizás me equivoco; por suerte la Justicia lo va a determinar.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Con mucha sorpresa ahora el señor Senador Bordaberry nos trasmite que hubo intención de hacer un fraude; hace dos minutos señaló que los señores Ministros le habían mentido y en el día de ayer manifestó que el Partido Nacional había

incumplido con su palabra y que, por lo tanto, había hecho trampa. Parece que tenemos al Fiscal de la Nación, un hombre impoluto, que no se equivoca, que nos dice todas las verdades, y que todos somos neófitos -me refiero al Partido Nacional y al oficialismo- para entender la verdad revelada. Creo que las cosas son distintas, más complejas y difíciles; no considero que ningún señor Senador -de la oposición ni del oficialismo- haya tenido intención de incumplir con su palabra, cometer un fraude o mentir. Habrá razones distintas o argumentos diferentes, incluso equivocaciones o errores. Ahora bien, ¿los señores Senadores Moreira, Larrañaga y Da Rosa -que se encuentran presentes- incumplieron su palabra, hicieron trampa? ¿Otros estamos mintiendo?

Insisto, señor Presidente; sinceramente me sorprende mucho que haya personas que se adjudiquen ser dueños de la verdad y no tomen las cosas con un poco más de calma. Me da la sensación de que podemos tener fuertes discrepancias pero, seguramente, muchas veces tenga razón la oposición y otras el Gobierno. No hay duda de que el señor Senador Moreira es un especialista en materia de Pluna -notoriamente nos advirtió los problemas que había-, pero no lo escuchamos decir que la solución con Varig fue un fracaso; nunca lo escuché sostener que la solución que había planeado su Gobierno -y que ejecutó el segundo Gobierno de Sanguinetti- había sido un fracaso, y que de esa experiencia había que aprender. Digo esto porque no hace cinco años que es especialista en el tema de Pluna SA, sino muchos más, y nos podría haber dicho: "Nosotros metimos la pata hasta allá abajo"; pero no, el pasado no existe. Es más, cuando lo traemos a colación se nos dice que es para tratar de diluir los antecedentes de 2007 a la fecha. La intención no es diluir nada. El señor Ministro de Economía y Finanzas señaló "aprendamos todos", y se remontó a los años 1934 y 1937 diciendo todas las formas de asociación que habían tenido el Estado uruguayo, nuestros abuelos, nuestros padres y ahora nosotros. Capaz que esta no es la solución, pero frente a lo que dicen en cuanto a que nos advirtieron todo -aunque no hay antecedentes de cuando fueron Gobierno; para que se den cuenta de que la cosa es más compleja-, a que somos mentirosos y a que el Partido Nacional no cumplió con la palabra, nosotros creemos que sería bueno discutirlo en otros términos, con más matices y más grises. Es obvio que no habría un proyecto de ley a estudio si las soluciones que el Gobierno planteó hubieran sido un éxito. No estamos diciendo que fue un éxito ni creemos que por eso se nos pueda adjudicar intención expresa de cometer un fraude o denunciar al Partido Nacional por incumplimiento de su palabra; me parece que las cosas son más en tonos de gris.

Agradezco la interrupción, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: siempre es bueno escuchar al señor Senador Michelini, pero vamos a volver al tema de hoy porque creo que está hablando de otro asunto. Si quiere, otro día no hablamos de Pluna ni del proyecto de ley y conversamos de otra cosa. Evidentemente, cuando no se tienen argumentos y no se sabe defender una posición sobre el tema que se está tratando, se traen otros asuntos a discusión. No voy a seguir ese juego del señor Senador porque, obviamente, es lo que quiere. Somos todos bastantes grandes como para saber quién miente, quién ha mentido y quién no miente. Eso queda en el fuero de cada uno y, si no, que me desmientan.

Para probar este fraude que se empezó a pergeñar con la ley pasada, me voy a permitir hacer referencia a algunas normas constitucionales y, también, a algunas normas internacionales a las que ha adherido el país.

La primera es el artículo 7º de la Constitución de la República, que establece: "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecen por razones de interés general". Esta norma se complementa con el artículo 32, en el que se establece: "La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación".

Estos principios de Derecho, que son básicos y que creo todos conocemos, también están contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 17 establece: "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad".

Esto también fue replicado después en el Pacto de San José de Costa Rica en forma más amplia y clara, al establecer en su artículo 21 "Derecho a la Propiedad Privada": "Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley".

(Ocupa la Presidencia el señor Tabaré Viera).

- ¿Por qué hago estas citas? Porque ninguna ley puede privar, sin una justa compensación y motivos de interés general, el derecho de propiedad a nadie.

Además, de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 18.387 "Declaración Judicial del Concurso y Reorganización Empresarial", Pluna Ente Autónomo tenía un crédito subordinado contra Pluna S.A. Según lo dispuesto por su artículo 113, quien tiene un crédito subordinado corre el riesgo de que, si la empresa ingresa en concurso, se cancelen todas las hipotecas que tiene a su favor.

¿Qué sucedió? El redactor de la ley fue el inefable doctor Ricardo Olivera García, quien también era abogado de Campiani y de Leadgate, y logró que el Estado uruguayo les firmara a ambos -a Campiani y a Leadgate- una cláusula de indemnidad, además de pagarle el despido al señor Campiani. Dicho sea de paso, de acuerdo con el proyecto de ley en consideración, los señores Ministros también pueden vender los aviones a quienes dieron la indemnidad y pagaron el despido. Quiere decir que este proyecto de ley permite que vendan los aviones al señor Campiani, y esto también parece un despropósito.

Volviendo a la Ley Nº 18.387 -cuyo autor, reitero, fue el doctor Olivera García-, como decía, disponía que las hipotecas a favor de Pluna Ente Autónomo se cancelarían. Entonces, el doctor Olivera García -que se sacó el sombrero de asesor de Campiani y de Leadgate, y que se puso el del Estado uruguayo y cobró US$ 450.000- dijo a los señores Ministros: "Tengo la solución". "Vamos a sacar del patrimonio de Pluna S.A. los aviones, vamos a pasarlos a un fideicomiso y vamos a decir que este los puede rematar, y vamos a sacarlo, de esa forma, de la posibilidad de que se cancelen las hipotecas.

Eso fue lo que hizo este Senado, este Parlamento la vez pasada: actuó en perjuicio de los que compraron pasajes y de los trabajadores, porque después apareció diciendo que les iba a prorrogar el seguro de desempleo y que a cuenta de eso eran sus despidos, pero ellos tenían el derecho a cobrarlo sobre los aviones. Los trabajadores son los primeros acreedores en el concurso y, por tanto, tenían la preferencia sobre los aviones. Jurídicamente, con ese crédito los trabajadores podían adquirir uno o dos aviones, pero eso se sacó del patrimonio, creo que de manera inconstitucional, porque en ese momento no se adujeron razones de interés general y menos aún se pagó una justa y previa compensación. Parecería ser, pues, que esa ley que aprobamos con anterioridad -y que se repite en el error ahora- va claramente en contra de la Constitución de la República, de la Declaración Universal de Derechos de las Naciones Unidas y del Pacto de San José de Costa Rica, porque está afectando un derecho de propiedad.

¿Cuál es el derecho de propiedad que se afecta? La garantía que tenían todos los acreedores sobre el patrimonio de su deudor, que se sacó para beneficiar a un acreedor subordinado. Y, para completarla, el otro día hicimos preguntas sobre este tema al Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas y nos respondió: "¡Pero Pluna Ente Autónomo no era acreedor de Pluna S.A.!" ¡Fue una sorpresa para todos los abogados que estábamos presentes en la Comisión! ¿No era que Pluna Ente Autónomo y el Estado uruguayo eran acreedores de Pluna S.A.? Seguidamente, le preguntamos: "¿Y a favor de quién está la hipoteca? Y a ello nos respondió: "De Pluna Ente Autónomo".

Estoy sorprendido por la falta de manejo de conceptos básicos. Una hipoteca como contrato de garantía es un contrato accesorio de un contrato principal. ¿Cuál es el contrato principal? El crédito, la deuda. Estos no son conceptos que se enseñan en la Facultad de Derecho, sino en Introducción al Derecho en quinto o sexto año de liceo. Es básico diferenciar una garantía accesoria de un contrato principal de crédito, pero parece que no lo era.

Ahora bien, si Pluna Ente Autónomo no era acreedor -como dijo el señor Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas-, entonces la hipoteca nunca existió, porque si no existe el principal, el accesorio no tiene contenido. Pero, ¿por qué el señor Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas dijo eso? Creo que es porque se da cuenta de que era un crédito subordinado. Me parece que nadie puede negar que era un crédito subordinado, porque este es el de aquel acreedor que tiene más del 20 % de las acciones de cualquier sociedad, y todos sabemos que Pluna tenía el 25 %. Por ende, al ser un crédito subordinado, se iba a extinguir la hipoteca, iba a ir a la masa de acreedores como garantía de los aviones. Los primeros en cobrar eran los acreedores, luego el Estado con sus créditos, y por último, Pluna Ente Autónomo que, por imperio de esa ley, pasó de último a primero.

Esto es, señor Presidente, un *default*, un mini-*default*. Es decir, lo que nadie se animó a hacer en el año 2002 en ocasión de la crisis bancaria -afectar los contratos y no cumplir con las obligaciones-, se hace ahora. Estamos hablando de que a los trabajadores, a los que compraron pasajes, a Ancap con su crédito, al Banco de la República con su otro crédito, al Aeropuerto que tiene un crédito, a los que le brindaban servicios, a los remiseros -que les debían US$ 25.000-, les quitamos la posibilidad de cobrar para dársela al Estado. Eso es lo que hicimos. En realidad no lo hicimos nosotros, porque votamos en

contra, sino el Gobierno. Ahora insiste en el error, pues dice: "Bueno, esos mismos aviones que están ilícitamente en el fideicomiso, voy a enajenarlos sin remate y sin garantía de nada".

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Disculpe, señor Senador, pero ha llegado a la Mesa una moción en el sentido de que se prorrogue el tiempo de que usted dispone.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa**.

Puede continuar el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Además, los Directores designados por el Estado uruguayo, el día 9 de julio de 2012 a las 11 horas, en el domicilio del señor Ricardo Olivera, votaron un distracto, es decir, exoneraron al Estado uruguayo de la obligación que tenía de pagar las deudas de la vieja Varig, que además estaba contenida en el contrato del año 2007 y en todos los estados contables auditados por la firma KPMG. Cada vez que se aprobaba un balance de Pluna después del año 2007, se establecía: "No se incluyen los reclamos de los exempleados de Varig y de Varig porque, de acuerdo con el contrato del año 2007, son de cargo del Estado". Es decir que quien le daba crédito o quien comerciaba con Pluna S.A. auditaba sus balances, que son públicos, y decía: "Bueno, yo sé que esto no es deuda, esto no es Pasivo, porque es del Estado, no es de la empresa". Así lo decía el auditor. Pero resulta que en una reunión en la que no estuvo presente el Director por la oposición, el doctor Daniel Delgado Sicco -lo que llama la atención, ¿no?-, se aprueba -con el voto de Pedro Apezteguía, Pablo Ferrer y Marcelo Alonso y la abstención de Fernando Pasadores e Ignacio Berti porque entendían que no podían ser Directores de Pluna Ente Autónomo y de Pluna Sociedad Anónima a la vez- exonerar al Estado de su obligación de hacerse cargo de deudas que no eran de Pluna S.A. Realmente, pocas veces he visto una cosa como esta.

No solo se hizo eso; hay mucho más. A principios de este año, en el mes de febrero, cuando todavía se pensaba que el señor Campiani y Leadgate podían sacar adelante la empresa, se celebró un convenio entre el Estado uruguayo y Leadgate por el cual ambos se obligaron a capitalizar la empresa. Dijeron: "Lo que falte en el mes de junio, lo pone 25 % el Estado y 75 % Leadgate". Antes de llegar a junio, el Estado sacó las acciones de Leadgate y las pasó a un fideicomiso, puso a los Directores y presentó a la empresa en concurso. Dijo: "La empresa no puede seguir", pero se olvidó de que el Estado había firmado la obligación de capitalizarla y de aportar el dinero. Cuando alguien se compromete a capitalizar, es como cuando contrae una deuda: se compromete a aportar el dinero. Pero se olvidó de que lo había hecho. Entonces ¿qué hicieron los Directores, según el Acta del 9 de julio? Actuando por Pluna S.A., dijeron a Pluna Ente Autónomo: "Usted no tiene que capitalizar por su 25 % ni por lo de Leadgate". Es decir que le sacaron al Estado la obligación de hacerse cargo de los juicios de Varig y lo pusieron a cuenta de la masa; le quitaron al Estado la obligación de capitalizar, aun cuando estaban actuando en representación de Pluna S.A. Aquí surge la pregunta: ¿por qué le sacaron a Leadgate su obligación de capitalizar? Está claro que le habían firmado una indemnidad civil y, por lo tanto, si se exigía al señor Campiani y a Leadgate que aportaran el dinero, la respuesta iba a ser: "Miren, ustedes se obligaron a aportarlo por mí".

Insisto en que pocas veces he visto algo como esto. No sé si hay mentiras, como se ha dicho, pero por lo menos hay trabas y secretos que no tienen que existir, porque durante semanas el señor Presidente del Banco de la República dijo que no podía dar información y hoy sale a hablar en todas las radios.

Vino acá, nos contó cuántos premios había obtenido como Presidente del Banco de la República, nos contó todos los cargos que tenía, y después de eso nos dijo: "Pero yo no puedo informar de nada porque el secreto bancario me lo impide", y se fue; ni siquiera se quedó hasta el final de la sesión. Ahora sale todos los días en una radio y en otra no, para hablar mucho.

A ese secreto inicial se sumó algo que denunció el señor Senador Pasquet la misma noche en que estábamos discutiendo la ley: un decreto del Poder Ejecutivo del día anterior que establecía la confidencialidad de toda la documentación de Pluna S.A. Resulta que es confidencial la información de una sociedad anónima que está en concurso y de la que el Estado es titular, hoy por hoy, del 100 % del capital accionario. En ese momento se nos dijo, en un comunicado público: "No, pero quédense tranquilos, que si lo piden los Senadores, la información se la vamos a dar". No sé si pensaron que no íbamos a pedirla, pero los Senadores del Partido Colorado nos presentamos y la pedimos. Y aquí tengo la respuesta por escrito de la Auditoría Interna de la Nación, que dice que no nos puede dar la información. ¿Qué es este secretismo? ¡Qué poco ayuda el decretar confidencialidades, secretismos! ¿Qué pasa? ¿Qué se está ocultando? Porque uno tiene el derecho a pensar que si no se da la información, se está ocultando algo. ¿No quieren que conozcamos lo que pasó con las actas?

Con seguridad el señor Senador Larrañaga va a hablar sobre el aval, de manera que no voy a ingresar en ese tema, salvo para señalar la actuación del se-

ñor Diputado Juan Garino, que hace varios meses se presentó por escrito en el Banco Central del Uruguay, cumpliendo con su rol de Legislador, y denunció el incumplimiento de las normas del sistema de regulación financiera. Parece que tenía razón el señor Diputado Garino, pero mucho lo criticaron.

Se nos piden propuestas; nosotros las tenemos y hace rato que las estamos presentando, pero lo que pasa es que no se escuchan. No tenemos miedo a que se constituya una nueva empresa ni a hablar de subsidios; tenemos miedo a la falta de claridad, a la falta de profesionalismo, al secretismo, a la falta de información. Y aquí no hay información. Estudiando los antecedentes, llegamos a la vieja Ley Nº 9.977, del año 1946, dictada en el Gobierno del doctor Amézaga, período que creo que en algún momento va a tener que ser analizado más a fondo por la cantidad de cosas buenas que se hicieron. Fue en la década del cuarenta, durante el Gobierno de Amézaga, cuando se aprobaron los Consejos de Salarios -lo digo porque algunos piensan que empezaron en el 2005-, el Estatuto del Trabajador Rural y la Ley Nº 9.977 para el fomento de la actividad aeronáutica. Esa formidable ley establecía una prima kilométrica por la que el Estado subvencionaba a la entonces Pluna, a la Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima (Causa) y a la compañía "Expreso del Plata Limitada", pero para eso claramente determinaba cuáles eran los costos y cuáles eran los objetivos que se tenían que cumplir; no decía que le iban a dar un subsidio a todo aquel que se lo pidiera.

Creemos que lo primero que hay que hacer es un estudio de los costos, del mercado y de las posibilidades, y así se lo planteamos al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas. Él hablaba de subvencionar, de ayudar y de otorgar préstamos, pero queríamos saber si habían hecho algún estudio al respecto, porque en el Ministerio tienen los recursos para hacerlos y para contratar consultores, y nosotros, los Senadores, no. Nos contestó que hacía un tiempo había tenido una charla con un chileno y que en ese intercambio este le había dicho que él podía hacer un estudio. Eso es lo que tiene, y quiere que le digamos: "Sí, usted véndale a quien quiera, arriéndele a quien quiera, dele *leasing* a quien quiera.", cuando no tiene un estudio de mercado y de costos. Es insólito que se trabaje así, porque lo primero que tiene que hacer es un comparativo del combustible en el Uruguay y en la región, y de los costos operativos en el Uruguay y en otro lado. Además, debería tener un plan de desarrollo de la aeronáutica. En realidad ya lo tiene y no sabe, porque está en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en el Ministerio de Turismo, porque cuando se hizo la concesión del Aeropuerto de Carrasco se estudió todo eso. Se hizo y está ahí. En aquel entonces el plan de desarrollo significaba convertir al Aeropuerto de Carrasco en un *hub* de distribución regional para lograr que vinieran vuelos directos. Está ahí, pero él dijo que no lo tenía.

Obviamente, hay que actualizarlo, porque esto es muy cambiante, pero ¿podemos decir que el proyecto de los trabajadores es muy bueno o muy malo si no tenemos la información? Solo podemos ver con mayor o menor simpatía los distintos proyectos. Al menos creemos que este fue el más racional de todos los que se han presentado, porque por lo menos los trabajadores hicieron un estudio de costos de inversión y de costos operativos, de rutas e ingresos, y llegaron a un cierto déficit. Por lo menos estudiaron eso, no como otros que aparecieron y lo primero que dijeron fue: "Vamos a quedarnos con todos los aviones; vamos a tomar a todos los empleados y vamos a volar a todo el mundo", con una falta de seriedad absoluta. Eso es lo que sucede cuando no se trabaja seriamente; en esos casos aparecen esos personajes que prometen todo, que dicen que van a traer una bolsa de dinero, que van a hacer una gran inversión y que después terminan pidiéndole al Estado una garantía para comprar aviones por US$ 200:000.000. ¡Estamos en el mismo camino que en 2007! ¡Estamos haciendo lo mismo! No tenemos estudios profundos que avalen solución alguna y, sobre todo, estamos afectando derechos de terceros, violando normas constitucionales y convenios internacionales y poniendo en riesgo cualquier proyecto a futuro.

Además, creo que antes de votar un proyecto como este habría que aclarar muchos temas. Habría que aclarar qué fue lo que sucedió con el remate, cuál fue el rol de Cosmo, de Hernán Calvo y del señor López Mena, porque me parece que nos lo debemos como sociedad. En su momento, se pidió una Comisión Investigadora por todo este tema de Pluna, y se negó, pero hoy la que investiga es la Justicia. Creo que hay que decir con todas las letras que la figura del señor López Mena y su empresa Buquebús andan sobrevolando todo esto; ya accedió a frecuencias y anuncia sus vuelos a Madrid. Creo que todos los que estamos acá -y les pido disculpas a los señores Senadores por hablar en su nombre y no solo por mí- tenemos el firme convencimiento de que hubo un involucramiento de Buquebús con el señor Hernán Calvo y la firma Cosmo.

Si bien se ha cuestionado el accionar de la oposición, quiero señalar un solo elemento más que demuestra cuál ha sido nuestro proceder. Cuando advertimos sobre el valor de los aviones nos dijeron cosas muy fuertes, como que estábamos contra el Uruguay, y, cuando se hizo la frustrada subasta, en la página web de un Ministerio que no es ni el de Transporte y Obras Públicas ni el de Economía -porque no tiene nada que ver con esto- se publicó un artículo en mi contra, que decía: "¿Y ahora qué tiene que decir?" Eso apareció en otro Ministerio, confundiendo quizá

Estado con partido, de una forma que no se debe confundir. Lamentablemente, teníamos razón y los aviones no valían US$ 137:000.000 ni US$ 100:000.000.

Todavía hay varias cosas sin aclarar. ¿Por qué el Presidente de la República, señor Mujica, antes de la subasta, dijo que solo iba a durar cinco minutos? ¿Cómo lo sabía? ¿Quién le había contado? ¿Qué sabía? La única forma de que la subasta durara cinco minutos era que hubiera un solo oferente y que comprara al alza, porque si había más de un oferente al alza no iba a durar solo cinco minutos sino más, porque iba a haber varias ofertas, y si había un remate a la baja, obviamente iba a llevar más tiempo.

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori).

- El Presidente de la República dijo lo que iba a suceder. ¿Quién se lo contó? ¿Quién le dijo? ¿No tendríamos que aclarar eso? ¿Cómo sabía el señor Presidente de la República que solamente Hernán Antonio Calvo iba a ser el oferente por Cosmo, uno solo? Son muchas dudas, son muchas cosas extrañas, fuera de lo normal, y hay mucho para aclarar. Nosotros, en su momento, procediendo de total buena fe, señalamos la mala fe que estaba exhibiendo la empresa Cosmo. A las 48 horas del remate, sin hacerlo público, le entregamos a la Presidenta y a la primera Senadora del Frente Amplio, documentación con todos los antecedentes de Cosmo, y le dijimos "Tengan cuidado, investiguen, esta gente no tiene buenos antecedentes". No fuimos al escándalo público ni a trabar nada, sino que quisimos hacer un aporte a esta situación. La respuesta fue "Es todo secreto, no informo, sigo para adelante".

Señor Presidente: por todos estos argumentos, el Partido Colorado no puede acompañar este proyecto de ley y no lo va a hacer.

Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: advierto al Senado que voy a hacer uso de la palabra pero, lamentablemente, luego me tendré que ausentar ya que debo viajar a la ciudad de Rivera ante el lamentable fallecimiento de un gran compañero, amigo y nacionalista, don Martín Pader. Quiero dejar esa constancia, pues no es mi intención rehuir el debate posterior ni mi responsabilidad. De todos modos, quiero expresar claramente cuál va a ser mi posición sobre este asunto y después, cuándo, cómo y dónde se quiera, se pueden llevar adelante las instancias que se deseen. Antes que nada, quería hacer esa puntualización.

Debo decir que tengo coincidencias con lo expresado por los Senadores preopinantes, en sus juicios y sus pensamientos con respecto a este tema. En lo personal, quiero expresar algo que me parece importante. No soy de los que avalo ni me afilio a la tesis de que, porque antes algo se hizo mal, ahora se tiene la legitimidad de volver a hacer las cosas mal. Me parece que eso es muy malo y que defenderse de la imputación de hechos equivocados, erróneos e ilegales expresando que en otro tiempo y en otros Gobiernos también se cometieron esos errores, es la peor de las defensas. Por otra parte, eso abona el camino del desprestigio de la actividad política y de las respuestas necesarias que debe tener la democracia. Si antes se hicieron cosas mal, nosotros no tenemos problema en decir que así fue. Pero ese no es un argumento para que, en este tiempo o en el futuro, se sigan haciendo mal las cosas.

Este proceso de Pluna, tal como ha sido relatado, es largo y uno puede fijar su comienzo en distintos tiempos y etapas. Podemos citar la etapa más reciente, que comienza en 2007 con el proceso de asociación con Leadgate y que terminó fracasando estrepitosamente. También hay que tener en cuenta el último proceso, que terminó con la ley que se agotó, que no pudo cumplirse y que no sirvió absolutamente para nada porque se trató de un proceso fallido que terminó en un remate simulado y con un aval con notorias complicaciones e irregularidades.

Por lo tanto, hay que decir las cosas por su nombre: el responsable absoluto de este estado de situación en régimen de reiteración real en el tiempo es el Gobierno. También es responsable de lo que nos quieren hacer votar hoy, porque es un salto al vacío, con una enorme improvisación que nos preocupa porque revela que no se aprendió nada o se aprendió poco de todos los malos pasos dados con anterioridad. Se están reiterando todos los defectos de las salidas anteriores, de la del 2007 y de la de 2012. Yo creo que esta última tiene falencias enormes. Entonces, no se puede poner el escudo humano de los trabajadores para amortiguar las responsabilidades que tiene el Gobierno para con el país. Entendámonos -y esto no es faltar a la verdad-: Pluna cerró una sola vez. Cerró este año y fue el Gobierno el que dejó, a través del concurso y la posterior ley con el remate, 850 o 900 familias sin trabajo. Esa es la realidad y la consecuencia del cierre de Pluna que, incluso, ameritara que un ex-Ministro se preguntara si correspondía el concurso y la liquidación; es más, terminó expresando que él no compartía esa salida. Pero, además, el Gobierno diseñó una ley a medida, para que quien llegara, como por arte de magia, se pudiera llevar los aviones. Y conste que el mecanismo de subasta al alza permitía que se llevara los aviones sin la gente. Vamos a ser claros: si Cosmo hubiera pagado, se hubiera llevado los aviones sin la gente. Pues bien, lo hicieron con el diseño de la

subasta al alza y luego lograron la intervención de un inversor español, que realmente en lugar de ser un postor terminó siendo un impostor.

Este proceso de subasta al alza, entonces, se hizo sin los trabajadores; no se contempló a los trabajadores.

Es más, se estableció el aval para una empresa que fue otorgado en el aire, porque se resolvió dos o tres horas antes de la subasta. Me permito afirmar que sabían todo o intuían todo; en ese caso, creo que tienen poderes extrasensoriales.

No sabía que el BROU había dado un aval por el monto preciso del límite de la subasta al alza. ¿Por qué se lo dieron a una empresa y no a otra que en su momento también estuvo en la consideración? ¿Por qué no pensaron en el interés nacional y flexibilizaron los requisitos con otra empresa que, según se supo -así se hizo público en todos los medios de comunicación- se presentó con la intención de hacer un giro internacional, como lo expresó el ahora bastante verborrágico Presidente del BROU, economista Calloia? Seguramente, porque habían seleccionado el inversor. Aquí no hay nadie que no piense lo que estoy diciendo. Es más, no fue la oposición la que dijo: "Nos quisieron empaquetar".

Está claro que a Pluna le tenían una hoja de ruta sin deudas y, quizás, sin incluir una solución para contemplar la situación de los trabajadores.

El episodio del aval no es sino una prueba documental de que estaban dispuestos a transitar ese proceso. Para dejar a los trabajadores en una situación de falta de cobertura y evitar la condena social, necesitaban una fachada: que viniera, tal como sucedió, alguien de afuera y ofertara al alza. Y apareció el señor de la derecha, el representante de Cosmo con una oferta de US$ 137:000.000, con un aval del BROU. Según el propio Presidente Calloia, el Ministro Lorenzo lo llamaba para saber cómo venía todo; lo reconoció en la interpelación. Sin embargo, dice que no sabía nada de Cosmo y que se enteró en la subasta.

En este proceso entra el BROU. Viene esta empresa con un seguro emitido por la Compañía Boston; el tomador del seguro es Cosmo y el beneficiario o asegurado es el BROU por US$ 13:600.000. El BROU lo acepta y otorga el aval para la subasta. La póliza se firmó con una cantidad de requisitos de los que hoy se vale la Compañía Boston para no pagar, según la comunicación que diera a conocer hace unos días el señor Senador Moreira.

Pero volvamos al aval, porque me parece que es relevante para la discusión de este proceso. El aval se dio de boca. Todo el mundo sabe que el aval se dio de boca el 1º de octubre y fue ratificado 8 días después por el Directorio del Banco de la República. Según la respuesta al pedido de informes que obra en mi poder, aparece un aval a 180 días y otro a 90 días, pero se equivocan en el monto, pues lo otorgan por US$ 13:800.000 y después por US$ 13:600.000; esto figura también en la contestación del pedido de informes que me remitiera el Ministro de Economía y Finanzas.

Solicito que se reparta a los señores Senadores la respuesta al pedido de informes remitida por el Ministro de Economía y Finanzas.

Pues bien, dieron el aval y no tenían ni siquiera acreditada la representación de Hernán Antonio Calvo Sánchez; como dije antes, lo otorgaron de boca y de apuro. Así fue.

Estos datos se saben hoy, pero no por el Gobierno, que sistemáticamente ha operado en el oscurantismo. Vinieron al Parlamento y dijeron que se amparaban en el secreto bancario; en la interpelación, no dieron ni una respuesta. Entonces, acudimos al instrumento del artículo 118 de la Constitución de la República y le preguntamos al Banco Central lo que ni el Ministerio de Economía ni el Banco de la República quisieron responder. El Banco Central contestó las siete preguntas del pedido de informes. El Ministro de Economía y Finanzas expresa que remite copia de la respuesta del Banco Central a la Presidencia de la Cámara de Senadores el 12 de diciembre -es lo que pedí que se reparta-, "bajo sobre cerrado y en carácter de reservado". En el propio oficio se dice: "Se aclara sin embargo que la información adjunta es brindada bajo la misma reserva con la cual es recibida y -en tal carácter- debería ser procesada -inclusive- por los miembros del Poder Legislativo." ¡Atención! ¡Atención! Se dice: "bajo la misma reserva con la cual es recibida y -en tal carácter- debería ser procesada por los miembros del Poder Legislativo." ¡El Ministro de Economía, integrante de un Poder del Estado, le indica a otro Poder cómo debe manejar una información! Esto es realmente inaceptable. Lo he estudiado de frente y de perfil; de costado, de un lado y del otro. Reitero: es absolutamente inaceptable. Es inaceptable que un Ministro de Economía imponga reserva a un Senador de la República o a integrantes del Parlamento, cuando el propio informe jurídico del Banco Central dice que no tiene reserva, que se aprecia el principio de la transparencia y que el Legislador tiene derecho de investigación y de control. ¡Lean a Jiménez de Aréchaga! ¡Lean la opinión de todos los tratadistas respecto a los pedidos de informes! Es verdaderamente increíble lo que realiza el señor Ministro de Economía y Finanzas; es increíble. Además, el doctor Daniel Artecona Gulla, de la Asesoría Jurídica del Banco Central, en la propia contestación del pedido de informes, brinda todas sus conclusio-

nes por las que no hay reserva y según las cuales el señor Ministro de Economía y Finanzas puede trasladar la información al Parlamento y al parlamentario que lo pidió, sin reserva. ¡Pero el señor Ministro de Economía hizo algo mucho más grave! El señor Ministro de Economía y Finanzas, por sí y ante sí, en la respuesta al pedido de informes que remite al señor Presidente del Senado con destino a este Senador, tapa la contestación a la pregunta Nº 5. Es evidente que puso una hoja y tapó la contestación. ¡Tapa la contestación! ¡Acá está! ¡Acá está! ¡He pedido que se reparta para que lo tengan todos los señores Senadores! Quiero que todos los señores Senadores tengan este documento porque me parece relevante. ¡Con la misma letra tapa la contestación y habla de la reserva que él le da a esa pregunta Nº 5! Es realmente inaudito. Verdaderamente inaudito. Los Servicios Jurídicos del Banco Central declaraban que no era reservado el contenido y como advertí que se iba a demorar y que estaba trancado, de acuerdo a la legislación vigente, hice un planteo directo al Banco Central para acceder a la información. El Banco Central, como corresponde, me contestó y me dio el informe jurídico de la Asesoría Jurídica, donde se expresa que no hay reserva. También tengo esa contestación. Me parece que esto es verdaderamente grave. El Ministro hubiera podido no contestar el pedido de informes; hubiera podido encajonarlo, pero, ¿tomar un informe del Banco Central y ponerle una hoja encima para tapar su contestación? Es inédito e inaudito; verdaderamente inédito e inaudito.

No nos contesta una pregunta. Los Senadores podrán observar -creo que se está repartiendo ahora- que no nos contestan la pregunta Nº 5. Como me acota el señor Senador Penadés, el señor Ministro no permite que llegue la respuesta, porque el Banco Central procedió correctamente y me trasladó la contestación a través del Ministerio de Economía y Finanzas para que el señor Presidente del Senado lo hiciera llegar a este Senador. La pregunta Nº 5 dice así: “Si la normativa bancocentralista y del propio Banco República fue cumplida en forma estricta en la operación de referencia. Si a criterio del Banco Central del Uruguay al momento del otorgamiento del aval, el Banco República tenía un conocimiento cabal del cliente a quien le fue otorgado. Respecto a este punto se solicita se informe cuál es la categorización de riesgo que el Banco República ha realizado de la firma Cosmo y si la misma se ajusta a las normas, de acuerdo al Banco Central del Uruguay.” ¿Qué contestó el señor Ministro? Los señores Senadores la tienen, pero al final de su respuesta, el señor Ministro expresa: “Por último -y de acuerdo a la información brindada por el Banco Central del Uruguay-, se ha optado por mantener en reserva la respuesta a la pregunta Nº 5, por cuanto la misma involucra aspectos que dicen relación con eventuales investigaciones a realizar, no habiéndose instruido aún un procedimiento administrativo -con las garantías del caso- para la institución involucrada”. ¿Cuál es la institución involucrada? El Banco de la República.

Es verdaderamente increíble; increíble. Pero la cosa no queda por ahí. Si quien habla realiza la pregunta Nº 5 y el señor Ministro contesta de esa forma, ¿es porque el Banco de la República, en la constitución del aval, cumplió con todas las normas bancocentralistas? ¡No! ¡Evidentemente que no! ¡Pica! No, si no la hubiera contestado. Por una elemental deducción lógica, las preguntas que realicé deben contestarse afirmativamente. ¡Violaron las disposiciones del Banco Central! Después lo vamos a ver, pero a mí un Ministro no me impone ninguna reserva. Un Ministro no tiene facultades para imponerle reservas a un Senador de la República. No las tiene y no me las va a imponer: ni acá, ni en los estrados judiciales, ni en cualquier lado; voy a decir lo que tengo obligación de decir.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Cuando yo termine le voy a conceder una interrupción; por ahora no.

SEÑOR MICHELINI.- Pero después usted se va.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Le concederé una interrupción antes de que termine mi tiempo, pero no se apure.

Señor Presidente: el argumento para no responder la pregunta Nº 5, la que nos contestó el Banco Central pero no el señor Ministro, fue la que acabo de mencionar. Realmente, me parece que esta actitud marca una suerte de ocultamiento, porque podía dar mérito a un procedimiento administrativo contra el propio Banco de la República por parte del Banco Central.

El señor Ministro, que en reiteradas oportunidades se ha quejado de la judicialización de la política, es el mismo que envió la información a la Justicia, pero no al Parlamento. La información debió estar aquí porque el Poder Legislativo tiene la potestad de contralor sobre los Ministros; el sistema uruguayo de responsabilidad política expone a los Ministros de Estado frente al Parlamento. Sin embargo, el señor Ministro no respondió de esa forma; incluso, desoyó lo que establece el artículo 112 de la Constitución de la República en cuanto a que los Senadores no podrán ser responsabilizados por sus votos y opiniones, ni penal ni civilmente, ni siquiera cabe el correspondiente juicio político. Así lo consigna el doctor Jiménez de Aréchaga en todos sus estudios.

¿Ustedes qué creen? ¿Que en las dos o tres horas que les llevó dar el aval cumplieron las normas?

¿Cumplieron las normas bancocentralistas en las dos o tres horas que tuvieron para dar el aval? Estoy convencido de que no. La respuesta es contundente: el Poder Ejecutivo no quiso que el Parlamento y la sociedad supieran que la información que contenía la carpeta del cliente Cosmo era insuficiente para valorar el riesgo de crédito asumido. Esto es así; claramente es así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Senador, pero ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone.

Se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa**.

Puede continuar el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Gracias, señor Presidente.

Reitero que lo que el Poder Ejecutivo no quiso que supieran el Parlamento y la sociedad fue que la información que contenía la carpeta del cliente Cosmo era insuficiente para valorar el riesgo de crédito asumido. No se contaba con los datos identificatorios que las normas establecen como datos mínimos a solicitar dentro del capítulo "Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto de los clientes", contenido en el libro *Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas*, que tengo en mi poder, y que trata todo lo que, de alguna forma, debió controlar el Presidente del BROU en el otorgamiento del aval y no controló. Estamos seguros de que se violó el artículo 269 de la "Recopilación de normas de regulación y control del sistema financiero" y la Comunicación Nº 2006/195 -léanla y verán que en ese tiempo no se pudo haber cumplido con esas normas-, así como el artículo 297 de esa propia recopilación de normas del Banco Central. Esta es la denuncia que se ha hecho; seguramente, esta información esté en el Banco Central, en el Ministerio de Economía y Finanzas, y también en el Juzgado, porque el señor Ministro prometió trasladarla allí y porque el Partido Nacional solicitó que el Juzgado pidiera esa información al Banco Central. El artículo 297 refiere a las normas de prevención del lavado de activos. Esto, seguramente -y sin "seguramente"-, es lo que dice la contestación de la pregunta 5, que el señor Ministro de Economía y Finanzas mutiló en la respuesta al pedido de informes que solicité.

Todo esto me parece realmente lamentable, porque está comprobado y es evidente que con relación al cumplimiento de la normativa del propio BROU en la operación de referencia, el Directorio ratificó el aval después de su otorgamiento; tiene facultades para hacerlo. Con respecto al cumplimiento de la normativa bancocentralista en la operación de referencia, como ya dije, con la evaluación realizada hasta el momento estoy absolutamente seguro de que se debe haber verificado que la información que contenía la carpeta era insuficiente. Y luego de haber analizado estas normas de recopilación, regulación y control del sistema financiero, estoy seguro de que se violaron los artículos 269 y 297, sobre todo este último, que tiene que ver con el lavado de activos.

Por otra parte, en lo que hace a la categorización del riesgo -esto ya es público y lo sabe claramente todo el mundo-, a este riesgo le fue atribuida una calificación de 4, pero por falta de información. Sí, por falta de información. Esto también está absolutamente comprobado.

Señor Presidente: es muy difícil aprobar un proyecto de ley en estas condiciones, habiéndose otorgado un aval a una empresa de la cual no se tenían los datos identificatorios suficientes. ¿Cómo iban a evaluar los riesgos del crédito si ni siquiera sabían frente a quién estaban? ¿O lo sabían? Creo que se les fue la mano. Aquí hay responsables, y ya lo hemos dicho. No atribuimos otra imputación más que el incumplimiento de normas, de claras normas jurídicas, que ahora se pretende ocultar. Pudieron haber estado animados por el mejor de los espíritus, pero ¡qué mal lo hicieron, señor Presidente! ¡Qué mal lo hicieron! Lo hicieron de una manera espantosa, apartándose de las normas, apartándose de la transparencia y apartándose de la prudencia que hay que exhibir cuando se manejan cuestiones vinculadas con los dineros públicos. No sé los trámites que tiene que hacer ni los días que le lleva a un funcionario público para que le otorguen un préstamo en la Caja Nacional. ¡No sé ni los días que tiene que esperar ni los trámites que tiene que hacer un funcionario público para que le otorguen un crédito en la Caja Nacional!

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Nada, señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Nada? Bueno, menos que nada tuvo que esperar Cosmo para el otorgamiento de un aval en las condiciones vergonzosas en que se lo hizo.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Primero voy a terminar mi exposición y después se la concedo con mucho gusto, aunque tengo otro requerimiento que atender. No se preocupen; atenderemos a todos los barrios.

Debo confesar que no entiendo cómo el Gobierno pide a empresarios de la aviación que traigan un inversor; no lo entiendo. ¿Por qué la posibilidad de

que quien comprara se quedara finalmente con las frecuencias se daba en el remate al alza?

Por otra parte, en todo este proceso tampoco podemos olvidar las sugerencias de compra del boleto de reserva por parte de este Senado de la República. ¡Aquí se sugirió al Poder Ejecutivo la compra del boleto de reserva! Esto fue votado en el Senado hace poco tiempo. ¿Por qué se hizo? Tengo derecho a suponer que quizás alguien pensó que si se compraba el boleto de reserva se olvidaban de Boston Seguros, de Cosmo, del aval, del seguro y de la mar en coche. Aquí el caso es claro: el Gobierno se quiso desprender de Pluna, y para ello también debía desprenderse de sus cargas, de sus lastres en lo que tiene que ver con sus pasivos, con su situación jurídica y, también, además de todo eso, con el tema de los trabajadores.

Señor Presidente: en este asunto es muy difícil creerle a un Gobierno que esconde, oculta e incumple las normas. Esto me parece esencial. En este periplo verdaderamente lamentable, todo esto ha quedado demostrado con episodios increíbles que no tendrían que haberse dado.

Tengo en mi poder el aval, las condiciones particulares y la póliza de seguro de caución de mantenimiento de oferta de las condiciones generales. ¡Con razón Cosmo anunció que le iba a hacer juicio al Estado y el Ministro de Economía y Finanzas salió a decir que puede estar muy bien defendido el interés del Estado! ¡Bueno sería que estos señores de Cosmo, después de lo que hicieron, de la burla a la que sometieron al Gobierno, al país y a todos los uruguayos, encima de todo, nos hicieran juicio! ¡Es el colmo! ¡Es de *replay*! ¡Es antológico! ¡Es como el gol de la valija! ¡Es algo increíble! ¡Todavía el Ministro señalaba con fervor y con pasión que los uruguayos podían estar tranquilos de que Cosmo no iba a hacerle juicio al Estado! Es más, a los señores de Boston también se les ocurrió decir que no van a cumplir nada porque no fueron notificados y no se cumplió con las pólizas del Banco de Seguros del Estado ni con las condiciones del seguro de caución.

Señor Presidente: esta situación es verdaderamente preocupante, porque en un tema de esta naturaleza se hubieran podido encontrar respuestas y soluciones.

Me gustaría saber de cuánto tiempo dispongo, porque quiero cumplir con la interrupción que me ha solicitado el señor Senador Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le restan dieciocho minutos, señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Entonces, con mucho gusto, le concedo la interrupción al señor Senador Michelini, siempre y cuando persista en su deseo de contestar como siempre lo hace.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: le he solicitado una interrupción al señor Senador Larrañaga porque nos ha adelantado que no podrá estar presente durante el resto del debate; de no ser así, en mi propia intervención trataría de aclarar y de trasmitir mis ideas con la misma convicción con la que él trasmite las suyas, para que quedara constancia en la versión taquigráfica.

El señor Senador ha hablado no del proyecto de ley, sino de muchas cosas, entre ellas, del cercenamiento u ocultamiento -según él- que hace el Ministro Lorenzo con respecto a la respuesta de la pregunta Nº 5 y pide que la Secretaría reparta el pedido de informes. Además, levanta la voz y golpea la mesa, trasmitiendo con pasión lo que considera un atropello. Ahora bien, como yo soy de la misma tribu, pasional, lo comprendo, porque ¡cuántas veces he golpeado esta mesa y he subido la voz con calor! Pero como también somos de la misma tribu, pasionales, luego nos calmamos y podemos ver con más tranquilidad cómo son las cosas.

El Ministro Lorenzo nos ha advertido que ha optado por mantener en reserva la respuesta a dicha pregunta. Así se lo trasmitió al señor Presidente, al señor Senador en cuestión y al Senado en su conjunto. ¿Por qué? Porque los pedidos de informes los contestan los Ministros, que son los responsables políticos; no los contestan los asesores ni quienes están al frente de los departamentos jurídicos; ni los Entes Autónomos, sino los Ministros. En este caso, el Ministro -en el acierto o en el error- consideró que una parte debía mantenerse en reserva -independientemente del proceso a nivel de la Justicia, que tiene otro tenor y en el que no se admite reserva alguna- y, por lo tanto, la envió al Juzgado correspondiente.

Ahora que estamos más calmados, que "bajaron las aguas" y que hay mayor ponderación, quiero decir que el Ministro es una persona inteligente; no es tonta. Le ha advertido a un Senador de la República que determinado tema está en reserva. ¿Por qué lo ha hecho? Si bien todos aquí somos iguales, nadie puede desconocer la jerarquía, la trayectoria, la historia y el peso electoral que tiene el señor Senador Larrañaga. Vuelvo a preguntar: ¿por qué el señor Ministro, ponderando todo esto, decide mantener reserva? Porque los Ministros tienen que cumplir con la ley, y en ese caso, en esa circunstancia, ha entendido -por supuesto que a la Justicia hay que proporcionarle toda la información- que estaría incumpliendo una obligación superior a la de la contestación del pedido de infor-

mes y por eso decide mantener reserva. Supongo que el señor Ministro, antes de firmar el pedido de informes y de optar por mantener reserva sobre la cláusula o la pregunta Nº5, sopesó, ponderó y reflexionó con alguien sobre la situación. Quizás está equivocado y se está tomando una atribución adicional pero, a pesar de las dificultades existentes en un tema público, asume el riesgo y dice que prefiere mantener reserva. ¿Por qué? Porque es un Ministro responsable, no es un loquito ni es de esas personas a la cual le llegan los asuntos jurídicos y los mancha con su firma; por el contrario, los lee, los analiza y realiza las consultas correspondientes. Es de esas personas que entiende -asumiendo el riesgo de la denuncia pública y de la pasión que pone el señor Senador Larrañaga, que ya todos conocemos- que debe cumplir con sus responsabilidades. En el caso concreto, entendió que en esta tormenta de noticias, de informaciones y titulares, se debía guardar la calma, la ponderación y hacer lo que debía: brindar a la Justicia la información que se ha mantenido en reserva por el cargo que inviste, tal como lo hubiera hecho el señor Senador Larrañaga con sus obligaciones.

(Suena timbre indicador de tiempo).

-Finalmente, pediría al señor Senador Larrañaga que se pusiera en el lugar del Ministro, porque si algún día llegara a ocupar un cargo de esta naturaleza, me gustaría que actuara con ponderación y responsabilidad y no a la ligera, es decir, firmando y elevando pedidos de informes sin asumir la responsabilidad correspondiente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: realmente, considero que la contestación del señor Senador Michelini no explica absolutamente nada; es de una pobreza franciscana y de una carencia absoluta de conocimiento del tema. Comprendo que quiera defender al señor Ministro, pero le voy a explicar por qué el Ministro "tapó" la contestación del Banco Central del Uruguay. Si el Ministro hubiera trasladado al Parlamento la contestación del Banco Central del Uruguay con respecto a lo que opina sobre el otorgamiento del aval, el Poder Ejecutivo tendría que haber cesado al Presidente del Banco de la República lisa y llanamente y sin más trámite. Este no es un problema de reserva: no impacta, no afecta el secreto bancario, la reserva ni la confidencialidad.

Si el Ministro Lorenzo traslada al Parlamento la opinión del Directorio del Banco Central, entonces, tiene que cesar al señor Calloia, Presidente del Banco de la República, porque no creo que exista otro Presidente de un Banco que otorgue un aval de esta cuantía con la celeridad que él lo hizo. Este es un hecho contundente. Acaso, ¿pudo cumplir con todas las normas de recopilación, regulación y control del sistema financiero que relaté? ¿Pudo hacer el control que establecen la Ley de Control y Prevención de Lavado de Activos y el artículo 297 del texto que mencioné en mi intervención anterior? ¡No! Es más, no se dio un lavado de activos porque no hubo un manejo económico, pero pudo haberse dado. ¡Esto es clarísimo y tiene que ver con la iniciativa que hoy estamos votando! Si esto pasó en un proceso marcado por la ley, me pregunto qué puede pasar en un proyecto como el que estamos discutiendo, que es malo por lo que dice, pero es peor por lo que no dice. Insisto: es malo por lo que dice y es peor por las enormes interrogantes que plantea y el inmenso abanico de discrecionalidad que abre y que, como dijo el señor Senador Bordaberry, nos lleva al año 2007: "hago lo que se me antoja con Pluna".

Por todas estas razones, voy a acompañar la posición de mi partido, esgrimida por el señor Senador Moreira, de no respaldar esta iniciativa legal.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: sin lugar a dudas, el estar discutiendo en esta sesión un nuevo proyecto de ley sobre el destino de los aviones de la exempresa Pluna Sociedad Anónima es la plena constatación del fracaso total de la Ley Nº 18.931, de 17 de julio de este año. Esa ley tampoco surgió de la nada, sino que fue el fruto de una historia que no es ajena a este debate y que está relacionada con los efectos de algunas decisiones, errores y ciertos negocios ruinosos que hizo el Gobierno uruguayo en 2007, cuando otorgó el 75 % de las acciones de Pluna Sociedad Anónima a la empresa Leadgate, en forma directa, a pesar de las sendas observaciones que realizó el Tribunal de Cuentas de la época. Como adelantamos en su momento, la Ley Nº 18.931 dejaba muchas dudas y flancos abiertos para el fracaso de un solución que, obviamente, todos queremos. Estoy seguro que todos los Senadores que estamos en este recinto tenemos la mejor intención para encontrar una solución a Pluna, con todo lo que eso significa. Recordemos que la conexión aérea con la región y el mundo se vio notoriamente afectada y, además de la cantidad de vuelos que se perdieron, hubo un aumento imponente en los precios de los pasajes aéreos. Actualmente, para viajar a cualquier punto de la región se debe pagar casi el doble de lo que costaba un pasaje aéreo cuando existía Pluna. A ello hay que sumar los 800 funcionarios que están esperando una solución y cientos de damnificados

económicos, que son los acreedores de Pluna Sociedad Anónima.

Por otra parte, hubo una notoria pérdida de credibilidad en este proceso que va de error en error. El ex-Presidente de la República, Doctor Tabaré Vázquez, y el actual Presidente de la Asamblea General, Contador Astori, aceptaron por escrito y en sendas notas la equivocación y su responsabilidad en los hechos, pero creo que lo peor es tratar de enmendar un error con otro y seguimos por ese mal camino.

Entonces, el tratamiento de este proyecto de ley responde al fracaso de la Ley Nº 18.931 y por lo que no podemos calificar de otra manera que de "escandaloso" proceso de remate, que fue un fraude a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas, que lideraron el proceso; al propio Banco de la República, que se vio envuelto en el escándalo del famoso aval; y al país.

El proyecto de ley que estamos considerando da nuevos cometidos al fideicomiso que se creó por la Ley Nº 18.931 pero, a nuestro entender estaría extinguido en su objeto. El primer artículo de la Ley Nº 18.931 crea el fideicomiso "con la finalidad de preservar el valor de los activos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional y preservar fuentes de trabajo". Luego, en su cuarto inciso, establece un plazo máximo de sesenta días para "subastar extrajudicialmente, en forma pública, los bienes fideicomitidos, es decir, los aviones. Entonces, una vez fracasado el remate, el objeto total se extingue; el fideicomiso no está en condiciones de cumplir con ese objeto. Digo más, a partir de allí hasta la fecha tengo dudas sobre la legalidad de las cosas en las que tuvo que actuar el fideicomiso como, por ejemplo, el mantenimiento de las aeronaves y los costos que estas demandan. Incluso, se le había adjudicado la cesión de la garantía del aval y la responsabilidad de pagar algunas deudas como, por ejemplo, la generada con los propios rematadores de las aeronaves.

Por lo tanto, fracasada esa condición básica para cumplir el objetivo, insistimos en que el fideicomiso ha perdido absoluta vigencia. Ahora, con este proyecto de ley se le cambian y amplían los cometidos al fideicomiso, que podrá disponer en forma más genérica y amplia de esos bienes, por los que, incluso, están siendo cuestionado el procedimiento legal de haber quitado de la masa concursal lo que son prácticamente los únicos bienes de la empresa Pluna S.A.

En definitiva, el fracaso de ese remate se dio desde el inicio porque todas las cosas se hicieron mal. Se aceptó a un oferente que venía representando a una empresa casi fantasma, como es Cosmo. Incluso, se sabe que su único bien prácticamente no lo tiene; era propietaria de un solo avión que estaba valuado en unos € 7:000.000 por lo que no alcanzaba ni siquiera a cubrir la garantía, el aval que necesitaba para hacer la compra que hizo de US$ 137:000.000.

Como decía, además de concurrir el oferente en nombre de una empresa casi fantasma, tampoco presentó, ni se le exigió ningún tipo de poder para hacer la oferta ni para tramitar el famoso aval ante el Banco República. Tanto es así, que -como sabemos- utilizó un nombre, no falso, pero disimulado, aunque para mayor facilidad se le conoce con el apodo de "el caballero de la derecha". Cabe destacar que obtuvo el aval en forma por demás sumaria: en algo así como dos horas consiguió que el señor Calloia, Presidente del Banco República, violando todas las disposiciones reglamentarias del Banco Central, le otorgara un aval basándose en una garantía, una póliza de seguros de una empresa que también viola las disposiciones de nuestro ordenamiento financiero por cuanto Boston Seguros -compañía de seguros argentina- no estaba radicada en Uruguay. Podía realizar reaseguros pero no emitir dentro del país pólizas que fueran consideradas válidas. Sin embargo, a pesar de los intentos del Presidente del Banco república, señor Calloia -quien, con una actitud por demás soberbia, se amparó permanentemente en el secreto bancario, que no existía, para no darnos datos-, de no notificar a este Parlamento, como lo establece la Constitución de la República, y del reciente hecho -que debemos sumar- de que el señor Ministro de Economía y Finanzas de alguna manera no contestara en forma completa y debida al pedido de informes del señor Senador Larrañaga, sabemos que el informe del Banco Central indica que se violó el artículo 229 de una recopilación de normas que tiene esa institución, por el cual se establecen algunas obligaciones para que una institución como el Banco República otorgue créditos. No cumplió con las disposiciones que indican, entre otras cosas, que las instituciones financieras deberán mantener una carpeta actualizada por cada uno de los titulares de créditos directos y contingentes con los siguientes datos mínimos: a) datos de identificación de los titulares de los riesgos, b) información sobre el análisis de riesgo que incluirá la posición general del titular y un informe en el que se explicitarán todos los elementos de juicio considerados para otorgar un crédito. No creo que estos requisitos se hayan cumplido en dos horas. De hecho, no existe ese informe.

Se requiere, además, información que permita evaluar la capacidad de pago del deudor, información sobre las garantías que afianzan los riesgos asumidos -ahí estará, seguramente, la póliza, que tampoco estaba en condiciones legales de ser aceptada porque fue emitida en argentina por una empresa que figura abajo en el ranking, con un capital declarado menor que lo que garantiza-, correspondencia enviada y recibida con relación a los créditos del titular y copia de

las resoluciones correspondientes a las operaciones acordadas.

Lo cierto es que se concedió un aval por US$ 13:700.000 en tiempo récord, firmado solo por el Presidente del Banco República y violando todas las normas de regulación financiera. Además, se suma una situación por demás confusa con un empresario, que posibilita todo tipo de sospechas en cuanto al manejo en todo este proceso de remate, incluso con aspectos delictivos, a tal punto que todo terminó como terminó: en la Justicia -más allá de las denuncias que existían-, con una actuación de oficio porque es el propio Fiscal que convoca y cita con carácter de indagado al Ministro de Economía y Finanzas, economista Fernando Lorenzo, y al Presidente del Banco República.

Paulatinamente, se fue sabiendo que el empresario López Mena fue quien compró los pliegos de la licitación. Como todos sabemos, nadie puede presentarse a una licitación sin haber adquirido formalmente sus pliegos y no fue la empresa Cosmo ni el señor Hernán Calvo -o como se llame- el que cumplió con ese requisito sino el señor López Mena, quien después los cedió. También hoy se sabe que fue el propio López Mena quien estuvo en la tramitación del aval; hay gente que afirma que quien conoce al Presidente del Banco República, al señor Calloia, sabe que si él no tenía una serie de contragarantías, no hubiese otorgado ese aval. ¡Claro! Por un lado, contaba con una póliza muy mala pero, por otro, tenía el pedido y algún tipo de compromiso con el empresario López Mena quien -como se pudo apreciar en algún medio de prensa- se reunió con el propio Ministro de Economía y Finanzas. Realmente tenía relaciones que seguramente consideraba que lo iban a respaldar. Ahora se sabe también que el Presidente del Banco República, señor Calloia, recibió llamadas muy importantes del señor Ministro de Economía y Finanzas. Fue el empresario López Mena quien, luego del remate, empezó a negociar las condiciones en que iba a operar la nueva empresa con los aviones recientemente adquiridos. Primero porque los iba a alquilar, segundo porque iba a adquirir el boleto del remate, pero finalmente nada de eso ocurrió. En oportunidad de la interpelación pregunté al señor Ministro -por supuesto, sin obtener respuesta- cuál fue el Plan de Negocios, por lo menos sus características generales, que presentó el señor López Mena en ese momento. ¡Cómo sería el negocio que, con todo lo que estaba en juego y comprometido, no salió; se frustró! Evidentemente que las condiciones que planteaba la empresa Buquebús y el empresario López Mena eran bastante leoninas.

Lo que además nos llama la atención, señor Presidente, es que mientras todo este proceso continúa, con sus vaivenes, sus escándalos y sus errores, una empresa como Buquebús estuvo involucrada directamente. Ya no hay dudas acerca de esto y no creo que nadie dude de que el empresario López Mena estuvo detrás de todo este negocio, incluso, haciendo acusaciones en el sentido de que lo llamaron para que -recomendado por la mayoría de este Parlamento- el Poder Ejecutivo adquiriese el boleto, y seguramente después seguirían las negociaciones. Lo más alarmante es que, mientras tanto, la empresa BQB, propiedad del señor López Mena, sigue obteniendo licencias de vuelo, permisos para volar en frecuencias de Pluna -y también en otras-, las que se están cubriendo en forma provisoria, seguramente, por otras empresas. Evidentemente, ese será un problema para la futura compañía que se cree -sea ésta u otra-, porque esas empresas van adquiriendo algunos derechos y se van quedando con las mejores líneas, con los famosos *slots*. Este escandaloso proceso terminó -como decía- en la Justicia, en la que confiamos plenamente. Allí se investigará, cosa que no pudimos hacer nosotros desde el Parlamento porque, como todos recordarán, la propuesta de creación de una Comisión Investigadora que presentamos no fue acompañada por la mayoría de este Senado -no sé cuáles fueron las intenciones-, impidiendo que el Parlamento pudiera investigar. De todos modos, ahora la Justicia lo hará y llegará al fondo de la cuestión.

Este proyecto de ley tiene una semana en el Senado de la República. Cuando ingresó fue a la Comisión de Transporte y Obras Públicas, que integramos. Como es lógico, para su estudio recibimos al señor Ministro del ramo y a un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que el Ministro Lorenzo no pudo o no quiso participar. En una única sesión, bastante corta, obtuvimos muy poca información. Sin duda, conseguimos más y mejor información del proyecto de los funcionarios; un plan que podemos catalogar de serio, aunque en tan poco tiempo no pudimos conocer los detalles. Su presentación fue muy seria, tal vez haya sido lo más serio que ha habido en todo este proceso. Por el contrario, poco y nada se nos brindó.de parte del Gobierno, del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

De manera que, a pesar de nuestra buena voluntad para alcanzar una solución, salvar el capital del Uruguay -que son estos siete aviones- en el proceso de Pluna -por el cual ya estamos pagando, como garantía, fruto del pésimo negocio de 2007- y superar las dificultades relacionadas con la conectividad y los problemas de los trabajadores -siendo esto último una de las cosas que más nos preocupan-, en este corto tiempo nos enfrentamos a antecedentes que han minado y minan nuestra confianza en estos actores. Este proyecto de ley es un verdadero cheque en blanco para que esos mismos actores decidan sobre el futuro de esos bienes.

A través del artículo 1º se autoriza al fideicomiso que se creó por la Ley Nº 18.931 -incluso, ampliando sus potestades- a enajenar, arrendar o hacer un *leasing* de los bienes fideicomitidos, los aviones, en forma total o parcial -es decir que pueden venderlos de a uno-, a favor de sociedades comerciales o cooperativas constituidas o integradas por trabajadores o extrabajadores de la empresa Pluna S.A. O sea que se brinda la posibilidad de que en forma directa se negocie con una empresa o cooperativa que conformen los exfuncionarios, y a continuación se dice: "o en las que estos participen o se asocien a cualquier título". Por tanto, mañana algunos funcionarios podrían formar una sociedad con una empresa privada cualquiera, incluso participando mínimamente; de modo que esto no sería solamente para favorecer a la mayoría de los empleados o exempleados de Pluna, ya que también estaríamos habilitando a que se adjudicara en forma directa a una empresa privada, incluso de las que han estado por aquí; basta con que estuviera asociada a un exfuncionario de Pluna S.A. Con ese solo hecho se estaría cumpliendo con la letra de este amplísimo inciso primero del artículo 1º del proyecto de ley. Además, el artículo establece que si en un plazo de 180 días -y los tiempos corren muy rápido- eso fracasa, si no hay posibilidad de adjudicar en forma directa los aviones a una nueva empresa en la que participen funcionarios de la ex-Pluna, se tendrá la libertad de contratar, enajenar, arrendar o hacer un *leasing* de estos bienes a favor de terceros, en los términos que establezca la reglamentación. Por tanto, si en seis meses no se concreta una negociación con exfuncionarios de Pluna, o con una empresa que se asocie con, al menos, un funcionario de Pluna, en forma directa se puede adjudicar o vender, total o parcialmente a cualquiera, sea por remate público o licitación, sin ninguna transparencia y sin seguir los procedimientos que habitualmente se establecen en nuestro ordenamiento financiero o de compras del Estado. Realmente, con esto estaríamos votando un cheque en blanco al Poder Ejecutivo, a unos actores que, hasta ahora, han venido de fracaso en fracaso, con procedimientos totalmente oscuros, negando constantemente información al Poder Legislativo que tiene como cometido -entre otros- fiscalizar al Poder Ejecutivo.

El artículo 3º faculta al Poder Ejecutivo a negociar directamente con él o los contratantes de los bienes fideicomitidos la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a Pluna. Reiteradamente, en Comisión y en las distintas instancias parlamentarias hemos preguntado al Ministro en qué situación se encuentran las frecuencias que estaban adjudicadas a Pluna. Muchas de ellas están siendo cubiertas por empresas privadas, incluyendo la propia BQB; y siempre son las mejores: los *slots*. Nos preguntamos si esas frecuencias existen.

Realmente, con relación a este tema siguen quedando dudas muy importantes, no solo a nosotros, sino a la ciudadanía, a la población, a quienes, en definitiva, a través de sus impuestos terminan pagando los errores y los horrores que comete el Gobierno. ¿Cuánto le cuesta al Estado una solución como la que se está planteando en primer término, es decir, la empresa constituida por empleados? Se habla de US$ 30:000.000, pero también del pedido de dos años de gracia durante el cual -obviamente, de acuerdo con la garantía que constituye- el Estado uruguayo tendrá que seguir pagando las cuotas al Scotiabank. ¿Cuánto le va a costar al Estado todo este proceso? Porque, finalmente, ¿quién va a pagar la fianza que no se ha podido cobrar? ¿Quién va a pagar a los rematadores si, en definitiva, los aviones se están adjudicando de manera financiada y a largo plazo? ¿Quién va a hacer frente a los cientos de juicios que ya existen sobre la ex-Pluna? ¿Qué seguridad tenemos de que esta empresa va a funcionar y no le va a ocurrir lo que le pasó a la vecina República Argentina con su velero Libertad? ¿Qué va a suceder con estos aviones, habida cuenta de que el mundo entero sabe sobre este proceso -que está documentado, porque se trata de leyes, están las versiones taquigráficas, que son públicas y están colgadas en Internet- en que el Estado, siendo el propietario y en cierta forma abusando de su autoridad, modificó las leyes de concurso ordinario? Además, en definitiva, los aviones son los mismos; incluso, según lo que nos dijeron, van a llevar pintado, prácticamente, el mismo nombre de Pluna.

Estas son las dudas que persisten y -tal como fue manifestado por otro representante del Partido Colorado- hacen que, a pesar de querer y estar dispuestos a encontrar una solución para todo esto, no podamos acompañar con nuestro voto este proyecto de ley.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Gracias, señor Presidente. Ya estoy terminando mi exposición.

No vamos a votar este proyecto de ley porque entendemos que no es la mejor solución; no está prolijamente presentado y, fundamentalmente, tiene claros visos de inconstitucionalidad, al igual que los tenía

la Ley Nº18.931 sobre la que, incluso, habrá definiciones judiciales en los próximos días. Los actores siguen siendo los mismos y al estar siendo, incluso, indagados por la Justicia, no nos merecen la mínima confianza como para votarles un cheque en blanco que les permita realizar cualquier tipo de negocio con el único bien que le queda a la ex-Pluna, que son estos siete aviones.

Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en el día de hoy tenemos a consideración un proyecto de ley de cinco artículos que, con una redacción simple y clara, están indicando que en esta circunstancia el Poder Ejecutivo opta por ir a una solución que dé una chance, una oportunidad a los trabajadores.

Nadie puede negar que el espíritu de la iniciativa, en su texto, en su letra -así lo han dicho los diferentes Ministros-, es que el proyecto de los trabajadores, cuya seriedad y realismo todos han ponderado, tenga un marco legal y exista la posibilidad de evaluarlo y testearlo para que -en la medida de lo posible- se ponga en funcionamiento y obtenga el éxito correspondiente.

Podrá decirse -como se ha hecho acá, en más de una oportunidad- que es un cheque en blanco porque no se ha puesto a texto expreso que a ciertas empresas no se les va a adjudicar. Sin embargo, no me parecería lógico que se lo hubiera establecido expresamente.

El artículo 1º, en su segundo inciso, habla de la posibilidad de “enajenación, arrendamiento o *leasing*” a empresas cooperativas o comerciales integradas por trabajadores o extrabajadores de Pluna S.A. Ahora bien, la disposición también expresa -hay que leer el tercer inciso junto con el segundo- que, si en el transcurso de cierto tiempo eso no se da y hubiera interés por parte de una firma comercial que tomara a trabajadores de la ex-Pluna S.A., se abriría una oportunidad. No hay cheque en blanco; esta negociación que hará el Fideicomiso va a ser la más observada de la Historia del Uruguay.

A esto se agrega lo que se establece en el artículo 2º en cuanto a que el Poder Ejecutivo no se desprende de esta responsabilidad que le compete. Se pone a texto expreso que cualquier negociación en la que se arribe a un acuerdo, debe estar aprobada previamente por el Poder Ejecutivo; no por el Ministerio de Economía y Finanzas, no por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sino por el Poder Ejecutivo.

(Intervención del señor Senador Viera que no se escucha).

- El Fideicomiso lo integran delegados de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, y de Economía y Finanzas; la negociación la lleva el Fideicomiso, pero para que sea exitosa necesita la aprobación del Poder Ejecutivo, o sea, la firma del Presidente de la República.

SEÑOR VIERA.- ¿Y los Ministros?

SEÑOR MICHELINI.- Exactamente. Y no solo los Ministros del ramo…

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega a los señores Senadores que no dialoguen.

Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- De acuerdo, señor Presidente.

El Poder Ejecutivo no se quita la responsabilidad ni se la confiere a un fideicomiso; la asume a plenitud, tomando el riesgo correspondiente, porque todos los que estamos votando a favor de esto sabemos que tiene riesgos. No hay nada seguro en esto, como no lo hubo en la ley pasada, más allá de la telenovela que se armó.

A su vez, facultamos al Poder Ejecutivo para que haga una negociación directa con aquellos que se interesen por las líneas, por las frecuencias de la ex-Pluna S.A.

Por el artículo 4º se da un plazo de un año de reserva de las líneas, si fuera necesario, con todas las aclaraciones y reservas que el señor Senador Viera hacía con respecto a las frecuencias, que tanta preocupación le generan a él como al resto de nosotros. Si este emprendimiento de los trabajadores es viable, es porque una parte -si no la totalidad- del puente aéreo deberá ser ocupada por esta nueva empresa.

Por el artículo 5º se deroga el artículo 4º de la Ley Nº 18.931, de 17 de julio de 2012, que refería al proyecto de subasta a la baja.

Hasta aquí el proyecto de ley, hasta aquí nuestro fundamento y la oportunidad que les estamos dando a los trabajadores para que se arme una línea que permita, en primer término, la conectividad, en interés del país, y en segundo lugar todos aquellos otros objetivos tan importantes para el Estado uruguayo, como son: la tarea de los trabajadores, la potenciación de nuestro aeropuerto, la generación de una línea más, la baja de los precios de los pasajes, etcétera; podríamos seguir indicando cada una de las

necesidades que con este proyecto de ley se llevan adelante. ¡Con convicción! ¡Lo estamos haciendo con convicción! Eso no significa que no sepamos que hay riesgos. ¡Y lo saben los propios trabajadores, porque son los que más conocen del tema y los que más nos han advertido sobre las dificultades! Si bien algunos dirán que este proyecto de ley se vota con rapidez para dar el marco jurídico necesario para que ellos puedan presentarse, el plan es poner a volar, nuevamente, la línea aérea desde una perspectiva y paso a paso, con seguridad, para que no se cometan errores, porque todos sabemos que las aerolíneas son negocios difíciles, complejos y delicados.

Hasta ahora se ha discutido el proyecto de ley, y se han dicho tantas cosas, señor Presidente, que vamos a tratar de aclarar para la versión taquigráfica, no para convencer. No pretendemos convencer a nadie. Se dice: "¡Fracaso! ¡Rotundo fracaso!". Sin embargo, hoy no estaríamos votando este proyecto de ley si en la subasta hubiera habido puja o se hubiera otorgado los aviones a una empresa. En vez de discutir el tema del aval o lo que fuere, se estaría haciendo el plan de vuelo y quizás habría alguna frecuencia en el aire. Si estamos con un proyecto de ley es porque hay una razón: el marco jurídico que dimos no tuvo éxito. Desde el año 1937 hasta la fecha para el Estado ha sido un fracaso más, aunque a muchos señores Senadores no les importe. ¡Es un fracaso más! A nosotros nos duele porque en el 2007 apostamos para que se lograra un nivel de conectividad. Hoy hay 800 trabajadores y se logró que el aeropuerto de Carrasco tuviera un nivel de desarrollo adecuado, y esto lo han dicho no solo los viajeros o los turistas que han venido a Uruguay, sino los que estaban de paso por la conectividad. El volumen de transporte de la ex-Pluna -en algunas cosas, obviamente no en todas, quizás no en las más importantes- se hizo con cierto éxito.

Ahora bien; se han dicho más cosas con respecto a que esto es un fracaso. Sin embargo, no tenemos problemas en decir que venimos con un proyecto de ley porque estamos intentando que haya conectividad y línea aérea. Se hace referencia a que en otro proyecto de ley, con respecto a la subasta -al alza y después a la baja-, se hizo una especie de instructivo o de norma para que alguien se presentara y se armara toda esta telenovela como si fuéramos masoquistas, personas que quieren hacerse daño a sí mismas. Nosotros, señor Presidente, entendimos que la única forma de mantener una línea aérea era que los aviones estuvieran juntos y la forma de lograrlo era subastándolos por parte de un fideicomiso sin lesionar los intereses del resto de los acreedores, porque el Estado uruguayo -o Pluna Ente Autónomo- tenía garantías reales, hipotecarias, sobre los aviones; estaban por encima del resto de los créditos comerciales. Parece que hicimos un trabajo de ingeniería para castigarnos nosotros mismos, al propio Uruguay. ¿En qué cabeza cabe esto?

Contratamos un abogado, el doctor Olivera, especialistas en estos temas. Claro que no es el único en el Uruguay, pero es un abogado especialista en estos temas. Se nos dice que con algunos de los temas no pasaría el primer año de abogacía. Entonces, como Senador me pregunto: ¿el doctor Olivera es un incompetente o expresamente nos aconsejó y nos indujo al error? Podemos habernos equivocado en el camino elegido. Nos dicen: "Nuestra biblioteca es la que tiene razón; la otra no". Se argumenta con los aspectos más oscuros del ser humano, no del uruguayo, del ser humano diciendo: "Se cobró US$ 400.000". Tengo entendido que hay abogados en Uruguay que durante Gobiernos de izquierda y de derecha han cobrado del Estado o de empresas privadas cifras muy importantes porque son abogados o estudios jurídicos muy sólidos que se cotizan muy alto. Parece que el cobro de esos recursos invalida su opinión. Además, parece que hemos realizado una especie de conjuro con el doctor Olivera para hacer todo mal.

Fuimos a un especialista, no será el primero o el segundo. Lo cierto es que fuimos a un especialista, una persona que cuida su nombre. ¡Claro que cuida su nombre, porque es su propio capital! Entonces, dicen: "No pasa el primer año de abogacía", lo cual es insostenible porque pasa el primer año de abogacía y es uno de los consultantes. La otra conclusión que deberíamos sacar es que nos indujo a error, que hizo una norma maquiavélica para embromar al resto de los acreedores comerciales poniendo en juego su nombre. No digo que si mañana alguien se presenta a la Justicia uruguaya, esta pueda fallar a favor de los litigantes y no del Estado uruguayo. No tengo la verdad, pero plantear el tema diciendo que se quiso embromar al resto de los acreedores comerciales, es inadmisible. Es más, nos ha venido a ver gente que es acreedora comercial de la ex-Pluna Sociedad Anónima y hasta ahora nunca nos dijeron -por lo menos yo no lo escuché, y recibo a todo el mundo-: "Mire que esa ley o tal artículo sustrajo mis derechos". Por supuesto que no tienen por qué venir a verme a mí; no digo que como no vinieron a verme a mí lo que diga otro señor Senador no sea cierto, sino que, repito, contratamos un especialista y pusimos mucho cuidado en ese aspecto, por eso fuimos al alza. Se dice: "No valían; ¿para qué se fue al alza?". Lo repetiré mil veces: se fue al alza porque esa era la deuda que se tenía con respecto a los aviones. Esto no dependía de la opinión de tal o cual Senador o empresario sino que tenía que demostrarse que el mercado no lo pagaba, que no había más recursos y que nadie levantaba la mano ofreciendo más. Aclaro que todavía estoy fuera de la telenovela que se armó y que estoy diciendo que teníamos que ir al alza con esa base para que quedara expresamente claro que no había nadie que pagara más. Por lo tanto, el Estado empezaba a perder, con créditos reales, hipotecarios, que se anteponían al resto de los acreedores.

Se nos dijo que pusimos en la baja US$ 100:000.000 y que se podrían haber puesto US$ 90:000.000. Es cierto que los aviones valían y que con las líneas tenían un valor, pero también que debíamos tener cuidado de no fijar una cifra que estuviera muy por debajo, con todos los riesgos que eso implicaba. Esa ley tenía riesgos, los asumimos y no caminó. Pero, ¿qué tiene que ver el procedimiento de la ley con que un señor se presentara y generara todo esto? Por mi parte, dejo bien a salvo el honor de los Ministros y del Presidente del Banco de la República, más allá de su aspecto verborrágico. No estamos aquí para hacer cosas en beneficio propio ni para sacar provecho; eso está muy lejos. Por supuesto, el señor Ministro de Economía y Finanzas estaba interesado en que hubiera oferentes y que si había empresas que pedían el aval al Banco de la República, éste actuara como debía hacerlo. Digo esto sin intención de sacar la responsabilidad de cada uno, porque la tienen.

En cuanto a la telenovela que se armó, pienso que está muy bien que la oposición insista, pero que diga una y otra vez aquello que quiere y no hable de otras, no significa que el oficialismo se va a embarcar en eso sin ver todo el panorama con tranquilidad y ponderación.

Hace dos días, la Superintendencia de Servicios Financieros emitió una resolución con respecto al aval, como respuesta a una consulta que hizo la Audea con relación a si las empresas tenían que estar o no acreditadas, es decir, si debían ser uruguayas. La respuesta es larga pero en sus resultados afirma que desde el punto de vista de la naturaleza jurídica existen serias reservas doctrinarias a la consideración de la figura del seguro de coacción como una verdadera modalidad aseguradora. En ese sentido, concluye que se ha considerado como un instituto similar al de las garantías a primer requerimiento, muy difundido en el comercio internacional. En síntesis, por más que aquí se dice que es un seguro, esta resolución informa a la Asociación Uruguaya de Empresas Aseguradoras que esto está en otra figura jurídica y que no le corresponden ciertos artículos. Aclaro que con esto no se quita toda la responsabilidad que tienen los Ministros y el Presidente del Banco de la República, pero aleja algunos fantasmas creados por quienes se han expresado a los gritos y han escrito titulares. Está bien que lo hagan porque es parte del juego democrático y la libertad de expresión y yo no lo critico, pero cada uno sabe cómo actúa.

Se habló mucho de la Comisión Investigadora y se dio a entender que nosotros no queríamos investigar, pero ya se elevó todo esto a la Justicia y lo que respondió la bancada oficialista ya está en sus manos. Entonces, dejemos que el Poder Judicial investigue.

Por otro lado, se puede decir que no están de acuerdo con nosotros pero, a la inversa, nosotros tampoco estamos de acuerdo con ellos, pero no porque no se pueda investigar. Es más; las potestades de la Comisión Investigadora son infinitamente menores que las del Poder Judicial ya que, por ejemplo, esta Comisión no puede levantar el secreto bancario. También se dice que el tema del aval terminó en la Justicia, pero lo cierto es que ya estaba en ese ámbito y luego se actuó de oficio, lo que está bien porque no tenemos nada para ocultar. De todos modos, el Ministro mantuvo en reserva aquellas cosas que consideró que no debía divulgar por las obligaciones que le competen, pero todo lo demás lo envió a la Justicia para que disponga lo que entienda conveniente.

Reitero que a veces no se toma conciencia de lo que se dice porque he escuchado que afirman, una y otra vez, que les estamos pidiendo que voten y eso no es así. Aclaro que no estoy hablando de alguna conversación de un integrante de la bancada oficialista en la Comisión, consultando cuál será la posición del resto, sino de un pedido formal del Poder Ejecutivo, o de la bancada oficialista, al Partido Nacional y al Partido Colorado. En lo personal, no tengo información de que eso se haya hecho y es por la razón del artillero. Con respecto a este tema, les fuimos a pedir ayuda y aquí se ha mencionado una y otra vez el hecho de que los Ministros hablaron con Senadores del Partido Nacional y del Partido Colorado. Obviamente, no tenían por qué ayudarnos y nadie estaba obligado, pero nosotros trasmitimos la gravedad con que veíamos las cosas. Podían estar de acuerdo o no, pero ahí sí hubo reuniones formales y se les pidió ayuda porque entendíamos que estábamos ante un tema muy complejo e importante. En esa oportunidad se dio toda la información y el Partido Nacional y el Partido Colorado, luego de hacer sus reflexiones, habrán tenido razones por las cuales entendieron que no correspondía ayudar. También, legítimamente, pueden haber entendido que el camino que estábamos tomando no era el adecuado y quizás ellos tenían razón y nosotros no, pero luego de que, en ese momento, no se nos ayudó ni acompañó, no es lógico pensar que ahora les estamos pidiendo que lo hagan o que den su voto. El señor Presidente podrá decir: "Pero, señor Senador Michelini, ese es un detalle". No, no lo es, porque lo cierto es que se van enamorando de las palabras y nos dicen que les estamos pidiendo que voten. Eso no es así porque nosotros les pedimos ayuda en una instancia concreta, -en el acierto o en el error-, no nos la dieron y como somos respetuosos de la voluntad de los demás, tomamos el camino que creímos que podía llevar al éxito. Eso no ocurrió, optamos por otro y ahora damos una oportunidad a los trabajadores, lo que esperamos sea exitoso. Sin embargo, no sé si dentro de seis meses no estaremos considerando otro proyecto de ley, pero vamos a insistir una y otra vez para ver si logramos que una aerolínea de bandera uruguaya -que se agregue a las que ya están operando y pueda tomar a la mayor cantidad de trabajadores de

Pluna- juegue como actor principal en el mercado de la navegación aeronáutica. Nosotros vamos a insistir en este camino.

Por otro lado, ahora también se nos plantea que no se sabe si en el futuro a alguna aeronave no le puede pasar lo que le sucedió a la fragata argentina. La verdad es que no puedo predecir el futuro. También se habla de las versiones taquigráficas que, como todos saben, son públicas.

Sí, señor Presidente, estoy convencido de que algunas de las opiniones que se vertieron en Sala están alejadas de la verdad y de la realidad, y se dieron sin tener un conocimiento profundo y los detalles del tema. Alguien que las lea y no tenga un conocimiento de toda la situación, puede hacer una interpretación muy distinta. Además, con algunas de las cosas que se ha dicho que le podría pasar a tal o cual bien de la nueva empresa, se le puede hacer un enorme daño a la República.

Señor Presidente: este es el Parlamento uruguayo, en donde cada uno de nosotros expresa con total libertad lo que a su leal saber y entender es lo mejor para el país. Nada podemos hacer al respecto. Quisimos tratarlos de otra manera. Fuimos a hablar con el Partido Nacional y con el Partido Colorado. Sentimos que se nos cerró la puerta. Eso es lo que sentimos. Quienes están acá e integran la oposición, lo ven de otra manera. Sentimos que esta era una tarea para hacer entre todos, pero con todo derecho ellos no lo sintieron así. Es más, creo que por primera vez sintieron que había un tema importante para castigar al oficialismo. Eso está en el juego legítimo. No estoy diciendo que esto sea nuevo. Cuando nosotros formábamos parte de la oposición, si podíamos diferenciarnos bien en algunas cosas de lo que hacía el oficialismo de blancos y colorados, lo hacíamos. Pero eso no quiere decir que ahora les estemos pidiendo el voto; fuimos aquella vez. Ahora estamos intentando ir por el camino de brindarles una oportunidad a los trabajadores.

Más de un señor Senador ha dicho que esto era un fraude al Estado uruguayo por la actuación de tal persona en la subasta; una burla; una burla al Gobierno. Esto figura en la versión taquigráfica; anoté bien. Que es una burla al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Dos señores Senadores, por lo menos, han utilizado ese término. Entonces, si se está burlando al Estado uruguayo, al Gobierno, a todos los uruguayos, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, parecería que nosotros somos parte de la burla. O sea, se nos ataca a todos los uruguayos, y se hace bien en decir que hay algunas personas, jurídicas o físicas, que se presentaron a la subasta, subastaron y quizás el objeto no era la subasta ni la compra de los aviones. ¡Vaya uno a saber en el fuero íntimo de las personas cuál era el objeto final! Trataron de manipular en tal o cual circunstancia al Estado uruguayo que, en el acierto o en el error, estaba tratando de hacer las cosas en forma transparente…

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señor Senador, pero ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone.

(Se vota:)

-17 en 19. **Afirmativa**.

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, frente a la farsa, al fraude, a la burla que se le está haciendo a la sociedad uruguaya, unos nos paramos de una forma y otros, de una manera diferente. Unos nos paramos, a nuestro entender, en la senda de buscar una nueva solución, mientras que otros, en forma legítima y democráticamente, se dedican a criticar, según ellos, no a los que hacen la burla, no a los que hacen el fraude, sino al propio Gobierno. Cada uno se para como quiere y leerá la realidad como lo entienda. No digo que tenemos la razón; estoy muy lejos de adjudicárnosla en este tema tan complejo, pero las cosas son mucho más complejas de lo que se las quiere ver. Además, intentamos un camino de acuerdo -no hablo de una política de Estado-, que se truncó. ¿Cuántas veces en los Gobiernos de Tabaré Vázquez y de José Mujica los Ministros se entrevistaron con Senadores y dirigentes del Partido Nacional y del Partido Colorado para plantearles un tema complejo -no hablo de reuniones en el Parlamento-, incluso el mismo día? Su intención era hacerlo entre los cuatro partidos políticos, incluido el Frente Amplio. ¿Cuántas veces? Fueron pocas, señor Presidente, no llegan a cinco; quizás la memoria me falla. Bueno, el tema tenía entidad. ¿Era mejor que estuvieran todos los partidos juntos? No lo sé; quizás para el sistema democrático sea mejor que la oposición esté ahí. Capaz que está bien; no digo que no sea así. Nosotros fuimos a transmitirles este tema tan complejo y hoy se sigue tratando de decir que urdimos una mentira o que generamos una situación de defraudación.

Señor Presidente: creo que deberíamos ser muy cuidadosos, independientemente de que cuando uno gobierna corre el riesgo de que en cosas que no son exitosas -esta no lo es- se le adjudiquen legítimamente todas las responsabilidades del caso y de que la oposición muestre naturalmente todo lo que piensa. Eso no lo discuto; esa es la democracia uruguaya que por suerte tenemos y en ese juego estamos.

El tema de Pluna ha sido muy complejo desde su inicio. Hay Senadores y Representantes que se han

especializado en el tema; algunos de ellos nos han advertido de las dificultades que este proceso tenía; han anunciado su fracaso y, lamentablemente, así ocurrió. Han vaticinado y, producto de que las aerolíneas son muy complejas, han creído que por hacer diagnósticos más certeros que quien habla, a partir de ahora esos criterios van a ser infalibles. No sé si las cosas son así; no lo sé. Advierto que si dentro de seis meses los trabajadores no se presentan o expresan que faltan algunas piezas que no permiten armar el puzle, o si por la razón que sea tenemos que discutir nuevamente un proyecto de ley de esta naturaleza, nos van a decir: "¡Ah! ¿Otra vez?" Sí, vamos a hacerlo porque seguiremos insistiendo en tener una aerolínea de bandera uruguaya que pueda competir en los cielos de la región. ¿Está mal que insistamos en ese camino? Permanentemente se está induciendo y generando en la opinión pública sospecha sobre nuestros actos. Se llegó a decir que el Presidente de la República expresó que la subasta se terminaba en cinco minutos. ¿Por qué lo dijo? En lo personal, podría decir que el señor Senador Moreira señaló, hace aproximadamente cinco años, que este camino no iba a ser exitoso. ¿Por qué lo dijo? Porque habrá tenido información o conocimiento.

SEÑOR MOREIRA.- Tenía razón, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- El Presidente tendría alguna información para decir eso, o no; quizás lo dijo porque es un intuitivo. Si fuera algo indecoroso, ¿para qué hablar? Se hubiera callado la boca, pero como es él, trasmitió lo que pensaba. Igualmente se trata de generar los aspectos más oscuros y una sospecha. Alguien puede decir que, en algún otro momento y en otra circunstancia, siendo nosotros oposición quizás caímos en ese error, pero porque nosotros hayamos caído, no me parece lógico, señor Presidente, que aquellos que no caían ahora tengan el derecho de caer.

El tema de Pluna tiene muchas connotaciones. Se le han agregado frases, comentarios y elementos que han eliminado la posibilidad de discutir esto con la ponderación, la tranquilidad y la calma que serían necesarias. Esa es la cancha en la que nos encontramos; nosotros vamos a mantener la calma y la ponderación y creemos en la honorabilidad de los Ministros. Si no fuera así, no estaríamos defendiéndolos a ellos y al camino que nos propone el Poder Ejecutivo. Más allá de todo, señor Presidente, creemos que ahora estamos en condiciones de apostar a los trabajadores y darles una oportunidad, generando las condiciones adecuadas para que esa empresa -llevada adelante por ellos y quizás también por otros- pueda darle una satisfacción al país.

Por todas estas razones, acompañamos este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: no vamos a volver a analizar los temas jurídicos, porque creemos que lo que ha señalado el señor Senador preopinante no resiste el más mínimo análisis desde ese punto de vista; se contesta por sí solo. Sí vamos a analizar el tema de los hechos, que es lo que hay que aclarar.

Nuestras objeciones a la participación del doctor Ricardo Olivera García, en realidad no tienen que ver solamente con el dinero que se le pagó por presentar un escrito de solicitud de concurso -que debe tenerlo en la computadora y le habrá llevado tres o cuatro horas hacerlo-, porque pagarle US$ 450.000 parece mucho; nunca he visto que se cobre US$ 150.000 la hora. Tal vez sea un gran abogado y lo valga; no sabemos a cuánto ascienden sus honorarios. Pero la objeción más grande es que este profesional era el abogado del señor Campiani; fue el que negoció la indemnidad; era quien lo asistía; trabajaba contra el Estado uruguayo. Obviamente, podemos decir que parece mucho que al que le firmaron la indemnidad y realizó todas las negociaciones, encima lo contrata el Estado. Parece existir algún tipo de implicancia.

Asimismo, llama un poco la atención que, siendo el autor del proyecto de ley de concursos que se aprobó, la primera recomendación que hace es que se modifique la ley que se aprobó y que fuera redactada por él. Una de dos: la redactó mal la otra vez o ahora está procediendo mal. Reitero que esto llama la atención.

También llaman la atención otras cosas como, por ejemplo, que el Banco de la República haya contratado al doctor Gonzalo Fernández para que defienda al Presidente de dicha institución, porque no está defendiendo al Banco. Es un Juzgado Penal y las sociedades anónimas no pueden incurrir en conductas penales. Obviamente, no nos parece correcto y también es una implicancia; por eso lo señalamos.

Por otra parte, nos parece raro que en medio de todo este lío se designe al Vicepresidente del Banco de la República como integrante del Directorio de Pluna Ente Autónomo. Esto parece ser algo bastante complicado; con todas las dificultades que existen en el Banco de la República con respecto a este asunto, ahora designan a su Vicepresidente como miembro del Directorio de Pluna.

Esas eran las objeciones que queríamos manifestar.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: creo que con el informe y las opiniones que brindara muy especialmente el señor Senador Moreira -entre otros- al comienzo de esta sesión, ha quedado suficientemente de manifiesto lo que ha sido la historia del tema Pluna. La ha relatado agregando su opinión porque ha seguido este asunto con gran atención, detenimiento, responsabilidad y dedicación, intentando en todos los casos defender los intereses del Estado y siendo consciente del enorme daño que podía ocasionarle a la sociedad que ocurriera lo que lamentablemente terminó sucediendo y hoy se trata de corregir. Siendo así -si el señor Senador Moreira me lo permite, hago mías sus expresiones que comparto en un todo-, quisiera referirme al presente y al futuro porque creo que tenemos un enorme problema por delante. En una sesión anterior, señalé -repitiendo palabras pronunciadas por el señor Senador Viera- que este tema iba a volver al Senado y efectivamente volvió. Me permito insistir en que creo que va a volver nuevamente, no por la vía de las alusiones, porque se vaya a llevar adelante otra interpelación o se convoque a Comisión General -cosa que no descarto-, sino a través de un proyecto de ley. Creo que a eso se refería el señor Senador Viera en aquellas circunstancias y no se equivocó.

Asimismo, me parece que deberíamos resolver algunos temas pendientes y recibir algunas explicaciones para enfrentar el futuro con fortaleza y eliminando un conjunto de debilidades que se presentan en el país al momento de acometer y buscar soluciones para todos estos temas, de tal manera que no se agraven. Me voy a permitir reiterar hoy en Sala lo que, a instancias de quien habla, un día resolvió e hizo público el Directorio del Partido Nacional y lo que hemos manifestado en diversas entrevistas de prensa y aquí en Sala en más de una oportunidad: por el bien del país, por su salud económica y financiera, por el bien de los negocios que se puedan poner en marcha en el futuro, el señor Fernando Calloia se tiene que ir de la Presidencia del Banco de la República Oriental del Uruguay. Le hace daño a la principal institución bancaria del país -nacional y estatal- tener a su frente a una persona que se encuentra tan gravemente comprometida, a través de su accionar irresponsable, en las decisiones que ha tomado esta institución y que comprometen al país en una dimensión considerable.

Más allá de aquella renuncia que en su momento solicitó el Partido Nacional, he invocado la necesidad de que el señor Presidente de la República aplique el artículo 198 de la Constitución, que lo faculta a solicitar y promover la venia de la Cámara de Senadores -adelanto que ya tiene la del Partido Nacional- para proceder a la suspensión o destitución “en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan”. Creo que aquí nadie puede negar que los actos del señor Calloia afectan el buen nombre y el prestigio de la institución a la que pertenece. Bastante discutimos cuando lo tuvimos aquí sentado, en ocasión de la interpelación, como para que cuarenta y ocho horas después, alegremente, se presentara ante las oficinas de Buquebús para conversar y negociar lo que nadie sabe.

Entonces, si el señor Presidente de la República es tan sensible como para que un informe por escrito, entregado al Directorio del Partido Nacional por su representante ante la CARP, ameritara su destitución, si tan sensible es el señor Presidente que por una situación de estas características llegó a decir “Esto no es contra el Partido Nacional”, pues, mucho menos sensibilidad que la que tuvo en esa circunstancia es suficiente para que envíe el pedido de venia para suspender -ya no digo para destituir- en el ejercicio de sus funciones al señor Presidente del Banco de la República. Me dirán que me arriesgo a que, una vez más, el señor Presidente se exprese respecto a las esposas de los senadores del Partido Nacional; me podrán contestar que pidió perdón y agregar que después, cuando estuvo en un acto público -casi político- frente al Sunca, volvió a burlarse del Partido Nacional, de los senadores y de sus esposas. No ofende ni agravia el que quiere, sino el que puede. Y el Mujica de hoy -y mucho más el de ayer- no puede agraviar. Pero insisto, si tanta sensibilidad tiene, que por expresiones fundamentadas, respetuosas y reiteradas en el transcurso del tiempo destituyó a un representante de la oposición que actuaba en minoría dentro de una Comisión, menor sensibilidad alcanza para sustituir al Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay a los efectos de no seguir afectando y comprometiendo los intereses de esa institución.

Además, ¡cuidado! En cualquier momento el señor Calloia se les vuelve en contra. He venido siguiendo sus expresiones y observo que siempre busca un culpable; permanentemente trata de encontrar a alguien a quien acusar. Hubiera sido mucho mejor que no hubiera concurrido a la interpelación y se excusara bajo el razonamiento de que el secreto bancario le impide opinar, que comparecer y hacer el papelón que hizo. Pero cada vez que las papas queman, empieza a buscar a alguien a quien señalar, alguien a quien echarle la culpa. Cuando concurrió al Senado, el culpable, el que había violado la ley y la Constitución de la República era el Director Washington Ribeiro, aunque después el propio Directorio del Banco Central presentó un informe, que surge de su área jurídica, que respalda la potestad y legitimidad de la

forma en que actuó dicho Director; cuarenta y ocho horas después el señor Presidente Calloia aparece en una situación comprometida, en una reunión con el señor López Mena -seguimos sin saber para qué-, afectando el buen nombre de la institución a la que representa: el Banco de la República. Dicen que también estaba el señor Hernán Calvo; cuando se descubrió que, efectivamente, había sido así, que no era falsa la información que había proporcionado el Semanario *Búsqueda*, encontró a alguien a quién culpar, expresando: "¿Por qué no dice el señor Guerrero, Secretario del Presidente de la República, que él estuvo participando de la reunión?" Estas fueron palabras del Presidente del Banco de la República.

Cuando al Presidente del Banco de la República se le señaló que se estaban perdiendo los recursos por la falta del aval, de la fianza, o como quieran llamarle, volvió a encontrar un nuevo culpable. Dijo: "No; el Banco de la República, no. El Ministerio de Economía y Finanzas tiene que pagar al Banco de la República". ¿O sea que el Banco de la República no va a perder nada? Parece como si el dinero del Ministerio de Economía y Finanzas no tuviera que ver con el del Banco de la República, el del Banco con el del Ministerio, o el de ambas instituciones con el de los uruguayos. Y ahora, hace pocos días, cuando otra vez volvió a quedar en una encrucijada, acusó al señor López Mena de que había faltado a la palabra porque se había comprometido a hacer tal o cual cosa y no cumplió. ¡Vaya a saber a quién va a acusar en el futuro! Quizás lo haga hasta con algunos de sus compañeros de Gobierno.

¿Tenemos que seguir con el señor Calloia al frente del Banco de la República mientras que alrededor, permanentemente, llueven las balas y en la mayoría de los casos él es el responsable de las idas y venidas que suceden? Me parece que para mirar hacia adelante y empezar a buscar las soluciones y acuerdos a los que se refería el señor Senador Michelini -quiero aclarar que nunca fuimos consultados- hay que prolijear un poco el escenario. Al Partido Nacional nunca le vinieron a golpear la puerta para preguntarle su opinión sobre este tema, siempre aparecieron con el proyecto de ley hecho, sin la más mínima disposición, siquiera, para corregir una coma. Entonces, que no se diga que nos vinieron a buscar. Nunca nos vinieron a buscar. Sin embargo, estamos dispuestos a ir pero, reitero, vamos a prolijear un poco el escenario. El señor Calloia no puede seguir al frente de la institución, por lo menos hasta tanto no se aclaren todas estas cosas. Después, si se aclaran y todo sale bien, volverá con todo derecho a ejercer esa Presidencia.

Otro tema pendiente es que todos estamos ansiosos por escuchar las palabras del señor Vicepresidente de la República, del Presidente del Senado y de la Asamblea General, en primer lugar, por la jerarquía que ostenta y, en segundo término, porque es el principal responsable de toda esa negociación. A instancias del Ministro de Economía y Finanzas de la época, actual Presidente del Senado, se iniciaron todas las negociaciones con el señor Campiani a quien "agarraron" especialmente y digitaron para negociar todo este asunto que hoy hay que tratar de arreglar. Nos manda cartas, y al hacerlo nos agravia. Quizás, los treinta Senadores que estamos aquí seamos indignos de escuchar sus palabras frente a frente. Nos gustaría que bajara a la banca, que hablara y expresara lo que tuviera para decir. La observancia del Reglamento, por el cual hay que dirigirse a la Mesa y -como corresponde- la Mesa tiene que dirigirse a uno, se ha perdido en el transcurso de los últimos tiempos. Pero la carta era la garantía perfecta. Lo vimos en la televisión utilizando estos términos: "La carta que otorgó la empresa Cosmo, que compró el boleto de reserva, es una garantía perfecta." ¡Miren ustedes! Me pregunto: ¿qué habría pasado si hubiera sido una garantía imperfecta? A su vez, también me pregunto: ¿cómo lo sabía? Si hay secreto bancario, ¿cómo sabía que la garantía era perfecta? Evidentemente, no le informaron muy bien, pero alguien violó el secreto bancario para que el Presidente de la Asamblea General y del Senado supiera que era una garantía perfecta.

En el programa "Código País" lo escuchamos hablar sobre estos temas, acusar a la oposición y decir que el Directorio del Banco de la República votó la ratificación del aval, por supuesto, sin aclarar ni precisar que el Director de la oposición no la aprobó.

Además, ese día -lo ratificamos unos días después- nos enteramos de algo que ha pasado como si tal cosa. Aquí se aprobó una ley que tenía un artículo que facultaba al Estado a comprar el boleto de reserva, es decir, a comprarse a sí mismo. ¡Vaya a saber qué precio le iba a pedir Cosmo por comprar el boleto de reserva! Eso fue una ley, una iniciativa del Presidente del Senado.

SEÑOR MICHELINI.- No fue una ley.

SEÑOR GALLINAL.- Es lo mismo. Fue una declaración en la que facultaban y aconsejaban al Poder Ejecutivo. Por suerte, este hizo oídos sordos. Pero era iniciativa del Presidente del Senado. Algunos dijeron que era para salvar a Calloia porque, de esa forma, se eliminaba el tema de las garantías. Yo creo que no fue así.

Ahora paso, entonces, a la espera de que los dos hechos se concreten algún día. Ojalá que ocurra con los dos, aunque creo que uno es mucho más fácil que el otro. En definitiva, creo que nosotros tenemos el derecho pero, a veces, también la obligación de hablar.

Miremos hacia adelante. Aquí tenemos un problema gravísimo, una deuda enorme -ya se va asumiendo que nunca vamos a recuperar ese monto enorme, pero hay que tratar de amortiguarlo lo más posible- con diferentes acreedores, algunos que tienen la esperanza de recuperar dinero -el Estado- y otros que no tienen la más mínima expectativa.

En lo personal, debo decir que me pareció patética la forma en que se procedió; lo lamenté. Algunos se preguntan: ¿cómo pueden suceder estas cosas, cómo cerraron Pluna en el momento en que lo hicieron -esta es una interrogante que muchos nos hacemos-, cómo le hicieron daño a tanta gente inocente con algo que, perfectamente, podría haberse reparado sin necesidad de proceder de la forma tan fría en que se hizo?

Yo tengo aquí una carta enviada por una señora, publicada en un medio de prensa nacional, en la que relata que después de muchos años de trabajo y sin tomarse licencia, con su familia decidieron irse de vacaciones. Fue así que en Pluna contrató las vacaciones en el exterior, compró pasaje aéreo, estadía, hotel, traslados, tasas, todo lo cual pagó con tarjeta de crédito. No sé cuántos miles de dólares le costó porque no lo dice, pero lo pagó en doce cuotas. A los pocos días de haber hecho eso, la empresa cerró. Entonces, ahora esa señora llora porque cada mes le sigue viniendo la cuenta en la tarjeta. Reitero, ¡cada mes le llega la cuenta en la tarjeta!

SEÑOR MICHELINI.- En la tarjeta, no.

SEÑOR GALLINAL.- Usted sabe que tengo tantas ganas de pedir que haya dos tipos de oradores en el Senado: por un lado, Michelini y, por otro, los demás. La señora mandó una carta diciendo que se lo siguen cobrando en la tarjeta, pero él dice que no. Ahora bien; hay US$ 7:000.000 que se deben por ese concepto. No sé si el señor Senador Michelini lo sabía. Parece que ahora lo va a ir a averiguar. Ojalá que nos traiga la noticia.

Aquí se plantean tres temas gravísimos, señor Presidente. Uno de ellos es la deuda, donde hay todo tipo de acreedores. Algunos esperarán eternamente porque nunca van a cobrar un peso. Hay US$ 7:000.000 que se deben por ese concepto, o sea que estamos hablando de no menos de mil personas, si fueran por familia. Me acota el señor Senador Moreira que la suma asciende a US$ 13:000.000.

El segundo gran tema es la conectividad y el aislamiento en el que va cayendo el país por perder su principal línea aérea y los espacios que otros van ocupando en función de la rentabilidad, o sea, no con un interés nacional sino comercial.

Y el tercer gran problema que tenemos es el de los trabajadores, quienes hoy están cobrando el seguro de desempleo. Estaba previsto que cobraran la indemnización por despido en función de lo que se rescatara por la subasta, pero hoy no sé qué camino se elegirá.

A esos tres grandes temas que hoy están pendientes hay que encontrarles una solución. Para ello leí con paciencia las resoluciones a través de las cuales el Gobierno votó los proyectos de ley, las decisiones que se han tomado y las declaraciones que se han aprobado durante todo este tiempo. Además, muchas de ellas están basadas en las declaraciones hechas por los principales jerarcas del Gobierno cuando se tomó la primera decisión de cerrar Pluna, porque primero se cerró y después surgió el proyecto de ley. En aquellas circunstancias, tanto el señor Presidente de la República como el Ministerio de Economía y Finanzas dijeron -especialmente el señor Ministro de Economía y Finanzas; y también se lo señalaron a los delegados de los partidos- que la razón fundamental por la que se iba a actuar de esa forma tenía que ver con que, si las demandas millonarias de los trabajadores brasileños lograban que se declarara el conjunto económico, podrían terminar en el embargo y secuestro de los aviones de Pluna en Brasil; por eso era necesario aprobar la ley que se sancionó. ¿Y qué decía la ley que se aprobó, la Ley Nº 18.931? En ella se establecía, en primer lugar, que se creaba el Fideicomiso a fin de sustraer del patrimonio del deudor los bienes para, de esa forma, ponerlos a salvo de todos los acreedores. Y ese es el error que nosotros señalábamos: lo ponían a salvo de los acreedores brasileros, pero también de los demás, con lo cual -aunque al señor Senador Michelini no le parezca correcto, es lo que corresponde decir- la ley es un fraude en perjuicio de los acreedores. Reitero, el texto íntegro de la Ley Nº 18.931 es un fraude en perjuicio de los acreedores. Entonces, la pregunta que nos formulamos es: ¿se puede hacer un fraude por ley? La ley puede aprobarse para intentar realizar el fraude y sacar los bienes del patrimonio. En aquella circunstancia expresé: ¡ya quisiera un deudor, cuando lo están por ejecutar, que le aprobaran una ley para que pudiera sacar sus bienes del patrimonio! ¡Ya lo quisiera cualquier deudor en cualquier parte del mundo! Por eso, pregunto ¿puede hacerse un fraude por ley? Se puede, porque la ley se aprobó. Veremos ahora qué opina el Poder Judicial sobre este tema, porque ahí es donde el asunto se va a terminar resolviendo.

Este proceso de burlar o de evitar a los acreedores tenía dos etapas: en la primera, se pasan los bienes al fideicomiso y, en la segunda, se subastan, aparece un tercero que, de buena fe, adquiere y, entonces, es imposible que en el día de mañana -ese es el razonamiento que se hacía; no quiero decir que fuera imposible- una demanda brasileña signifique que

embarguen y secuestren los aviones. Pero la subasta fracasó. O sea que si era cierto que había que subastar los bienes para sacarlos de la eventual espada de Damocles que pendía sobre ellos como garantía de los derechos de otros acreedores, resulta que ahora ya no hay subasta. Es decir que este proyecto de ley ya tiene un defecto terrible: que, tan pronto comience a funcionar lo que inventen a partir de esto, va a aparecer un pedido de la Justicia brasileña de embargo y secuestro del avión. Tan cierto es lo que estoy diciendo, que así lo razonan el Gobierno y quienes asesoraron o, por lo menos, quienes mantuvieron un diálogo con la Asociación de Funcionarios de Pluna. Cuando uno de los funcionarios propuso que la empresa se llamara "Air Pluna", le dijeron: "¡No, estás sirviéndola en bandeja para que mañana esos acreedores puedan embargar y secuestrar! ¡Piensen en cualquier otro nombre, pero en nada que tenga que ver con Pluna!".

Es decir que esto tiene un defecto gravísimo. Si era cierto que había que hacer un fideicomiso y una subasta por la demanda brasileña, deja de serlo con este proyecto de ley. Se están contradiciendo feo o, de lo contrario, van a armar todo un proyecto, van a buscar una solución y, a los pocos días de que estén volando los aviones, cuando pasen por los cielos brasileños, van a ser embargados y secuestrados. Les digo: "¡Piensen en esa situación!" Tanto nos lo argumentaron, que ahora les decimos nosotros: "Piensen ustedes en esa solución que tanto defendieron porque van camino a un fracaso de esas características".

(Ocupa la Presidencia el señor Tabaré Viera).

- Pero lo más grave, señor Presidente, es que los uruguayos nos hemos acostumbrado a que, un día sí y otro también -en estos últimos días no tanto, pero desde que fracasó la subasta ocurrió con frecuencia-, aparezcan en la televisión un señor Juan Pérez, Esteban Rodríguez o Raúl Viera, uno uruguayo, otro argentino, otro uruguayo que vive en Estados Unidos, un australiano que vive en Japón -que tiene intereses en Grecia y que estaba de pasada por Uruguay-, etcétera, se entrevisten con el Presidente de la República, con el Secretario de la Presidencia, con algún Senador, con el señor Ministro de Economía y Finanzas, con el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, etcétera, y digan: "Yo tengo una solución para Pluna. Yo ofrezco un millón de dólares, consigo un avioncito, tengo un par de pilotos y tengo vinculaciones en Estados Unidos". Otro dice: "No, yo no ofrezco plata, pero sí un plan de negocios, tengo experiencia porque fui el director de una empresa de aviación". Después viene otro y dice: "No, yo sí tengo capitales importantes, tengo garantías y estoy en condiciones de traer nuevos inversores". Ha sido casi como un teleteatro, del que hemos ido viendo sus distintas escenas. A esto hay que agregar las conferencias de prensa de las autoridades del Gobierno, en las que afirmaban: "Bueno, estamos cerca de una solución. Parecería que en breve plazo se resuelve este tema". Además, se escuchaban los comentarios de la gente, diciendo: "Che, ¿y este prosperará?". Estoy seguro de que muchos funcionarios hasta se hicieron ilusiones.

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Disculpe, señor Senador, pero ha llegado a la Mesa una moción del señor Senador Penadés en el sentido de que se prorrogue el tiempo de que usted dispone.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-16 en 18. **Afirmativa**.

Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Agradezco al señor Presidente y al Cuerpo.

Nos estamos acostumbrando, entonces, a vivir eso, que es un gran mamarracho, propio de un país bananero. Eso no puede suceder en nuestro país; el Presidente de la República, el Secretario de la Presidencia y el Ministro de Economía y Finanzas no pueden andar haciendo declaraciones y recibiendo todos los días a una persona diferente. ¿Y sabe por qué no pueden, señor Presidente? Porque hay leyes que nos evitan que uno hable con uno y otro con otro para ver quién ofrece más, y establecen un procedimiento muy sencillo para estos casos: la licitación o la convocatoria a interesados en régimen de competencia para decidir quién es el mejor y no que suceda esta obra de teleteatro a la que estamos asistiendo.

Aquí se preguntaba si nosotros afirmamos que hay mala fe cuando el señor Ministro de Economía y Finanzas propone una solución o cuando al señor Presidente se le ocurre otra. La respuesta es: No; por supuesto que no hay mala fe. ¿Cómo vamos a atribuir mala fe en la defensa de los intereses del país? El día que atribuyamos mala fe en la defensa de los intereses del país a los gobernantes, si es un Presidente o un Ministro le vamos a hacer un juicio político. Si no hemos planteado un juicio político, es porque no les atribuimos mala fe; les atribuimos errores, y errores graves. El Partido Nacional cree no solamente que el Gobierno no sabe adónde va -eso, a esta altura, está más que claro en el tema Pluna-, sino algo mucho más grave, y es que el Gobierno sabe que, por donde está yendo, una vez más le va a ir mal. Sin embargo, insiste, se encierra en sí mismo y solamente se escuchan entre los integrantes del Gobierno. Entonces, esto va a fracasar porque no tiene sentido aprobar un proyecto de ley para intentar digitar con quién cocontratar.

Recién comentaba con algunos compañeros que el Gobierno, a través de su Bancada de Senadores, intenta hacer maravillas para defender lo indefendible. Hay una realidad -no quiero que se sienta rozado ningún Senador del Gobierno, y uno de ellos en especial-: a veces me da la impresión de que les falta un abogado que les señale principios jurídicos básicos y elementales como este. Me pregunto: ¿qué necesidad hay de exponer a un Gobierno y a un país a que todos los días aparezcan en la televisión, entrevistándose con las autoridades, posibles oferentes -algunos de ellos dejan bastante que desear-, cuando hay leyes que reglamentan cómo contrata el Estado, cómo concede, cómo adjudica, cómo compra, cómo vende? Todo esto está legislado desde hace muchos años. Entonces, si ahora quieren transformar en ley todo este teleteatro que hemos visto en estos días, autorizando al Poder Ejecutivo a hacer y deshacer a gusto y placer, eludiendo las normas de la contratación administrativa, esto va a terminar mal.

Lo que es peor -porque, de la misma manera que sostengo que no le atribuyo mala fe a los gobernantes y, no solo eso, estoy seguro de que quieren defender los intereses del país, aunque discrepo y creo que lo hacen mal, que lo han perjudicado, pero reitero que no les atribuyo mala fe- y les tiene que quedar muy claro -y lo saben porque la filosofía de todas las exposiciones del señor Senador Michelini estuvo dirigida a eso- es que están generando suspicacia y desconfianza. La gente no cree en el Gobierno en el tema Pluna. La gente cree que el Gobierno se ha equivocado feo en el tema Pluna y empiezan a generarse suspicacias y comentarios de toda naturaleza, de los que no me hago eco, pero parece que el señor Senador Michelini sí porque lo único que ha hecho es defender la honestidad y decir que aquí no hay temas oscuros. La honestidad no ha sido cuestionada, pero hay que serlo y parecerlo, y el Gobierno no lo parece. No lo parece porque con los pasos que va dando y con las leyes que quiere aprobar genera una enorme desconfianza porque se están eludiendo todos los mecanismos de contralor. Cuanto mayor es el poder del Gobierno, mayor grado de fiscalización y contralor debe tener de parte de la oposición. Nos resulta absolutamente inaceptable que a través de un proyecto de ley se eludan los contralores establecidos por la ley. No es esta la solución.

Una vez más -ya no sé cuántas van- el Gobierno se está equivocando y nosotros tenemos la responsabilidad de señalárselo. Nos piden que digamos cuál es el camino, pero esa es una responsabilidad del Gobierno. ¿Para qué vamos a hacerlo, si después ni siquiera nos escuchan? Dijo el señor Senador Michelini que nos llamaron para negociar este tema. Jamás nos llamaron -jamás de los jamases-; siempre nos fueron llamando para anunciar cosas que después sucedían exactamente al revés. Nos pasó con el Gobierno y nos pasó con el señor López Mena, que nos llamó para decirnos que él no tenía nada que ver con Cosmo ni con ese boleto de reserva que se había comprado.

Pero, ¿saben una cosa? Creo que sí, que hay que ofrecer soluciones. Entonces, trajimos una solución a través de un proyecto de ley, que hemos consultado con los señores Senadores Heber, Penadés y Chiruchi, y ellos han estado de acuerdo, por lo que vamos a ponerlo a consideración de la Mesa. Es un proyecto de ley que marca el camino transparente, equitativo, justo, que en este tema nos puede conducir a los mejores destinos para resolver los tres problemas que señalé al principio y en los que todos coincidimos: la deuda, la conectividad y la situación de los trabajadores.

Dice así: “Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Fideicomiso de Aeronaves, a realizar una convocatoria pública, en régimen de competencia y previa elaboración de un pliego de condiciones, para la celebración de un contrato de enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos conforme a la Ley 18.931, de 12 de julio de 2012.

Artículo 2º.- La adjudicación correspondiente, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá realizarse en un plazo mínimo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley y deberá tener en cuenta el número de trabajadores y extrabajadores de PLUNA S.A. que se incorporen y la asunción por parte del contratante, en todo o en parte, de los pasivos de la misma”.

Es decir, en el artículo 1º se establece la facultad del Poder Ejecutivo de abreviar los plazos en 180 días -es lo que se pretende-, de tomar una resolución, pero hacerlo a través de una competencia producto de un Pliego de Condiciones donde se establezcan las que sean fundamentales y, en función de ellas, se diga cuál es el objeto, qué es lo que se va a entregar y a cambio de qué. Eso es elemental para que haya transparencia y para que aparezca la mayor cantidad posible de competidores.

En el artículo 2º se propone que la adjudicación se haga previo dictamen del Tribunal de Cuentas, en ese plazo de 180 días y que, al momento de evaluar la mejor propuesta, se tengan en cuenta los dos elementos que entendemos razonables: qué va a pasar con los exfuncionarios de Pluna y en qué parte asume el cocontratante los pasivos de Pluna, que también se contemplan en el proyecto de ley enviado.

Luego, continúa diciendo: “Artículo 3º.- El pliego de condiciones, que deberá contar con la aprobación del Poder Ejecutivo, además del contenido propio de un llamado de estas características, deberá prever la concesión de las frecuencias y los subsidios en el precio del combustible que se consideren necesarios para la viabilidad del contrato a perfeccionar”. Con esto, queremos decir: primero, que -obviamente- en el pliego de

condiciones tiene que fijarse qué tipo de servicios va a prestar, con qué frecuencias y hacia qué destinos; y, segundo, que si va a haber un subsidio al combustible -al que desde ya adelantamos que no nos oponemos porque a veces hay gastos que se transforman en inversión, y subsidiar al combustible puede terminar transformándose en una inversión para viabilizar el negocio-, en ese pliego de condiciones los distintos oferentes sepan que se va a subsidiar y en cuánto, que va a haber frecuencias y cuántas van a tener, de manera que todos participen en un mismo pie de igualdad. Es lo mínimo que se le puede pedir a un Gobierno que efectivamente quiere llegar a buen puerto.

Se habló mucho de que no ofrecíamos soluciones, pero creo que las hemos brindado en reiteradas oportunidades. No hay mejor solución que prevenir y el señor Senador Moreira buscó evitar que se tuviera que recurrir a soluciones de emergencia.

Si el Gobierno quiere recorrer un camino en serio, que no sea producto de la improvisación, sino que respete los principios fundamentales de la contratación administrativa que rigen nuestro Derecho desde que somos un Estado independiente, y que se han venido perfeccionando en el transcurso del tiempo, pues bien, aquí ponemos a consideración del Cuerpo este proyecto de ley que entrego en este momento para que se haga llegar a la Mesa.

Finalmente, señor Presidente, quiero manifestar que no podemos votar este proyecto de ley porque, una vez que se transforme en ley, no será una solución sino que va a postergar la agonía por un tiempo más y -lo que es más grave- si el Gobierno fracasa en su intención en el plazo de 180 días, de la propia ley surge que queda con las manos libres para hacer lo que quiera. Creo que el Parlamento en su conjunto, más allá de que aquí los Legisladores seamos del Gobierno o de la oposición, no puede admitir que se apruebe un proyecto de ley que diga que si en un plazo de 180 días no fructifica una solución, el Gobierno hará lo que quiera, porque en este país el Poder Ejecutivo no hace lo que quiere sino lo que manda la Constitución con el respaldo de las leyes necesarias para poder instrumentar sus decisiones. Lamentablemente, este proyecto de ley da total libertad de acción al Poder Ejecutivo si, vencido el plazo, no logra los acuerdos y las negociaciones que pretende alcanzar.

Nada más. Muchas gracias.

10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que Ud. preside, se sirva concederme, por motivos personales, el uso de 1 día de licencia en el día de la fecha y se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Javier de Haedo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Jorge Gandini, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léanse dos solicitudes de licencia.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a Ud. me conceda licencia por motivos personales, el día miércoles 26 del corriente mes.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

Rafael Michelini. Senador".

"Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.827 inciso D, solicito a usted se me conceda licencia desde el día 4 de febrero al 8 del mismo inclusive, del año 2013.

La misma tiene por objeto corresponder a la invitación de la Secretaría General de la Internacional Socialista, la cual se adjunta, para asistir a la reunión del Consejo de la Internacional Socialista a celebrarse en la ciudad de Lisboa. En esta oportunidad el Consejo celebrará su reunión contando como anfitrión al Partido Socialista de Portugal.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor cortesía.

Rafael Michelini. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales, al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827 de 14 de septiembre de 2004, el día 21 de diciembre del presente año.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Alfredo Solari. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

En consecuencia, queda convocado el señor Senador Fernando Scrigna, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, el 21 de diciembre de 2012 por motivos personales, tomándome el día.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Ernesto Agazzi. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

En consecuencia, queda convocado el señor Senador Rubén Martínez Huelmo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827 de 14 de setiembre de 2004, el día de hoy a partir de las 18 y 30 horas, por razones particulares.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Alberto Couriel. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Yamandú Orsi y Daniel Garín han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel Montiel, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Cr. Danilo Astori
Presidente de la
Cámara de Senadores

Tengo el gusto de dirigirme al señor Presidente con el fin de solicitar al Cuerpo que usted preside, licencia por el día de hoy, 20 de diciembre, por motivos personales.

Por tal motivo, solicito se convoque al suplente que corresponda.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Luis Alberto Heber. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor José Carlos Cardoso ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Ambrosio Rodríguez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, a partir de la hora 14 y 30 del día de hoy.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Daniel Martínez. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Daniel Olesker, Jorge Basso, Eduardo Fernández y Roberto Conde han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Walter Morodo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

11) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro): "La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo, al que adjunta un

proyecto de ley, por el que se extiende hasta el 30 de marzo de 2013 el plazo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 18.975, de 3 de octubre de 2012, sobre exoneraciones fiscales a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

- *A LA COMISIÓN DE HACIENDA*".

12) "FIDEICOMISO DE AERONAVES LEY Nº 18.931"

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Continuando con la consideración del primer punto del Orden del Día, tiene la palabra el señor Senador Fernández.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Señor Presidente: lamento que se haya retirado el Senador Larrañaga, quien ya nos explicó los motivos de ello. Él manifestó que se habían planteado algunos argumentos con una pobreza franciscana. Creo que se trata de planteos que hay que ir dejando de lado, porque en estos tiempos hay mucha más pobreza en el mundo que la franciscana. También a veces hay pobreza cuando se buscan o repiten argumentos. He estado escuchando con mucho respeto toda la discusión que se ha dado en torno a este proyecto de ley y he sentido como si estuviera en una sesión en la que ya estuvimos, pues se repiten prácticamente los mismos argumentos, los mismos planteos. Hoy se agregaron algunos argumentos más, diciendo, por ejemplo, que hay planteos falsos y sospechosos, y luego se dice que esto se dice con respeto. Pero uno se pregunta qué tanto respeto hay si se dice que hay planteos o argumentos del Poder Ejecutivo que pueden ser falsos o sospechosos. Pero, además, no sé por qué -o sí lo sé- se continúa insistiendo con determinados planteos, cuando la discusión se ha judicializado. Es decir, esto se ha llevado a la Justicia y se dice que se confía en ella y que se la va a respetar. Justamente, el señor Presidente dijo que éramos totalmente respetuosos de los fallos de la Justicia. Entonces, si este tema está bajo la órbita de la Justicia, ¿para qué repetimos lo que ya se dijo en tantas oportunidades?

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori).

- Es más, hace un rato releía un semanario de la capital donde figuran tres o cuatro páginas en las que se adelantaba lo que se iba a decir aquí por parte de algunos señores Senadores, es decir, levantando aun más todo lo que aquí se iba a discutir. Se planteaba y adjetivaba contra el equipo económico, el Ministro y el Presidente del Directorio del Banco de la República. Ahora bien, si estamos confiando en la Justicia, ¿por qué no esperamos a que la Justicia se expida? Es más, es tanto lo que se plantea al respecto que hasta el propio Fiscal de Corte fue a visitar -así sale en la prensa- a quienes están a cargo de esta investigación, ni más ni menos, en los Juzgados de Crimen Organizado, porque fue allí donde se llevaron las denuncias. Después se dice que se están generando situaciones, pero ¿quiénes las están generando? Habría que preguntárselo.

Además, precisamente, hoy se nos dijo que no es bueno ir hacia atrás y volver a los hechos del pasado, que parece que justifican el presente. Por supuesto que no hay que justificar errores del presente; cuando se cometen errores, se cometen. Naturalmente, acompaño lo manifestado por el señor Senador Gallinal en el sentido de que uno no piensa que el gobernante lo hace exprofeso, sino que lo hace en función de su concepción política, creyendo que lo hace bien. Yo me pregunto, ¿es necesario tener abogados o profesionales muy bien calificados para cometer -o no- los errores que se cometieron en el pasado? En el caso de Pluna, ni hablar.

Resulta que hablamos de los errores y de lo que pasó con Campiani, pero parece que no podemos hablar de la empresa Varig. No hay que olvidar que Varig era muy grande, era la séptima empresa en el mundo. Sin embargo, ¿adónde nos llevó Varig? ¿Cuánto se perdió en los acuerdos que hicimos con respecto a Varig? Al toque nomás, apenas el Gobierno uruguayo -y todos los uruguayos- firmó, se perdieron US$ 50:000.000; US$ 35:000.000 que se comió el Estado, más otros US$ 15:000.000 de deuda. Estoy haciendo memoria, pero fue así. Entonces, no se puede seguir repitiendo que aquel negocio que se hizo con Varig fue maravilloso, cuando aquellas lluvias son las que generaron estos tornados.

Se nos dijo que los juicios que se estaban generando con Varig podían llevar a que el Estado tuviera que afrontar dificultades y que, por tanto, debíamos llegar al cierre de Pluna. Entonces, ahora, se nos dice que no hay más juicios, que nadie habla de los juicios. Por supuesto que es así; ¿de qué juicios se va a hablar si Pluna cerró? No se van a seguir haciendo juicios contra algo que no existe. Sin embargo, si Pluna existiera, quizás todos los trabajadores de la ex-Varig que vieron que se podían hacer juicios contra Pluna, los hubieran hecho. También lo hubiera hecho SATA, que era una empresa colateral de Varig, y alguna otra más. Reitero: se nos dice que ya no existen juicios, pero es lógico, porque ya no existe Pluna. ¡No hablemos de lo que no está pasando!

Insisto en que repiten permanentemente que deberían tener abogados, pero me pregunto si no deberían haber tenido abogados para ver los antecedentes del señor Benhamou y de otros banqueros que vinieron en aquella época. Digo esto porque, al fin y al cabo, hablan con una soberbia tan grande, como si en este país no hubiera pasado nada. Yo también voy a seguir preguntándome, porque me parece tremen-

do que se diga: "hablaron con el señor López Mena". Seguramente, el Presidente de la República ha recibido a otros supuestos inversores. Entonces, ¿debería suponer que ningún Gobierno recibió a nadie y que, en lugar de eso, se le dijo: "Espere un poquito que cuando se llame a licitación usted se presenta"? Eso no es cierto. Todos vivimos desde 1985 hasta la fecha y cuando el Estado tuvo que intervenir, participó en conversaciones con empresarios. Además, no pensemos en empresas que han tenido estos problemas, sino en inversiones como, por ejemplo, para la energía eólica. ¿Acaso no vienen los empresarios a preguntar cómo van a ser las condiciones? ¿Simplemente se les contesta: "no; haga cola, cómprese el pliego y después vea"? A mí todo esto me llama la atención. Se nos dice que debemos tener abogados, pero para tener los abogados que había antes, me quedo con lo nuestro, sin consultar.

Quiero decir que en el día de hoy vine a tratar este proyecto de ley que -como se sabe en todos lados; lo dice el propio proyecto de ley- está enfocado a tratar de buscar una salida, precisamente, a través del proyecto que presentaron los trabajadores y las trabajadoras de la ex-Pluna.

Señor Presidente: el sindicato de Pluna, desde el primer momento, ofreció sus conocimientos, la capacidad y la experiencia de sus trabajadores y trabajadoras para buscar la salida. Lo hicieron desde el primer momento, sin chicanear nada; por el contrario, dijeron que si venían empresarios y tenían que coordinarnos con ellos, lo harían, por supuesto, siempre respetando a los trabajadores, las trabajadoras y sus fuentes de trabajo, además de la capacidad, la experiencia y el conocimiento, que no se logra en las universidades, ni en la UTU, sino con los años acumulados de una generación a otra, algo que no aparece en los balances. Por tanto, acompaño al Presidente de la República cuando dice que no saca cuentas de las ganancias que resultarán en el futuro inmediato porque ahí se está colocando también el capital de los uruguayos y las uruguayas, que muchas veces lo despreciamos y que, cuando lo precisamos, lo recordamos.

En un primer momento, cuando aparecieron los primeros trazos del compromiso de los trabajadores y las trabajadoras de defender la conectividad y las fuentes de trabajo, aquí se felicitó y se aplaudió a los trabajadores. Incluso, vi a varios Legisladores subir a las barras para conversar con los compañeros dirigentes del sindicato, algo que me dio una enorme satisfacción, y así lo señalé. Ahora resulta que cuando aparece un proyecto de ley que está dirigido a ellos -porque lo dice expresamente- se dice que no porque hay desconfianza en el Gobierno en esto, lo otro y lo de más allá.

Como dije, los trabajadores se ofrecieron a buscar salidas desde un primer momento y tuvieron objeciones con determinados empresarios que dijeron no respetar al sindicato. Lo dijeron claramente en todos lados. Por supuesto que los trabajadores de Pluna conocen las reglas de juego del capitalismo y saben que un empresario que se presenta y logra adecuarse a los condicionamientos que plantea el Gobierno, puede ganar o no. Ahora veo que el señor López Mena no solamente ha conversado con integrantes del Poder Ejecutivo; también lo ha hecho con Legisladores del Partido Nacional, así lo ha expresado el señor Senador Gallinal.

(Ocupa la Presidencia el señor Tabaré Viera).

- Me llamaba la atención que el ex-Director de la Intendencia de Colonia, en los años 2005-2006, no hubiera hablado con los integrantes del Partido Nacional.

SEÑOR MOREIRA.- Yo no tengo nada que ver.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- No me refería a usted, señor Senador -el Partido Nacional es muy grande y tiene muchos Legisladores-, sino al señor Senador Gallinal.

Pienso que hay que decir las cosas claramente. Me pregunto: ¿los empresarios pueden hablar con unos partidos y con el Gobierno no? Capaz que todavía consideran que son los únicos calificados para hacerlo. Le pegan al Banco de la República y le pegan al país. Lo digo con claridad: el Banco de la República, sin duda, es parte sustancial del país. También quiero señalar que el señor Senador Larrañaga, en su efusivo planteo, refirió que a este señor en 24 horas se le otorgó un aval y que cuando se solicitan préstamos sobre los sueldos se demora no sé cuántos días. Lamento, reitero, que el señor Senador Larrañaga no esté en Sala, pero todos deberíamos saber los avances que han tenido no solo el Banco de la República, sino nuestras empresas del Estado, más allá de todas las críticas que, sin duda, podemos hacerles, pues sabemos que tienen que mejorar. Pero, precisamente, el sector de los préstamos sobre sueldos es el que más se ha agilizado. Es cierto, antes había que esperar entre 10 y 15 días, sin embargo, ahora, el usuario se presenta con su cédula de identidad y, si todo está en condiciones, en el mismo momento le conceden el crédito solicitado, de acuerdo a los topes que fijan las circulares del Banco. Es más, la cantidad y el tope los maneja el usuario como quiere. Entonces, no se puede gritar en contra del Banco de la República y plantear que procede de esta o de otra manera. Seguramente, se está buscando pegarle al Presidente, pero se está pegando mal. Quiero expresar lo siguiente: en 2005 se recibió al Banco de la República con un patrimonio negativo de US$ 50:000.000 y no era el Gobierno del

Frente Amplio. Hoy, señor Presidente, la institución tiene un patrimonio positivo de US$ 1.200:000.000. Creo que, más allá de la confrontación con las declaraciones del señor Presidente del Banco de la República, se debería reconocer el trabajo que esta institución ha hecho hasta el momento con su conducción, pero admitir que la responsabilidad no es solo de él -lo dije la semana pasada y lo reitero ahora- sino de todo el Directorio que, hoy, inclusive, está integrado por la oposición. En todo caso, primero habrá que ver cuáles son los resultados para después decir que el señor Presidente del Banco de la República le está haciendo mal a la institución.

Además, acá se han dicho cosas como, por ejemplo: "Este negocio ha sido tremendo", "En mi carrera política nunca vi un desastre tan grande" y otras frases por el estilo. Voy a decir lo siguiente. En el país tuvimos algunos deudores contumaces y pasaban Gobiernos y Gobiernos y se les refinanciaba una y otra vez, acullá y más allá. Uno de esos deudores fue uno de los frigoríficos de aquella época. Llegó a haber una morosidad de hasta US$ 1.500:000.000. Coincido con el señor Senador Larrañaga en el sentido de que hay que mirar hacia adelante, pero si vamos a hacer determinadas afirmaciones, recordemos también cómo nos dejaron algunas cosas del país que, por supuesto, las pagamos todos y, en muchos casos, hasta con las fuentes de trabajo de los propios obreros de la industria frigorífica. Por suerte, en una administración correcta -del Directorio y de todos los funcionaros del Banco de la República que les correspondió actuar-, a partir de un fideicomiso, se fue logrando recuperar aquellos US$ 1.500:000.000. Es más, señor Presidente, el Banco de la República garantizaba nada más que hasta US$ 450:000.000 porque era el patrimonio que tenía en aquel momento.

No voy a ingresar en lo que todos conocemos sobre las situaciones del sistema financiero o sobre los préstamos que se otorgaron en la época de la dictadura -no corresponde a los partidos políticos democráticos- a las plantas procesadoras de pescado que luego hubo que recoger con palitos. Ahora está por aquí una querida compañera del movimiento sindical que sabe muy bien todo lo que tuvimos que trabajar en aquel momento y con cuánto quedó adentro el Banco de la República, el Estado y todos los Legisladores que hoy dicen que tienen que pagar; por supuesto, esos desastres los pagamos todos.

De todas maneras, a pesar de que tengan algunas dudas, invito a los señores Senadores a votar este proyecto de ley, aunque más no sea el artículo 1º que refiere precisamente a los trabajadores y trabajadoras de Pluna, que han presentado ese proyecto tan brillante, que al parecer todos han leído, pero dicen que le falta no sé qué. Si lo han leído con detenimiento habrán visto que los propios trabajadores y trabajadoras vienen corrigiendo permanentemente el proyecto, no solo a partir de su experiencia y capacidad, sino también de la información que van obteniendo. Si creemos en los trabajadores del país; si creemos que los trabajadores pueden gestionar empresas -a no ser que no se crea-; si creemos que hay nuevas formas de llevar adelante esta empresa, aceptemos el compromiso del Gobierno de apoyar salidas de este tipo. Respecto a este caso, en un rubro muy complicado como es el de la aeronavegación, se ha dicho también -y coincidimos- que es difícil encontrar en el mundo empresas brillantes y que habrá que ver todo lo que el Estado puede ayudar para salir adelante. ¿Saben qué pasa? No solo hay que pensar en la fuente de trabajo de los extrabajadores y extrabajadoras de Pluna -que no es poca cosa; es mucho-, sino también, como decíamos hace un rato, en la capacidad que tienen todos y cada uno de ellos, que no podemos perder, pues es experiencia y conocimiento. Pero no se trata solamente de los trabajadores, sino también de la conectividad. Hace unos días atrás, cuando se lanzó la temporada en Punta del Este, escuchamos a los operadores turísticos quejarse por el aumento de los pasajes porque, por supuesto, encarece el turismo en el país. ¡Cómo no vamos a estar preocupados si, además, es otro sector, el empresarial, que al referirse a esta problemática, ha manifestado estar dispuesto a colaborar y a ir para adelante! ¡Cómo no vamos a estar preocupados si, además, no solamente se trata de los trabajadores de Pluna, sino de todos los que se desempeñan en otras tareas del Aeropuerto! En otras oportunidades, he visto cómo aquí se ha manifestado preocupación por estos temas; supongo que se mantiene.

Por otra parte, no solo hay problemas relacionados con los trabajadores, sino también con quienes habían comprado pasajes, que se sintieron golpeados por esta situación. Quiero informar -sobre todo a los señores Senadores que no están al tanto de esto- que muchos de los usuarios ya han recuperado el dinero que habían perdido; obviamente, no puedo decir que es así en todos los casos, ni mucho menos, pero me he enterado que muchos de los damnificados han comenzado a recibir los montos correspondientes. Entonces, creo que es bueno que se repita el discurso anterior, pero se debe mejorar cuando algunas cuestiones van cambiando.

Por lo tanto -reitero-, nuestra intención era votar el proyecto de ley si este era mejorado, pero no le encuentro ninguna mejora. Buscábamos un proyecto mejorado, porque queremos que rápidamente los trabajadores y las trabajadoras del sindicato de Pluna puedan comenzar a trabajar teniendo claro que es posible construir y la certeza de que el Estado puede acompañarlos en la generación de esta empresa, que sin duda va a beneficiarlos a ellos, pero fundamentalmente al país.

Soy consciente de que debemos discutir y de que este es el lugar donde debemos exponer los planteos, pero también quiero decir que tenemos que poner cabeza para encontrar soluciones, porque no parece conveniente seguir estirando todo sin haber traído nuevos elementos más que el que presenta el señor Senador Gallinal, que seguramente habrá sido analizado en profundidad con abogados, economistas y demás.

En fin, ahora tenemos este planteo y creo que hay que llevarlo adelante.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Más allá de que hace un rato el Partido Nacional no me dio una interrupción que le solicité, yo sí se la voy a conceder.

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- La Mesa advierte que solo restan cinco minutos del tiempo de que dispone el señor Senador Fernández y que ha llegado una moción para prorrogarlo. De manera que corresponde votarla antes de concederle la interrupción al señor Senador Moreira.

Se va a votar si se prorroga el tiempo de que dispone el señor Senador Fernández.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Puede interrumpir el señor Senador Moreira.

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori).

SEÑOR MOREIRA.- Simplemente voy a hacer algunos comentarios con respecto a ciertas afirmaciones del señor Senador Fernández.

Según él, estamos repitiendo cosas. Él se pregunta para qué estamos nuevamente discutiendo sobre lo mismo. Sucede que no es responsabilidad nuestra; estos temas son recurrentes porque los proyectos de ley vuelven en la medida en que las soluciones que propone el Gobierno se frustran. Es claro que estamos discutiendo sobre esto porque el Gobierno trae este tema a consideración y se hace imperativo que lo debatamos. No fuimos nosotros quienes hicimos esta convocatoria; hoy se nos convocó para considerar un proyecto de ley sustitutivo de otro que fracasó, sobre el cual también discutimos. Es por eso que estamos discutiendo nuevamente sobre lo mismo. Pero me parece saludable, imperativo y bueno que lo hagamos y que cada uno de nosotros exponga su posición.

El señor Senador también se pregunta para qué discutimos sobre un tema que está en la Justicia; pero recordemos que está en la Justicia a instancias del Partido Nacional cuando hizo la denuncia correspondiente. Después, el partido de Gobierno envió todos los antecedentes, pero la iniciativa de llevar este tema a la Justicia fue del Partido Nacional, y en dos oportunidades hemos hecho ampliaciones. Por supuesto que son territorios absolutamente independientes y autónomos; estamos aquí sentados discutiendo sobre estas cosas porque el soberano así lo quiso. O sea que estamos haciendo lo que tenemos que hacer: nosotros, controlar y los Senadores del Partido de Gobierno, plantear iniciativas para legislar.

También ha dicho el señor Senador Fernández que le pegan al Banco de la República y que le pegan al país. En realidad, no sé quién le pega al Banco de la República. Nosotros no le estamos pegando a su Presidente, sino cuestionando severamente lo que ha hecho al violar todas las normas del Banco Central. En definitiva, me parece que el que le está pegando al Banco de la República es su propio Presidente y no nosotros.

Con respecto a la comparación que hizo el señor Senador Larrañaga, pregunto: ¿cualquiera que vaya al Banco de la República a solicitar un crédito de US$ 14:000.000, lo obtiene en dos horas, sin que se haga ninguna comprobación y sin saber nada, aun en el caso de una empresa extranjera? El señor Senador Fernández sabe mucho más que yo en materia de bancos; fue Presidente de AEBU y es un bancario de toda la vida. Mi relación con los bancos ha sido siempre como cliente. Entonces, pregunto también: ¿esta es la práctica normal para conceder un aval a un desconocido? ¿En dos horas y a requerimiento telefónico? Eso mismo preguntó el señor Senador Larrañaga y lo quiso ejemplificar mencionando que cuando alguien pide un préstamo social le exigen algo más que lo que le pidió el Presidente del Banco al señor Hernán Calvo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Fernández.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Por si no quedó claro, quiero reiterar -porque ya lo he dicho- que este es el lugar donde debemos discutir. Simplemente di mi opinión en torno a la forma de discusión. También me pregunto que si el tema se presentó en la Justicia y si entendimos que ese era el órgano donde debía resolverse, para qué lo seguimos discutiendo acá. Lo dije en reiteradas oportunidades; esta no es la primera vez.

El señor Senador Larrañaga -quien me dijo que se retiraba y que por lo tanto no hablara de él porque quedaba mal- se refirió a los préstamos de sueldo

y dijo que no sabía bien cuánto tiempo pero que su otorgamiento demoraba. Simplemente aclaro al señor Senador Moreira que, como Senador, como funcionario público que es, puede ir al Banco de la República a solicitar un préstamo de sueldo y va a ver que se lo tramitan rápidamente. Estos son avances que ha tenido el país. Por eso digo que le están pegando al Banco de la República, que están buscando desacreditarlo, porque no dicen lo mismo de cualquier otro banco privado. Nunca se me ocurrió pedir un préstamo por US$ 14:000.000; no me entra en mi cabeza pero, además, en este caso se trata de un aval y no de un préstamo. Son cosas diferentes.

Por otra parte, quiero aclarar que durante treinta y pico de años fui militante de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, y por más que fui Presidente, era bancario, no banquero, de manera que hay temas que no manejo.

SEÑOR MOREIRA.- Yo no dije que fue banquero, sino bancario.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- ¿Terminó, señor Senador? Que yo sepa, no le concedí una interrupción; lea el Reglamento, que es lo que tratan de enseñarme todos los días.

En realidad, quería aclarar que hay conceptos que quizá yo no manejo con profundidad.

Para terminar, reitero que apoyo totalmente y saludo la porfiada actitud del sindicato de Pluna, que desde el primer momento se plantó diciendo: "Aquí estamos nosotros. Aquí estamos para acompañar las soluciones que puedan servirnos a nosotros como trabajadores y trabajadoras, pero también al país". En lo personal, pero más que nada a mi fuerza política, nos llena de orgullo que los sindicatos siempre estén pensando en sus reivindicaciones como trabajadores y trabajadoras pero, fundamentalmente, pensando en el país, que es pensar en el futuro.

Era cuanto quería decir, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Obviamente, el señor Senador Fernández ha hecho algunas referencias que nos llegaron.

Creo que no es justo decir que se salió de la crisis de los años 2002 y 2003 solo por el esfuerzo del movimiento sindical. Me parece que había otros actores en el Gobierno y que las referencias de que se ha puesto nuevamente en el camino al Banco de la República exclusivamente por sus esfuerzos no son justas con muchos ciudadanos que trabajaron, y mucho. Considero que no se comprende cuál es nuestro sentir cuando dicen que no estamos de acuerdo con este proyecto de ley. No es que no estemos de acuerdo con la propuesta de los trabajadores ni con que ellos planteen una propuesta -hemos dicho que lo estamos-; con lo que no estamos de acuerdo es con el hecho de dar un cheque en blanco a un Ministro de Economía y Finanzas que está siendo indagado por la Justicia. Porque, por la ley anterior, procedió de tal forma que hoy está siendo indagado por la Justicia. ¡Es muy fuerte! ¿Cómo a ese Ministro de Economía y Finanzas, que está siendo indagado por la Justicia Penal -y, en consecuencia, ha tenido que comparecer ante ella como tal, como indagado-, le vamos a dar nuevamente el manejo de un patrimonio del Estado? Eso es en lo que no estamos de acuerdo. No parece ser justo que se nos reclame y se nos pida tal cosa, más aún cuando se nos niega y retacea información -como le ocurrió al señor Senador Larrañaga- y cuando el señor Ministro declara confidencial en la Auditoría Interna de la Nación la información sobre Pluna. ¡Esto es un cheque en blanco!

Si los señores Senadores se toman el trabajo de leer el proyecto de ley propuesto, advertirán que se autoriza a contratar con empresas integradas por trabajadores o extrabajadores de la empresa Pluna S.A. o en las que estos participen. Cuando preguntamos en la Comisión, nos dijeron que alcanzaba con que hubiera uno o dos trabajadores o con que hubiera trabajadores participando. A mi entender, esto queda muy abierto y lo mismo ocurrió la vez anterior.

Y se dice que si pasaron los ciento ochenta días y no se llegó a un acuerdo con empresas en las que participen extrabajadores de Pluna, se podrá hacer lo que se tenga ganas y vender a quien se quiera. Es sobre este aspecto en el que, reitero, no estamos de acuerdo. La ley tiene que establecer algún tipo de regulación, de control y de información. Aclaro que tampoco estaríamos de acuerdo en votar este proyecto de ley si fuera esta la primera vez en que el tema es discutido en el Parlamento, pero menos podemos estar de acuerdo en votarlo después de todo lo que pasó. Porque ¡mire que pasaron cosas: Hernán Calvo, Buquebús, Banco de la República, aval, indagatoria penal! Y resulta que ahora se nos pide este acto de fe. Creo que no nos damos cuenta de la gravedad de lo que estamos haciendo; y ni siquiera hay garantía para los trabajadores, y es por eso que no lo vamos a votar.

Por último y con respecto al caso de Cosmo y el Banco República, quiero decir lo siguiente. Se podrá pedir por parte de un Senador un crédito y obtenerlo rápidamente, pero si quien pide el aval y lo obtiene en dos horas es una empresa extranjera cuyo Direc-

tor y fundador estuvo involucrado -según dicen las versiones de prensa- en el mayor escándalo de lavado de dinero de la historia judicial de España, creo que eso está mal. Por más eficiente que sea el Banco de la República, no puede serlo con una empresa con esos antecedentes, ¿Por qué? Porque las normas de recopilación del sistema financiero son claras en cuanto imponen la obligación de conocer al cliente y de defender el prestigio del Banco y de la plaza financiera. Sin lugar a dudas, la plaza financiera y el Banco de la República se han visto desprestigiados con esta actuación porque no se cumplió con las normas vigentes en materia del sistema financiero del país.

Muchas gracias.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Señor Presidente: no quiero extenderme sobre este punto; resulta evidente que con el señor Senador Bordaberry tenemos diferencias de carácter político, pero no pensé que las tuviéramos de carácter idiomático. Nunca dije que en el año 2002 fue el sindicato bancario en exclusiva el que encontró la salida a la crisis. ¡Eso sería tonto! Todos vivimos el año 2002; por lo tanto, me parece que esto está fuera de discusión. Quienes deberían saberlo son aquellos que escriben muchos libros sobre la crisis de ese año y ponen al sindicato bancario atrás de todo, olvidándose de que fue un factor fundamental, como también lo fue casi toda la clase trabajadora, que se quedó sin trabajo por culpa de aquella crisis.

No soy abogado -por tanto, ni salvé ni perdí materia alguna de cuarto o quinto año-, pero por lo menos puedo decir que una indagatoria no es una acusatoria. Pero, además, ¡cuántas veces los Parlamentos acusaron a Ministros, pero no tuvieron los votos para censurarlos y estos siguieron en funciones! En consecuencia, que se diga que como hay una indagatoria no se le debe tener confianza a alguien, me parece que es un disparate. Pero, como lo dijo el señor Senador Bordaberry, cada uno lo entiende a su manera.

También expresó que la prensa informó que aquella persona de Cosmo está -o estuvo- metida en negocios de lavado o algo así. La verdad es que no lo sabía; es posible que sea así y no sé si fue procesada o no, pero convengamos que en este país se dio el manejo de Bancos a quienes sí estuvieron vinculados a las caídas de estos. Entonces, ¿es para volver a hacerlo? No; es para recordarlo.

Muchas gracias.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: la señora Senadora Beramendi, que está a mi lado, me preguntaba si se había equivocado de sesión y si hoy estábamos en una interpelación -que, como bien sabemos, es mañana-, porque así parece ser. Creo que esta sería una interpelación con un carácter muy especial, porque no se encuentran los interpelados para poder hablar y defenderse. La gran mayoría de las intervenciones de los señores Senadores de la oposición han versado sobre aspectos que merecen que estén aquí presentes los aludidos para poder defenderse como corresponde. Estamos ante una mala versión, ante un *remake* de la interpelación anterior, con algunos pocos agregados. ¡Esta película ya la vimos!

Queremos referirnos a la esencia de lo que estamos discutiendo hoy, que tiene que ver con un proyecto de ley que para nosotros es muy importante -y pensamos que también para el pueblo uruguayo-, porque crea posibilidades reales de que haya una nueva aerolínea en este país, para que podamos tener más conectividad y solucionar así el problema de los trabajadores que se han quedado sin trabajo y de todo lo que gira en torno al turismo.

Desde ese punto de vista, queremos destacar el esfuerzo de las trabajadoras y los trabajadores de Pluna y de quienes han colaborado con ellos para llegar a las zonas más intrincadas, más oscuras y más difíciles de descubrir de una empresa que ha sido tan maltratada durante tantos años. Si me permiten, voy a hacer un paréntesis para reiterar algo que expresamos en la anterior interpelación: no es bueno ser tan críticos y tan poco autocríticos cuando se manejan temas complejos como el de Pluna. En la primera instancia no hubo una sola autocrítica y ahora se sigue de la misma manera.

Como decía, destacamos el esfuerzo de las trabajadoras y los trabajadores para llegar a lo más profundo de Pluna, con el auxilio y apoyo de viejos Gerentes, de viejas autoridades y de toda la experiencia acumulada. También queremos resaltar la gestión de nuestro propio Presidente que, de forma anónima, puso su grano de arena para que los trabajadores, junto con su experiencia, pudieran tener un apoyo técnico que les permitiera llegar a un proyecto que es de primera. Ese es el punto al que queremos referirnos, porque de eso se trata: de la confianza que tengamos para llevar adelante este primer inciso del artículo 1º, que es el que le da confianza a los trabajadores y a las trabajadoras de Pluna -organizados en la forma en que ellos lo estimen- para impulsar este proyecto de ley. Esto es lo esencial del planteo y lo que algunos no van

a votar en el día de hoy. Esta es la confianza que no le van a dar varios de los Senadores aquí presentes a los trabajadores y a las trabajadoras que hicieron un excelente trabajo, con un muy buen apoyo técnico.

Me voy a referir ahora a algunas de las características de este proyecto de ley al que no se le va a dar la confianza. Entonces, el primer día que vuele un avión de Pluna -que va a volar-, o como se llame la futura aerolínea -porque va a cambiar su nombre- y todos los días subsiguientes, sinceramente y por el bien de este país, quienes no apoyaron la iniciativa tendrán que arrepentirse por no haberlo hecho.

El proyecto de ley se inicia con siete aviones que se reciben -tal como se establece allí- con los chequeos ya realizados. El costo del chequeo en el Uruguay es de US$ 200.000 mientras que, según ellos, en el exterior sería de US$ 500.000. Al respecto, voy a leer las palabras del dirigente del sindicato de Pluna, señor De los Santos, en la Comisión, porque hay otros aspectos que resultan interesantísimos.

SEÑOR AMORÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LORIER.- Con mucho gusto se la voy a conceder, pero más sobre el final de mi exposición.

El señor De los Santos señala que ya tomaron contacto con la Dinacia a efectos de recibir los aviones en las mejores condiciones, como corresponde. Luego, agrega: "y estamos a la espera de la autorización para poder hacer esos chequeos en nuestro país." Ahora viene un aspecto importante que hay que sacar a luz porque es de las cosas que no se ven, que están escondidas. Señala: "Sería el cuarto taller en el mundo que haría este tipo de chequeos y el primero en América del Sur; tenemos el personal capacitado para realizar eso, por lo que el costo del chequeo se reduciría en mucho más de la mitad que si se tiene que llevar el avión al exterior, que es donde actualmente se hace este tipo de revisiones".

En el Uruguay van a empezar a pasar este tipo de cosas, como la del cuarto taller en el mundo para examinar no solo nuestros aviones, sino los que vengan del exterior. Estas cosas son nuevas y surgen de los desafíos que presentan los problemas. De las crisis podemos salir debilitados y amargados, como algunos quieren que suceda en el día de hoy, o robustecidos, llenos de confianza y sabedores que podemos lograrlo si nos juntamos y hacemos las cosas como corresponde.

Con respecto a los chequeos, también señalaron que se aprovecha el tiempo y el personal disponible para efectuarlos. Asimismo, expresaron que se mantienen las bases de Carrasco y de Punta del Este y las oficinas en Buenos Aires y en San Pablo, así como también las oficinas de ventas en todos los aeropuertos en los que se aterriza, es decir, en Argentina, Brasil, Chile y Paraguay. Por su parte, el *call center* va a seguir tercerizado. Quedarían 587 trabajadores, de los cuales 501 estarían en Uruguay y 86 en la región.

Otras características de este nuevo proyecto son las siguientes. Se va a constituir una sociedad anónima a la que le estaríamos confiando los siete aviones. El cien por ciento de la acciones de dicha sociedad será propiedad de una asociación civil sin fines de lucro, y todos los trabajadores que formen parte del proyecto, tanto al inicio como en el futuro, participarán de la asociación. Este es un aspecto importante para los trabajadores, para que comiencen con fe y con fuerza, para que todos se inmiscuyan en el proyecto y no quede gente afuera. Considero que también es tarea nuestra infundir esa confianza para que inicien el proceso con fuerza y ganas, y no minimizados y afectados por un debate que, repito, si las cosas se hicieran de frente, debería hacerse con la presencia de los interesados o los interpelados.

Por otra parte, se analiza la posibilidad de que, si no se avanza en la figura legal de empresa de capital social -que es otro tema que debe estudiar este Parlamento a efectos de acelerar la iniciativa-, crearían una cooperativa de trabajadores, a efectos de hacer menos aportes y ahorrarse aproximadamente US$ 4:000.000.

Con respecto a un punto tan importante como la gestión, se asume la necesidad imperiosa de su profesionalización. Tienen una conciencia clara de que hay que ser muy profesionales y muy serios -lo dicen en primer lugar- y que no necesariamente los propietarios del capital son quienes deben gestionar. Conocen lo que saben, pero también lo que no saben. En todos aquellos casos en que exista personal debidamente capacitado para llevar a cabo las tareas, se cubrirá con los miembros del emprendimiento, pero -y aquí está la habilidad-, en caso de ser necesario, se contratarán profesionales para tareas específicas que así lo demanden. Es así como se debe actuar, porque lo importante es la autodirección del proyecto.

Luego se refieren a las líneas estratégicas de la iniciativa y señalan que se van a mantener algunos aspectos del proyecto de ley anterior como, por ejemplo, el del *hub* regional. Quieren ir a lo que ellos denominan "frecuencias probadas", porque había destinos como Brasilia o Campinas, que daban déficit permanente y se llenaban porque había otros seis aviones en *leasing* y había que cubrir esos vuelos. En el caso de los trabajadores, tienen todo bien estudiado y van a dejar de lado todos los vuelos que no tengan rentabilidad.

Otro punto es la austeridad en la gestión -consultoría cero-, y más adelante vamos a ver cuánto se puede ahorrar por ese concepto, en comparación con la anterior administración. Le siguen el cumplimiento; la calidad de atención; la razonabilidad de los precios -más adelante veremos de qué se trata- y la política de alianzas, para dejar de negociar con empresas mucho más grandes o salir a un terreno empantanado, es decir, tener calidad y capacidad para saber negociar. Al respecto, ya fueron a Argentina para trabajar con quien corresponde y para empezar a moldear relaciones nuevas que nos permitan, además de ampararnos en lo legal -que es muy importante-, evitar las chicanas de otra naturaleza. ¡Se está trabajando inteligentemente en este sentido y eso es lo que hay que apoyar! Por eso vamos a poner a volar los aviones, vamos a pagar lo que se debe y luego vamos a crecer, vamos a ir a más -como corresponde- con este proyecto de ley respecto del que estamos seguros que va a tener éxito.

Los asientos nominales de la empresa son 1:415.000. En el primer año se piensa cubrir 904.000 asientos, y en el segundo año de trabajo calculan llegar a los 995.000 asientos cubiertos. Este número es importante, porque de allí derivan las cifras concretas de ganancias y pérdidas que puede haber.

Luego viene el tema de la facturación, que surge del precio del pasaje. Se calcula un promedio, por tramo, de US$ 150. En el primer año tienen previsto un ingreso por este concepto de US$ 134:000.000 y, en el segundo, multiplicando los asientos vendidos por US$ 150 cada uno, piensan llegar a US$ 148:000.000. Pero no se quedan solamente con los pasajes; no es solo allí donde está la posibilidad de obtener empate y ganancia posterior o no perder. Está el tema de la carga, que no se desarrolló en el proyecto de ley anterior y que puede y debe realizarse. Cargas inclusive hasta de valores, que se hacían anteriormente, que dejaron de realizarse y que por sus características son muy rentables. Cabe mencionar también lo que en la jerga aeronáutica se denomina *ancillaries,* que refiere a la generación de ingresos adicionales, por ejemplo, por exceso de equipaje, por el catering, por los asientos y servicios especiales, por el *duty free* y otros, y no hay que olvidar el retorno que venga desde Puerta del Sur.

Por otro lado, se nos hace llegar un resumen de los costos variables. Allí figura un total de costos directos de US$ 81:400.000, de los cuales más del 40 % responde al combustible. En ese sentido, a través de su proyecto de ley se solicita, no un subsidio, no, sino que se les cobre lo mismo que cuando la empresa Pluna, en el período anterior, estaba dirigida por Leadgate. ¡Tan simple como eso! De esa manera llegamos a un precio de combustible por litro de US$ 0,794. ¡Ese es el precio! No piden más ni menos sino lo que antes se les daba. Podríamos otorgarles un subsidio; aquí se ha dicho que el Partido Nacional no tendría inconveniente. No sabemos si es la misma posición la del Director del Partido Nacional en Ancap -sería bueno conocerla-, para dar un mayor apoyo a los trabajadores con el fin de que salgan con más fuerza, ganas y ánimo.

Los costos salariales van a sumar US$ 29:000.000 por año y están bien calculados; no hay manera de perderse. La cifra incluye el salario propiamente dicho, los aportes patronales a la seguridad social, los aguinaldos, las licencias y el salario vacacional. No se está contemplando el efecto cooperativa. ¿Por qué? Porque no saben si van a terminar o no en una cooperativa pero, de pronto, si nosotros trabajamos rápido y armamos este proyecto de ley, no es necesario y se ahorran US$ 4:000.000; de US$ 29:000.000 pasan a US$ 25:000.000 por menores aportes. Esto hay que tenerlo muy en cuenta. A su vez, del total, US$ 25:000.000 corresponden a salarios en Uruguay y el resto a personal en el exterior.

Considerando el no pago de seguros de paro y la recaudación por impuestos al consumo y a la renta personal, el Estado ha de recaudar, por este concepto, un importe singular al reactivarse la empresa, y esto es lo que algunos no estarán votando. Me refiero a que habría US$ 7:000.000 que los trabajadores calculan sobre la base de US$ 29:000.000, y que surgirían por concepto de todo lo que se aporta y el IVA que se paga -no hay mucha vuelta para llegar a este número-, lo que volvería a la sociedad disminuyendo los costos sociales -por llamarlo de alguna manera- que supondría reactivar con este sistema y con los trabajadores la línea aérea.

Otros costos fijos -seguros, arrendamiento de motor, telefonía y electricidad- rondan los US$ 16:400.000. Y antes, cuando estaba la otra administración -y en este punto debemos tener en cuenta la austeridad puesta en práctica- se llegaba a US$ 27:000.000, porque acá estaban los consultores, los chiquilines amigos que hacían determinadas consultorías y que, si hacemos la cuenta, de US$ 16:400.000 a US$ 27:000.000, ¡lo que se podrán haber embolsado! Entonces, ¡esto es lo que se liquida! ¡Pero se liquida con el ojo vigilante de los trabajadores y las trabajadoras y de todos nosotros, que debemos estar cada vez más atentos si es que queremos impulsar esto! ¡Muchos ojos y mentes vigilando ayudan! ¡Cómo no!

Los trabajadores hacen un resumen de costos e ingresos. Tienen costos variables de US$ 81:400.000; costos salariales de US$ 29:000.000; otros costos fijos por US$ 16:400.000; en total: US$ 126:000.000. A su vez, los ingresos, ya en el primer año son de US$ 129:500.000. Quiere decir que si estos números son correctos -por supuesto que tampoco vamos a lo justo; es una aproximación- en el primer año ya hay

una ganancia posible estimada. Pero pongámosle que empaten o que pierdan un poco. Digo esto porque en cierta oportunidad estuvimos discutiendo si no deberíamos impulsar una aerolínea aun perdiendo como país, y muchos dijeron que era teóricamente posible porque las ganancias que tenemos por otro lado son múltiples, pero estos números nos hacen confiar porque nos dicen que no vamos a perder nada sino que vamos a ganar desde el primer año.

Señor Presidente: tenemos algunas conclusiones preliminares para sacar. Hay cuatro componentes de ingresos: los pasajes, las cargas, los *ancillaries* -que son esa generación de ingresos adicionales- y que una parte de los salarios va ser fija y otra variable, definida en función de la productividad. La parte fija cubre, por supuesto, lo que hoy es el salario de los trabajadores. De ahí en más hay un estímulo a la participación al ponerle energía y motorizar el proyecto de ley con un 25 % variable que va a depender de la productividad que va a resultar de lo social, del emprendimiento en su conjunto. Todos los costos se actualizaron para este proyecto de ley con un factor de corrección anual y los salarios -algo importante de conocer y que no se ha dicho en este hemiciclo; sin embargo, es a estas cosas que apostamos y no a lo que pasó- se pagarían en dólares americanos, que es la moneda de generación de ingresos para no incorporar un componente adicional de riesgo. Estas cosas son interesantes de discutir, porque nos podríamos haber preguntado, por ejemplo, por qué los salarios no se pagan en pesos. Estos temas son los que nos hubiese gustado que hoy llenaran de contenido este hemiciclo y no esa interpelación sin interpelado.

Conclusiones preliminares: se asume el pago del 100 % de los aviones con las siguientes condiciones: valor de US$ 137:000.000 -ya lo sabemos-, plazo de diez años, pagos de 10 % del valor a partir del tercer año -ellos solicitan dos años de gracia-, tasa de actualización del 2 % anual y, como decía, gracia de dos años en el pago de intereses y de capital sin generación, a su vez, de interés.

También dentro de las conclusiones preliminares hay un aporte de capital de trabajo por parte del Fondes o a través de una eventual forma combinada con las siguientes características: ellos estiman la necesidad de US$ 30:000.000 -que no se sabe si provendrán del Fondes, pero calculan ese monto para arrancar holgados, con potencia; puede ser eso o tal vez menos-, solicitan doce años de plazo, dos años de gracia solo para el pago de capital, y se pagan intereses desde el momento cero -esto en el caso del préstamo- con una tasa anual del 4 % anual. También nos dicen que el combustible es el principal factor de costos variables. Lo vimos; supera el 40 %. Se requiere que el precio del combustible sea al menos igual al que pagaba Pluna S.A. en julio 2012.

Todos los países de la región, en mayor o menor medida, le otorgan a su aerolínea de bandera combustible con reducciones sustanciales de precio. El caso más significativo que nos informan es el de Chile, que descuenta el 50 % a Lan -¡como para no haber crecido Lan en la región!-, pero también lo hace Argentina con Aerolíneas Argentinas -¡y vaya que lo hacen no solo con el combustible: la cifra del subsidio, después del desastre de la asociación con Iberia, es enorme- y Brasil lo hace con Tam.

El nuevo proyecto no reclama un subsidio -y esto tampoco lo hemos analizado acá- sino precios competitivos, es decir, el US$ 0,794 por litro de Jet A-1, y ya están negociando con Ancap -no nos están esperando a nosotros- para ver si es posible llevar esto a cabo. Ya están conversando como corresponde, no están dormidos en los laureles, ni discutiendo sobre el pequeño pasado. Se va a alcanzar un acuerdo con Puerta del Sur igual al que tenía Pluna -ni mejor, ni peor, igual- para el pago de los aterrizajes. A su vez, se espera la operación de la Dinacia y la autorización de despachos remotos para reducir costos. En general -y fíjense qué interesante-, se adoptó el criterio de generosidad en los egresos y restricción en los ingresos. Se espera que con una administración profesional, eficiente y honesta, se consigan mejores resultados que los calculados en la planificación; por tanto, todo lo que está aquí calculado es conservador y está muy bien que así sea.

Entonces, cumpliendo todos los supuestos mencionados y de acuerdo con los cálculos que se han realizado -los que detrás tienen muy serios profesionales a los que nuestro Presidente ha impulsado para que ayuden-, el proyecto consigue flujos positivos durante toda su vida útil de 12 años. También se consideran los costos de reingreso al mercado, porque reingresar no es sencillo. Se consigue repagar el aporte de capital de trabajo y los correspondientes intereses; se consigue pagar el 100 % del precio de los aviones, con la única salvedad de la gracia de los dos primeros años, tanto para el pago de capital como para el pago de los intereses. Asimismo, se consigue reducir los precios de los pasajes a razón de un promedio ponderado de US$ 150 por tramo, que es sensiblemente inferior -lo pueden decir quienes viajan- a lo que hoy pagamos los uruguayos y los turistas que pueden visitar nuestro país. El cálculo que hicieron los exempleados cuando realizaron su presentación en la Comisión muestra que hoy los uruguayos estamos pagando US$ 150:000.000 más como consecuencia de la desaparición de Pluna y el aumento de los pasajes.

Por otra parte, el apoyo al proyecto aporta conectividad, competitividad, recaudación, trabajo especializado y reducción de costos para la población y la industria turística. Quiere decir que los extrabajadores no están pensando solamente en su

chacrita; acá no hay corporativismos como muchas veces se ha señalado, acá hay una visión país, una visión que fue creciendo en este proceso tan difícil, cuando los exempleados tuvieron que enfrentarse a un conjunto de desafíos que ni soñaban: amas de casa, madres, jóvenes, tuvieron que ir a hablar con Ministros y empresarios y realizar gestiones que jamás soñaron en hacer; en dos o tres meses, han vivido cosas increíbles.

SEÑOR AMORÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LORIER.- Por último, quiero señalar algo de lo que poco hablamos y que entiendo que es el gran valor de Pluna: me refiero al tema de la seguridad. Ellos siguen pensando en la seguridad y, por eso, quisiera leer lo que comentó la señora Acevedo en la sesión de la Comisión de Transporte y Obras Públicas a la que concurrieron los extrabajadores de Pluna. Ella decía: "Estuvimos hablando con IATA -para lograr el certificado de ese organismo debemos contar con la certificación IOSA- acerca de que en eso nunca se va a escatimar. Creo que ya venimos con una herencia que, realmente, fue buena; tenemos una escuela buena -aunque no estoy hablando de estos últimos años- y esto lo podemos afirmar quienes estuvimos más de quince años en la empresa, a la que todos han ingresado con esa conciencia de seguridad que me parece importante trasmitir porque, en este caso, estamos hablando de una aerolínea y hay mucha responsabilidad en juego. Por lo tanto, pueden tener la tranquilidad los señores Senadores de que la seguridad va a estar bien contemplada". Quería terminar con esto porque es un gran valor intangible del que muchas veces los uruguayos ni nos damos cuenta: Pluna tuvo cero accidentes en toda su historia y ese es un "valorazo".

Entonces, si se quiere tratar lo pasado, que está en la Justicia -y esta va a decidir-que se interpele a quienes corresponda, que se sigan haciendo las denuncias y las campañas periodísticas que se quiera; pero para nosotros hoy el tema era infundir confianza, que todos saliéramos unidos conjuntamente con los trabajadores para decirles: ¡vamos adelante, los vamos a apoyar, estamos con ustedes; queremos que en el Uruguay vuelen nuevamente los aviones, queremos tener una patria conectada y con ustedes lo vamos a lograr!

(Aplausos en la Barra).

-Ahora concedo las interrupciones que me solicitaron los Senadores Amorín, Gallo Imperiale y Agazzi.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Barra no puede hacer manifestaciones y es obligación de la Mesa advertirlo.

Se va a votar una moción llegada a la Mesa para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Senador.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa.**

Puede interrumpir el señor Senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: quisiera hacer dos puntualizaciones con respecto a las palabras encendidas y entusiastas del Senador Lorier.

En primer lugar, si las autoridades del Gobierno que han actuado en el tema no se encuentran en el Parlamento es porque el Frente Amplio no lo quiso. Nosotros hemos solicitado una Comisión Investigadora para aclarar todos estos temas con las autoridades presentes. Cuando se nos dijo que se estaba dispuesto a conformar una Comisión Investigadora siempre y cuando fuéramos para atrás, dijimos que sin inconveniente íbamos hasta el 37, hasta el 51 o hasta donde quisieran, pero no la votaron. Es decir que las autoridades que actuaron en este tema no están sentadas escuchando lo que tenemos para decir y para preguntar porque el partido de Gobierno no lo quiso.

En segundo término, que no se nos diga que no vamos a votar este proyecto de ley porque no le tenemos confianza a los trabajadores. No integro la Comisión de Transporte y Obras Públicas -razón por la cual no estuve en esa sesión-, pero sí el Senador Viera, con quien estuve hablando y me dijo que los trabajadores habían presentado el único plan fundamentado y serio que se había visto.

Por tanto, no vamos a votar este proyecto de ley porque no le tenemos confianza al Gobierno; a quien no le tenemos confianza es al Gobierno, y tenemos motivos para ello porque en los últimos cuatro o cinco meses aquí pasó algo. Esta discusión la tuvimos hace cuatro o cinco meses y nos dijeron que había que votar porque todo iba a salir bien, pero pasaron cosas como lo del "caballero de la derecha", lo del vale, los nombres falsos, el señor que venía de atrás y armaba los temas, los almuerzos; pasaron cosas y, por tanto, no le tenemos confianza al Gobierno en este tema.

Por otra parte, el proyecto de ley no dice lo que expresó con entusiasmo el Senador Lorier en cuanto a que había que dárselo a los trabajadores para que hicieran tal y cual plan; lo que se nos pide es un cheque en blanco. Se nos pide para dar en arrendamiento, en enajenación o en *leasing* a los trabajadores, o a alguna cooperativa de la que formen parte o a alguna sociedad que ellos integren, o no, porque después de 180 días se le puede dar a cualquiera. Por tanto que no se diga que no vamos a votar este proyecto de ley

porque no le tenemos confianza a los trabajadores; reitero: el único planteamiento serio que hubo fue el de los trabajadores; no le tenemos confianza al Gobierno, señor Presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: brevemente, por esta vía, quisiera hacer una aclaración y una fundamentación de voto. La primera aclaración tiene que ver con algo que manifestó en su intervención inicial el Senador Moreira. Él ya lo había dicho en Comisión y ahora no lo puedo dejar pasar por alto. El señor Senador Moreira reiteró que el Ministro Pintado, en su comparecencia ante la Comisión para tratar el tema del Fideicomiso de las aeronaves -Ley Nº 18.931, sobre la situación de Pluna S.A., no había dicho nada. Creo que es un error del señor Senador Moreira, ya que el Ministro Pintado vino a Comisión para hablar de la ley y así lo hizo, fundamentando ampliamente sobre el tema por el que había sido citado. Claro que, aprovechando la presencia del señor Ministro, el señor Senador Moreira intentaba ir hacia otros temas -estando en todo su derecho; en definitiva, es un poco el libreto que él tiene para todas las instancias relacionadas con Pluna- y transformar el caso en una interpelación. Por supuesto que no era el momento; por lo tanto, el señor Ministro hizo lo que tenía que hacer, es decir, contestar con respecto al tema de la ley. Así lo hizo y lo hizo muy bien, en una reunión que además fue provechosa porque posteriormente contamos con la presencia de los funcionarios de Pluna, que nos presentaron su plan. Todos los que estábamos en la Comisión consideramos que dicho plan había sido presentado en forma seria, responsable y profesional, de acuerdo con lo que manifestó el propio señor Senador Moreira.

Por otro lado, el señor Senador Gallinal inició su presentación diciendo que iba a hablar del presente y del futuro, dejando de lado el pasado por ratificar todo lo que el señor Senador Moreira ha venido diciendo hasta la fecha. Sin embargo, el presente y el futuro que planteó el señor Senador Gallinal estaban relacionados a pedidos de renuncias y a comparecencias. Por nuestra parte, no es ese el criterio que tenemos con respecto al presente y al futuro de este proyecto de ley; es otra cosa. Creemos que el presente es esta iniciativa que ha sido presentada y que realmente apoyamos, porque fue elaborada con enorme responsabilidad, seriedad y profesionalidad. No olvidemos que antes hubo otros planteos, y la Presidencia de la República, con un criterio que compartimos absolutamente, priorizó la propuesta de los trabajadores. ¿Por qué? Por la propuesta en sí misma y por su seriedad, pero también por un criterio político: creemos en la capacidad que tienen los trabajadores de este país para recuperar empresas. Creemos en eso; así como lo hemos hecho antes, lo hacemos ahora. Es en función de ello que nuestra Bancada va a votar este proyecto de ley. Lo hará porque cree en la capacidad y en la propuesta de los trabajadores. Entendemos que este presente va a ser acompañado de un futuro donde vamos a poder ver los resultados, en los que también creemos.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

- Más allá de algunas apreciaciones que aquí se han realizado -me refiero, sobre todo, a las últimas que hizo el señor Senador Amorín-, me temo que quienes no van a votar este proyecto de ley, no lo harán no solo por el argumento de la falta de confianza en el Gobierno, sino porque realmente no confían en la capacidad que tienen los trabajadores de este país para llevar adelante este proyecto.

Muchas gracias.

SEÑOR AMORÍN.- ¡Se están atribuyendo intenciones!

SEÑOR PENADÉS.- ¡No se puede atribuir intenciones! ¡Habría que borrar esta última parte de la versión taquigráfica, por insolente!

SEÑOR PRESIDENTE.- No es posible atribuir intenciones. Aun así, no es esta la primera vez que ocurre. Hoy hemos sido sumamente flexibles en cuanto a la aplicación del Reglamento y me abstengo de hacer comentarios adicionales, pero pido a todos que cooperemos para un normal desarrollo de esta sesión.

Si no me falla la memoria, el señor Senador Agazzi es el que sigue en el orden.

Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: no me anoté para hacer uso de la palabra porque considero que seis horas y media de debate ya son bastantes, pero, de cualquier manera, creo que sobrevuela un asunto al que se hizo muy poca referencia y simplemente lo quiero citar.

Aquí se dijo que esta iniciativa no se va a votar por falta de confianza en el Gobierno -ha sido explicado con distintas palabras, por diferentes señores Senadores-, es decir que no es por miedo a la nueva empresa, sino por el clima de secretismo. Se dice que no se vota porque el Gobierno no da seguridad. En realidad, pienso que con este proyecto de ley el Gobierno tiene muy poco que ver. Incluso, cuando leí la ley y estudié el tema en profundidad, me pregunté por qué se precisaba de esta iniciativa. Se

precisa porque el fideicomiso que se creó por la Ley Nº 18.931 es una figura jurídica de Derecho Privado y, como dice el artículo 1º, una de las finalidades era "preservar el valor de los activos" y otra, "viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional". Sé que esto es discutible, sé que ha habido discusiones en este marco, pero a mi juicio este proyecto de ley no era necesario porque, en realidad, lo que hace es regular un acuerdo que será entre privados.

Me quiero referir al artículo 2º, tan criticado, que alude a las facultades del Poder Ejecutivo. En algunos asuntos importantes la Asamblea General tiene cometidos; así lo establece la Constitución de la República. Precisamente, el artículo 85 de la Carta nos da los cometidos de habilitar puertos, establecer aduanas, e incluso algo referido a las zonas turísticas. Si cuando se elaboró esta Constitución hubiera habido un asunto como el de Pluna y el turismo hubiese tenido entonces la importancia que tiene hoy, también se habría incluido el cometido de crear líneas aéreas, porque es algo muy importante. Lo cierto es que no figura en la Constitución -y no puedo tener el atrevimiento de considerarlo incluido-, pero me parece que es un asunto de suficiente importancia como para tratarlo, y aunque esta ley no fuera estrictamente necesaria, habría que incluirla.

Ahora bien, el artículo 2º de este proyecto de ley dice: "En todos los casos, la enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo". ¿Es que nosotros pretendemos que esto sea aprobado previamente por el Poder Legislativo? ¿Cuándo ha sido así? No hay ningún caso de negocio entre privados que deba ser aprobado por el Poder Legislativo, de manera que me parece adecuado que se diga "por el Poder Ejecutivo", por un cierto resguardo de la calidad del acuerdo.

Sé que aquí se trata de discusiones más profundas, pero me parece que tampoco es de recibo decir que no se acompaña este proyecto de ley porque no hay claridad, porque el Gobierno no da seguridad, y se propone otra iniciativa. ¡Si esta norma regula algo que van a hacer privados entre sí!

En definitiva, considero que este proyecto de ley es adecuado y garantista. Además, en última instancia, me parece bueno que una ley establezca claramente una opción preferencial por los trabajadores. Creo que eso va de acuerdo con el interés nacional y que será muy positivo, y por ello vamos a votar la iniciativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: he sido aludido por el señor Senador Gallo Imperiale y, desde ya, lamento discrepar profundamente con lo que ha opinado. Sabe que le tengo gran respeto, pero discrepo frontalmente con lo que ha dicho y reitero lo que señalé: el Ministro Pintado no dijo nada; simplemente habló de los articulitos del proyecto de ley. Soy abogado -justamente hoy estuvimos hablando acerca de si había o no abogados-, de manera que puedo leer el texto y entenderlo en dos minutos; no preciso que el señor Ministro me lo explique. Además, la propia exposición del señor Senador Lorier, encendida y fervorosa, me exime de todo comentario; él no habló de lo que dijo el Ministro Pintado, sino de lo que expresaron los trabajadores. Lo que leyó el señor Senador Lorier fue la propuesta de los trabajadores. De hecho, la única propuesta que hay acá es la de los trabajadores; no hay propuesta del Poder Ejecutivo. Eso fue lo que hablamos durante toda la jornada. Entonces, esto es un cheque en blanco. El señor Ministro Pintado vino a la Comisión, se quedó veinte minutos, habló de la ruta Papix, de los artículos y nada más. No dijo nada; esa es la verdad. El señor Ministro de Economía y Finanzas, por su parte, no se disculpó por no venir, y ni siquiera mandó al Subsecretario, sino al Director General de Secretaría. ¡Cheque en blanco! ¡Es eso!

El señor Senador Lorier me exime de realizar otro comentario. Hizo un relato circunstanciado de la única propuesta que hay, que es la de los trabajadores. Reitero: no hay propuesta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: he sido aludido por el señor Senador Gallo Imperiale.

En primer lugar, entiendo -a diferencia de lo que ha expresado la Mesa- que nada impide atribuir intenciones, pues el Reglamento no lo prohíbe. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85, lo que se prohíbe absolutamente es atribuir mala intención.

En segundo término, a través del señor Presidente señalo al señor Senador Gallo Imperiale que quizás no escuchó toda mi intervención, porque efectivamente dije que iba a hablar del presente y del futuro, y aludí a lo que había que corregir del pasado para tener un presente más claro. Es más, tanto hablé del

futuro, que presenté un proyecto de ley que no es igual al presentado por la Bancada oficialista. El oficialismo pretende que por ley se diga que el Poder Ejecutivo hace y deshace en el tema de Pluna, otorgando concesiones, vendiendo, comprando y prestando servicios, sin ningún tipo de contralor. En cambio, mi iniciativa es transparente, porque pide previa opinión al Tribunal de Cuentas y exige un pliego de condiciones e igualdad de posibilidades para todos los oferentes, de manera de adjudicar en función de todo eso, cumpliendo con las leyes que siempre han existido en nuestro país. Me parece que estamos hablando de cosas muy diferentes, porque tener la mayoría no significa hacer lo que se quiere, sino respetar la Constitución y las leyes.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: el tema en consideración tiene múltiples aspectos o facetas y no habré de referirme a todas ellas. Naturalmente, los aspectos políticos centrales han sido abordados por diferentes integrantes de la oposición, por quienes me he sentido cabalmente representado; me refiero, particularmente, a los señores Senadores Bordaberry, Amorín y Viera.

En realidad, me parece perfectamente legítimo que en esta cuestión se consideren aspectos políticos que son absolutamente insoslayables. Está claro que aquí hay responsabilidades políticas, e incluso puede haber responsabilidades penales, pero esas no son de resorte del Parlamento. Para hacer frente a lo que aquí se diga en el plano político, los señores Ministros que se sientan afectados están facultados por la Constitución para venir a este ámbito. No necesitan que los llamemos; pueden venir y participar de las sesiones de las Cámaras cuando lo deseen. Eso lo establece el artículo 180 de nuestra Carta. Esta no es una sesión sorpresiva porque desde hace tiempo todos sabíamos que este asunto iba a venir a consideración del Senado. Tampoco es ninguna sorpresa que aquí se iban a plantear las cuestiones políticas que se plantearon. Es decir que si los señores Ministros de Economía y Finanzas, de Transporte y Obras Públicas o algún otro, hubiesen tenido interés en venir a discutir políticamente para no ser aludidos sin posibilidad de responder, lo habrían hecho, pues cuentan con todas las facultades para hacerlo. No lo quisieron así, y están en su derecho; pero realmente hubiesen podido venir.

Me interesa referirme a otras cuestiones. Más allá de lo que ha ocurrido en el pasado, en este tema están las cuestiones del futuro, que hay que abordar, porque al país todo esto le ha costado millones y millones de dólares. Así ha ocurrido con Leadgate, con Varig, y si nos remontamos en el tiempo, quizás nos demos cuenta de que desde los años 30 nos ha venido costando muchísimo dinero. De manera que, visto desde una perspectiva histórica, está más que justificado plantearse cuál es el sentido de que el Estado siga arriesgando sumas millonarias en el empeño por mantener una aerolínea de bandera, como se dice. Me parece que esa es la consideración esencial con relación al futuro. Desde ese punto de vista, el enfoque propuesto en solitario por el señor Senador Lorier es más que pertinente y creo que da en el clavo, porque hay que hablar del proyecto. ¿Para qué estamos haciendo esto? Esta iniciativa es un instrumento, un paso intermedio para dar viabilidad a un proyecto que se juzga adecuado; entonces, el mejor argumento que se puede hacer en favor del proyecto de ley es la defensa del proyecto empresarial. El único que ha intentado y ha propuesto esa defensa ha sido el señor Senador Lorier. Si discutimos jurídicamente los cinco artículos de la iniciativa a consideración, no hay mucho margen para la discusión y terminamos -como ha sido correctamente planteado por los integrantes de la oposición- en una cuestión que hace a la confianza hacia el Gobierno, al que en definitiva volverá este tema si el proyecto en cuestión no prospera, o inclusive para disponer la enajenación, el arrendamiento o el *leasing* de los bienes fideicomitidos, a determinadas sociedades o empresas en las que haya uno o más extrabajadores de Pluna.

Al pasar acoto que es absolutamente legítimo plantear esta cuestión de confianza, sin que nadie deba sentirse agraviado. Es un tema de confianza política. Recordemos que hace unos años, cuando se votó en el Parlamento aquella ley de asociación de Ancap, algunos de los Legisladores que en aquel momento participaron de la redacción del proyecto -Legisladores del Frente Amplio, algunos de ellos Senadores integrantes de esta Cámara-, luego dijeron que la iniciativa les seguía pareciendo buena pero que iban a promover un referéndum para dejarla sin efecto porque les parecía que el Gobierno de la época, presidido por el doctor Batlle, no merecía la confianza de ellos en cuanto a ponerla en aplicación. Así que el tema de la confianza política en el Gobierno de turno es perfectamente legítimo en el debate y está bien que se considere.

Vuelvo a lo que me parece que es el aspecto central de la cuestión: el proyecto empresarial para hacer que una aerolínea funcione. Pienso que en la consideración de esa cuestión debe tenerse en cuenta el proyecto en sí, no quien lo presenta. Una y otra vez se ha recaído en hacer la defensa, la exaltación y la apología del proyecto por el hecho de que lo presentan los trabajadores de la ex-Pluna. Creo que ese criterio subjetivo no es de recibo. Tal criterio tampoco se justificaría si se dijera que el proyecto es bueno por-

que lo presenta la empresa equis, que es de prestigio en el mundo entero, o porque lo presenta tal o cual personalidad de la sociedad uruguaya, que merece el respeto y el reconocimiento de todos. La empresa, la personalidad, o un colectivo como el de los extrabajadores de Pluna podrán ser muy buenos, pero lo que tenemos que decidir es si vamos a incursionar otra vez en un campo que, históricamente, le ha costado al Uruguay millones y millones de dólares; es decir, la cuestión central es si el proyecto es bueno o no. Por supuesto que en todo esto hay aspectos sociales, pero deben ser considerados con independencia del aspecto empresarial. La situación social de quienes perdieron su empleo por el fracaso de Pluna debe ser considerada con las herramientas de que el Estado uruguayo dispone para hacer frente a los problemas sociales: el subsidio por desempleo, por ejemplo, u otras alternativas. Pero el proyecto empresarial debe juzgarse por sus propios méritos y no en función de la condición y la calidad de quien presenta el proyecto. Me parece que ningún gobierno, ni siquiera en el más opulento y generoso estado de bienestar, puede decidir que para mantener el empleo de un colectivo determinado deba sostener indefinidamente empresas que en la práctica han demostrado no ser viables. Creo que ese no es el criterio porque se debe atender la situación social por un lado y la empresarial, por otro; y en cada ámbito según los criterios propios de cada uno. Me parece que esta es la forma de razonar estas cosas y, por tanto, la cuestión es definir si el proyecto es bueno o malo. Debo decir que todos los comentarios del ambiente político que he escuchado son favorables y se dice que es un proyecto serio, sólido y bien fundado. Si bien me han dicho que ha sido presentado en los últimos días, la verdad es que no lo conozco porque no integro la Comisión y, además, en el orden del día de esta sesión hay varios puntos que fueron enviados por Comisiones que sí integro y que he tenido que estudiar. Por lo tanto, no he podido estudiar el proyecto, pero aunque lo hubiera hecho, creo que no habría podido hacer aportes porque no soy experto en la materia y no puedo juzgar las bondades o defectos de un proyecto empresarial. Además, considero que para poder ilustrarnos acabadamente, necesitaríamos opiniones de consultorías técnicas independientes que nos dijeran si el proyecto es bueno o malo, si se puede mejorar o si hay algo para corregir. Lo cierto es que hoy no contamos con esos elementos y tampoco con estudios comparativos que demuestren que este proyecto, en comparación con otros, tiene tales luces o sombras.

Nosotros no sabemos si esta es la única alternativa posible o si podría haber otras, como se habló en algún momento de mantener una política de cielos abiertos durante el tiempo suficiente como para que empresas privadas decidieran hacer inversiones de largo aliento en el país. Reitero que no tenemos esos elementos de juicio y por eso me parece que carecemos de la información necesaria como para tomar una decisión fundada.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el método para tomar esas decisiones, considero que nos estamos equivocando porque está faltando una evaluación técnica independiente y rigurosa del proyecto en consideración. Lo que se hace es derivar a los aspectos políticos y en función de ellos el oficialismo vota a favor y la oposición lo hace en contra, pero a la hora de determinar si tiene sentido y fundamento que el Estado uruguayo se embarque nuevamente en una empresa que por los antecedentes históricos sabemos que puede costarnos decenas de millones de dólares, no tenemos los elementos adecuados para tomar una decisión fundada, tanto sea por sí como por no.

La verdad es que cuando escucho hablar al señor Senador Lorier sobre este proyecto, me contagia su entusiasmo. Cuando habla de las madres, los estudiantes y los jóvenes que avanzan con paso resuelto a poner en marcha esta aerolínea, imagino aquellos murales del realismo socialista en los que se pintaba a las madres con los hijos en brazos, a los trabajadores musculosos, la hoz y el martillo y la cara de Stalin. Todo eso fue muy romántico pero ya sabemos en qué terminó y no son criterios para evaluar la viabilidad de emprendimientos en los que al país le van millones y millones de dólares.

No puedo olvidar que a la hora de evaluar el desempeño de Leadgate y su equipo, el oficialismo no cuestionó la ética en la actuación del señor Campiani y sus asesores. En aquel momento, el oficialismo explicó los problemas de Pluna y su fracaso por factores objetivos de carácter económico como, por ejemplo, el alto costo del combustible, pero no puso en discusión la moralidad del equipo de conducción gerencial de Pluna. Entonces, partiendo de esa base, supongo que el oficialismo tiene que evaluar si el plan que presentan los trabajadores de Pluna es mejor que el plan de negocios que tuvo Leadgate en su momento y si el equipo empresarial que propone el sindicato es mejor o, al menos, igual al que aportó el señor Campiani en su momento. Digo esto porque si quitamos de la cuestión los aspectos morales y hablamos únicamente de lo económico y lo técnico, es estrictamente en ese plano en que hay que comparar. Entonces, si aquello no anduvo, por razones que en su momento fueron explicadas por el Gobierno -insisto que remitiéndose a factores de carácter económico y financieros generales-, habrá que preguntarse si esto puede funcionar teniendo en cuenta esos mismos factores económicos, financieros o generales. Todo ese análisis, el discurso y la comparación no se han hecho y aquí no se nos ha dicho que el equipo gerencial de Leadgate tuvo tales problemas que no pudo superar y que ahora con este plan presentado por los trabajadores de Pluna se van a resolver y las cosas van a

ir mejor. Lo cierto es que la comparación no se ha hecho y, en mi opinión, se ha equivocado el método en la consideración del asunto.

En definitiva, habrá que ver el resultado económico de todo esto y yo no creo que podamos echar las campanas a vuelo cuando se ponga a volar el primer avión. Cuando eso suceda y hayan pasado algunos años de vuelo, habrá que pasar raya y analizar qué dicen los números porque tampoco se trata de justificar una empresa aérea a cualquier costo y precio. En mi opinión, el análisis económico de la cuestión es insoslayable y, en su momento, habrá que hacerlo. Me adelanto a señalar que, como dijo alguien alguna vez, los déficits no son de izquierda ni de derecha sino simplemente déficits. Entonces, si la empresa no tiene buen resultado, poco importa que esto sea atribuible a Leadgate o a un sindicato porque para el país será un mal resultado y así habrá que considerarlo. Por lo tanto, tengamos en cuenta todos estos elementos porque me parece que la evaluación económica, técnica y empresarial del proyecto es absolutamente indispensable.

Obviamente, todos deseamos éxito a esto que se va a iniciar -sin los votos de la oposición- porque queremos que salga bien, que el Estado gane, que al sindicato de extrabajadores de Pluna le vaya muy bien y que todos tengamos una aerolínea de la que podamos sentirnos orgullosos. Sin embargo, aquí no se trata de buenos deseos y buena voluntad porque, en definitiva, lo que importa son los resultados y los números y, cuando llegue el momento, habrá que atenerse a ese criterio.

13) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de algunos asuntos entrados fuera de hora.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas): "La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se complementan y modifican disposiciones de la Ley Nº 18.236, de 26 de diciembre de 2007, sobre el Fondo de Cesantía y Retiro para los trabajadores de la industria de la construcción.

- por el que se declara que todo descuento de la prima por presentismo o de otras partidas de naturaleza salarial vinculadas a la asistencia del trabajador a la empresa, deberán efectuarse de manera proporcional al tiempo de ausencia que se registrare, y se establece que aquellos empleadores que procedan a efectuar deducciones al salario serán susceptibles de ser sancionados por la Inspección General del Trabajo, por contravenir lo dispuesto en la Ley Nº 17.940, de 2 de enero de 2006.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Carlos Borges Galasso.

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL".

14) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "Los señores Senadores Juan Chiruchi, Francisco Gallinal y Gustavo Penadés presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Fideicomiso de Aeronaves, a realizar una convocatoria pública, en régimen de competencia y previa elaboración de un pliego de condiciones, para la celebración de un contrato de enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos conforme a la Ley Nº 18.931, de 12 de julio de 2012.

- A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS".

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"**Proyecto de Ley**

ARTÍCULO 1º- Facultase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Fideicomiso de Aeronaves a realizar una convocatoria pública, en régimen de competencia y previa elaboración de un pliego de condiciones, para la celebración de un contrato de enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos conforme la Ley 18.931, de 12 de julio de 2012.

ARTÍCULO 2º- La adjudicación correspondiente, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá realizarse en un plazo mínimo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley y deberá tener en cuenta el número de trabajadores y ex trabajadores de PLUNA S.A. que se incorporen y la asunción por parte del contratante, en todo o en parte, de los pasivos de la misma.

ARTÍCULO 3º- El pliego de condiciones, que deberá contar con la aprobación del Poder Ejecutivo, además del contenido propio de un llamado de estas características, deberá prever la concesión de las frecuencias y los subsidios en el precio del combustible que se consideren necesarios para la viabilidad del contrato a perfeccionar.

Francisco Gallinal, Gustavo Penadés, Juan Chiruchi. Senadores".

15) "FIDEICOMISO DE AERONAVES LEY Nº18.931"

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley relativo al Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931.

(Se vota:)

-16 en 29. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Artículo 1º.- Autorízase al "Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931" a contratar en forma directa la enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos, en forma total o parcial, a favor de sociedades comerciales o cooperativas constituidas o integradas por trabajadores o extrabajadores de la empresa PLUNA S.A. o en las que estos participen o se asocien a cualquier título.

Transcurrido el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin que se verifique la enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos a favor de empresas integradas por trabajadores o extrabajadores de PLUNA S.A., el "Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931", podrá contratar la enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos, en forma total o parcial, a favor de terceros en los términos que establezca la reglamentación.

En el caso previsto en el inciso anterior, se deberá tener especialmente en cuenta para la adjudicación, el número de trabajadores y extrabajadores de PLUNA S.A. que se incorporen y la asunción de otros pasivos de la misma, asumidos o garantizados por el Estado".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: creo que el segundo inciso de este artículo no tiene sujeto. Dice lo siguiente: "Transcurrido el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin que se verifique la enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos a favor de empresas integradas por trabajadores o extrabajadores de PLUNA S.A., el "Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931", podrá contratar la enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos, en forma total o parcial, a favor de terceros" -antes se había hablado del Poder Ejecutivo y no del Fideicomiso- "en los términos que establezca la reglamentación".

Entonces, no queda claro cuál es el sujeto activo de este segundo inciso, por lo que rogaría que se me aclarara.

SEÑOR PRESIDENTE.- A juicio de la Mesa el sujeto es el Fideicomiso de Aeronaves, como surge claramente de la redacción del artículo.

SEÑOR SOLARI.- Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa**.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Artículo 2º.- En todos los casos, la enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a negociar directamente con el o los contratantes de los bienes fideicomitidos la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A.".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Artículo 4º.- En caso de caducidad de los permisos con que cuenta PLUNA S.A. correspondientes a sus frecuencias regulares de vuelo de cualquier naturaleza, las mismas se mantendrán en reserva por un plazo de hasta un año, contados a partir de la fecha de su caducidad, a los efectos de que puedan ser materia de negociación conjuntamente con los bienes fideicomitidos".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Artículo 5º.- Derógase el artículo 4º de la Ley Nº 18.931 de 17 de julio de 2012".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

(Manifestaciones en la Barra).

- La Presidencia comunica a quienes están en la Barra que no se puede hacer manifestaciones de ningún tipo.

(Parte de esta exposición ha sido eliminada en aplicación del inciso final del artículo 104 del Reglamento del Cuerpo).

16) PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito simultáneamente en Ciudad de México y Montevideo, el 1º de octubre de 2012. (Carp. Nº 1107/2012 - Rep. Nº 747/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1107/2012
Rep. Nº 747/2012

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 5 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscripto simultáneamente en Ciudad de México y Montevideo, el 1º de octubre de 2012.

El Protocolo introduce modificaciones en materia de acceso al mercado y reglas de origen.

En cuanto a acceso a mercado, se modifica la lista de excepciones del Tratado y las medidas de México a las importaciones y exportaciones.

En materia de reglas de origen, se modifican las reglas de origen específicas y se adiciona un artículo sobre Acumulación de Origen Ampliada.

Las cuatro modificaciones al texto original del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos Mexicanos, se fundan en consideraciones de orden político-comercial para la obtención plena de los beneficios establecidos en el Tratado.

El texto del protocolo consta de un Preámbulo, tres partes, cinco artículos y cuatro Anexos.

Al expresar su vivo interés en la aprobación del Protocolo, el Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro, Fernando Lorenzo**.

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscripto simultáneamente en Ciudad de México y Montevideo, el 1º de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etc.

Luis Almagro, Fernando Lorenzo”.

Texto del Protocolo



PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES

La República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (en adelante denominados las "Partes");

COMPROMETIDOS a otorgar mayor dinamismo al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (en adelante denominado "el Tratado");

DECIDIDOS a facilitar el intercambio comercial entre las Partes;

DESEANDO otorgar mayor flexibilidad para que las empresas reestructuren sus procesos de manufactura, a fin de mejorar la competitividad y eficiencia productiva con respecto a insumos, cuya producción ya no existe o está disminuyendo en los Estados Unidos Mexicanos o en la República Oriental del Uruguay;

DESEANDO ampliar las oportunidades de exportación para las industrias de ambas Partes, a través de un mecanismo que fomente la integración regional con socios

comerciales comunes, y que mejore las condiciones de acceso al abastecimiento de materiales, y

CONSIDERANDO las recomendaciones formuladas por la Comisión Administradora del Tratado mediante las Decisiones 1, 2 y 3;

Han acordado lo siguiente:

PARTE I

ACCESO A MERCADO

Artículo 1

Se modifica la Sección A- Lista de productos de México y la Sección B- Lista de productos de Uruguay del Anexo 3-03(4) "Lista de Excepciones" del Tratado, como se establece en el Anexo 1 del presente Protocolo.

Artículo 2

Se modifica la Sección A- Medidas de México del Anexo 3-10 "Medidas a las importaciones y exportaciones" del Tratado, como se establece en el Anexo 2 del presente Protocolo.

PARTE II

REGLAS DE ORIGEN

Artículo 3

Se modifica la Sección B- Reglas de origen específicas del Anexo 4-03 "Reglas de origen específicas" del Tratado, como se establece en el Anexo 3 del presente Protocolo.

Artículo 4

Se adiciona un Artículo 4-19 al Tratado, como se establece en el Anexo 4 del presente Protocolo.

PARTE III

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.

Al entrar en vigor el presente Protocolo, las modificaciones y adiciones previstas en el mismo constituirán parte integral del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 20-02.

El presente Protocolo continuará en vigor mientras el Tratado esté vigente.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

Firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo, el primero de octubre de dos mil doce, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Oriental del Uruguay	**Por los Estados Unidos Mexicanos**
Luis Leonardo Almagro Lemes	**Bruno Francisco Ferrari García de Alba**
Ministro de Relaciones Exteriores	**Secretario de Economía**

ANEXO 1

Anexo 3-03(4)
Lista de Excepciones

Sección A- Lista de productos de México

Partida	Descripción	Observación	Preferencia Arancelaria Porcentual
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.	Leche en polvo o pastillas.	100% de preferencia arancelaria a un cupo agregado anual de 5,000 tons. para las fracciones de las subpartidas 0402.10 y 0402.21. Dicho cupo se incrementará en 500 tons. anuales, sólo si el monto del año anterior se utilizó en al menos un 80%. El cupo dejará de crecer una vez que se alcancen las 11,000 tons./año. Fuera del cupo 0%.

Sección B- Lista de productos de Uruguay

Partida Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 2002	Texto	Observaciones	Preferencia Porcentual
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.	Leche en polvo o pastillas. Incluso entera, descremada o desnatada (en	100% de preferencia arancelaria a un cupo agregado anual de 5,000 tons. para las fracciones de las subpartidas

		polvos o en gránulos).	0402.10 y 0402.21. Dicho cupo se incrementará en 500 tons. anuales, sólo si el monto del año anterior se utilizó en al menos un 80%. El cupo dejará de crecer una vez que se alcancen las 11,000 tons./año. Fuera de cupo 0%.

ANEXO 2

Anexo 3-10
Medidas a las importaciones y exportaciones

Sección A- Medidas de México

Anexo
BIENES SUJETOS A PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN

Se eliminan las siguientes fracciones:

FRACCIÓN
0402.10.01
0402.21.01

ANEXO 3

Anexo 4-03
Reglas de origen específicas

Sección B - Reglas de origen específicas

Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 15.01 a 15.22 y reemplazarla con las siguientes reglas:

15.01-15.04	Un cambio a la partida 15.01 a 15.04 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 ó 12.
15.05	Un cambio a la partida 15.05 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 15.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
15.06-15.22	Un cambio a la partida 15.06 a 15.22 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 ó 12.

ANEXO 4

Artículo 4-19: Acumulación de Origen Ampliada.

1. Cuando cada Parte haya suscrito un acuerdo comercial con un país no Parte, de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, y para propósitos de determinar si un bien es originario bajo este Tratado, un material que sea producido en el territorio de dicho país no Parte será considerado como si fuese producido en el territorio de una o ambas Partes si cumple con las condiciones que las Partes establezcan de acuerdo con los siguientes párrafos.

2. Cada Parte acordará condiciones equivalentes o recíprocas a las señaladas en este artículo con el país no Parte, con el fin de que los materiales de una o ambas Partes sean considerados originarios bajo los acuerdos comerciales establecidos con un país no Parte.

3. Las Partes podrán establecer las condiciones que consideren necesarias para la aplicación de este artículo, entre ellas, las relativas a los requisitos de origen a ser aplicados.

4. Las disposiciones de este artículo únicamente aplicarán a los bienes y materiales incorporados en el Programa de Desgravación.

5. La Comisión Administradora acordará los bienes, los países participantes y las condiciones señaladas en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: pretendo ser breve y espero concitar la unanimidad del Senado.

En el período de Gobierno del doctor Jorge Batlle se aprobó un Tratado de Libre Comercio entre Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos. Era un Tratado de Libre Comercio, pero tenía varias zonas que estaban exentas de esa libertad. Si bien la leche en polvo, tanto entera como descremada, estaba dentro del Tratado, como la propia redacción de la norma pedía tener antecedentes para poder exportar en función del mismo y no los tenía, eso obstruía su venta.

Con la visita del señor Presidente Mujica hemos destrabado esta situación. Dicho negocio sirve a ambos países porque México actualmente es un gran consumidor de productos lácteos. El Tratado que hemos firmado tiene grandes beneficios para los dos países. En el caso de México, va a tener una mayor competencia para que sus precios a nivel de lácteos no suban; y en el caso de Uruguay, se van a colocar mejor los productos lácteos que producimos. Del caso corresponde señalar que se está generando una enorme revolución productiva con respecto a ellos.

El Tratado tiene cinco artículos. Los dos primeros tienen relación con la leche entera y la leche descremada permitiendo, sin el pedido de los antecedentes, entrar al mercado mexicano con cupo de hasta 5.000 toneladas. Además, en el correr de los diez años este cupo va a ir creciendo hasta llegar a 11.000 toneladas. Estamos hablando de que al precio internacional actual, 5.000 toneladas son más de US$ 20:000.000. Se trata de un mercado que irá incrementándose, y que en el correr de los diez años será de US$ 40:000.000 o US$ 50:000.000, lo cual es muy importante para nuestra lechería.

El artículo 3º habla de otro producto que no está cuantificado. Se trata de la lanolina, que es un aceite que se produce cuando se lava la lana y se usa para productos farmacéuticos. En función de ello también se nos abre un mercado importante. Hoy estamos exportando unos US$ 200.000, pero tenemos la oportunidad de superar el millón de dólares. Al entrar sin aranceles, comenzamos a pugnar durante un año en mejor forma frente a nuestros competidores naturales como son Australia y Nueva Zelanda.

El artículo 4º lo consideramos muy importante. El Tratado habla de que entran sin aranceles productos que se hagan en Uruguay, o productos que se hagan en México, se importen en nuestro país, se reelaboren y se coloquen en ese país. Lo mismo sucedería en México, ya que puede importar productos uruguayos, reelaborarlos y colocarlos nuevamente en nuestro mercado. Podría ser el caso de las autopartes. Nosotros podemos traer autopartes del mercado automotriz mexicano -que es muy importante-, armar automóviles en nuestro país, reincorporando el resultado a dicho mercado. ¿Qué dice el artículo 4º? Que en todos aquellos Tratados de Libre Comercio que tengan ambos países, se pueda procesar la mercadería como si fuera uruguaya o mexicana.

Uruguay tiene firmados pocos Tratados de Libre Comercio, pero México tiene más de 40, esto implicaría, por ejemplo, que se traiga una producción chilena, elaborarla acá, colocarla en el mercado mexicano y todo con arancel cero o los que vayan menguando según el período que se tome en rigor. Esto es importante porque México tiene Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos, Europa, Centroamérica y algunos países latinoamericanos, lo cual permitirá que haya mercadería que Uruguay importe y que la procedencia cuando llegue a México sea mexicana, uruguaya o de un país con el cual este tenga un Tratado de Libre Comercio. Si bien, repito, son normas que favorecen a los dos países porque México, en función de su desarrollo, necesita una producción y una atención mayores, al Uruguay le permite acceder a un mercado de más de cien millones de habitantes con producción propia, con producción mexicana que trae al país y reelabora y vuelve a ingresar al mercado mexicano y con producción de los cuarenta y cuatro países con los que México tiene Tratado de Libre Comercio.

El artículo 5º es protocolar y establece que entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito. Esto quiere decir que cuando los Parlamentos de ambos países lo ratifiquen, entrará en vigor y podremos colocar todos los productos nuestros que he detallado.

Ahora bien, fíjese en este detalle, señor Presidente: en México la Constitución mexicana, los tratados, sus ampliaciones o modificaciones, las hace el Senado, no la Cámara de Diputados y dicha Cámara ratificó este Protocolo hace cuarenta y ocho horas. Por lo tanto, será enviado al Poder Ejecutivo de México…

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, señores Senadores, el murmullo en Sala es muy elevado. Solicito que lo reduzcamos para poder escuchar al señor Senador.

Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Estoy terminando mi exposición, señor Presidente.

El Senado mexicano ha ratificado este Protocolo y seguramente en los próximos días llegará al Poder Ejecutivo -desconozco el detalle de los trámites-, que lo promulgará y comunicará a la Cancillería, a más tardar en los primeros días de enero. Si nosotros hiciéramos lo mismo, es decir, lo sancionáramos hoy en el Senado y, a través de alguna gestión del propio Presidente de esta Cámara, se le da trámite urgente en la Cámara de Representantes para aprobarlo allí, el Poder Ejecutivo podría promulgarlo y hacer las debidas comunicaciones al país hermano, México. En los primeros días de febrero, o sea luego de transcurridos treinta días, nuestro sector lácteo podría estar entrando en México con una cuota de cinco mil toneladas sin aranceles, más la lanolina y también lo que establece el artículo 4, que es la posibilidad de elaborar productos en el Uruguay para el mercado mexicano con materia prima proveniente de México, de Uruguay y de cuarenta y cuatro países más.

Por eso, señor Presidente, esperamos que se vote este proyecto de ley por unanimidad y podamos remitirlo cuanto antes a la Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: lamentablemente, no formo parte de la Comisión de Asuntos Internacionales; por lo tanto, me enfrento a este proyecto de ley en este momento. Creo que es un tema que tiene algunos aspectos técnicos en los que se debería profundizar con la debida fuerza y el respaldo de los distintos actores. Vuelvo a insistir en lo que vengo diciendo hace tiempo, en el sentido de que no puede ser que un Tratado de Derecho Internacional solamente sea informado por el Ministerio de Economía y Finanzas. No entiendo cómo es posible que cuando en la Comisión de Asuntos Internacionales se analiza la modificación de un Tratado que tiene que ver con el Comercio Exterior y otros temas muy importantes, no se cuente con el asesoramiento de la Cancillería. Resulta que firma el Canciller, pero informa la Oficina de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas. En este caso, tampoco informa el Ministerio de Industria, Energía y Minería que fue y es uno de los actores principales en la negociación de este Tratado con México. Este Tratado es una excepción que tenemos en el ámbito del Mercosur que, al amparo de la Aladi, nos ha permitido salir del corralito del artículo 32 que, sin ningún tipo de flexibilidad, nos siguen imponiendo nuestros socios para poder celebrar acuerdos con terceros países en la forma en que podríamos y deberíamos hacerlo por la asimetría que tendría que respetarse y que nosotros tenemos que hacer valer, no solo para este tema, sino para tantos otros.

Este tema tiene aspectos muy importantes, que siempre vale la pena discutir, incluso para la propia información y manejo técnico de algunos temas un poco áridos como, por ejemplo, los certificados de origen. Aquí se va a permitir que un material que se produzca en el territorio de otro país -es decir, que no sea originario de México ni de Uruguay- se considere como producido en el territorio de una o de ambas partes. Esto quiere decir que, por ejemplo, se incorpora un producto de un tercer país -uno de los cuarenta y cuatro que tiene México como zona de libre comercio- para su elaboración y, más allá de algunas especificaciones que se puedan realizar, eso ya le permite tener acceso al mercado uruguayo siendo considerado de origen mexicano a los efectos de beneficiarse de las preferencias arancelarias que se le otorgan. Si miramos esto desde el punto de vista de las dificultades de acceso y los límites que tenemos en el sector agropecuario o en el lácteo -donde, obviamente, México no solo impone determinados límites, sino que sus principales insumos en la importación de productos lácteos provienen del mercado del Pacífico-, podríamos tener la posibilidad de aumentar determinada cantidad de toneladas en nuestras exportaciones. México puede tener el mismo tratamiento y, para determinar si un bien es originario, se puede tomar en parte lo que incorpora de un tercer país; en eso podríamos tener algunos inconvenientes que habría que analizar en mayor profundidad, sobre todo por la diferencia de capacidad y porque la asimetría que tenemos en estos temas es muy grande. Además, el origen no solo se debe tener en cuenta en función de los porcentajes, sino que es lo que permite beneficiarse de la preferencia de determinado producto y queda limitado a las condiciones que ambas partes consideren necesarias para la aplicación de este artículo.

Lamentablemente, no se ha podido discutir técnicamente estos temas o, por lo menos, profundizar en ellos. El régimen de origen que mantenemos en el Mercosur o fuera de este es de porcentajes, ya sean productos extrarregión, originarios de ella o del salto de partida. El saltar de la partida de la nomenclatura arancelaria nos permite exportar con las preferencias. En este caso, para llegar a tener el certificado de origen simplemente se modifican o incluyen aquellos insumos o productos que provienen de terceros países y se permite computarlos como de origen y, por tanto, mantener el acceso al mercado. Además, parece que existirá la posibilidad de que la Comisión

Administradora del Tratado acuerde los bienes y las condiciones señaladas en el artículo. Esto quiere decir que también podrán existir requisitos específicos de origen, que son los que comienzan a avanzar en el ámbito del Comercio Exterior, fuera de los tradicionales y seguramente tendremos más dificultades en función de lo que la Comisión bilateral pueda definir sobre este tema. Creo que está muy bien que tengamos un acceso mayor al mercado mexicano y que exista una mayor amplitud, tanto para los productos lácteos uruguayos como para otros, pero hay que reflexionar sobre este criterio. Estamos incorporando y definiendo como de origen para ingresar al mercado uruguayo, productos o insumos de terceros países -que pueden ser Estados Unidos, Japón, Australia, Nueva Zelanda y otros- que se incorporan a su nomenclatura y, por tanto, a la posibilidad de acceder a nuestro mercado cuando nosotros no tenemos ese tipo de facilidad o complementación porque, como muy bien dijo el Miembro Informante, México tiene más de cuarenta acuerdos y nosotros solo algunos o muy pocos y el Mercosur no nos permite tener los que quisiéramos, salvo este con México que está autorizado en el ámbito del paraguas jurídico de la Aladi.

Estas son algunas reflexiones que hago sobre este punto. Podría simplemente acompañar el proyecto de ley, pero advierto que este no es un tema para tratar en cinco minutos ni para votar porque nos va a permitir exportar cinco mil toneladas más de productos lácteos. Estamos hablando de términos y cláusulas de origen y nada menos que permitiendo computar, en el ámbito de origen, productos de terceros países. Creo que esto debería ser analizado con una participación más intensa e información más clara por parte de la Cancillería, que es la que negocia, y del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que parecería que ni siquiera ha tenido acción en esto, y no del Ministerio de Economía y Finanzas que también lo hace, pero con criterios técnicos más específicos.

Lo único que nos consta en el expediente es un informe del señor Ministro de Economía y Finanzas, que dice: "Esta Asesoría participó en la negociación del referido Protocolo entendiendo que las disposiciones del mismo facilitan las exportaciones de Uruguay al mercado mexicano, por lo que no existen objeciones a su aprobación".

El resto de los temas que hacen al Comercio Exterior, al origen, a los antecedentes, a las eventuales repercusiones que pueda tener en el sistema productivo, ¿quién los analiza? ¿Los analiza un asesor de la política comercial? ¿La Comisión de Asuntos Internacionales no tiene la posibilidad de solicitar un asesoramiento adecuado en un tema de esta naturaleza, que es tan importante, y simplemente se va a quedar con la idea de aumentar las exportaciones de productos lácteos en cinco mil toneladas o de fijar un tope entre once mil y quince mil toneladas? ¿Con esto, ya nos podemos dar por satisfechos? ¿No estaremos modificando criterios muy importantes en relación con el origen? ¿No estaremos estableciendo disposiciones que después puedan ser utilizadas en nuestra propia contra, en el sentido de computar como de origen productos de terceros países por los antecedentes que fijamos en estos acuerdos?

Señor Presidente: voy a votar este proyecto de ley porque soy de los que creen que hay que recorrer los caminos que permiten obtener resultados positivos, sobre todo si está involucrada la producción, pero dejo constancia de que esta no es la forma de legislar, no es la manera de avanzar en nuestros compromisos comerciales. Acá no se está analizando el escenario que tenemos que manejar, que no solo es el del mercado interno y nuestras obligaciones. De alguna manera, deberíamos plantear el artículo 132 del Mercosur de una vez por todas, ya que se nos impone un corralito indignante en el que se nos está obligando a permanecer sin libertad de acción, mientras los otros países nos establecen barreras comerciales de toda índole, cambian la naturaleza de sus obligaciones y nos dicen que han vuelto a la protección y al modelo de sustitución de importaciones, en lugar del concepto de apertura que nosotros conseguimos, impusimos y debemos seguir profundizando para tener un mayor acceso al mercado en nuestras obligaciones comerciales.

Señor Presidente: me parece que a esta altura, cuando las mayorías juegan y parece que Fin de Año es una especie de manto santificador y que la urgencia es una justificación para terminar, no estamos haciendo bien en no aprovechar estas instancias para estudiar, analizar y, sobre todo, ver qué repercusiones tendrá en nuestra política comercial esto que solamente tiene la mención de un asesor del Ministerio de Economía y Finanzas, mientras que quienes están encargados y son responsables, nada menos que de todo el sistema de acumulación de valor agregado y lo que significan determinadas argumentaciones que se han explicitado ahora, no están presentes, no han opinado ni han sido convocados debidamente en el ámbito de la Comisión.

Lamento que legislemos de esta manera y, sobre todo, que sentemos este tipo de precedentes en materia de política comercial, sin hablar seria y sinceramente de los otros obstáculos que vivimos todos los días y que, lamentablemente, por razones políticas de otra naturaleza, disimulamos para recorrer un camino cada día más sinuoso y contradictorio.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Brevemente, quiero expresar que vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley, no porque hayamos podido ilustrarnos sobre sus otros alcances en las deliberaciones de la Comisión de Asuntos Internacionales, porque no las hubo.

Hace un par de días tomamos conocimiento del texto del proyecto de ley y, como no somos conocedores en la materia, anunciamos a los representantes del oficialismo que tendríamos que consultar a quienes sí son idóneos en esto, y así lo hicimos. Funcionarios diplomáticos de jerarquía, experiencia y con un conocimiento profundo de estos temas, que además gozan de nuestra confianza personal y política, nos han dicho que este proyecto de ley no les merece ningún reparo sino que, por el contrario, va a tener un impacto beneficioso en las posibilidades de exportación de Uruguay hacia México y, por lo tanto, su aprobación está ampliamente justificada.

Además, queremos comentar que cuando decimos que sería bueno ser menos "Mercosurdependientes" -creo que en eso podemos estar todos de acuerdo-, este es un paso concreto en esa dirección porque fortalece una corriente comercial que está fuera del ámbito del Mercosur y, sin perjuicio de todas las demás en las que podamos participar, es bueno fortalecer esta.

Por esas razones, vamos a votar afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 1º.- Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscripto simultáneamente en Ciudad de México y Montevideo, el 1ro. de octubre de 2012".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que será comunicado a la Cámara de Representantes para su consideración.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

17) CONTINGENTE MILITAR DESPLEGADO EN LA REPÚBLICA DE HAITÍ

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se prorroga el plazo de permanencia de los efectivos pertenecientes a nuestras Fuerzas Armadas en la Misión de la Organización de las Naciones Unidas en la República de Haití (Minustah). (Carp. Nº 1090/2012 - Rep. Nº 740/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1090/2012
Rep. Nº 740/2012

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 3 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo cumple en remitir el presente proyecto de ley a efectos de que ese Cuerpo conceda la autorización establecida en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, a fin de que se prorrogue el plazo de permanencia de los efectivos pertenecientes a nuestras Fuerzas Armadas en la Misión de la Organización de las Naciones Unidas en la República de Haití (Minustah) La participación en la referida Misión se enmarca en la contribución con Contingentes para el Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en dicha República, que fuera autorizada por las Leyes 17.785 de 22 de junio de 2004, 17.860 de 28 de diciembre de 2004, 17.926 de 15 de diciembre de 2005, 17.992 de 20 de julio de 2006, 18.163 de 29 de julio de 2007, 18.225 de 22 de diciembre de 2007, 18.443 de 24 de diciembre de 2008, 18.655 de 9 de abril de 2010, 18.727 de 5 de enero de 2011 y 18.864 de 23 de diciembre de 2011. Por la norma legal mencionada en último término se autorizó la permanencia de los efectivos nacionales en la referida Misión de Mantenimiento de la Paz hasta el 31 de diciembre de 2012.

Atento a la preclusión del plazo, se solicita la extensión del mismo acorde a lo establecido por la Resolución 2070 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada en su 6845ª Sesión, celebrada el 12 de octubre de 2012, que dispuso la prórroga del mandato de la Minustah hasta el 15 de octubre de 2013 y la intención de renovarlo posteriormente.

El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reafirmado su compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití.

En la citada Resolución se reconoce que la República de Haití ha seguido realizando avances tanto en materia social como política, destacándose en particular la ratificación por el Parlamento del cargo del Primer Ministro, así como la instauración del Consejo Superior del Poder Judicial y la publicación de enmiendas constitucionales. No obstante se hace referencia a que siguen existiendo importantes problemas humanitarios, destacándose la existencia de más de 390.000 desplazados internos que aún dependen de la asistencia para su supervivencia básica, la epidemia de cólera y las condiciones de vida en los campamentos.

Es de destacar que durante la "X Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas" celebrada en Punta del Este, Uruguay del 8 al 10 de octubre de 2012, los países participantes reconocieron el trabajo que se viene llevando adelante en materia de estabilización, reconstrucción, promoción y protección de los derechos humanos realizado por los Estados del hemisferio que contribuyen a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, destacándose en particular la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas (Minustah) y su compromiso sostenido con el éxito de dicha Misión.

Considerando entonces la solicitud del gobierno haitiano de prorrogar el mandato de la Minustah y la Resolución 2070 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que dispone la prórroga de la misma, nuestro país como promotor de la paz y del fortalecimiento de la cooperación entre los países en acuerdo con el Derecho Internacional, entiende conveniente dar continuidad a nuestra participación en la Minustah.

Por los fundamentos anteriormente expuestos se solicita la atención de ese Cuerpo al proyecto de ley que se acompaña, cuya aprobación se encarece.

Saluda a usted atentamente.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Eleuterio Fernández Huidobro, Luis Almagro, Eduardo Bonomi.**

Proyecto de Ley

ARTICULO ÚNICO.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, la permanencia fuera del País del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por las Leyes 17.785 de 22 de julio de 2004, 17.860 de 28 de diciembre de 2004, 17.926 de 15 de diciembre de 2005, 17.992 de 20 de julio de 2006, 18.163 de 29 de julio de 2007, 18.225 de 22 de diciembre de 2007, 18.443 de 24 de diciembre de 2008, 18.655 de 9 de abril de 2010, 18.727 de 5 de enero de 2011 y 18.864 de 23 de diciembre de 2011.

Eleuterio Fernández Huidobro, Luis Almagro, Eduardo Bonomi".

Naciones Unidas S/RES/2070 (2012)



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de octubre de 2012

Resolución 2070 (2012)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6845ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 2012

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Haití, en particular sus resoluciones 2012 (2011), 1944 (2010), 1927 (2010), 1908 (2010), 1892 (2009), 1840 (2008), 1780 (2007), 1743 (2007), 1702 (2006), 1658 (2006), 1608 (2005), 1576 (2004) y 1542 (2004),

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití,

Reconociendo que Haití ha seguido haciendo considerables avances desde el trágico terremoto que se produjo el 12 de enero de 2010 y el año pasado logró varios hitos en el ámbito político que ponen de manifiesto los progresos realizados en el proceso de estabilización, en particular la ratificación por el Parlamento de un nuevo Primer Ministro, la instauración del Consejo Superior del Poder Judicial y la publicación de enmiendas constitucionales,

Observando la importancia clave de la celebración de las elecciones legislativas parciales, municipales y locales, y observando, a ese respecto, la importancia de la instauración en el país del Consejo Electoral Permanente, como se establece en las enmiendas constitucionales,

Reconociendo que la situación general de la seguridad, aunque frágil, ha mejorado desde que se aprobaron las resoluciones del Consejo de Seguridad 1908, 1927 y 1944 y se ha mantenido relativamente estable desde la aprobación de la resolución 2012 (2011), lo cual ha permitido que la MINUSTAH siga reduciendo la dotación de efectivos posterior al terremoto y adaptando su configuración sin socavar la seguridad y estabilidad de Haití, y reconociendo la importancia de que las decisiones que se adopten con respecto al futuro de la MINUSTAH se basen en las condiciones reinantes y en la situación de la seguridad,

Observando con preocupación el aumento de los homicidios, especialmente en las principales zonas urbanas, y la persistencia de la amenaza de las bandas de delincuentes,

Reconociendo el papel crucial de la MINUSTAH para que haya estabilidad y seguridad en Haití, encomiando a la MINUSTAH por la asistencia que sigue prestando al Gobierno de Haití para crear un entorno seguro y estable, expresando gratitud al personal de la MINUSTAH y a sus países, y rindiendo homenaje a quienes han resultado heridos o muertos en acto de servicio,

Acogiendo con beneplácito que el Gobierno de Haití siga comprometido a fortalecer el estado de derecho y continuar avanzando en la reforma del sector de la seguridad,

Acogiendo con beneplácito la elaboración del plan quinquenal de desarrollo de la Policía Nacional de Haití para 2012-2016, presentado por la MINUSTAH y la Policía Nacional de Haití, recalcando la necesidad de que el Gobierno de Haití, con la asistencia de la comunidad internacional, si así lo solicita, tome medidas a fin de que la Policía Nacional de Haití satisfaga los criterios de referencia para el fortalecimiento y la reforma de este cuerpo que figuran en el plan, y alentando al Gobierno a que, con el apoyo de la MINUSTAH, informe periódicamente al pueblo de Haití y a los principales interesados de los progresos en el cumplimiento de tales criterios de referencia,

Subrayando, con la instauración del Consejo Superior del Poder Judicial, la necesidad de seguir fortaleciendo los sistemas judicial y penitenciario de Haití, a fin de lograr un sector de la seguridad más integrado y cohesionado para el país, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, acogiendo con beneplácito la evaluación del desarrollo de la capacidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que dio lugar a un plan de acción para su reforma institucional, y reconociendo que las preocupaciones conexas en materia de derechos humanos que todavía existen respecto del sistema penitenciario, tales como la excesiva duración de la prisión provisional, el hacinamiento en las cárceles, las condiciones sanitarias y el acceso a servicios de salud, incluida la higiene, plantean desafíos importantes para una reforma administrativa sostenible,

Reconociendo que, si bien se han realizado importantes progresos, Haití sigue enfrentando importantes problemas humanitarios que hay que continuar resolviendo, como la existencia de más de 390.000 desplazados internos que aún dependen de la asistencia para su supervivencia básica, la epidemia de cólera y las condiciones de vida en los campamentos,

Encomiando la amplia gama de actividades de recuperación desarrolladas por el sistema de las Naciones Unidas en Haití tras el terremoto de enero de 2010, especialmente los programas de construcción de viviendas y remoción de escombros con apoyo de las Naciones Unidas y la eficaz utilización de las unidades de ingeniería militar de la MINUSTAH,

Reconociendo la extremada vulnerabilidad a los desastres naturales, destacando el papel primordial del Gobierno de Haití en el proceso de recuperación y reconstrucción después del terremoto, incluidas las actividades de reducción de riesgos y de preparación, y subrayando la necesidad de que haya una mayor coordinación y esfuerzos complementarios entre todas las entidades de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes para ayudar al Gobierno en ese sentido, así como en el apoyo general a la recuperación después del terremoto y al desarrollo económico y social de Haití,

Poniendo de relieve que para lograr una estabilidad duradera y sostenible es fundamental avanzar en la recuperación y reconstrucción de Haití, así como en su desarrollo social y económico, en particular mediante una asistencia internacional para el desarrollo eficaz y un aumento de la capacidad institucional de Haití para beneficiarse de esa asistencia, y reiterando la necesidad de que la seguridad vaya acompañada del desarrollo económico y social,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Mecanismo de Coordinación de la Ayuda, que toma el relevo de la Comisión Provisional para la Recuperación de Haití, y el apoyo constante del Fondo para la Reconstrucción de Haití,

Acogiendo con beneplácito también que la MINUSTAH y el equipo de las Naciones Unidas en Haití, en estrecha consulta con el Gobierno del país, hayan ultimado el nuevo marco estratégico integrado para el período 2013-2016, en que se establecen las prioridades de las Naciones Unidas en forma acorde con el plan nacional de desarrollo estratégico del Gobierno de Haití y el futuro plan de consolidación de la MINUSTAH basado en las condiciones reinantes,

Observando los esfuerzos que está realizando el Gobierno de Haití por controlar y erradicar la epidemia de cólera, instando a las entidades de las Naciones Unidas a que, en coordinación con otros agentes pertinentes, sigan apoyando al Gobierno de Haití para solventar las deficiencias estructurales, en particular en los sistemas de suministro de agua y saneamiento, recalcando la importancia de reforzar las instituciones nacionales haitianas de salud y reconociendo los esfuerzos de las Naciones Unidas por luchar contra el cólera,

Instando a los donantes a que cumplan las promesas que formularon en la conferencia celebrada en Nueva York en 2010 a fin de ayudar, entre otras cosas, a promover el acceso de los más vulnerables a los servicios y al empleo, y subrayando la responsabilidad nacional de proporcionar orientación clara sobre las prioridades,

Poniendo de relieve el papel de las organizaciones regionales en el proceso de estabilización y reconstrucción de Haití en marcha y exhortando a la MINUSTAH a que siga colaborando estrechamente con las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales y subregionales y otros interesados, en particular la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la Comunidad del Caribe (CARICOM),

Reconociendo que los desafíos que enfrenta Haití están interconectados, reafirmando que los progresos sostenibles en materia de seguridad, estado de derecho y reforma institucional, reconciliación nacional y desarrollo, incluida la lucha contra el desempleo y la pobreza, se refuerzan entre sí, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen desplegando el Gobierno de Haití y la comunidad internacional para encarar esos desafíos,

Subrayando la necesidad de ejecutar proyectos de gran densidad de mano de obra, eficacia y visibilidad que ayuden a crear empleo y prestar servicios sociales básicos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos hechos por la Policía Nacional de Haití para aumentar las patrullas e intensificar su presencia y su interacción directa con la población, la cual puede haber contribuido a un aumento de las denuncias de delitos,

Reconociendo que la violencia sexual y por razón de género sigue siendo motivo de grave preocupación, especialmente en los distritos marginados de Puerto Príncipe, los campamentos de desplazados internos y las zonas remotas del país,

Reconociendo los esfuerzos constantes de la MINUSTAH, en estrecha coordinación con los comités de los campamentos, en el ámbito de la policía de proximidad en los campamentos de desplazados internos, y acogiendo con beneplácito su interacción con la población a fin de aumentar las denuncias de delitos,

Reconociendo que el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, así como el respeto de los derechos humanos y las debidas garantías procesales, la lucha contra la delincuencia y la violencia sexual y por razón de género, y las medidas para poner fin a la impunidad, son esenciales para garantizar el estado de derecho y la seguridad en Haití,

Reafirmando la autoridad del Representante Especial del Secretario General en la coordinación y ejecución de todas las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Haití, y reafirmando también su apoyo al papel que desempeña el Representante Especial del Secretario General para asegurar que haya una coordinación y una colaboración óptimas entre la MINUSTAH y el equipo de las Naciones Unidas en el país en lo referente a los aspectos de sus respectivos mandatos que guardan relación entre sí, particularmente como parte del plan de consolidación de la MINUSTAH basado en las condiciones reinantes, que actualmente se está elaborando,

Recalcando la importancia de proporcionar fondos suficientes a la Policía Nacional de Haití para mejorar su capacidad logística y administrativa, alentando al Gobierno de Haití a que aproveche el apoyo que presta la comunidad internacional para garantizar que el pueblo haitiano cuente con la debida seguridad, y exhortando a todos los asociados internacionales a que intensifiquen su coordinación a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la continuidad institucional que supone el nombramiento de un nuevo Director General de la Policía Nacional de Haití y su confirmación,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del ex-Presidente de los Estados Unidos de América, William J. Clinton, en su calidad de Enviado Especial de las Naciones Unidas para Haití, por mejorar la respuesta de las Naciones Unidas al terremoto, tanto en las operaciones humanitarias y de desarrollo como en el seguimiento de las promesas de ayuda y el desembolso de fondos, manteniendo el enlace con las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, para asegurar la coherencia de las operaciones de las Naciones Unidas en Haití, y observando la importancia de que se presenten informes periódicos sobre esas actividades,

Destacando la importancia de que exista una estrecha coordinación entre la Oficina del Enviado Especial de las Naciones Unidas para Haití, las demás entidades de las Naciones Unidas y los Estados Miembros, y destacando también la necesidad de que haya coordinación entre todos los agentes internacionales sobre el terreno,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General publicado con la signatura S/2012/678, de 31 de agosto de 2012,

Teniendo presente que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la sección I del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1542 (2004),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINUSTAH, que figura en sus resoluciones 1542 (2004), 1608 (2005), 1702 (2006), 1743 (2007), 1780 (2007), 1840 (2008), 1892 (2009), 1908 (2010), 1927 (2010), 1944 (2010) y 2012 (2011), hasta el 15 de octubre de 2013, con la intención de renovarlo posteriormente;

2. *Decide* que la dotación general de la MINUSTAH sea de hasta 6.270 efectivos de todas las graduaciones mediante la retirada equilibrada de efectivos de infantería e ingeniería, y un componente de policía de hasta 2.601 efectivos, en consonancia con lo indicado en el párrafo 50 del informe del Secretario General;

3. *Afirma* que los futuros ajustes en la configuración de la dotación de la MINUSTAH deberán estar basados en la situación de la seguridad sobre el terreno, teniendo en cuenta el impacto de la realidad política y social en la estabilidad y seguridad de Haití, el desarrollo cada vez mayor de la capacidad estatal de Haití, en particular el fortalecimiento de la Policía Nacional de Haití que se está llevando a cabo, y el mayor ejercicio por parte de las autoridades nacionales de la responsabilidad estatal de Haití en el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad del país;

4. *Toma nota* del plan de consolidación de la MINUSTAH basado en las condiciones reinantes, que se está elaborando bajo el liderazgo del Representante Especial del Secretario General en colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país y en consulta con el Gobierno de Haití y los asociados internacionales, y reconoce, de conformidad con los párrafos 47 y 48 del informe del Secretario General, la importancia de su objetivo de centrar las actividades de la Misión en un conjunto básico de tareas encomendadas que se puedan ejecutar en un plazo razonable y concertar con el Gobierno de Haití un pacto de transición que establezca un número limitado de parámetros que puedan servir de indicadores clave de los progresos realizados en el proceso de estabilización, recordando al mismo tiempo el carácter integrado de los factores que dificultan el logro de la estabilidad en Haití, como se refleja en el mandato de la Misión;

5. *Reconoce* la implicación y la responsabilidad primordial del Gobierno y del pueblo de Haití en todo lo que respecta a la estabilización del país, acoge con beneplácito las medidas adoptadas por la MINUSTAH para suministrar al Gobierno de Haití, dentro de los medios disponibles, los conocimientos logísticos y técnicos que solicite, a fin de que pueda continuar las operaciones encaminadas a fortalecer la capacidad de las instituciones del estado de derecho en los planos nacional y local y acelerar la aplicación de la estrategia del Gobierno de reasentamiento de los desplazados, en el entendimiento de que tales medidas son temporales y se eliminarán a medida que aumente la capacidad de Haití, y exhorta a la Misión a que realice con prontitud las actividades conexas como recomendó el Secretario

General, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras entidades que participen en la labor de estabilización, según proceda;

6. *Alienta* a la MINUSTAH a que siga ayudando al Gobierno de Haití a proporcionar una protección adecuada a la población civil, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y demás grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, por medios como los servicios conjuntos de policía de proximidad en los campamentos, de conformidad con la resolución 1894 (2009) del Consejo de Seguridad;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno de Haití por crear capacidad institucional en materia de seguridad y estado de derecho a todos los niveles, incluso mediante actividades de descentralización, y exhorta a la MINUSTAH y demás agentes pertinentes a que, en consonancia con su mandato, continúen proporcionando apoyo a las prioridades del Gobierno en materia de descentralización a nivel central y departamental y fortaleciendo las instituciones estatales autosuficientes del sector de la seguridad, en particular fuera de Puerto Príncipe, con miras a aumentar aún más la capacidad del Gobierno de Haití para extender la autoridad del Estado a todo Haití, lograr una mayor presencia del Estado en todo el país y promover la buena gobernanza en el plano local;

8. *Reconoce* que es crucial contar con un entorno político e institucional estable en aras de la estabilidad y el avance de las actividades de recuperación y reconstrucción, reafirma su llamamiento a la MINUSTAH para que preste apoyo al proceso político que se desarrolla en Haití, incluso mediante los oficios del Representante Especial del Secretario General, exhorta a todos los agentes políticos pertinentes de Haití a que cooperen para instaurar el Consejo Electoral Permanente en el país, como se establece en las enmiendas constitucionales, y celebrar las elecciones legislativas parciales, municipales y locales, que ya deberían haberse celebrado, y alienta a la MINUSTAH a que continúe prestando apoyo a tal efecto y a que coordine la asistencia electoral internacional a Haití en cooperación con otras entidades internacionales interesadas, entre ellas la OEA, la UNASUR y la CARICOM, según proceda;

9. *Reafirma* que, en el marco de la mejora del estado de derecho en Haití, es indispensable fortalecer la capacidad de la Policía Nacional para que el Gobierno asuma plena y oportunamente la responsabilidad de las necesidades del país en materia de seguridad, lo cual es fundamental para la estabilidad general y el futuro desarrollo de Haití;

10. *Reconoce* que el desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Haití es una tarea de importancia decisiva para la MINUSTAH, exhorta a los asociados internacionales y regionales de Haití a que intensifiquen la asistencia que prestan al Gobierno de Haití a tales efectos, de conformidad con las prioridades de este, incluso poniendo a su disposición instructores y asesores técnicos calificados, destacando al mismo tiempo la necesidad de estrechar la coordinación entre los donantes y el Gobierno de Haití a fin de aumentar la sostenibilidad de esas iniciativas, y alienta a la MINUSTAH a que localice a esos expertos de la manera más eficaz, con arreglo a sus conocimientos técnicos y sus ámbitos de especialización;

11. *Alienta* a las autoridades de Haití a que continúen ejecutando el plan de reforma del sector de la justicia mediante la adopción de las medidas necesarias,

incluida la prestación de apoyo continuo al Consejo Superior del Poder Judicial, que procurará asegurar la independencia y eficacia de las instituciones judiciales, y a que hagan frente a problemas como la excesiva duración de la prisión provisional y las malas condiciones y el hacinamiento en las cárceles, especialmente en lo que respecta a las mujeres y los niños detenidos;

12. *Apoya* los objetivos y compromisos reflejados en la redacción conjunta del plan de desarrollo de la Policía Nacional de Haití para 2012-2016 y su ejecución, y subraya la necesidad de asegurar el debido apoyo presupuestario del Gobierno de Haití y los donantes a fin de lograr un mínimo de 15.000 agentes de policía en activo plenamente operativos para 2016, una capacidad logística y administrativa suficiente, la rendición de cuentas, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, un proceso estricto de selección, mejores procesos de contratación y capacitación, con especial hincapié en las unidades especializadas, un control y una gestión de las fronteras reforzados, y prevenir la delincuencia organizada transnacional;

13. *Solicita* a la MINUSTAH que prosiga su labor encaminada a fortalecer la capacidad institucional y operacional de la Policía Nacional de Haití, en particular mediante esfuerzos renovados de capacitación y orientación del personal de policía y penitenciario, exhorta a la MINUSTAH a que ajuste los conocimientos especializados del personal de la Policía de las Naciones Unidas para apoyar esos objetivos, y solicita a la MINUSTAH que facilite la coordinación entre las iniciativas bilaterales y multilaterales y continúe proporcionando orientación técnica a los proyectos financiados por donantes, según se solicite, para rehabilitar y construir instalaciones policiales y penitenciarias, así como a otros proyectos destinados a apoyar la capacidad institucional de la Policía Nacional de Haití, según proceda;

14. *Alienta* a la MINUSTAH a que, en colaboración con los agentes internacionales pertinentes, preste ayuda al Gobierno para hacer frente con eficacia a la violencia de bandas, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y la trata de niños;

15. *Exhorta* a todos los donantes y asociados, incluidas las organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que coordinen mejor sus esfuerzos y colaboren estrechamente con el Gobierno de Haití por conducto del Mecanismo de Coordinación de la Ayuda, que tiene por objeto ayudar al Gobierno a aumentar la transparencia, la implicación nacional y la coordinación en la asistencia externa y fortalecer la capacidad del Gobierno para gestionar la asistencia externa;

16. *Solicita* al equipo de las Naciones Unidas en el país a que complemente las operaciones de seguridad y desarrollo iniciadas por el Gobierno de Haití con el apoyo de la MINUSTAH con actividades dirigidas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de la población afectada, en particular las mujeres y los niños, y exhorta a todos los agentes a hacer lo propio;

17. *Solicita* a la MINUSTAH que, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga ejecutando proyectos de efecto rápido que contribuyan a crear un entorno seguro y estable y aumentar la confianza de la población de Haití en la MINUSTAH, en particular en los ámbitos prioritarios determinados por los dirigentes de la Misión y teniendo presentes las prioridades del Gobierno de Haití, según proceda;

18. *Condena enérgicamente* las graves infracciones contra niños, afectados especialmente por la violencia de las bandas de delincuentes, así como los numerosos casos de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas, exhorta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la MINUSTAH y el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009) y 1889 (2009), y alienta a todos los agentes del Gobierno de Haití, la comunidad internacional y la sociedad civil a que renueven sus esfuerzos para eliminar la violencia sexual y por razón de género en Haití y para mejorar la respuesta a las denuncias de violación y el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones y otros delitos sexuales;

19. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la MINUSTAH cumpla plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a asegurarse de que se investiguen y castiguen debidamente los actos de ese tipo en que esté involucrado su personal;

20. *Reafirma* que el mandato de la MINUSTAH en materia de derechos humanos es un componente esencial de la Misión y reconoce que el respeto de los derechos humanos es un elemento esencial para la estabilidad de Haití, en particular la atención a la responsabilidad de las personas por infracciones graves ocurridas durante gobiernos anteriores, insta al Gobierno a que, con el apoyo de la comunidad internacional, según proceda, garantice el respeto y la protección de los derechos humanos por la Policía Nacional de Haití y las autoridades judiciales, y exhorta a la MINUSTAH a que proporcione supervisión y apoyo a este respecto;

21. *Alienta* a la MINUSTAH a que, dentro de los límites de su mandato, continúe utilizando los medios y recursos de que dispone, incluidos sus ingenieros, con miras a mejorar la estabilidad en Haití, al tiempo que alienta a que haya una mayor implicación de Haití en el contexto de su plan de consolidación basado en las condiciones reinantes;

22. *Solicita* a la MINUSTAH que mantenga su enfoque de reducción de la violencia en las comunidades, en estrecha colaboración con el Gobierno de Haití, adaptando el programa a las necesidades cambiantes del contexto haitiano tras el terremoto, prestando especial atención a los jóvenes en situación de riesgo, las mujeres, los desplazados y las personas que viven en barrios afectados por la violencia, y que se asegure de que esta actividad se coordina con el equipo de las Naciones Unidas en el país y apoya la labor que este realiza para fortalecer la capacidad local en este ámbito;

23. *Solicita* a la MINUSTAH que siga apoyando a las autoridades haitianas en sus esfuerzos por controlar el tráfico de armas pequeñas, la creación de un registro de armas, la revisión de las leyes vigentes sobre importación y tenencia de armas, la reforma del sistema de licencias de armas y la elaboración y aplicación de un concepto nacional sobre la policía de proximidad;

24. *Recalca* la importancia de que los documentos de planificación de los componentes militar y policial de la MINUSTAH, como el concepto de operaciones y las normas de intervención, se actualicen periódicamente, según proceda, y se

ajusten a lo dispuesto en todas sus resoluciones pertinentes, y solicita al Secretario General que informe al respecto al Consejo de Seguridad y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía;

25. *Solicita* al Secretario General que lo mantenga informado y que lo informe sobre el cumplimiento del mandato de la MINUSTAH cada seis meses y a más tardar cuarenta y cinco días antes del vencimiento de dicho mandato;

26. *Solicita* al Secretario General que incluya en sus informes una evaluación exhaustiva de las amenazas para la seguridad existentes en Haití, que proponga, según convenga, opciones para reconfigurar el tamaño y la composición de la MINUSTAH, y que siga elaborando y evaluando el plan de consolidación que figura en la sección VI del informe del Secretario General publicado con la signatura S/2012/678 y que lo incluya como anexo en su siguiente informe;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Disposiciones citadas

Ley Nº 18.864
de 23 de diciembre de 2011

Artículo Único : Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 la permanencia fuera del país del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por las Leyes Nos. 17.785, de 22 de junio de 2004; 17.860, de 28 de diciembre de 2004; 17.926, de 15 de diciembre de 2005; 17.992, de 20 de julio de 2006; 18.163, de 29 de julio de 2007; 18.225, de 22 de diciembre de 2007; 18.443, de 24 de diciembre de 2008; 18.655, de 9 de abril de 2010 y 18.727, de 5 de enero de 2011.

Ley Nº 18.727
de 5 de enero de 2011

Artículo Único: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, la permanencia fuera del país del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por las Leyes Nos. 17.785, de 22 de junio de 2004, 17.860, de 28 de diciembre de 2004, 17.926, de 15 de diciembre de 2005, 17.992, de 20 de julio de 2006, 18.163, de 29 de julio de 2007, 18.225, de 22 de diciembre de 2007, 18.443, de 24 de diciembre de 2008, y 18.655, de 9 de abril de 2010.

Ley Nº 18.655
de 9 de abril de 2010

Artículo Único: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2010 la permanencia fuera del país del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por las Leyes Nos. 17.992, de 20 de julio de 2006, 18.163, de 29 de julio de 2007, 18.225, de 22 de diciembre de 2007, y 18.443, de 24 de diciembre de 2008.

Ley Nº 18.443,
de 24 de diciembre de 2008

Artículo único.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009 la permanencia fuera del país del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por las Leyes Nos. 17.992, de 20 de julio de 2006, 18.163, de 29 de julio de 2007, y 18.225, de 22 de diciembre de 2007.

Ley Nº 18.225,
de 22 de diciembre de 2007

Artículo Único.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, la permanencia fuera del país del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por las Leyes Nos. 17.992, de 20 de julio de 2006 y 18.163, de 29 de julio de 2007.

Ley N° 18.163,
de 29 de julio de 2007

Artículo Único.- Prorrógase por el término de ciento cincuenta días la permanencia fuera del País del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por la Ley N° 17.992, de 20 de julio de 2006.

Ley Nº 17.992,
de 20 de julio de 2006

Artículo 1º.- Autorízase la salida del país con el fin de incrementar el Contingente Militar en la República de Haití de 160 (ciento sesenta) efectivos del Ejército Nacional según el siguiente detalle:

Un Comando de Batallón, integrado por 7 (siete) Personal Superior y 7 (siete) Personal Subalterno.

Una Sub Unidad de Infantería, integrada por 5 (cinco) Personal Superior y 91 (noventa y uno) Personal Subalterno.

Medios de Apoyo Logístico y Sanitarios, integrados por 6 (seis) Personal Superior y 44 (cuarenta y cuatro) Personal Subalterno.

La salida del país, se realiza a efectos de incrementar el número de efectivos que participan en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en la República de Haití, desplegándose dichos medios entre los meses de junio - julio de 2006.

Artículo 2º.- El regreso a la República Oriental del Uruguay del contingente referido en el artículo 1º, se realizará dentro del término de un año a partir de la salida del país.

Ley Nº 17.926, de 15 de diciembre de 2005

Artículo Único.- Se autorízase la salida del país con el fin de incrementar el Contingente Militar en Haití, conformado por una Compañía de Infantería, con capacidad operacional.

La mencionada unidad estará integrada por:

1 (una) Sub Unidad de Infantería, integrada por 13 (trece) Personal Superior y 178 (ciento setenta y ocho) Personal Subalterno.

Medios de Apoyo Logístico y Sanitario, integrados por 6 (seis) Personal Superior y 46 (cuarenta y seis) Personal Subalterno.

La salida de dicho Batallón se realiza a efectos de incrementar el número de efectivos que participan en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en la República de Haití, a partir del 1º de diciembre de 2005.

Ley Nº 17.860,
de 28 de diciembre de 2004

Artículo único.- Increméntase el número de efectivos integrantes del Contingente Militar autorizado a salir del territorio nacional por Ley Nº 17.785, de 22 de junio de 2004, a efectos de participar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de Naciones Unidas en la República de Haití, conforme al siguiente detalle:

Una Sub-Unidad de Infantería integrada por 5 (cinco) efectivos integrantes de Personal Superior y 151 (ciento cincuenta y uno) efectivos integrantes de Personal Subalterno.

Medios de Apoyo Logístico y Sanitarios, integrados por 4 (cuatro) efectivos integrantes de Personal Superior y 40 (cuarenta) efectivos integrantes de Personal Subalterno.

Ley Nº 17.785,
de 22 de junio de 2004

Artículo único.- Autorízase la salida del país de un Contingente Militar, conformado por un Batallón de Infantería de 44 (cuarenta y cuatro) Oficiales, 494 (cuatrocientos noventa y cuatro) efectivos de Personal Subalterno y 4 (cuatro) civiles, el cual se integrará con: 1 (un) Comando de Batallón y Estado Mayor de 15 (quince) Oficiales y 20 (veinte) efectivos de Personal Subalterno. 1 (una) Célula Logística de 2 (dos) Oficiales y 2 (dos) efectivos de Personal Subalterno. 1 (una) Compañía Fusileros Mecanizada de 5 (cinco) Oficiales y 146 (ciento cuarenta y seis) efectivos de Personal Subalterno. 2 (dos) Compañías Motorizadas de 5 (cinco) Oficiales y 112 (ciento doce) efectivos de Personal Subalterno por cada una. 1 (una) Compañía Logística de 8 (ocho) Oficiales y 94 (noventa y cuatro) efectivos de Personal Subalterno. Medios de Apoyo Sanitario de 4 (cuatro) Oficiales y 8 (ocho) efectivos de Personal Subalterno. Medios de Potabilización de agua de 4 (cuatro) integrantes de Obras Sanitarias del Estado. La salida de dicho Batallón se realiza a efectos de, participar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en la República de Haití, a partir del 1º de junio de 2004, previéndose relevos totales o parciales en el lapso comprendido entre los 6 (seis) y 9 (nueve) meses.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rosadilla.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: voy a hacer algunas consideraciones iniciales. Desde hace muchos años -creo que desde siempre-, los temas vinculados a las Misiones de Paz de Naciones Unidas ingresan y se tratan en el Poder Legislativo a través de las respectivas Comisiones de Defensa Nacional. A mi juicio, ese es un error.

La participación de nuestro país en las Misiones de Paz es parte de nuestra política exterior y debería ser el análisis político de nuestra política exterior el que diera curso a la aprobación de estas Misiones de Paz; sin embargo, no dejamos de reconocer que cuando participan contingentes militares -como habitualmente lo hacen-, la Comisión de Defensa Nacional debería tomar parte en el análisis de aquellos elementos que hacen a la pertinencia, oportunidad y competencia de nuestras Fuerzas para la Misión que se les encarga.

Hecha esta aclaración, posteriormente intentaremos que se cambie el curso de este trámite. Es de justicia señalar que si estamos considerando la participación -en este caso, el mantenimiento del personal militar uruguayo- en la Misión de Organización de las Naciones Unidas en la República de Haití es porque en su momento el señor Representante Javier García introdujo -cuando estábamos discutiendo una ampliación de la Misión en Haití- un aditivo a partir del cual, para ese contingente específico, debía informarse una vez al año al Poder Legislativo y solicitar expresamente la renovación de la participación uruguaya.

Remarco esto, señor Presidente, porque creo no equivocarme al decir que puede haber una buena parte de la ciudadanía, y -¿por qué no?- quizás también del sistema político, que crea que estamos actuando sobre el conjunto de la Misión de Haití cuando, en este caso, lo estamos haciendo solamente sobre aquella parte para la que, en su momento, se solicitó la extensión o ampliación de la Misión.

Véase que en este Parlamento no se tratan otras Misiones de Paz que el Uruguay integra o en las que participa, como en el caso de Congo o de Sinaí. Y eso es así porque en los proyectos de ley anteriores se daba la autorización y no se incluía ningún tipo de requisito en el sentido de recibir información anual de las mismas, ni que entraran en la agenda parlamentaria para conocer el desarrollo de lo que estaba sucediendo y renovar periódicamente -el plazo de un año es un aspecto discutible- la participación del Uruguay allí. No olvidemos que, en última instancia, la participación de nuestro país es responsabilidad del Gobierno, pero con venia del Poder Legislativo. Los uruguayos y uruguayas militares, policiales y civiles -que los hay- que se encuentran en Misiones de Paz obtienen la venia concedida por el Poder Legislativo, y sobre ellos tenemos responsabilidad. Sin embargo, estos son temas que prácticamente no integran la agenda permanente de la política uruguaya. Solamente en estas ocasiones -cuando se acerca la finalización del plazo y el Poder Legislativo es requerido para extenderlo- se genera un tipo de discusión pública, de ventilación pública de diferencias sobre el asunto. Al respecto, yo digo: "¡Bienvenidas, porque es mucho más triste y dudoso el anonimato en el que quedan otras Misiones de las que nunca se discute nada ni nadie plantea algún tipo de reparo!".

Tenemos una clara posición con respecto a este tema y trataremos de fundamentarla lo más brevemente posible para que no nos encuentre el fin del mundo -como dicen- mañana, aquí, tratando este asunto.

Esto tiene una historia relativamente larga, por lo que simplemente voy a intentar dar el fundamento tomando como marco de referencia este período de Gobierno, que comenzó en marzo de 2010. Digo que me apoyaré en un conjunto de documentos que son públicos y, por quedar registrados en la versión taquigráfica, quien tenga interés puede buscarlos.

Así, pues, me basaré en la Resolución Nº 2070 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 12 de octubre de 2012, la que consta de sesenta y un puntos de reflexión y tres páginas de anexo. También me apoyaré en el informe realizado por el Secretario General, como base para esa Resolución. A su vez, tendré en cuenta -aunque, obviamente, no los leeré todos- los documentos emanados de la reunión realizada en Montevideo, en marzo de 2010, entre los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa de los países de la región que participan en la Minustah; de la reunión de trabajo realizada por ese grupo, llevada a cabo en Lima el 29 de abril del mismo año; de la visita y posterior informe de la misión técnica de alto nivel de los países de la región con presencia en la Minustah, realizado en Haití; la minuta y comunicación del acta de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, realizada en Montevideo en setiembre de 2011; el informe de la Secretaría Técnica de la Unasur en Haití sobre los programas de asistencia técnica y financiera, emitido en Río de Janeiro los días 7 y 8 de diciembre de 2011; la reunión efectuada en Paraguay los días 14 y 15 de junio de 2012; el acta de esa reunión de los miembros de la Unasur, que contribuyen en la

Minustah; la declaración de los Ministros de Defensa y altos representantes de Relaciones Exteriores a los efectos de evaluar la situación, el retiro y reducción de los contingentes de los países miembros de la Unasur en la Minustah, hecha en Paraguay el 5 de junio de 2012; en fin, todos documentos públicos y que, por lo tanto, están al alcance de quien tenga interés en ampliar su información sobre este tema.

Cuando se inició este período de Gobierno se tuvo en cuenta un programa discutido en el congreso de la fuerza política que hoy es mayoritaria en este país, que postuló al Presidente de la República y que tiene mayoría parlamentaria. Según ese programa debía tenderse -en este caso- a la reducción y al retiro de las tropas uruguayas de Haití. El Gobierno que asumió en marzo de 2010 -tomando en cuenta estas definiciones programáticas de su fuerza política- llevó adelante una serie de acciones que trataremos con celeridad, pero seguramente leyendo algunos párrafos de los documentos indicados que consideremos necesarios.

En la reunión realizada en Los Cardales, Argentina, celebrada por las Jefas y Jefes de Estado de la Unasur el 4 de mayo de 2010, se adoptó la decisión de solidaridad de la Unasur con Haití y se decidió la inmediata constitución de una Secretaría Técnica de Unasur en Puerto Príncipe, Haití.

Más adelante, sobre el final -según el orden que tenemos planteado- brindaremos alguna información relativa a lo que sucedió con esta decisión tomada en Argentina el 4 de mayo de 2010, apenas poco después de asumir el Gobierno uruguayo. A partir de ese momento comenzó a evaluar la situación de nuestra participación en Haití y definir un plan de trabajo, el que se realizó en forma conjunta entre los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, obviamente, con conocimiento y participación de otros miembros del Gobierno. Insisto, ese plan se realizó con la iniciativa de esos dos Ministerios. Es así que se define concurrir -en una delegación conjunta, encabezada por los dos Ministros- en enero de 2011, es decir, nueve meses después de asumido el Gobierno, a Naciones Unidas y a Haití -porque se fue a ambos lugares- para llevar la posición de nuestro país, consecuente, coherente, en el camino de la definición del programa a que hacíamos referencia al inicio de este fundamento. Por lo tanto, en aquel momento concurrimos -mi función era la de Ministro de Defensa Nacional- tanto a Naciones Unidas, a su Departamento de Asuntos Políticos y al de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, como a Haití a entrevistarnos con las autoridades de Naciones Unidas en general, incluido el Subsecretario General.

También nos entrevistamos con los componentes políticos y militares de Naciones Unidas. De la misma manera, en Haití -hay un informe público sobre esto- se llevó adelante una agenda lo más amplia posible para adelantar nuestra posición. Este fue un paso previo a otra decisión que se tomó. La idea del Gobierno uruguayo era llevar adelante su posición, basada en las consideraciones programáticas a que hacíamos referencia, en el conjunto de la Unasur. Por eso, apenas regresados de esta gira a Haití y Naciones Unidas, convocamos, para marzo del año 2011, a una reunión aquí, en Montevideo, en la que participaron todos los países de la Unasur con presencia en la Minustah. En esa instancia estuvo presente un muy buen porcentaje de los Ministros, tanto de Relaciones Exteriores como de Defensa porque era una reunión conjunta, debido a ese doble carácter. Allí se discutió sobre las premisas en las que estábamos pensando estos países que, en conjunto, en esa Misión tenemos una presencia que está en el entorno del 60 %.

El resumen, que obviamente está escrito -incluso, en su momento hubo un comunicado de prensa-, se encontraba en la misma línea; la idea era empujar juntos, coordinar, llevar adelante una política común en Naciones Unidas tendiente a adelantar, prever y desarrollar un programa progresivo de retiro, sustitución y abandono de la Misión en Haití.

Quiero aquí hacer un paréntesis, señor Presidente, porque puede pasar inadvertido o ser olvidado. Desde que se votó el programa, se realizaron las elecciones y asumió el nuevo Gobierno, la República de Haití sufrió un terremoto que supongo que todos recordarán y que dejó como saldo, de acuerdo con cifras aproximadas, unas 220.000 víctimas, más de 500.000 damnificados y, prácticamente, una destrucción total del aparato productivo, ya muy decaído, de aquel país. Obviamente, este es un hecho que ningún programa ni ninguna decisión política podían prever. Frente a estos acontecimientos, el Gobierno uruguayo rápidamente comisionó a quien habla, ya designado Ministro, a viajar a Haití y participar en la discusión que se comenzó a procesar en materia de reconstrucción, de apoyo, de solidaridad.

En el mes de marzo, entonces, se realizó ese encuentro, se definió esa estrategia común y se resolvió que se llevara, paralelamente, al Consejo de Defensa Suramericano -aprovechando las instancias de reunión-, a la Unasur y a la Reunión Conjunta de Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores.

El 29 de abril, en Lima, en ocasión de una sesión del Consejo de Defensa Suramericano, los países que se habían reunido en Montevideo conformando el Grupo de Amigos de Haití celebramos una reunión en la que comenzamos a planificar las ponencias a presentar en Naciones Unidas. Allí se define el envío de un grupo técnico y de un grupo político de alto nivel a Haití. De manera que dos grupos, uno técnico

e inmediatamente otro político, se dirigen a ese país para hablar con sus gobernantes, con sus organizaciones sociales y con sus autoridades parlamentarias, judiciales, eclesiásticas, etcétera, a los efectos de poder trasladar una consideración final sobre aquel programa.

En setiembre de ese mismo año se vuelven a reunir, en Montevideo esta vez, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, quienes aprueban en líneas generales los informes y las recomendaciones correspondientes.

En diciembre de 2011 la Unasur brinda un primer informe, en Río de Janeiro, sobre los avances del programa acordado el 4 de abril de 2010 en Los Cardales, Argentina.

Se comienza, pues, a trabajar con relación a este objetivo que el Uruguay -permítaseme decirlo- consolidó internamente y después impulsó. Es así que en junio de 2012 -aquí voy a ir a los documentos- y luego de analizado el conjunto de esta labor desarrollada durante más de un año y medio, se logra elaborar en el Consejo de Defensa Suramericano de la Unasur una propuesta para el repliegue de la Minustah. Este trabajo se finalizó el 15 de junio de 2012, en Asunción. No voy a leer el texto completo porque me llevaría demasiado tiempo, pero trataré de citar las partes sustanciales de este documento, que tiene seis páginas y media.

Concretamente, se trata de un plan de reducción de contingentes del componente militar, que tiene el conjunto de factores condicionantes y procedimientos que inciden en el futuro de esta Misión.

En primer lugar, se habla de los principios y criterios generales de la propuesta. El documento dice que los países de la Unasur ratifican su compromiso con el proceso de reconstrucción, estabilización, fortalecimiento de las instituciones y desarrollo de Haití. Expresan su voluntad de actuar coordinadamente y por consenso en lo relativo a la cooperación con Haití, en lo particular, a la elaboración de la propuesta para un plan de reducción de contingentes del componente militar en la Misión, respetando las decisiones soberanas de cada Estado, como no podía ser de otra manera.

En el marco de los principios previamente enunciados, la propuesta está orientada por los siguientes criterios generales. El primero de ellos es mantener la multilateralidad de los contribuyentes de la Misión durante el proceso de reducción. Es decir que la idea era que ningún país se fuera solo, sino que se mantuviera la multilateralidad. En segundo lugar, se habla de incrementar el carácter multidimensional de la Misión en lo relativo a sus componentes civil y policial y, en forma paralela, proceder a la reducción del componente militar. Creo que esto se explica solo. También se establece como criterio resguardar los niveles de seguridad y estabilidad alcanzados. En este sentido, el esquema de reducción será de carácter gradual y flexible. Tanto su ritmo como su intensidad estarán condicionados por los resultados de la evaluación de las condiciones de seguridad registradas en el terreno.

Por otra parte, se establecen las siguientes condiciones para la disminución del contingente: evolución de la capacidad de control de frontera del Estado haitiano, indicadores de criminalidad en Haití, niveles de conflictividad, niveles de estabilidad y violencia, niveles de consolidación de lo institucional, lo que implica la evaluación de -entre otros- el plan de desarrollo quinquenal 2012-2016 de la Policía Nacional de Haití, del sistema de Justicia, del desarrollo de los procesos electorales y del grado de desarrollo de las agencias de defensa civil y/o sistemas de emergencia para la gestión anticatástrofes naturales. Un mecanismo de revisión anual deberá emitir un informe el primer trimestre de cada año con antelación al inicio de los ciclos de deliberación en Naciones Unidas, a los efectos de poder incidir en ellos.

Luego, el documento establece el esquema del plan de reducción.

En primera instancia, se hace referencia al concepto de la propuesta del esquema de reducción y se establece que, en cumplimiento de la instrucción impartida por los Ministros de Defensa de la Unasur y de conformidad con la evolución que se ha registrado en Haití desde el despliegue del año 2004, este grupo ha elaborado un plan que prevé el repliegue gradual de las fuerzas militares en etapas sucesivas. Las ideas centrales de esta propuesta son las siguientes: proceder al repliegue del contingente militar por etapas y de manera proporcional a la magnitud y la naturaleza operacional de las unidades, resguardando su capacidad operativa y el cumplimiento de responsabilidades en sus áreas de misión.

Considerar la situación de orden interno en el proceso de repliegue de las fuerzas, previendo el traspaso de las responsabilidades jurisdiccionales al Gobierno de Haití, con el apoyo policial de las Naciones Unidas, Unpol.

Mantener un nivel apropiado de fuerzas de reserva en todas las etapas del proceso.

Supuestos básicos de la propuesta. Que se verifiquen de manera suficiente los factores señalados en el punto 2).

Que la reducción de la fuerza del componente militar de la Minustah tenga una evolución coetánea

con el crecimiento de las capacidades de la Policía Nacional haitiana a efectos de permitir la transferencia de responsabilidades en las diversas áreas.

Que el presente plan sea promovido a través de la acción coordinada de los países de la Unasur contribuyentes a la Minustah ante las instancias pertinentes de Naciones Unidas, entre otras, el Consejo de Seguridad, la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Comité Especial sobre Operaciones de Mantenimiento de Paz -el C-34- y el Grupo de Amigos de Haití.

Que se priorice la retirada de los medios militares desplegados a causa del terremoto.

Que en los procesos de reducción se preserve un balance apropiado entre tropas de seguridad y tropas de apoyo. En cuanto a estas últimas, particularmente respecto a las Tropas de Ingenieros se contemplen las peculiaridades propias de su naturaleza técnica, como asimismo lo establecido en el mandato de la Misión.

Que la estructura de la propuesta de reducción se ejecute sobre la base de etapas sucesivas, definida en función de los períodos de vigencia de los mandatos del Consejo de Seguridad.

Que la transición desde una etapa a otra no se ejecute de forma automática, sino que sea la consecuencia de una evaluación de la situación general de la Misión y las condiciones de seguridad registradas en el terreno.

El plan se estructura en etapas coincidentes con los períodos de vigencia de los mandatos de ONU para la Minustah, los que van desde el 15 de octubre del año calendario hasta el 15 de octubre del año siguiente. Preliminarmente se han definido cuatro etapas, con el inicio de la primera de ellas a partir de la próxima renovación del mandato: octubre de 2012.

Primera etapa, repliegue inicial, desde el 15/10/2012 al 15/10/2013. Se propuso la reducción del 20 % de las tropas en presencia. Para esta etapa se propone observar los siguientes puntos: considerar el proceso eleccionario previsto para noviembre de 2012, la necesidad de adecuación y reubicación de tropa según las reales necesidades regionales. En esta etapa, salvo mejor juicio, se puede contemplar la región sur del país como la más indicada para iniciar el proceso de reducción.

Segunda etapa: de reconfiguración. Se propone la reducción del 10 % de las tropas en presencia. Para evaluar esta etapa se propone observar los siguientes puntos: considerar la necesidad de reorganización y/o reubicación de tropas; considerar la posibilidad de reubicar la tropa ubicada en la frontera en otros sectores, teniendo en cuenta la real capacidad de la Policía Nacional haitiana para hacerse cargo del control fronterizo.

Tercera etapa: consolidación. Se propone la reducción de un 20 % de las tropas en presencia en esta etapa; la realización del proceso eleccionario presidencial; la necesidad de reorganización y reubicación de tropas, según otras necesidades; el nivel de efectivos militares alcanzando a la conclusión de esta etapa el mínimo requerido para asegurar el cumplimiento del mandato.

Cuarta etapa: cierre. En esta etapa se propone completar el repliegue total de las tropas en presencia de la Minustah.

Este plan, señor Presidente, que busca cumplir un plan de retiro programado, acordado, consensuado y global, no solo de retiro de efectivos, sino también el aumento de la cantidad de civiles, policías y de otro tipo de actividades de los propios militares, se está llevando adelante.

Quiero decir que la política del conjunto de países que integran las Naciones Unidas -ahora voy a leer el Informe del Secretario General y la Resolución del Organismo que da pie a esta solicitud- fue altamente -no totalmente- exitosa. En efecto, el Secretario General en su informe -como se verá más adelante-, y luego las Naciones Unidas, asumieron: la reducción de un 20 % de las tropas propuestas para el año 2012 y, conceptualmente, evaluar en forma permanente un programa de reducción y readecuación. No se asumió, por parte de Naciones Unidas, un cronograma taxativo de que el segundo año sería el 10 %, que sigue siendo norte y guía del trabajo en el campo de nuestras Cancillerías, de nuestros Ministerios de Defensa de la región.

Digo esto porque, por supuesto, cuando ingresemos al debate de esa línea política, de este trabajo y de este accionar político, seguramente habrá discrepancias, pero creo que estamos en condiciones de asegurar que este ha sido un trabajo planificado y llevado adelante con una enorme voluntad de trabajo y, como se ha visto -por todo lo que hemos relatado en cuanto a las fases sucesivas de debate, inclusión y construcción en la Unasur, propuestas de las Naciones Unidas, trabajo en el campo de Naciones Unidas y en Haití-, no se ha estado -al menos quien habla lo cree así- improvisando en este tema.

Obviamente, no voy a leer todo -sería imposible, aunque sería bueno que se hiciera- el Informe del Secretario de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Misión, de fecha 31 de agosto del año en curso. Está dividido en diversos Capítulos, contiene

sesenta y un puntos, y tiene tres páginas de Anexos. No creo que sea bueno leerlo todo, reitero, pero sí que comentemos sus partes medulares.

Sobre la situación política, informa el Secretario General que durante el período que se examina se lograron hitos políticos importantes y largamente esperados. Aclaro que no haré una lectura textual, sino central de algunos de los puntos. Entre otros logros, se cuenta la ratificación por el Senado del nuevo Primer Ministro, la versión corregida de las enmiendas constitucionales que estaban pendientes desde junio de 2011, el establecimiento del Consejo Superior del Poder Judicial estipulada en la Ley de 2007. No obstante el proceso de establecimiento del Primer Consejo Unilateral Permanente del país, se ha visto plagado de controversias por algunos partidos representados en el Parlamento que han cuestionado la integridad del Consejo y su capacidad para organizar unos comicios.

Luego se relata el incidente del 17 de abril -que seguramente los señores Senadores recordarán- cuando grupos o miembros de las antiguas Fuerzas Armadas de Haití jaquearon al Gobierno. Se analiza allí el papel que tuvo la Minustah desarmando aquella situación que en aquel momento generó una enorme tensión.

Paso al punto 8) porque, si bien todos los puntos son importantes, hay que elegir. Después de haberse establecido el Consejo Electoral Permanente el 15 de agosto mediante decreto presidencial, con una composición de seis miembros -tres propuestos por el Poder Ejecutivo y tres por el Consejo Superior del Poder Judicial-, el portavoz del Presidente exhortó al Parlamento a que siguiera estos ejemplos y designara a tres representantes. Hasta la fecha, eso todavía no se ha logrado.

Continuamos con la evaluación de la situación de seguridad. El punto 1) dice que las estadísticas sobre delitos reunidas por la Policía Nacional y la Minustah indicaron un aumento notable de los homicidios durante el período que se examina. En el período comprendido entre marzo y julio de 2012, la media mensual de homicidios fue de 99, lo que representó un aumento respecto a los 75 homicidios por mes registrados en igual período del año 2011. El mes de julio de 2012 fue el más violento, con 134 homicidios. Es más, quiero aclarar que esos homicidios se producen, básicamente, en las zonas urbanas de gran concentración.

Los puntos 17) y 18) analizan el componente militar de la Misión. El Secretario General dice que se ha cumplido con corrección ese trabajo, que se ha planificado el apoyo logístico, por parte de las Fuerzas, a las próximas Elecciones, sin las cuales serían imposibles de realizar.

Destaca, además, que las Unidades de Ingeniería -a mi juicio, muy importantes en la reconstrucción, y así lo destaca también el Secretario General- continuaron los trabajos de drenaje de ríos y canales, en preparación para la temporada de huracanes, incluso en los campamentos para desplazados internos. Luego del terremoto y de los huracanes, se desata el cólera. Creo que en todo esto ha jugado un papel muy importante la posibilidad del drenaje de ríos y canales.

En los puntos 24) y 25) se habla de la protección de los grupos vulnerables. Durante el período que se examina, la Minustah, en estrecha coordinación con los Comités del Campamento, continuó su servicio de vigilancia comunitaria a los campamentos de desplazados internos, sobre todo en las zonas de alto riesgo donde las mujeres son vulnerables a la violencia sexual por motivo de género. De los 575 emplazamientos que aún quedan, se ha garantizado una presencia policial permanente; en cinco, de alto riesgo; en dos, de riesgo moderado; y una presencia semipermanente en 29 campamentos, realizándose patrullas diarias en unos 70 campamentos más. En los emplazamientos restantes se llevan a cabo patrullas aleatorias. A partir del año 2012, los componentes militares y de policía de la Minustah dejaron de prestar servicio permanente de seguridad en tres campamentos. El traspaso de funciones a la Policía Nacional continuará y se prevé que en el plazo de un año únicamente el Campamento de Alto Riesgo de Jean Marie Vincent requerirá la presencia permanente de la Policía haitiana, junto con la Minustah. En todos estos campamentos, el patrullaje era en coordinación con la policía haitiana.

Reducción de la violencia en las comunidades. En el marco de su Programa de Reducción de la Violencia en las Comunidades, la Minustah continúa organizando iniciativas de estabilización de comunidades. Durante el período que se examina, la Misión llevó a cabo proyectos en gran escala y de gran densidad de mano de obra, actividades de formación profesional y de generación de ingresos e iniciativa de apoyo psicosocial, dirigidas fundamentalmente a los jóvenes de las zonas urbanas que se encuentran en situación de riesgo. Se finalizaron 63 proyectos financiados con cargo al presupuesto de 2010-2011 y se iniciaron 57 nuevos proyectos por un valor de US$ 9:000.000 financiados con cargo al presupuesto 2011-2012, incluidos 36 proyectos de gran densidad de mano de obra centrados en la ordenación de las cuencas hidrográficas, las infraestructuras urbanas y la rehabilitación de canales. Esto tiene que ver con todo lo que habíamos dicho anteriormente. En total, estos proyectos integraron a 51.000 jóvenes en situación de riesgo, 30 % de los cuales son mujeres.

En el punto 29) se habla de los proyectos de efecto rápido. En el período en el que se informa, se trató

de financiar y ejecutar proyectos de efecto rápido para las comunidades afectadas por el terremoto. A los efectos de seleccionar estos proyectos en cuatro esferas prioritarias, definidas por los dirigentes de la Misión en setiembre de 2011 -a saber: mitigación del cólera, alumbrado de seguridad, rehabilitación de carreteras e infraestructura y la infraestructura del Estado de Derecho y la educación, incluidas escuelas e instituciones públicas de municipios y departamentos-, a mediados de julio la Misión había asignado totalmente el presupuesto de US$ 7:500.000 para el período 2011-2012, que incluyó 177 proyectos de efecto rápido, y había terminado los 229 proyectos correspondientes al Ejercicio Económico 2010-2011. Al 15 de julio, la Misión había aprobado 36 proyectos, que representaban el 35,5 % del Presupuesto de US$ 5:000.000 consignados para el período económico 2012-2013.

Aquí se analiza la situación de los derechos humanos, de la administración penitenciaria, de la Justicia, de la protección de menores en relación al VIH/sida, de la conducta y disciplina de la propia Misión y de la seguridad y protección del personal de Naciones Unidas. También se habla de las actividades de recuperación y desarrollo, de la lucha contra el cólera, etcétera. Pero me quiero referir al punto 6), Esbozo del Plan de Reconfiguración y Consolidación de la Misión, porque allí el Secretario General hace referencia a su posición con relación a la propuesta que los países de la Unasur habían llevado adelante. Voy a leer textualmente el punto 47) del Informe del Secretario General: “Dado que Haití está volviendo a fijar su mirada en la estabilización y en su objetivo del desarrollo a largo plazo y ha adoptado medidas importantes para reforzar las instituciones políticas y el Estado de Derecho, la Minustah ha seguido reduciendo su composición a partir del nivel máximo que alcanzó a raíz del terremoto y ha reducido aún más las actividades relativas a los problemas ocasionados por ese fenómeno. A fin de que la Misión se siga ajustando a estas condiciones cambiantes, a solicitud del representante especial en colaboración con el equipo de Naciones Unidas en el país, ha celebrado consultas con el Gobierno y las asociaciones internacionales con respecto a un Plan de Reconfiguración y Consolidación de la Minustah. Sobre la base de esas condiciones, la Misión se propone seguir trabajando en la elaboración de ese Plan y someterlo a revisiones y ajustes periódicos según lo requieran las circunstancias. El Plan prevé reducir las actividades de la Misión a un conjunto básico de tareas encomendadas que se pueden ejecutar en un plazo razonable, a efectos de la planificación por un período de cuatro a cinco años,” -coincidente con lo que habíamos impulsado- “dirigidas a consolidar logros en materia de estabilización, hasta un punto en que resulte innecesaria la presencia de una operación de mantenimiento de paz de gran envergadura. La Misión aunará esfuerzos con el Gobierno de Haití, la sociedad civil, el equipo de Naciones Unidas y los asociados internacionales”, etcétera.

Señor Presidente: quería destacar estos elementos del Informe y ahora haré referencia directamente a la Resolución 2070, del 12 de octubre de 2012, por la que hoy estamos considerando esta permanencia. Simplemente, me voy a referir a la parte resolutiva, ya que la parte de consideraciones prácticamente acoge en total el Informe del Secretario General. El punto 2 de esta Resolución -en el punto 1 se decide prorrogar el mandato-, dice: “Decide que la dotación general de Minustah sea de hasta 6.270 efectivos de todas las graduaciones mediante la retirada equilibrada de efectivos de infantería e ingeniería, y un componente de policía de hasta 2.601 efectivos, en consonancia con lo indicado en el párrafo 50 del informe del Secretario General”, que yo no leí pues solo hice referencia a la parte conceptual.

Si vamos a los números que esto arroja, vemos que la reducción que se practica es de algo más del 18 %, muy cercano a ese 20 %, que obviamente nunca puede ser exacto porque lo que se retira no son personas sino equipos completos. Seguiremos trabajando para que esa programación que los países de la Unasur están llevando adelante siga avanzando y abriéndose paso en Naciones Unidas.

Además, quiero aportar los datos sobre el Uruguay, es decir, sobre la participación de los efectivos uruguayos. En 2008, el despliegue de soldados uruguayos era de 1.173 efectivos; en 2009, de 1.153; en 2010, de 1.143; en 2011, de 1.101; y la configuración actual, al 15 de agosto de este año, es de 934 efectivos. De esto se desprende que algo menos de 200 efectivos ya han sido retirados. Ese es el plan que queremos llevar adelante.

Por último, quiero decir que en estos últimos años hemos estado en cuatro ocasiones en Haití en cinco Misiones oficiales. De todo corazón, digo que hubiéramos deseado no tener que haber estado nunca en Haití en esas condiciones y que Haití nunca hubiera tenido necesidad de plantear a Naciones Unidas la participación de una Misión de estabilización, por lo que quisiéramos irnos mañana si así fuera posible.

Como dije, en materia de política exterior, nuestro país está comprometido con Haití, pero también, en el marco de la Unasur, está comprometido con un programa -que ha sido el eje central de nuestra exposición- que creemos consistente, probable y posible. Más allá de las razones políticas y de Estado, quiero trasmitir -en esto puedo equivocarme como cualquiera, porque es una valoración subjetiva- que Haití necesitó y aún necesita de las Naciones Unidas, pero que en este plazo o quizás en menos podrá estar sin la presencia

de las Naciones Unidas, al menos en su fase militar y policial.

Por estos motivos, señor Presidente, vamos a recomendar al Senado la aprobación del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo para mantener la participación uruguaya, que -como ustedes habrán comprobado- es reducida en relación a los años anteriores, con el impulso de un programa de reducción programada a cuatro años, porque así tiene que ser la política internacional; tiene que ser previsible, coherente, negociada y conocida.

Es cuanto tengo para informar, señor Presidente.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: este proyecto de ley propone que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2013 la permanencia del Contingente Militar uruguayo destacado en Haití. Quiero anunciar, desde el principio de mi exposición, que no estoy de acuerdo con esta iniciativa.

Esto ha sido discutido en el seno de la Bancada de mi partido y la posición mayoritaria ha sido la de acompañar el proyecto de ley en los términos presentados por el Miembro Informante. Por lo tanto, al momento de la votación me voy a retirar de Sala, dejando a mi suplente respectivo. Yo creía que debíamos votar la prórroga de la misión en Haití condicionada a un programa de retiro, sistemático, gradual y paulatino de nuestros contingentes armados.

En primer lugar, me voy a referir a la Resolución 2070 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y cabe aclarar que la Minustah es una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y Unasur es otra cosa. Luego vamos a hablar de cómo entra la Unasur y qué propone, pero hay que diferenciar ambos planos. Esta Resolución 2070 -que fue presentada por el Miembro Informante- reconoce su compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití. A su vez, dice que se han realizado progresos en su estabilización, en particular la ratificación por el Parlamento de un nuevo Primer Ministro -saliendo de cierta situación de inestabilidad política o conflicto entre Poderes, entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo-, la instauración del Consejo Superior del Poder Judicial -es decir, la consolidación de un sistema judicial con las mínimas garantías- y la instauración del Consejo Electoral Permanente, o sea, contar con un poder electoral garantista. Estas tres instituciones -la relación entre Poderes, el Consejo Superior del Poder Judicial y el Consejo Electoral Permanente- han sido señaladas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como progresos en la estabilización de Haití.

También se reconoce el mejoramiento de las condiciones de seguridad, en particular por la creación de la Policía Nacional. Recuerdo a este Senado que Haití se dio a sí misma una legislación y una disposición normativa para no tener un ejército nacional, como producto de los atropellos sufridos por las Fuerzas Armadas durante el período de los Duvalier.

El documento de Naciones Unidas también resalta la tasa de homicidio, la situación de hacinamiento carcelario, la inseguridad pública, todos temas que afectan a una gran cantidad de países de América Latina. Es cierto que Haití es el país más pobre de América Latina, pero la tasa de homicidios, el hacinamiento carcelario y la inseguridad pública son problemas que comparte con muchos países de la región. También se hace referencia a los 400.000 desplazados, a los problemas para el acceso al agua potable, saneamiento, electricidad, etcétera. Es decir, el informe del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reconoce que Haití tiene problemas que, como mínimo, comparte con una cantidad de países del planeta, aunque por suerte no en todos ellos tenemos Misiones de Paz. Eso sí: el control de las fronteras de Haití aparece como un problema esencial, pero a eso me voy a referir después.

En la Resolución 2070, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas prorroga el mandato de la Minustah hasta el 15 de octubre de 2013 y nosotros queremos prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de 2013, excediéndonos un poquito respecto a este documento. La Resolución dice que el contingente deberá ser de hasta 6.270 efectivos de todas las graduaciones mediante el retiro equilibrado de efectivos de infantería e ingeniería, y un componente de policía de hasta 2.601 efectivos. Es decir que se hace una reducción del número similar al que había antes del terremoto, tal como fue reseñado por el Miembro Informante.

La pregunta es: ¿cuándo se van? ¿Cuando los efectos del terremoto hayan pasado? ¿Cuando la Policía Nacional esté suficientemente fortalecida? Ahora Martelly quiere crear nuevamente un ejército, pero existe una discusión sobre eso porque el país decidió no tenerlo. Se dice que será cuando las autoridades consigan mantener la estabilidad y la seguridad del país, pero ¿cuándo será eso? El informe pide que el Secretario General incluya una evaluación de las amenazas para la seguridad existentes en Haití y ofrezca opciones para reconfigurar el tamaño y la composición de la Minustah; no dice que la Minustah vaya a desaparecer. O sea, no queda claro si habrá un retiro de la Minustah. Hace 8 años que en Haití hay ejércitos extranjeros -no digamos que son de ocupación para no herir la sensibilidad de nadie- en

el territorio, en un país que abolió sus Fuerzas Armadas. No existe un plan claro de retiro de las tropas en Haití por parte de las Naciones Unidas. Entonces, me pregunto: ¿cuánto tiempo un país puede tolerar la presencia de ejércitos extranjeros en su territorio?

De acuerdo con el informe de Naciones Unidas, parece que la principal preocupación no es la seguridad humana -el hambre, el cólera, la falta de saneamiento y agua potable-, sino la seguridad policial. Si leen el informe de las Naciones Unidas, a casi todo lo que se refiere es a la seguridad pública y a la seguridad policial. ¿En qué sentido Haití es un problema de seguridad para la región o para América Latina? Cabe preguntarse eso y mucho más. Vamos a preguntarnos quiénes están en Haití. Hay 9 países de América Latina metidos hasta la coronilla, que representan el 40 % de los contingentes. A su vez, están Estados Unidos y Francia, que fueron los principales países que desembarcaron allí a propósito del golpe de Estado contra Aristide, también llamado en los documentos de Naciones Unidas de "partida forzada"; están Bangladesh y Japón, pero no están Venezuela ni Cuba, que son dos de los principales países cooperantes con Haití, en la otra cooperación, en la cooperación al desarrollo, en la cooperación energética y en la cooperación con los médicos.

Está de más decir que el documento de las Naciones Unidas dice que la Minustah responde al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que no está para hacer acciones de desarrollo. Esto lo dice Fernández, Jefe de la Minustah. En febrero de 2012, un informe de la Misión del Consejo de Seguridad realizado por integrantes de Alemania, Colombia, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Rusia, India, Marruecos, Sudáfrica y Reino Unido hizo un estudio de la situación. Este informe, que fue pedido por las Naciones Unidas y realizado para ella, dice que el objetivo principal de la Minustah era ayudar al pueblo de Haití a reconstruir el país, consolidar la paz, la democracia y el desarrollo.

En primer lugar, señala que en Haití no hay violencia política, aunque sí de otro tipo. Se dice que hay una inestabilidad política, nunca se sabe qué va a pasar, pero no hay violencia política.

En segundo término, el informe dice que hay disturbios civiles, pero todos son por demandas socioeconómicas.

En tercer lugar, señala que hay manifestaciones en contra de la Minustah y que se les adjudica la introducción del cólera.

El informe destaca que se producen con éxito transferencias de misiones militares a misiones policiales, y que eso es bueno. Asimismo, destaca la hostilidad del Parlamento haitiano con la Minustah. Es más, el año pasado el Senado haitiano -es decir, nuestro equivalente en Haití- votó por unanimidad el retiro de la Minustah; no fueron las organizaciones civiles, o las ONG protestonas, sino el Senado haitiano. También se destaca que hay varias organizaciones civiles que manifiestan en contra, lo que figura en el punto 32), en el Capítulo Función de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Informe de la Misión del Consejo de Seguridad, 13 a 16 de febrero de 2012.

Asimismo, el propio Presidente de Haití le dice a la Minustah que no le haga más favores, como el de declarar que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacional en la región; que si siguen haciendo declaraciones como esa, Haití no va a recibir un peso.

El punto 40) de este informe -insisto, encomendado por y para Naciones Unidas-, frente a las denuncias de explotación y abuso sexuales de las tropas y la introducción del cólera, señala que "se debe aplicar una política de tolerancia cero de Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales e insiste en la necesidad de investigar exhaustivamente a los autores de esas faltas".

El punto 41) de este informe de la Misión de Naciones Unidas dice que se respaldan los esfuerzos para reducir gradualmente y de manera ordenada la Misión. El Consejo hace notar la importancia de que la Minustah planifique su futura reducción y reconfiguración conforme se logran avances en el desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Haití; no del Ejército, sino de la Policía.

El 5 de junio de 2012 los Ministros de Defensa y altos representantes de Relaciones Exteriores se reunieron en Paraguay para evaluar la situación y el ritmo de reducción de los contingentes de los países miembros de la Unasur en la Minustah. Acordaron un cronograma llamado Plan de Reducción de Contingentes del Componente Militar. Aclaro que en el 2011 ya se habían reunido para aumentar la cooperación al desarrollo y reflexionar sobre el futuro de la Misión, incluyendo una estrategia de retiro gradual de su componente militar. El señor Ministro de Defensa Nacional, señor Eleuterio Fernández Huidobro, en la Comisión de Defensa Nacional del Senado de 7 de noviembre de 2012, dijo -tal como consta en la versión taquigráfica- que se está coordinando pormenorizadamente el repliegue de las tropas, pero que la reducción se iba a hacer en dos etapas por razones logísticas. ¿Cuál es la reducción que se propone? No lo tenemos claro. ¿Cómo vamos a sacar al personal que teníamos allí? No lo tenemos claro. El Miembro Informante acaba de dar los datos sobre el contingente militar en Haití y, según sus propios datos, hemos pa-

sado de 1.173 a 934. Quiere decir que hemos disminuido en 80 o 90. Ahora bien: ¿cuántos efectivos tiene Argentina? El año pasado tenía alrededor de 600; Chile tiene cerca de 500 y Brasil, un poco más de 1.000. Entonces, el contingente militar de Uruguay, en términos relativos, por su tamaño, es enorme. ¿Cuál es la reducción que se propone? No lo tenemos claro. Así como hay abundancia de documentos oficiales de las Naciones Unidos respecto a Haití, no hay un cronograma al que nosotros pudiéramos acceder sobre la propuesta de reducción de los efectivos, por lo menos, de aquí hasta el fin del período. Y ¿cuántos vamos a tener a fines del 2013? ¿Cuántos vamos a tener a fin del período de Gobierno? ¿Para cuándo se espera salir definitivamente? Personalmente, hubiera preferido condicionar el plazo de la prórroga, a fin de tener la posibilidad de escuchar, debatir y profundizar en el plan de retiro de las tropas, pero no lo hemos conseguido.

¿Qué dice la Unasur sobre Haití? La Secretaría Técnica de la Unasur resolvió instalarse a partir del terremoto y hoy la Presidencia Pro Témpore la tiene Ollanta Humala. El enfoque de la Unasur es hacia los derechos humanos y la crisis social y humanitaria que se vive. ¡Muy bien la Unasur! A continuación, voy a citar diversos programas que están en ejecución y presupuestados: Programa Huertas Rurales, que está empezando, de US$ 2:000.000; Cantinas Escolares, de US$ 1:000.000; Salud, con médicos argentinos -"Combate a la epidemia del cólera"-; Salud, rubros varios, de US$ 800.000; Un techo para mi país, Asistencia agroalimentaria, de US$ 35:000.000; Programas de Refuerzo Institucional, Reforma del Código Penal, de US$ 13.000; creación del Instituto de Derechos Humanos, Asistencia Legal, de US$ 800.000; Educación Popular y Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, con apoyo de Argentina y Venezuela, Apoyo a la Formación del Desarrollo Humano, con Flacso Argentina, de US$ 275.000, y Fortalecimiento de Apicultura, de US$ 200.000. Sumé todas las cifras y me dio algo así como US$ 100:000.000.

El Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Almagro, dice que se juntaron US$ 200:000.000 -US$ 100:000.000 son préstamos del BID-, pero la Minustah gasta US$ 800:000.000 al año. Quiere decir que la ayuda que están poniendo los países de la Unasur es una octava parte de lo que se gasta en el componente exclusivamente militar. La Unasur dice que tienen pocos recursos materiales, pero que quieren ser una presencia amiga. Argentina pone de su bolsillo US$ 16:000.000 para programas contra la pobreza extrema, por los derechos humanos, mientras que Cuba pone médicos y Venezuela colabora con energía. ¿Y nosotros? Nosotros recibimos unos US$ 60:000.000 al año -teníamos US$ 77:000.000, luego US$ 53:000.000, pero no sé cuánto recibimos ahora- a través del Ministerio de Defensa Nacional por tener las tropas allí y no hemos logrado desarrollar -hemos empezado, pero no lo hemos logrado- componentes enteros de cooperación al desarrollo después de ocho años de estar en Haití. ¿Esta es la política del Estado uruguayo respecto a Haití? No; me gusta más la orientación de la Unasur. Me gustaría que nuestro país se orientara más como la Unasur, con programas al desarrollo. Preferiría poner de mi bolsillo, como lo hace la Argentina para luchar contra la pobreza extrema, aunque no recibiera ni un peso.

(Ocupa la Presidencia el señor Francisco Gallinal).

- Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz, Presidente del Servicio Paz y Justicia en América Latina, destacó la hipocresía de las grandes potencias, quienes afirman que Haití es una amenaza para la paz y la seguridad mundial. ¡Pobre Haití! ¿Qué amenaza para la paz y la seguridad mundial puede significar Haití?

Hace poco alguien que defendía la Minustah, a propósito de esa amenaza, me dijo que cuando hay un desastre como un terremoto se teme que la gente se vaya del lugar y emigre a otros lugares, y que por eso es tan importante el control de la frontera haitiana. Entonces, me pregunto: ¿esa es la amenaza para la paz? ¿La migración haitiana? ¿Tenemos los ejércitos allí para impedir que se vayan? ¿Es una cárcel a cielo abierto? También se señala que Haití es una amenaza para la paz y es muy importante controlar sus aguas por el tema del narcotráfico. ¡Pobre Haití! ¿Es una amenaza para Estados Unidos porque desde Haití llegan drogas a ese país? ¿Estamos nosotros defendiendo a la población de Estados Unidos, al mercado de consumo de drogas, por el tráfico de drogas que llegan desde Haití? ¿Esa es la razón de la intervención? Si no lo es, me pregunto: ¿en qué sentido es Haití una amenaza a la seguridad de la región? La única amenaza es la que ha sufrido Haití debido a las varias intervenciones, siempre a manos de las grandes potencias mundiales, a su deuda externa con Francia o al golpe de Estado contra Aristide y la consolidación de la dictadura bárbara de los Duvalier, sin ninguna intervención humanitaria por parte de quienes ahora pregonan por ella.

Pérez Esquivel dijo -y cito textualmente-: "La gran amenaza a la Paz en Haití es el cólera, los terremotos, el hambre, la falta de salud y vivienda, los intereses extranjeros. Eso sí son amenazas para la Paz del mundo y para la Paz del pueblo haitiano" [...] "Haití no necesita ocupaciones militares sino médicos, técnicos en salud y agricultura, en restauración ecológica, que estén dispuestos a trabajar hombro a hombro con el pueblo haitiano".

Uruguay y Haití. El Uruguay gasta una porción importante de su presupuesto en Haití. Hasta hace

cuatro años los recursos remitidos por las Naciones Unidas eran controlados por las Fuerzas Armadas; hoy, felizmente, lo hace el Ministerio de Defensa Nacional. Naciones Unidas reembolsó al Uruguay US$ 77:000.000 en 2010; US$ 56:000.000 en 2011, y no tengo los datos de 2012. Pero el gasto no se compone solo por lo que las Naciones Unidas reembolsa; el propio Presupuesto Nacional está comprometido con Haití, y no precisamente de la manera que uno querría. A cada efectivo que va se le paga un 50 % más de sueldo y el tiempo que está allí se le computa doble. O sea que, además del sueldo, un Soldado gana US$ 800 más por mes; un Oficial, US$ 1.700; un Coronel, US$ 3.200; y un Jefe de Base, US$ 4.000. Reitero: estas cifras se suman a sus sueldos mensuales y, además, cada día de permanencia allí es computado como doble. Para muestra basta un botón: en la última Rendición de Cuentas se aprobó un incremento de partida para agregarle al 50 % de sueldo extra que cobran los efectivos en Haití, los incrementos salariales que han recibido las Fuerzas en los últimos tres años. La sola actualización de ese 50 % extra que cobran, debido a la inclusión de los incrementos, representó $ 20:000.000 al año. Por citar un ejemplo, con este importe se repatriarían veinte científicos al año.

En este poco tiempo recibimos dos denuncias: la del joven haitiano y la de las Naciones Unidas en la República Dominicana. He dicho en algún medio que los ejércitos de ocupación siempre causan vejaciones a los súbditos; esta expresión no es mía, sino de Maquiavelo, quien en sus *Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio* tomaba el ejemplo de los romanos, que mandaban colonias, y aconsejaba que los ejércitos estuvieran el menor tiempo posible. No hemos tomado al pie de la letra estos viejos consejos y ya han transcurrido ocho años. Alguien se puede sentir ofendido por la expresión "ejércitos de ocupación" y reivindicar que esto no es una ocupación. Yo le preguntaría: "¿Cómo se sentiría usted con ejércitos latinoamericanos, franceses y estadounidenses instalados en su territorio durante una década. Usted, que hace más de veinte años decidió no tener ejército?".

Un artículo de Carolina Porley publicado en el semanario *Brecha*, de fecha 12 de setiembre de 2011, cuando las imágenes del video sobre el joven haitiano circulaban por el mundo, recoge expresiones acerca del comportamiento de estos marinos, por ejemplo, el Presidente Mujica dijo que era la "naturaleza humana", otros hablaron de que era un problema de "origen social" de los soldados, pero el politólogo Julián González, Coordinador del Programa de Investigación sobre Seguridad Regional, Fuerzas Armadas, Política y Sociedad, de la Universidad de la República, señaló que estas escenas de violencia también podían verse en una unidad o escuela militar. Escribe Porley en su nota: "Afirmó que se trata de prácticas abusivas que se dan en instituciones fuertemente masculinizadas y cerradas". Y agregó: "La formación militar tal cual se la concibe conlleva que ocurran abusos del tipo del que muestran las imágenes que vimos de Haití. En Uruguay y en el mundo es habitual que salten escándalos no ya de abusos contra la población de un país, sino entre ellos mismos, y eso se relaciona con las características de estas instituciones fuertemente masculinizadas y cerradas, que funcionan en aislamiento, donde el militar pasa gran parte de su tiempo en la institución. Las ceremonias de iniciación en las escuelas de formación de oficiales y otros tipos de ritos abusivos y violentos son parte de este tipo de ambientes". Según González, "varias características institucionales explican el fenómeno. Además del machismo y el culto al más fuerte, propios de la mentalidad militar -que lleva a posturas de homofobia y discriminación al débil-, hay aspectos vinculados al énfasis puesto en la formación castrense sobre la pertenencia al grupo, y la cohesión, lo que atenta contra el desarrollo de la individualidad. Esos valores tienen aspectos positivos y necesarios para las tareas de defensa, pero también generan cosas negativas: es el grupo contra los otros, y dentro del grupo se exige una fidelidad que anula cualquier iniciativa individual de denuncia de excesos disciplinarios o de abusos de autoridad o en el uso de la fuerza. Cualquier denuncia se ve como una medida contra el grupo o la autoridad".

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori).

Recientemente tuvimos un fallo de la Justicia Civil relativo al ahogamiento de un joven que había sido forzado por su instructor. El joven decía estar ahogándose y que no podía cumplir las instrucciones que le daba el instructor, y finalmente se ahogó. Este hecho ocurrió hace tres años y la Justicia Civil recién se expide ahora; por su parte, la Justicia Militar lo declaró un accidente. ¿Qué dijo Julián González al respecto? Lo siguiente: "Entonces o no se animan a presentar una denuncia o simplemente no sienten la necesidad de hacerlo, porque asumen los abusos como parte de la lógica interna. Que el superior abuse de su poder lo ven como normal, por más arbitrario que sea. El que tiene la autoridad puede hacer lo que quiere. El derecho a increpar y los mecanismos de contrapesos formalmente existen, pero el problema es que no se usan o se usan muy poco. Ante una orden el subalterno primero tiene que obedecer y luego puede iniciar un recurso, pero esa queja la debe tramitar a través de su superior, que fue quien le dio la orden. Obviamente la herencia de la dictadura es un ingrediente que hay que agregar, en términos de abuso de la autoridad, en el uso de la fuerza y la violencia, y el sentimiento de impunidad". Esta es la apreciación del politólogo Julián González en el referido artículo del Semanario *Brecha*.

También dijo: "Basta recorrer las actas de las comisiones de Defensa del Parlamento para conocer distintas denuncias sobre excesos disciplinarios, sometimiento a situaciones extremas, denuncias por discriminación, acoso o abuso sexual, algunas de las cuales han trascendido a la prensa".

¿Qué dicen los haitianos, la opinión pública haitiana? El Proyecto de Opinión Pública de América Latina -Lapop, por su sigla en inglés-, a cargo de la Universidad de Vanderbilt, hizo una encuesta en Haití. Aclaro que nos costó enormemente encontrar los datos sobre evaluación de la Minustah porque no estaban publicados en la prensa, aunque estaban en la Base; fuimos a la fuente y los encontramos. ¿Qué dice el Lapop sobre esto? Que a pesar de sus desgracias, los haitianos no le han vuelto la espalda a la democracia y siguen creyendo que es la mejor forma de gobierno. Hay un gran descontento con el gobierno y con la forma en que se manejó la emergencia nacional, y también hay un gran descontento con el sistema político. También es altísimo el porcentaje de personas que han participado en alguna protesta civil: llega al 25 %, cuando normalmente, en cualquier otra sociedad, el porcentaje de personas que se involucran en protestas cívicas no llega al 5 %. El 77 % de los haitianos reporta haber participado en alguna asociación cívica en los últimos doce meses; eso quiere decir que hay un altísimo asociativismo comunitario. Asimismo, casi el 20 % de los entrevistados fue víctima de un delito en el último año. Pero, ¿qué podemos decir de la inseguridad en el continente de la inseguridad? Hay corrupción en Haití, ¡claro que la hay! Más de la mitad reportó haber tenido que pagar sobornos a algún empleado público en los últimos doce meses. Sin embargo, esta Policía Nacional, recién armada, consigue despertar un poco de entusiasmo. La confianza de los haitianos en su propia Policía es superior a la del promedio de los latinoamericanos. Las condiciones de vida en Haití son muy difíciles: el 48 % de la gente no tiene trabajo, y del 52 % restante que tiene trabajo, el 60 % lo hace en negro. Más de la mitad de la población no tiene acceso a electricidad, y solo el 40 % de las familias consume agua entubada. Un tercio de los entrevistados reportó que al menos un miembro adulto de su hogar había pasado por lo menos un día entero sin comer en los tres meses anteriores a la encuesta. El 65 % de los hogares tiene niños en edad escolar.

¿Qué opinan de la Minustah? Hablando en general de la Minustah, usted diría que su desempeño es muy bueno, bueno, malo, muy malo, ni bueno ni malo e irrelevante. Muy bueno, el 2 %; bueno, el 16 %; malo, el 23 %; muy malo, el 3 %; ni bueno ni malo e irrelevante, el 50 %. El resultado es netamente negativo: una cuarta parte de la población piensa que la Minustah es mala y la mitad de la población la considera irrelevante.

Con mi firma -junto a la firma de personalidades como Guillermo Chifflet, Eduardo Galeano, Miguel Soler y Silvia Lagos- me he adherido al retiro de las tropas de Haití. Por cierto, son pocas, muy pocas, las firmas de este mundo político.

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señora Senadora, pero ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone.

Se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora Senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: brevemente, quiero terminar con un texto de Eduardo Galeano -un capital cultural de nuestro país y un amigo para algunos- que inaugura las firmas que se juntan por el retiro de las tropas de Haití. Dice lo siguiente: "Consulte usted cualquier enciclopedia. Pregunte cuál fue el primer país libre en América. Recibirá siempre la misma respuesta: los Estados Unidos. Pero los Estados Unidos declararon su independencia cuando eran una nación con seiscientos, 650 mil esclavos, que siguieron siendo esclavos durante un siglo, y en su primera Constitución establecieron que un negro equivalía a las tres quintas partes de una persona.

Y si a cualquier enciclopedia pregunta usted cuál fue el primer país que abolió la esclavitud, recibirá siempre la misma respuesta: Inglaterra. Pero el primer país que abolió la esclavitud no fue Inglaterra sino Haití, que todavía sigue expiando el pecado de su dignidad.

Los negros esclavos de Haití habían derrotado al glorioso ejército de Napoleón Bonaparte y Europa nunca perdonó esa humillación. Haití pagó a Francia, durante un siglo y medio, una indemnización gigantesca por ser culpable de su libertad, pero ni eso alcanzó. Aquella insolencia negra sigue doliendo a los blancos amos del mundo.

De todo eso, sabemos poco o nada.

Haití es un país invisible.

Solo cobró fama cuando el terremoto del año 2010 mató más de doscientos mil haitianos.

La tragedia hizo que el país ocupara, fugazmente, el primer plano de los medios de comunicación.

(...) Vale la pena repetirlo una vez más, para que los sordos escuchen: Haití fue el país fundador de la

independencia de América y el primero que derrotó la esclavitud en el mundo.

Merece mucho más que la notoriedad nacida de sus desgracias.

Actualmente, los ejércitos de varios países, incluyendo el mío, continúan ocupando Haití. ¿Cómo se justifica esta invasión militar? Pues alegando que Haití pone en peligro la seguridad internacional.

Nada de nuevo.

Todo a lo largo del siglo XIX, el ejemplo de Haití constituyó una amenaza para la seguridad de los países que continuaban practicando la esclavitud. Ya lo había dicho Thomas Jefferson: de Haití provenía la peste de la rebelión. En Carolina del Sur, por ejemplo, la ley permitía encarcelar a cualquier marinero negro, mientras su barco estuviera en puerto, por el riesgo de que pudiera contagiar la peste antiesclavista. Y en Brasil, esa peste se llamaba haitianismo.

Ya en el siglo XX, Haití fue invadido por los marines, por ser un país inseguro para sus acreedores extranjeros. Los invasores empezaron por apoderarse de las aduanas y entregaron el Banco Nacional al City Bank de Nueva York. Y ya que estaban, se quedaron 19 años".

Finaliza diciendo: "¿Hasta cuándo seguirán los soldados extranjeros en Haití? Ellos llegaron para estabilizar y ayudar, pero llevan siete años desayudando y desestabilizando a este país que no los quiere.

La ocupación militar de Haití está costando a las Naciones Unidas más de 800 millones de dólares por año.

Si las Naciones Unidas destinaran esos fondos a la cooperación técnica y la solidaridad social, Haití podría recibir un buen impulso al desarrollo de su energía creadora. Y así se salvaría de sus salvadores armados, que tienen cierta tendencia a violar, matar y regalar enfermedades fatales.

Haití no necesita que nadie venga a multiplicar sus calamidades. Tampoco necesita la caridad de nadie. Como bien dice un antiguo proverbio africano, la mano que da está siempre arriba de la mano que recibe.

Pero Haití sí necesita solidaridad, médicos, escuelas, hospitales y una colaboración verdadera que haga posible el renacimiento de su soberanía alimentaria.

(…) Para nosotros, latinoamericanos, esa solidaridad es un deber de gratitud: será la mejor manera de decir gracias a esta pequeña gran nación que en 1804 nos abrió, con su contagioso ejemplo, las puertas de la libertad".

He querido finalizar mi exposición con esta carta de Eduardo Galeano que preanuncia las firmas por el retiro de las tropas de Haití y anuncio que, luego de que sea votada mi licencia, me retiraré de Sala debido a mi desacuerdo con este proyecto de ley y por disciplina parlamentaria con mi Bancada que, por gran mayoría, decidió acompañarlo.

Muchas gracias.

18) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que Ud. preside me conceda licencia por motivos personales, en el día de hoy, 20 de diciembre de 2012.

Solicito también se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Eduardo Muguruza y Francisco Beltrame han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Aníbal Rondeau, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por el día 21 de diciembre, por motivos personales, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Saluda atentamente.

Luis Gallo Imperiale. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Gustavo Guarino, Humberto Ruocco, Felipe Michelini, Antonio Gallicchio y Mariela Torello han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Milton Antognazza, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

19) CONTINGENTE MILITAR DESPLEGADO EN LA REPÚBLICA DE HAITÍ

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión del tema que veníamos considerando.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: queremos manifestar que vamos a acompañar el proyecto de ley relativo a la prórroga por un año más de la permanencia de nuestras tropas integrantes de la Minustah en Haití.

Nuestra intención es darle al tema puntual de Haití un enfoque más amplio porque si bien, como bien decía el señor Miembro Informante, lo estamos discutiendo gracias a una moción -bienvenida sea- presentada el año pasado en la Cámara de Representantes, la cuestión de las Misiones de Paz fue profundamente considerada en la Ley Marco de Defensa Nacional. Esta ley contiene artículos que marcan claramente el camino por el que debemos analizar este tema, que también tiene relación con la política de defensa nacional consagrada en la mencionada Ley Marco de Defensa Nacional. A mi juicio, este es un debate que nos estamos debiendo, que debería tener lugar en el ámbito del Consejo de Defensa.

Hay cuestiones que son relevantes y muy importantes en las políticas de defensa -que nos hemos dado, como políticas de Estado, en el período pasado-, que tienen que ver también con este tema. Pienso que hoy también tendríamos que estar preocupados y discutiendo qué está pasando con nuestras tropas en el Congo, donde se vive una situación grave de confrontación. Estamos planteando el tema de la Minustah, pero hay datos importantes sobre lo que está sucediendo en el Congo y sobre la presencia de nuestras tropas comprometidas en esa Misión de Paz. El Uruguay tiene una fuerte tradición en este sentido. Desde la década del cincuenta hemos participado con observadores y misiones a nivel internacional, en colaboración con lo que ha sido la necesidad de Naciones Unidas en estos temas. A través de décadas y décadas, el Uruguay ha tenido una marcada política de participación que forma parte de la política exterior.

Comparto lo que decía el Miembro Informante en el sentido de que este tema también debería discutirse en la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, y quizás debería estar integrada con la de Defensa Nacional, porque compromete la política de defensa nacional y la estrategia que se debe definir en ese marco.

Los elementos mencionados están sobre la mesa, más allá del tema puntual de la ampliación de la Minustah hasta diciembre de 2013, y coadyuvan a un tema más amplio que consiste en definir si el Uruguay debe o no participar de las Misiones de Paz en el marco de las Naciones Unidas, punto que fue discutido y laudado. Creo que parte de la política exterior del Uruguay tiene que ver con la participación en las Misiones de Paz. Lógicamente, esto se relaciona con la concepción de la gran mayoría de los aquí presentes -exceptuando algún Senador o alguna Senadora-, en el sentido de que las Fuerzas Armadas son parte del Estado Nación. Tenemos la concepción de que deben existir Fuerzas Armadas y que estas, como un componente de la defensa y de la estrategia de la política exterior, deben participar en colaboración en los Capítulos internacionales de Naciones Unidas, como el Capítulo VI -esta ha sido, básicamente, la estrategia de nuestro país-, que refiere al mantenimiento de la paz. Si bien el Uruguay ha participado en el Capítulo VII, en imposición de la paz, y ello se da por las circunstancias que se producen en el terreno de operaciones cuando se despliegan las Misiones de Paz. Lógicamente, cuando un país comprometido en

una Misión de Naciones Unidas, en cualquier parte del planeta, se encuentra ante una situación que se agrava y debe pasar a la imposición de la paz, se integra al Capítulo VII. Ahora bien, la postura de Uruguay históricamente ha sido la de colaborar con Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz, pero respetando la decisión interna de los países ante el reclamo de la necesidad de una participación de una Misión en el territorio, como ha sucedido con Haití. Si no fuera así y se contraviniera la decisión de un Gobierno que está reclamando la presencia de un proceso de pacificación o de Misiones de Paz en el territorio, lógicamente, no estaríamos de acuerdo. Estos son aspectos que nos ayudan a visualizar el tema que estamos considerando.

Por otro lado, no debemos olvidar que la participación en las Misiones de Paz fortalece a las Fuerzas Armadas uruguayas porque ayuda al profesionalismo y al intercambio de pensamiento con soldados, oficiales y tropas de otros países y de otros continentes que tienen diferentes funcionamientos y, a veces, distintas concepciones políticas, aspectos que son bienvenidos en la formación de nuestras fuerzas de paz.

Las tropas uruguayas en las Misiones de Paz han sido un ejemplo reconocido por el mundo entero y, en particular, por las Naciones Unidas. No es cierto lo que se dijo acá, en el sentido de que, prácticamente son corruptores, invasores y violadores. Como dije, nuestras Fuerzas Armadas han sido reconocidas en el mundo entero por ser las que se comportan mejor y las que brindan un aporte social a la situación de aldeas importantísimas en África, y esto figura en documentos escritos y en documentales filmados en las Misiones del Congo, Eritrea, Sierra Leona y el propio Haití, donde se muestra la colaboración que se brinda a la población civil en los problemas que han tenido; reitero, nuestras tropas han sido solidarias en todo momento. Los casos puntuales que sucedieron, tuvieron que ver con determinados seres humanos, pero no involucran a nuestras Fuerzas Armadas en general. Hay que decir estas cosas aquí, porque parecería que nuestras Fuerzas Armadas fueran depredadores, cuando no es así. Por algo el señor Ministro de Defensa Nacional dijo que una nación sin Fuerzas Armadas, no existe como nación y personalmente comparto su punto de vista. Las Fuerzas Armadas son la columna vertebral de esta Nación. Esta se hizo antes de que existiera la Constitución de 1830, con los ejércitos de Artigas y sus corsarios; fuimos Nación antes que país gracias a esas Fuerzas Armadas que se fundaron con Artigas. En las sociedades y corporaciones existen elementos distorsivos y problemáticos, por lo que no hay que generalizar.

Hay gente que cree que hay que desmantelar y desarticular las Fuerzas Armadas y transformarlas en Guardias Nacionales; esos son los proimperio. Justamente, la estrategia de los imperios es que los países no sean naciones, no tengan Fuerzas Armadas y, por tanto, no cuenten con poder institucional de disuasión. Esas personas son proimperialistas y por eso defienden la postura de Guardias Nacionales y no de Fuerzas Armadas.

Es en este marco que se debe dar la discusión.

No voy a profundizar en el tema de Haití porque comparto el informe exhaustivo y claro del Miembro Informante, por lo que vamos a acompañar con nuestro voto la ampliación de la Misión hasta 2013. Es verdad que se debe discutir la estrategia que debe seguir el país en el marco de las Misiones de Paz y bajo qué Capítulo participamos. Así lo marca la Ley de Defensa Nacional y sería bueno que el Consejo de Defensa se reuniera y convocara a los Legisladores, como fue acordado en el período pasado, para discutir este tema que es muy profundo y hace a la política exterior y a la imagen del Uruguay.

Creo que es indiscutible que debemos colaborar con Naciones Unidas, pero en el marco que nuestra Nación entienda conveniente.

La situación de Haití de los últimos tiempos hizo que se entrara en un proceso de retiro -recuérdese que algo similar sucedió cuando ocurrió el terremoto y tuvimos que permanecer, ampliar y ayudar-, porque dicho país generó avances en su sistema electoral y de seguridad; lógicamente, no debemos permanecer en forma continua allí.

Ahora bien, hay que tener en cuenta un tema que aquí no se mencionó. Si se leen los documentos en los que el Estado Mayor brasilero propone a los países de América del Sur participar en la Minustah y en la Misión de Paz en Haití, se verá claramente que, más allá de lo que se dice en forma pública sobre Haití y la seguridad mundial, en realidad la estrategia de América del Sur debe ser estar en Haití y no retirarse permitiendo que las potencias tomen ese país, porque es un portaaviones en la bahía de petróleo que tiene América del Sur, que por ahora es la cuarta o quinta productora del mundo. Estos son aspectos estratégicos que debemos mencionar, porque parece que hay quienes no se dan cuenta de que para América del Sur es importante estar dentro de Haití, colaborando con ese país y no permitiendo que Estados Unidos -que ya hizo un desastre allí- o Francia, sean los que tomen esa posición. A Estados Unidos, que es la potencia tecnológica, económica, ideológica y comunicacional del planeta, no le cuesta nada tomar y ocupar ese territorio en veinticuatro horas, con sendas resoluciones, con la excusa de que, en realidad, en Haití existe una inestabilidad importante. Por tanto, es bueno que el Gobierno de Haití -y creo que ese es el pensamiento que tiene- solicite a los países -sobre

todo a los de América del Sur, que somos sus hermanos- la conservación de esa posición estratégica hasta que se fortalezca y se pueda valer por sus propios medios. Quizá hoy, que se empieza a discutir la necesidad de tener un ejército y fortalecer las posiciones nacionales, Haití pueda ser respaldado por los países de América del Sur y no ocupado por una potencia.

Se trata de elementos que hay que tener en cuenta, porque a veces se revolean consignas con los ojos puestos en la década del 60 y no se tiene clara la visión continental de integración, sobre todo en lo que tiene que ver con los temas estratégicos de la región. Se debe tener en cuenta hacia dónde debe caminar la región como aliado estratégico. Todo lo que atañe a la región y a los países que integran el continente forma parte de una política que debe ser estratégica en el marco de la región y que tiene que ser combinada entre los países de América del Sur. Lógicamente, Brasil, como potencia emergente, va a marcar el camino en ese sentido procurando equilibrar la región porque, preocupado porque se le adueñen del Amazonas, del petróleo, de los recursos estratégicos -¿o no ha habido intenciones de declarar patrimonio de la humanidad al Amazonas o al Acuífero Guaraní?- necesita presencia. Hay que reconocer que la presencia hace a contrarrestar una estrategia de potencias sobre el continente.

Todos estos temas están sobre la mesa para ser discutidos y no es cuestión de sentirse repelente con las Fuerzas Armadas nacionales que participan en una parte de política exterior que está marcada por la Constitución y la ley y designada por una estrategia de Estado que viene de hace mucho tiempo. Hemos usado el tema de las Misiones de Paz porque en este tiempo todos los Gobiernos se han ocupado de debilitar a las Fuerzas Armadas. Y no me refiero solo a este Gobierno, porque los anteriores achicaron los presupuestos de las Fuerzas Armadas y las redujeron en 13.000 hombres sin dar explicaciones. Lógicamente, el manejo de los presupuestos de las Fuerzas Armadas nacionales se ha hecho a través de la recaudación y el ingreso que se percibe por las Misiones de Paz. Esto es así para mejorar salarios, para que los soldados se puedan construir sus casas, etcétera. La mayoría de los soldados ganan miserias -ahora han mejorado algo- y terminan trayendo, de las Misiones de Paz, determinada cantidad de dinero para construir sus casas. Esta es la realidad que se vive día a día; muchos de los soldados de los Regimientos de la región, que vivían en casillas o en ranchos, se han hecho sus casas gracias a las Misiones de Paz. Es una realidad porque ese presupuesto de sueldo se vuelca totalmente en la población local, en mejorar la calidad de vida del soldado, los estudios de sus hijos y demás. Lo recaudado por Misiones de Paz en un ejército pobre y limitado como el nuestro, que no tiene posibilidades de grandes presupuestos, se vuelca a las Fuerzas Armadas y retorna a la sociedad porque el soldado o el Oficial que regresa lo gasta todo en el Uruguay, en educación, en mejora de su calidad de vida, en su vivienda, etcétera. Esta es la realidad; el 90 % de los ingresos que percibe un soldado por Misiones de Paz va a parar a los rubros que he mencionado.

Lo cierto es que hay que poner todos estos elementos sobre la mesa. Cuando discutamos el tema de las Misiones de Paz nuestra participación va a referir a cuál va a ser la futura estrategia que establece la Ley Marco de Defensa Nacional.

SEÑORA BERAMENDI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SARAVIA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA BERAMENDI.- Señor Presidente: deseo expresar mi opinión respecto de esta temática que, de alguna manera, me genera tensión. Quiero decir esto expresamente, porque considero que en la Bancada a la que pertenezco ha habido un debate y una posición mayoritaria -que voy a respetar y votaré en consecuencia-, pero entiendo que el Uruguay se debe una discusión mucho más a fondo en los términos que están planteando el señor Senador que está haciendo uso de la palabra y la señora Senadora Constanza Moreira. Creo que hay otro debate, pero hoy escapa a mi alcance su profundización. Pienso que existen consideraciones de carácter geopolítico que, seguramente, están pesando en esta toma de decisión, pero entiendo que el hecho de que el Uruguay cuente con un plan de retiro de las tropas de Haití debería ser parte de un debate más general en cuanto al papel de las Misiones de Paz. Creo que nuestro país se debe este debate, y siento que cuando digo esto me retrotraigo al año 1990, en que era Diputada y, cada vez que se planteaba el tema, había alguien que desde mi propio sector político decía que el Uruguay se debía un debate profundo respecto de este asunto. Considero que esa discusión sigue carente de la generalización que un tema de este tipo merece en la vida de un país y, en ese sentido, quiero decir que voy a acompañar la posición mayoritaria, pero entiendo que hay argumentos de mucho peso sobre la necesidad de discutir más a fondo las Misiones de Paz en nuestro país.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: creo que la señora Senadora comparte lo que estamos expresan-

do porque, justamente, en el marco de lo que aquí se ha dicho, involucra cosas que se han mencionado sobre las Fuerzas Armadas y la estrategia que debe tener el Uruguay en torno a las Misiones de Paz. Por eso mencionábamos que bienvenida sea esta discusión, que inició en el período pasado el señor Representante Javier García -tal como lo mencionaba el señor Miembro Informante-, pero en la actualidad también deberíamos estar debatiendo lo que mencioné acerca de nuestras tropas en el Congo, ya que allí se presenta una grave situación. Tendríamos que discutir todas las Misiones de Paz, teniendo en cuenta también la preservación de la integridad física y humana de nuestras tropas cuando actúan en ellas.

Esta Misión de Paz en Haití tiene que ver con una estrategia geopolítica del continente que fue marcada hace tiempo, pero también con un requerimiento de ese país en cuanto a las necesidades de su situación interna. Por eso hemos colaborado, no solo con policías y fuerzas militares, sino también con técnicos de la Corte Electoral para desarrollar un programa de elecciones limpias. Reitero, no se trata solo de policías y soldados, sino que hemos realizado colaboraciones de todo tipo e, inclusive, misiones humanitarias. Estamos reclamando a las potencias, de parte de la Minustah, determinados montos que se comprometieron a entregar a Haití. Y no son solo US$ 800:000.000, sino que se trata de US$ 2.000:000.000, de US$ 3.000:000.000 y de US$ 4.000:000.000 que se comprometieron a dar para la recuperación de Haití, que hasta ahora no han llegado. Asimismo, es bueno plantear este tema abiertamente porque las potencias a nivel mundial han quedado en falta en cuanto al compromiso de palabra con Naciones Unidas por el que iban a aportar determinadas partidas importantes para la recuperación social y política de Haití, con el fin de fortalecer todos los elementos que hacen a una Nación ordenada y no a una anarquía y a un problema grave permanente. Todos sabemos de las bandas armadas y de todos los problemas que ha tenido Haití, que luego del terremoto se han agravado, pero también el mundo rico necesita colaborar con Naciones Unidas y con las Misiones que estamos desarrollando.

Por lo tanto, me parece que nuestra misión en Haití es colaborar hasta tanto ese país lo necesite y podamos fijar una estrategia geopolítica con el fin de respaldar a un país que puede correr riesgos de ser cabecera de puente en el continente; así debemos mirarlo. Hasta tanto la estrategia de la región -sobre todo de los países sudamericanos como Brasil, que ha llevado adelante una de las estrategias del continente en materia de defensa- lo amerite, Uruguay debe mirar la participación, no solo desde la óptica nacional, sino de la región y de la estrategia del continente.

Por eso nosotros, por tener Uruguay una tradición de política exterior en el marco de las Misiones de Paz y por ser un tema tan importante, vamos a acompañar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. Justamente, estamos a la expectativa y a las órdenes de esa discusión que estamos planteando sobre el tema Misiones de Paz, que está marcado en la Ley de Defensa como política estratégica de Uruguay, como política de defensa y como política exterior, que también reclamaba la señora Senadora Beramendi. Incluso, se trata de un tema del que hemos hablado con el Senador Rosadilla y con el señor Ministro.

SEÑOR ROSADILLA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SARAVIA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: me hubiera gustado la permanencia en Sala de quien me sucedió en el uso de la palabra para poder tener un espacio de discusión sobre lo planteado; de todos modos, no faltará oportunidad para seguir debatiendo.

De todos modos, hay cosas que, por la versión taquigráfica, no quiero dejar pasar. Se decía que mientras Naciones Unidas culmina su mandato el 31 de octubre, nosotros lo hacemos el 31 de diciembre, pero es un error, porque lo que nosotros damos es una autorización hasta esa fecha, pues Uruguay no tiene ningún mandato allí. Por tanto, si en junio del año que viene Naciones Unidas decidiera terminar la misión, el personal de Uruguay volvería en la fecha en que Naciones Unidas lo indicara; es una autorización y no un mandato.

También quiero presentar algunos números. Se sostuvo que Estados Unidos y Francia tienen tropas en la Misión, pero no es así. Francia tiene tres observadores, y Estados Unidos nueve, pero no son parte de la tropa, sino que están observando en la Misión de la Minustah. Lo que sí tiene Estados Unidos son 93 policías instructores, y Francia, 34.

Por otro lado, quisiera aclarar una resta que se hizo y que no fue correcta. Si comparamos el año 2011 con el 2012, la reducción para Uruguay fue de 167 miembros, pero si lo comparamos con el período que hoy tomamos, fue de 240 miembros. Estos son elementos objetivos que se pueden chequear con los documentos.

Por último, no estamos hablando de US$ 800:000.000 como componente militar, sino de US$ 648.354 para todos los componentes de la Minustah, entre militares, policiales y civiles.

Simplemente quería dejar sentadas estas precisiones de orden documental, a las que tan solo me per-

mito agregar, porque se ha hecho hincapié en algunos temas con relación a quiénes están y quiénes no, que en la reunión de Ministros de Defensa y Relaciones Exteriores en Asunción el 5 de junio de 2012, en su Declaración, los países miembros de Unasur que no integran la Minustah, presentes en la reunión, reconocieron la efectividad de los propósitos y el avance de sus acciones. En dicho documento figura la firma de todos los Ministros. Además, basta estar un rato en el terreno para saber que esa cooperación no podría ser posible sin esa Misión.

Por último, quisiera recordar que Estados Unidos envió 23.000 hombres a Haití en 96 horas, desde el 12 de enero hasta el 17 de enero de 2010. Los esfuerzos realizados en Naciones Unidas por quienes componían la Minustah lograron el compromiso de un retiro en 90 días, y efectivamente se produjo.

Esta es parte de la polémica que me hubiera gustado dar pero que no pude hacer porque, dicho lo que se dijo, se abandonó la Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Voy a agregar una corrección más a la realizada por el Miembro Informante sobre los puntos marcados anteriormente por la señora Senadora, quien se retiró de Sala.

Uruguay no gasta ningún “mango” del presupuesto en las Misiones de Paz; por el contrario, ingresa al presupuesto de las Fuerzas Armadas mucho dinero. Por eso mencioné lo que se integra a los salarios de los trabajadores de Defensa, que se gasta en nuestro país. Cuando Uruguay se presenta a una Misión de Paz cotiza por personal, por material -tanques, tanquetas, camiones- y Naciones Unidas lo aporta en dinero a través de esos salarios. Lógicamente, los salarios que los oficiales o soldados cobran van a sus familias, que están acá, para que sobrevivan mientras ese personal realiza la Misión de Paz. Es cierto que hemos reclamado infinidad de veces las partidas porque demoran muchos meses en venir, aunque ahora se están regularizando. Nosotros luchamos para que las administrara el Ministerio de Defensa Nacional y creemos que eso hace a la cristalinidad y al fortalecimiento en relación a cómo se distribuyen después esos dineros. Lo que Uruguay recibe es dinero y presupuesto que posibilita fortalecer el presupuesto de las Fuerzas Armadas, pero no gasta presupuesto en las Misiones de Paz.

Esa es una corrección que queríamos hacer, porque se dijo que Uruguay utilizaba presupuesto nacional para las Misiones de Paz; pero es al revés: ingresan US$ 50:000.000 o U$S 60:000.000 por año a la Defensa Nacional por las Misiones de Paz.

No queremos utilizar más tiempo y, entonces, por acá iríamos cerrando nuestra exposición.

Vamos a acompañar con nuestro voto la ampliación, esta autorización, como lo dijo el Miembro Informante. Si en este proceso Naciones Unidas determina lo contrario, estaremos a lo que esta diga, tal como corresponde y como ha sido siempre la participación de nuestro país en el marco de las Naciones Unidas. De todos modos, es bueno recalcar que esto hace al fortalecimiento de nuestra política exterior y a nuestra estrategia de país como nación.

Muchas gracias.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: de nuevo hoy tenemos un debate importante y lo realizamos en circunstancias muy especiales, luego de casi 9 horas de sesión cuando, además, nos queda una agenda bastante extensa. Sin embargo, es un tema como el de ayer de la Unasur, de mucha importancia.

Salvo en el año 2004 -momento en que la situación era muy compleja por las circunstancias que se estaban planteando y se manejaba, para abordar la situación planteada en Haití, una propuesta de búsqueda de consenso con todos los países del Caricom-, he votado todas las instancias en que he tenido que hacerlo. Debo reconocer que lo hacía sin demasiada profundización. Hay tres elementos que aquí se han mencionado y los quiero volver a mencionar. El primer elemento es que al revés de lo que se dijo, que significaba un costo, se trata de una fuente de ingreso para las Fuerzas Armadas y, sobre todo, para los soldados de tropa que tienen muchas carencias y perciben ingresos muy reducidos. Por tanto, se trata de un ingreso estimulante e importante que les permitiría resolver problemas que, de repente, con los sueldos que reciben en Uruguay, no lo podrían hacer.

Otro elemento que no se ha mencionado pero que creo que es importante es el siguiente. Hablamos del Ejército, aunque también hay algún contingente de la Marina e incluso de la Fuerza Aérea, porque hay helicópteros en las Misiones de Paz. A lo que se apunta es a darle a tropas de un país con fuerte impronta de paz -donde prácticamente las posibilidades de que se produzcan situaciones bélicas, tanto internas como externas, están absolutamente descartadas-, la posibilidad de tener un estímulo para mejorar su entrenamiento y especialización. Las Misiones de Paz se plantean ante una perspectiva de conflicto real, porque el que hoy se está viviendo en el Congo no es una mera especulación; efectivamente allí los riesgos y el

estado de confrontación son importantes. Debemos apostar a la capacitación del personal, y esto podría ser una motivación para adquirir una mayor formación en la tarea profesional del personal de tropa, para el intermedio, para Coroneles e, incluso, Generales.

El otro hecho importante es la novedad de que este contingente sea impulsado y apoyado por todos los países de Sudamérica. Me parece que este es un elemento muy importante porque, como alguien comentó en alguna oportunidad -y esto no está en ningún documento-, los países se fueron retirando de la Minustah, el último que quedó fue Brasil y un alto personero dijo: "No nos retiramos porque queremos estar en este lugar, si no, viene Estados Unidos". Y esto que ha sido comentado recientemente -y tengo que pensar que fue una anécdota cierta y de mucho contenido- es un elemento de mucha relevancia e importancia.

Ayer discutimos sobre Unasur y hoy sobre el relacionamiento de las Fuerzas Armadas en el continente y esta es una experiencia concreta y práctica donde, además, se reúnen los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional de toda Sudamérica para ir resolviendo la modalidad de la situación que se da en Haití y la forma de implementar determinadas medidas, entre ellas el cronograma de retiro. Este ejemplo de reunión de los Ministros de Defensa con los de Relaciones Exteriores, lleva a lo que han dicho varios colegas que han opinando sobre el tema, en el sentido de que sería bueno que se repitiera cuando se analice el tema a nivel de Comisión, donde tendrían que participar integrantes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, porque clara e inequívocamente tiene elementos relacionados con la defensa y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, así como con elementos de política internacional.

Estos eran los argumentos que más o menos he manejado, pero como esto fue planteado en el seno de la Bancada, he tratado de profundizar, de recoger material y de reunirme con gente especializada y he llegado a una conclusión: si antes tenía una intuición, hoy tengo la convicción mucho más fundamentada por elementos racionales y de contenido.

La discusión se da sobre Haití y la presencia de la Minustah, de las tropas en Haití que es hoy el único país de América Latina donde hay tropas. Sobre el Congo ha habido alguna información reciente, fruto de una situación de conflictividad y de riesgo de enfrentamiento bélico real bastante cierto.

De acuerdo con los materiales que he tratado de recopilar, veo que Uruguay ha tenido Misiones en muchísimos lugares. De modo que voy a citar los que están en operaciones, ya sea en desarrollo o recientes, porque creo que es bueno hacerlo. Ellos son: Sinaí, Egipto, Israel, Sahara Occidental, Sierra Leona, Etiopía y Eritrea, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Asia, India, Pakistán, Afganistán, Timor del Este, Georgia, Europa, Chipre y Haití. Tengo, además, el número de integrantes de contingentes de tropas que históricamente han participado de estos eventos. Hice una suma un poco rápida pero son, aproximadamente, 22.000 componentes de nuestras Fuerzas Armadas. Voy a leer desde el año 1929 a la fecha: en el Chaco Boreal, 5; en Nicaragua, 3 -pero hoy ya no hay ninguno-; en Guatemala, 27 -y tampoco hay-; Ruanda, 47; Liberia, 44; Mozambique, 2.518; Angola, 2.510; Eritrea y Etiopía, 132; Sierra Leona, 32; Sahara Occidental, 130; Sinaí, 2.175; Costa de Marfil, 10; República Democrática del Congo, 9.898 -los efectivos de ese lugar ahora están corriendo riesgos importantes-; Irak e Irán, 37; Kuwait, 75; India y Pakistán, 79; Georgia, 32; Tayikistán, 35; Chipre, 28; Timor del Este, 18; Camboya, 1.320; Naciones Unidas, Nueva York, 10; Afganistán, 3; Haití, 2.874; y Nepal, 2. Esta es la realidad; como dije no hice un cálculo exacto pero se trata aproximadamente de 22.000 efectivos.

Por otro lado, debo decir que el reciente episodio ocurrido entre un soldado y un muchacho, se ha convertido en un paradigma y todo el comportamiento ejemplar -y lo digo con absoluta convicción porque he hablado con gente que conoce y está en estos temas desde hace muchos años; además tengo testimonios a nivel internacional- parece querer teñirse de negro a partir de ese hecho.

Acá han circulado muchos fantasmas y yo voy a agregar uno más, aunque no tengo pruebas; gente que sabe mucho me ha dicho que los que hoy se están movilizando -incluso pueden haber "embagayado" este episodio-, quieren que la Minustah se vaya de Haití ya que es un elemento contraindicado para mantener el narcotráfico con destino a Estados Unidos u otro lugar. No importa hacia dónde es el tráfico; lo importante es que para los traficantes esta es una zona estratégica muy importante de Centroamérica y el Caribe y se ven dificultados porque hay un contingente de tropas que dificulta sus acciones. Este es otro elemento de por qué hay una campaña fuerte. Entonces, los que se oponen por razones ideológicas y políticas tengan en cuenta que, en el fondo, estas coincidencias pueden estar incidiendo.

Esta es la situación. Tengo todos los documentos que el compañero, señor Senador Rosadilla, ha presentado, pero voy a agregar algunos más. En todos los documentos que he leído del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de las reuniones de la Unasur, de documentos de hace seis meses atrás, e incluso de la reunión de Ministros de Defensa de las Américas que se realizó en Uruguay hace dos meses,

hay coincidencias -y tengo los documentos y las citas textuales en mi poder, pero en aras de la brevedad no los leo- en que es necesaria la Misión. Las condiciones de Haití desde el punto de vista económico, social, de seguridad y de estabilidad institucional -que era el gran drama que tenía Haití desde Duvalier, más conocido como Papa Doc, luego su hijo y todo el período que vivió con Aristide, y con René Préval- eran complicadas. Sin embargo, en los últimos años ha entrado en un proceso de avances hacia una estabilidad democrática que le permitió salir de esa situación a pesar de la crisis del cólera y el terrible terremoto que dejó a 300.000 refugiados que todavía no ha sido posible auxiliar; hay gente que todavía hoy vive en campamentos y no tiene absolutamente ninguna garantía de ninguna naturaleza.

Por otro lado, quiero decir, señor Presidente, que fui al destacamento donde está el Centro Coordinador de Operaciones de Mantenimiento de la Paz del Estado Mayor del Ejército -en la calle Eduardo Víctor Haedo- donde me recibió el Director de la Escuela Nacional de Operación de Paz, Coronel Roberto Gil, y me facilitaron amplia información y, entre otros documentos, un libro que sería bueno que leyeran porque tiene las reseñas de todas las Misiones que acabo de mencionar, con fotos, detalles e historias que se remontan a muchísimos años atrás.

Sobre este punto me voy a detener para leer algo que creo vale la pena ya que demuestra de una manera absolutamente clara que las Misiones de Paz forman parte de la política exterior del Uruguay y, a su vez, de los programas de acción que llevan adelante nuestras Fuerzas Armadas en lo que tiene que ver con la capacitación de los contingentes, la proyección, la presencia y la logística que significa el intercambio de ir y venir de esos países. Es una logística muy compleja, desarrollada e importante por lo que significa el suministro de alimentos, equipamiento, traslado de tropas y relevos relacionados con los distintos contingentes. Esto es un elemento determinante para la acción de las Fuerzas Armadas. Leo lo siguiente: "Los conceptos de Prospectiva, Estrategia y Planificación de Operaciones para el Apoyo de la Paz, están íntimamente relacionados.

Desde los inicios de nuestra vida independiente, hemos sido una nación de principios en materia de relacionamiento internacional, en la convicción de que la única garantía real de convivencia pacífica es el respeto firme, permanente e incondicional a las normas del Derecho Internacional.

Dentro de esta forma de vida política se dedica un importante esfuerzo a la promoción de la defensa del Derecho Humanitario y a la salvaguardia de la vida, bajo todas sus formas y del medio ambiente en el cual se desarrolla.

Considerando estos fundamentos axiológicos y los Principios Tradicionales en nuestra concepción de relacionamiento internacional, de "No intervención en asuntos internos de terceros países"; la "Libre determinación de los pueblos" y la "Pacífica solución de controversias" a través del diálogo, la negociación y el establecimiento de amplias bases de entendimiento diplomático, la Política Exterior de Estado de la República Oriental del Uruguay, determinó la participación en Operaciones de Apoyo de la Paz, teniendo en cuenta que estas se encuadran dentro de los principios mencionados. El respeto y la promoción de estos principios es una tradición de larga data, fuertemente arraigada, para el establecimiento de las bases de nuestro relacionamiento internacional.

El germen de esta natural vocación por la defensa de la paz y el establecimiento de las bases que permitan promover el desarrollo de la vida en condiciones de seguridad y de crecimiento, la podemos identificar en las ideas que guiaron y trasmitieron nuestros Próceres durante la etapa de consolidación de nuestra nacionalidad en el siglo XIX".

Más adelante continúa diciendo: "Dentro de esta concepción de las Relaciones Internacionales, también podemos mencionar la devolución en el año 1885 a la República del Paraguay de los Trofeos de Guerra que estaban en posesión de nuestro país desde la Guerra de la Triple Alianza.

Posteriormente podemos identificar nuestra tarea en promoción de la paz, a partir del año 1952," -por lo tanto, este año se están cumpliendo sesenta años- "cuando se envían Observadores Militares a participar de una Misión establecida por la novel Organización de las Naciones Unidas en la frontera entre la India y Pakistán. Es esta Misión por la cual se cumplió en el año 2012, 60 años de participación ininterrumpida en este tipo de actividades, galardón que distingue a pocas naciones en el mundo.

Posteriormente a partir del año 1982, cuando se establecen en "Camp David" las bases para el acuerdo de paz entre Egipto e Israel, nuestro país comienza a participar con Contingentes Militares, además de los Observadores Militares.

Como fue planteado inicialmente, el Uruguay solo participa en aquellas misiones" -es importante resaltar esto, porque forma parte de la concepción que se tiene para la participación- "auspiciadas por Organizaciones Internacionales que se enmarquen dentro de parámetros similares a los definidos en la Carta de las Naciones Unidas. Dentro de este entorno, las Misiones de Paz son dispuestas por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (SI.N.O.MA.PA.) dependiente del Ministerio de

Defensa Nacional, cumpliendo la norma que determina que en última instancia es el Poder Legislativo a quien le compete autorizar la salida de los efectivos militares del territorio nacional" -por eso lo estamos haciendo en la tarde de hoy- "a través de la Asamblea General, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República al respecto".

Más adelante agrega: "El Ejército Nacional recoge dentro de su doctrina estas operaciones visualizando además, la necesidad de potenciar la capacidad de acompañar el desarrollo de la infraestructura necesaria en esta dirección.

Asimismo la "Doctrina de Empleo del Ejército Nacional", clasifica específicamente las tareas que desarrolla, en Esenciales y Accesorias; estableciendo dentro de estas últimas, la de "Apoyar a la Política Exterior del Estado".

En su primera parte, "Situación de Normalidad - Servir a la Política Exterior del Estado", se establece que es necesario mantener la presencia de integrantes de nuestro Ejército en el exterior, para proyectar una imagen favorable en lo nacional e internacional y actuar en consonancia con la Política Exterior del Estado, definiendo que el relacionamiento internacional del Ejército se materializará a través de:

• La participación en Misiones de Paz.

• Agregados Militares de nuestro país en el exterior.

• Otras formas de relacionamiento (Seminarios, Conferencias, etc.).

El cumplimiento de esta tarea contemplada en la "Doctrina de Empleo del Ejército Nacional" es implementado a través del "Concepto Estratégico de Empleo de Ejército Nacional", estableciendo que este debe considerar su participación en Operaciones de Paz a través del Mando Superior de las Fuerzas Armadas, quien a su vez determinará cuál es el alcance de la participación, basado en los principios que guían la Política Exterior del Estado." En lo personal, creo que esta orientación es absolutamente compartible y sustentable.

Continúa el documento: "Sustentado en estos fundamentos y a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, el Ejército Nacional participará en aquellas misiones en que se verifique que:

• Exista un proceso de paz en curso.

• Exista un acuerdo entre las partes en disputa.

• La participación de nuestro país sea aprobada por los contendientes.

Exista una determinada estabilidad en las condiciones y el Mandato.

Como complemento de lo anterior y para poder estar en condiciones de proyectar la cantidad y calidad de fuerzas solicitadas por la ONU, bajo las nuevas condiciones de Equipamiento e Instrucción establecidas a partir del "Reporte Brahimi"," -aclaro que lo tengo en mi poder, pero no voy a leerlo- "se han emitido conceptualmente las siguientes normas a nivel de la Fuerza:

• Considerar las Operaciones de Mantenimiento de la Paz como asunto de Estado, no como una actividad del Ejército, de forma de darle más participación a otras Fuerzas y civiles en las mismas.

• Mantener actualizada la planificación correspondiente para equipar y movilizar hasta un Batallón, para cumplir en tiempo y forma los compromisos asumidos con la Organización de las Naciones Unidas de mantener una fuerza a la orden.

• Realizar una ajustada y clara selección del personal voluntario, valorando y premiando condiciones y aptitudes, incentivando el estudio de idiomas y evitando la reiteración excesiva en las designaciones".

Destaco aquí el tema del idioma como parte de la capacitación intelectual, ya que es algo necesario cuando se tiene que viajar y permanecer en países en los que no se habla español.

Continúa: "A nivel de la Organización de las Naciones Unidas las Operaciones de Paz se desarrollan o se visualizan generalmente dentro de cuatro grandes categorías de compromiso:

• Prevención de Conflictos y Diplomacia Preventiva.

• Mantenimiento de la Paz.

• Imposición de la Paz.

• Construcción de la Paz.

El carácter de las mismas podemos considerarlo dentro del contexto de que difieren sustancialmente para su implementación en el nivel de consentimiento que las Partes han acordado para su instalación, y no en el nivel de violencia existente en el área de misión.

El Secretario General de la ONU en su Informe del 20 de octubre de 2000, para la implementación del Reporte del Panel de Operaciones de Paz de Naciones Unidas, establece que: "las recomendaciones del Panel se refieren al uso de la fuerza en aquellas misiones en que las Fuerzas de las Naciones Unidas,

se han desplegado con el consentimiento de las partes involucradas. Por lo tanto, no se debe interpretar ninguna parte del Reporte como una recomendación a transformar a las Naciones Unidas en una máquina de combate o a cambiar fundamentalmente los principios que regulan el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz. Las recomendaciones por Mandatos claros, efectivas reglas de enfrentamiento y fuerzas (militares) mayores y mejor equipadas, deben ser vistas bajo esa perspectiva. Ellas son medidas claras para intentar obtener la disuasión a través de la demostración de fuerza, con el último propósito de disminuir, no aumentar, las probabilidades de hacer uso de la misma. El uso de la fuerza debe ser visto como una medida de última opción.

En consonancia con lo expresado anteriormente podemos establecer que las Operaciones de Paz son emprendimientos multinacionales que se disponen en áreas de conflicto real o potencial, con el consentimiento de las partes involucradas, con la finalidad de apoyar los esfuerzos que se realizan para conseguir o mantener la paz, para promover la seguridad y asegurar la vida y la libertad, estableciendo las bases que permitan su desarrollo integral.

Las Operaciones de Imposición de la Paz se establecen para restablecer la misma entre los beligerantes, que pueden estar desarrollando actividades de combate, sin su consentimiento". Esta es una aclaración muy importante y actualizada.

A continuación, dice: "Reiterando nuestro planteamiento inicial, podemos considerar que en la actualidad estamos frente a las Operaciones de Paz de Tercera Generación u Operaciones de Paz Complejas (de amplio espectro)" -esto se aplica bien en Haití- "las cuales debido a los ambiciosos Acuerdos firmados entre las Partes y las Naciones Unidas, deben integrar desde el inicio, junto a las tradicionales Fuerzas Militares, a un sinnúmero de funcionarios y Organizaciones Civiles, con el objetivo final de recomponer la estabilidad de Estados en situaciones de conflicto mientras se brinda la protección y seguridad necesaria al personal, equipos y medios de la comunidad internacional involucrados en la tarea".

Señor Presidente: este documento sigue expresando conceptos igualmente importantes y si bien lo expuesto es suficiente, me parece relevante leer otra parte del documento, en la que se dice: "Para la implementación del Apresto de las Fuerzas a la orden incluidas en ese Acuerdo Marco, el Ejército Nacional estableció que:

Se podrá mantener sin inconvenientes en el exterior participando en Misiones de Apoyo de la Paz un máximo de hasta un 10 % de los Efectivos de la Fuerza.

• El Personal designado deberá tener en principio una antigüedad mínima de 2 años en el Ejército Nacional y de acuerdo a la misión, principalmente al inicio de las operaciones, un porcentaje predeterminado deberá tener experiencia previa en OMP.

(Los requisitos de antigüedad, por lo complejo de la misión en la R.D. del Congo, fueron modificados en el inicio a tres años como mínimo y un 75 % con experiencia en estas misiones, lo que posteriormente fue variando).

• Los Especialistas provenientes de los Servicios e Institutos serán considerados para integrar inicialmente Sub-Unidades Logísticas, Secciones de Policía Militar y Comando de Batallón o Compañía actuando descentralizadamente.

• La integración de las Sub-Unidades Blindadas o Mecanizadas se realizará preferentemente con el Personal de las Armas de Infantería y Caballería.

• La conformación de Sub-Unidades de Fusileros y Mecanizados y de Apoyo al Combate se podrá realizar con Personal de todas las Armas, incluyendo los provenientes de Servicios e Institutos, no incluidos en las Sub-Unidades.

• La participación del Ejército Nacional se materializará principalmente a través del envío de:

• Contingentes orgánicamente constituidos por Personal Superior y Subalterno.

• Personal Superior y Subalterno integrando Estados Mayores Combinados.

• Personal Superior como Observadores Militares".

Luego se incluye información respecto a cómo funciona el Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que imparte una serie de cursos y cuya oficina se ubica en el centro de la ciudad: en la calle Eduardo Víctor Haedo, donde antes funcionaba el Centro General de Instrucción de Oficiales de Reserva, más conocido por CGIOR. Incluso, les trasmito que hay mucho interés en que nos informemos. Cuando concurrí allí me recibieron con total amabilidad, me facilitaron toda la documentación y valoraron la visita como una demostración de interés por la actividad que desarrollan.

Y finalizo haciendo mención a una carta-que también me suministraron allí- de la máxima autoridad en materia de Misiones de Paz, del 13 de diciembre de 2012, que expresa: "Estimado Coronel Couto: Tengo el placer de informarle que el Curso de Observadores Militares que se imparte en la Escuela Nacional de Operaciones de la Paz en el Uruguay" -el que

se hace aquí en Montevideo- "es dictado acorde a los estándares de entrenamiento de la Organización de Naciones Unidas, y en este sentido ha sido reconocido por la Organización y certificado por el Subsecretario para Operaciones de la Paz, Hervé Ladsous". Según me han dicho, es la máxima autoridad a nivel mundial sobre las operaciones para el mantenimiento de la paz.

Continúa: "Muchas felicitaciones a todos los integrantes de nuestra misión permanente y al Ejército Nacional por este distinguido logro profesional".

También me dieron un documento referido al reconocimiento expresado por el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, el 11 de julio de 2011, que expresa: "El compromiso del Uruguay al mantenimiento de la Paz global no tiene rival. Quiero expresar mi gratitud por el sobresaliente trabajo de las tropas y policías uruguayos desplegados en MINUSTAH." Este mensaje tiene que ver, precisamente, con Haití.

A continuación señala: "El compromiso constante de Uruguay es crucial para la implementación exitosa del mandato de MINUSTAH y la estabilidad de largo plazo en Haití".

Tengo también aquí una copia de apreciaciones hechas años atrás por el entonces Secretario General de la ONU, Koffi Annan, que, en términos generales, hace mención al tema; y, además, un certificado de reconocimiento al entrenamiento del Curso de Observador Militar de las Naciones Unidas impartido por la Escuela Nacional de Operaciones de Paz, firmado por Hervé Ladsous. Reitero que me dijeron que con mucho gusto recibirían a los señores Senadores que quieran concurrir allí.

Voy a decir una cosa más. Tengo en mi poder el informe que se mencionó sobre la Unasur en Haití y que tiene en Argentina un apoyo muy fuerte.

Sobre este tema de la Minustah voy hacer referencia a dos aspectos que no se mencionaron. Aquí se señalan todas las tareas que se están llevando adelante en materia económica, sobre proyectos muy importantes de mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, con un financiamiento internacional, en el cual se destaca el gran aporte de Argentina.

Si fuera cierto lo que se ha querido decir acerca de que las tropas extranjeras prácticamente son tropas de ocupación, no hubieran estado presentes la Ministra de Derechos Humanos -que es todo un avance para Haití; hace diez, quince o veinte años hubiera sido impensable que hubiera una Ministra de Derechos Humanos-, el responsable del tema de la Minustah y el representante de la Seguridad Técnica Unasur-Haití en la Reunión sobre Derechos Humanos, Gobierno y Comunidad Diplomática. Creo que no se realizaría esta reunión conjunta y no serían invitada la Minustah si como dicen algunos, exagerando hasta el infinito, se tratara poco menos que de una tropa de ocupación.

Lamentablemente, las tropas que tenemos en Haití han tenido mala suerte "histórica" -es un término que utilizo habitualmente-, porque siendo la única misión en América Latina, año tras año requiere la aprobación para que pueda prolongarse. Todas las restantes -más de veinte- en las que estuvo o está Uruguay, no precisan reiterar su aprobación; se resolvieron en su momento y pueden estar en su destino hasta que decidan volver. En el caso del Congo, que es la más numerosa en cuanto a contingente, es un ejemplo claro de ello. Repito que la de Haití es la única en América Latina que, además, está en una zona sensible; todos sabemos que el Caribe es sensible, entre otras cosas, porque está cerca de Cuba y de Estados Unidos. Entonces, la tendencia a ideologizar el tema es prácticamente una tentación que está al alcance de la mano. Naturalmente que lo que leí sobre las Fuerzas Armadas tiene una concepción ideológica innegable; concepción ideológica -debo señalarlo en forma muy clara- que comparto plenamente. Estoy hablando no de una ideología que lleve prácticamente a contraponer lo que se está haciendo ahí con lo que puede significar el abandono del pensamiento progresista en América Latina. Desde una visión progresista, señor Presidente, no tengo la menor duda de que lo que estamos haciendo hoy en Haití, en el marco de nuestros hermanos de América Latina, es claramente un proyecto progresista, un proyecto que va en el camino de nuestras concepciones más profundas en materia política y en materia internacional.

Como no puede ser de otra manera, he dejado para el final la frutilla de la torta: el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas es nada más ni nada menos que nuestro Presidente de la República, el señor Mujica, tal como lo fue en su momento el doctor Tabaré Vázquez y otros Presidentes. Como fuerza política, valoro muy especialmente la actitud asumida por el Partido Nacional y por el Partido Colorado de sumarse con sus votos a este proyecto, porque el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas no pertenece a ningún partido, pertenece al Uruguay y, entonces, el Parlamento tiene que dar una señal en ese sentido.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ROSADILLA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LORIER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: la intervención de la compañera Senadora Beramendi me pareció muy atinada. Sobre eso queremos decir -intentamos expresarlo en nuestra presentación- que todos tenemos tensiones; dijimos hubiéramos preferido no estar jamás en Haití y que quisiéramos venirnos mañana mismo. Por lo tanto, todos tenemos tensiones y sensibilidad sobre este tema. Quiero dejar bien claro que me estoy refiriendo a todos para que no haya un monopolio de la sensibilidad.

Por otro lado, como estamos discutiendo cosas de alta sensibilidad, me parece que para el lado que se lo plantee, entreverar el dinero en esta discusión es algo que no corresponde y por eso no hice mención a ello.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: desde nuestro punto de vista, grosso modo, existen tres modelos posibles de vincularse a un país empobrecido, que no pobre, como Haití. Sí, en efecto, Haití, el país considerado como el más pobre del mundo -definición que no es del todo cierta-, es una de las naciones con más riquezas naturales en el Caribe; es aquel país que durante muchísimos años fue uno de los mayores productores de azúcar y otros productos agrícolas, que supusieron grandes beneficios para otros países, en particular, a Francia, del cual Haití fue una colonia. En realidad, fue la primera colonia que en aquella parte del mundo se independizó, pero tener bandera e himno propio no supuso que hubiera un cambio significativo. Varió, sí, el color de los que gobernaban el país, pasando del blanco al negro, pero las relaciones de propiedad de aquellos medios que producían tanta riqueza, jamás cambiaron. Una élite, esta vez de raza negra, controlaba tales medios, manteniendo a la mayoría de la población en una enorme miseria.

Haití, como la gran mayoría de los mal llamados países pobres, tenía y continúa teniendo los recursos para alimentar a su población y facilitar su desarrollo rompiendo con la pobreza, confirmando el diagnóstico de que, en realidad, no hay países pobres en el mundo aunque haya naciones en que la mayoría de la población sea pobre e, incluso, rematadamente pobre, viviendo en condiciones miserables como ocurre en este caso.

Decíamos que, desde nuestro punto de vista, existen tres modelos de vinculación a un país de tales características. Uno de ellos es el que practican Cuba, Noruega y Venezuela, por ejemplo, que colaboran con el desarrollo haitiano mediante programas de este carácter. Leo una noticia correspondiente al 29 de noviembre de 2012: “Firman Cuba y Haití ocho acuerdos de cooperación. Cuba y Haití fortalecieron ayer en La Habana sus vínculos de cooperación al firmar ocho acuerdos en materia de Salud Pública, Educación, Agricultura, Industria Alimentaria, y Sideromecánica, informa la agencia oficialista Prensa Latina.

El primer convenio, apunta el reporte, constituye el marco legal para la suscripción de acuerdos ministeriales que sirvan para formalizar la cooperación desarrollada entre ambos países, así como otras acciones que se convengan en el futuro.

También fue suscrito un documento entre el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Cuba y el Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de Haití.

El mismo, señala PL, dará continuidad a la cooperación que brindan 30 especialistas cubanos para el desarrollo de la producción azucarera en el central Darbonne y otras acciones que puedan identificarse en el futuro.

El tercer texto es un acuerdo de cooperación entre los ministerios de Salud Pública de ambas naciones, el cual formaliza y da continuidad a los 14 años de ayuda con una brigada médica que cuentan hoy con alrededor de 723 expertos y regula “otras actividades relacionadas con la modernización de la red de servicios de hospitales y otros centros asistenciales”.

En el campo educacional, fue firmado un acuerdo de cooperación que servirá para la utilización del método cubano de alfabetización “Yo, sí puedo”, que ya se aplica con éxito en Haití.

También fue rubricado un memorando de entendimiento que crea un marco general para la ampliación de la cooperación en el sector agropecuario, que puntualmente las partes puedan determinar y resulten vitales para el desarrollo económico.

En el sector veterinario fue firmado un acuerdo relacionado con el control de enfermedades animales, el funcionamiento de laboratorios, la cuarentena animal y la inspección sanitaria con la presencia de 20 expertos.

El séptimo convenio tiene como objetivo brindar apoyo para el funcionamiento de un centro de alevinaje, la extensión productiva de la acuicultura y la elaboración de un plan a mediano y largo plazo en el que participan seis especialistas cubanos en la moda-

lidad de asesoría, así como la asistencia técnica para la producción de larvas.

Como último acuerdo de la jornada Cuba y Haití convinieron poner en marcha talleres para la reparación de equipos automotores agrícolas y de la construcción, y plantas de procesamiento de productos agrícolas sobre bases contractuales".

Es interesante ver cómo se inserta Noruega en este modo de relacionamiento porque, justamente, este país y Cuba firmaron también el 12 de julio de 2012, el tercer Acuerdo de Cooperación Triangular y Ayuda Humanitaria para Haití por un monto de US$ 800.000, cuyo objetivo es la sostenibilidad y permanencia de los servicios médicos cubanos en esa nación caribeña.

En la rúbrica del documento, el embajador de Noruega en Cuba precisó que este tipo de proyecto se ejecuta desde 2010 como aporte a la restauración de los daños causados por el devastador terremoto que afectó a Haití en enero de ese año, el cual ya suma US$ 2:500.000 en total.

Es un modelo de colaboración tripartita novedoso, que tiene el propósito de beneficiar al pueblo haitiano y es una forma de invertir dinero de una manera eficiente en un país necesitado.

El representante de Noruega en Cuba señaló también que Noruega fue uno de los primeros gobiernos en aportar financiamiento para la reconstrucción de Haití, en particular para la creación de una infraestructura de asistencia médica permanente, ayuda que hasta la fecha asciende a US$ 150:000.000. Recordemos, por otra parte, que esta ayuda en infraestructura de asistencia médica, pero también en infraestructura sanitaria, es clave para un país que ha sufrido el embate del cólera, que lamentablemente se ha producido por el desagüe de los desechos de tropas que venían de África, lo que determinó que 600.000 haitianos se infectaran y más de 7.000 murieran por este problema.

Creemos que este es un modelo, ¡y ni qué hablar que Venezuela también lo es! Este país entrega todo su petróleo a Haití, pero no como hace con Uruguay, a diecisiete años y con 2% de interés, ni como lo hace con Petrocaribe, a veinticuatro años y 2% de interés. Lo entrega gratis. Esta es una forma de colaboración de determinados países y para mí es un modelo. Existe otro modelo, que es el envío de tropas, y un tercero -que no conozco que se esté desarrollando pero que teóricamente veo como posible-, que puede ser de transición o permanente, y en el que se combinan el envío de tropas y estas formas de ayuda que, como hemos visto, están dando Venezuela, Noruega o Cuba. Se trata de una mezcla donde estarían presentes ambos elementos.

Desde un punto de vista partidario hemos estado, históricamente -desde noviembre de 2005- en contra del envío de tropas a Haití y así lo hemos manifestado. Recuerdo que la primera vez que tuvimos que votar, después de una discusión en la Mesa Política, primó la postura favorable por 14 votos en 12, pero como no daba para una definición, pasó a la Bancada de Senadores. En aquel momento planteamos la posibilidad de que se nos diera libertad de acción, de manera de poder no votar o hacerlo en contra, pero ello no fue posible. Lo que sí se aceptó fue que argumentáramos en contra, cosa que hicimos, votando luego según lo que había resuelto mayoritariamente la Bancada del Frente Amplio. Pero, en fin, reitero que siempre hemos estado en contra del envío de tropas, mucho más aún bajo el Capítulo VII, que permite el uso de armas. En este sentido, queremos recordar una conversación que en determinado momento tuvimos con el General Licandro, que nos decía que en nuestro país las Fuerzas Armadas, constitucionalmente, no pueden cumplir funciones de policía; por tal razón, a su juicio era una contradicción que, teniendo aquí prohibido ese accionar, estuvieran realizando en Haití actividades de esta naturaleza.

Pensamos que es necesario ir hacia una mixtura entre ese modelo que practican Noruega, Cuba y Venezuela y el relativo al envío puro y duro de tropas, originando un nuevo modelo que, por distintos motivos y condicionamientos que podríamos entender, combine la ayuda en materia educativa, de salud y de desarrollo productivo, con tropas allí presentes, hasta llegar en algún momento a concentrar totalmente nuestra ayuda en lo que necesita el pueblo haitiano: salud, educación, alimentación, desarrollo productivo, etcétera.

Señor Presidente: en esta ocasión, como en otras renovaciones que ha habido desde aquella de 2005, que para nosotros fue la más discutida y compleja, vamos a acatar lo resuelto en la Bancada, donde nuestra posición fue minoritaria. No obstante, queríamos dejar sentada nuestra posición contraria al envío y mantenimiento de tropas en la República de Haití. Al mismo tiempo, pensamos que es bueno, necesario y le sirve al país -así como a nuestra fuerza política- que se comience a debatir sobre la posibilidad de transición hacia un nuevo y progresivo modelo de relacionamiento con Haití, que ubique al Uruguay en esa mixtura donde podamos combinar elementos o aspectos vinculados a la salud, la educación y el desarrollo productivo -tal como mencioné anteriormente- ,con el apoyo de tropas militares, pero no bajo las reglas del Capítulo VII, sino del Capítulo VI, como era antes.

Esta es la posición que vamos a mantener, y bien lo sabe el señor Senador Nin Novoa, que en aquel momento era Presidente del Senado.

SEÑOR NIN NOVOA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LORIER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR NIN NOVOA.- Iba a hacer uso de la palabra por vía del fundamento de voto, pero como quizás tres minutos no me resultarán suficientes, decidí solicitar una interrupción porque por esta vía cuento con cinco minutos.

En primer lugar, comparto íntegramente los conceptos que aquí se han vertido respecto a que en Haití debemos hacer algo más que tener tropas de estabilidad. Pero quiero decir que estamos en Haití porque su propio Gobierno nos lo ha pedido; ha elegido a Uruguay en una lista de países que las Naciones Unidas ofrece para el envío de tropas de estabilización y, por cierto, en este sentido, tenemos un mérito bien ganado, por la conducta de nuestros efectivos: las Misiones enviadas por Uruguay no se limitan únicamente al mantenimiento y a la estabilidad de la paz.

En segundo término, no voy a decir que conozco Haití, pero estuve allí y recorrí las bases que nuestro país tiene desparramadas en casi toda la isla. Por eso digo que las fuerzas de paz uruguayas no solo están en las tanquetas con los fusiles; también hay misiones sanitarias y odontológicas para las poblaciones en donde están radicadas. Vi hombres y mujeres profesionales universitarios trabajando en esa materia.

También proveemos de agua potable a través de las Unidades Potabilizadoras de Agua uruguayas -UPA-; colaboramos con el apoyo institucional en la organización electoral, que es un elemento fundamental en la estabilización democrática. Las tropas uruguayas ayudaron en la organización de las elecciones en Haití.

Yo estuve allí y si bien no puedo decir que conozco la pobreza de Haití -porque sería muy petulante-, vi la pobreza; vi a los niños haitianos comiendo tortas de barro, margarina vegetal y azúcar para mantenerse; vi a las mujeres haitianas bañándose en la calle y también cocinando en la calle sin agua potable; vi hombres y mujeres en los basureros tratando de rescatar algo de comida. Haití es el país más pobre de la región y uno de los más pobres del mundo. Sé que el 50 % de los niños no están vacunados ni alfabetizados; hay 15.200 escuelas de primaria y el 90 % son privadas, manejadas por organizaciones religiosas y no gubernamentales, lo que demuestra la falta de Estado que hay. Respecto a la diáspora haitiana y a la fuga de cerebros, el 80% de los profesionales se han ido en busca de mejores oportunidades y han dejado a sus compatriotas solos. Por eso es que también hay que desarrollar otras acciones -que aquí han reclamado los señores Senadores Lorier, Beramendi y todos nosotros-, que constituyen algo más que tener tropas. Pero irnos de Haití es como decirle a los haitianos: “Me importa un pito lo que les pase a ustedes, arréglense como puedan”.

SEÑOR SOLARI.- Apoyado.

SEÑOR NIN NOVOA.- Y yo no quiero irme hasta que por lo menos el Gobierno haitiano no nos quiera más.

Es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Ya había culminado mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley en consideración.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Desorden en la Barra).

-La Presidencia comunica a quienes están en la Barra que no se puede hacer manifestaciones de ningún tipo y que, si se insiste en ello, va a tener que ordenar su desalojo.

(Campana de orden).

-Procédase a desalojar la Barra.

Se interrumpe brevemente la sesión.

(Así se hace).

-Retomamos la sesión.

SEÑOR RONDEAU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RONDEAU.- Señor Presidente: quiero dejar sentado que estoy aquí por dos virtudes de mi fuerza política: el cuidado de la unidad de acción, que permite la disciplina, y la flexibilidad que habilita a

que sigamos discutiendo temas en los que aún no tenemos síntesis.

La señora Senadora Beramendi decía muy bien que hace falta un debate, pero no de fechas y números, sino para ver cómo podemos ayudar a este pueblo al que en la Revolución Francesa le llegó al mismo tiempo la Declaración de los Derechos del Hombre y la guillotina, y con el que tenemos una deuda de doscientos cincuenta años. Como americanos, no podemos quitarle el apoyo -tal como señalaba el señor Senador Nin Novoa- y como uruguayos, tenemos que ser conscientes de cuál es la asistencia que estamos dispuestos a brindar. Digo esto porque somos un mismo pueblo con compromisos y metas para cumplir, con doscientos cincuenta años de tierra purpúrea -nosotros tuvimos un poco, nada más-, y en Haití, además de atender la vida de las personas, hay que construir una sociedad y un Estado. La generación de institucionalidad de la que han dado cuenta los compañeros significa que hay metas que se han cumplido.

Con esto dejo fundado mi voto, señor Presidente.

SEÑOR MONTIEL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MONTIEL.- Muchas gracias, señor Presidente.

Hemos votado afirmativamente este proyecto de ley en el entendido de que esta misión se enmarca e inscribe, de manera muy especial, en nuestra política de inserción internacional y, particularmente, como aporte fundamental a la integración y a la unidad latinoamericana.

En el caso de Haití, hemos escuchado los informes que nos han dado los distintos compañeros -particularmente, el señor Senador Rosadilla-, con elementos suficientemente sólidos y contundentes que nos permiten votar con absoluta tranquilidad, pues el rumbo y el camino hacia el ineludible destino que se merece el pueblo de Haití está en sintonía con nuestros principios y valores.

Dejamos constancia también de que para nuestro país no ha sido gratis estar en el pueblo de Haití desplegando las fuerzas de paz y las Misiones de Paz en la Minustah.

Por otro lado, queremos hacer un especial reconocimiento a aquellos funcionarios integrantes de las Fuerzas Armadas que han sufrido y perdido sus vidas en territorio haitiano. En este sentido, recordamos lo sucedido con el Teniente Coronel Martirené en ocasión del terremoto, o la lamentable circunstancia del accidente aéreo que costó la vida a 6 compatriotas, entre pilotos y tripulación, integrantes de nuestra Fuerza Aérea.

Con esta pequeña y modesta intervención queremos ratificar nuestro compromiso con la Misión de Uruguay en Haití y nuestra certeza de que pronto el destino del pueblo haitiano será el que se merece.

Muchas gracias.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Comparto lo manifestado por mis compañeros de bancada y quiero decir que voté afirmativamente este proyecto de ley.

Deseo fundamentarlo citando las palabras de la historiadora haitiana Suzy Castor, quien dice: "Es de repetirlo, Haití no puede hacer frente de manera eficaz a la urgencia de la catástrofe y a la reconstrucción si no es contando con la ayuda internacional que, de hecho, se ha manifestado de mil maneras y ha sido extraordinaria y conmovedora".

A pesar de las voces que denuncian el protectorado o la ocupación de Haití, podría pensarse que el nuevo orden mundial no se presta a tal comportamiento en América Latina.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR ROSADILLA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ROSADILLA.- He votado -como hemos dicho- con tensión, pero sin ninguna duda este proyecto de ley.

Quiero destacar que algunos aportes que se hicieron sobre el final del tratamiento de este asunto son de recibo, pero quiero decir qué es lo que sucede en el territorio. Allí no sería posible que la ayuda humanitaria de países que no tienen personal militar pudiera llegar, si no existiera la seguridad que brindan las fuerzas militares y policiales de las Naciones Unidas.

En lo personal, participé directamente en algunas tareas. Allí hay que llevar agua directamente a lugares que distan unos cuarenta o cincuenta kilómetros y adonde solo se puede llegar con un tanque blindado. Si allí no hay agua, tampoco hay escuela, sanatorio ni policlínica.

Además de lo que las tropas hacen por sí mismas, ese complemento está operándose en el terreno. Es bienvenida la intención que tenemos todos para tratar de juntar eso y que los haitianos puedan vivir en paz consigo mismos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, la permanencia fuera del País del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por las Leyes 17.785 de 22 de junio de 2004, 17.860 de 28 de diciembre de 2004, 17.926 de 15 de diciembre de 2005, 17.992 de 20 de julio de 2006, 18.163 de 29 de julio de 2007, 18.225 de 22 de diciembre de 2007, 18.443 de 24 de diciembre de 2008, 18.655 de 9 de abril de 2010, 18.727 de 5 de enero de 2011 y 18.864 de 23 de diciembre de 2011".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

20) CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones del Código de la Niñez y de la Adolescencia. (Carp. Nº 964/2012 - Rep. Nº 748/2012 - Rep. Nº 748/2012 Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 964/2012
Rep. Nº 748/2012

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión

Proyecto de Ley Sustitutivo

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 132 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 132. (Deber de comunicación de amenaza o vulneración del derecho establecido en el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia).- Toda situación en que un niño, niña o adolescente se encuentre privado de su medio familiar deberá ser comunicada de inmediato al Juez con competencia de urgencia en materia de Familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente o al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Quedan comprendidos dentro del deber de comunicación:

A) El progenitor u otra persona, familiar o no, que estando a cargo de un niño, niña o adolescente decida no continuar con su cuidado en forma permanente.

B) Quienes, sin ser familiares del niño, niña o adolescente reciban al mismo de su progenitor o de otro familiar, tenedor o guardador, así como el de quienes tuvieran noticia de ello en el ejercicio de su cargo, empleo, profesión, vínculo familiar o en razón de la institución en la que participan.

Si la noticia fuera recibida por el Juez, este lo comunicará de inmediato al INAU a los efectos previstos en el artículo 132.1. De ser recibida por el INAU, este lo comunicará de inmediato al Juez de Familia con competencia de urgencia, en ambos casos a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 132.1".

Artículo 2º.- Incorpóranse al texto de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 132.1. (Medidas provisionales).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tomará las medidas de asistencia material que el estado del niño, niña o adolescente requiera y comunicará la situación al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tomado conocimiento de la situación, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibir dicha

comunicación dispondrá las medidas cautelares que correspondan (artículos 311 a 316 del Código General del Proceso).

Las mismas consistirán en integrar al niño, niña o adolescente siguiendo un orden preferencial que no podrá dejar de observarse salvo motivos fundados en el interés superior del niño. En todos los casos deberá siempre ser oído el niño, niña o adolescente en el marco de la autonomía progresiva de la voluntad.

Dicho orden preferencial será el siguiente:

A) Un integrante de su familia biológica o extensa con quienes el niño, niña o adolescente haya efectivamente desarrollado vínculos significativos. La guarda material del niño, niña o adolescente en el marco de las medidas provisionales no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

B) Inserción provisional en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes por el INAU, de acuerdo con lo previsto por el literal D) del inciso segundo del artículo 158 de este Código. Se prevendrá a la familia seleccionada de la posibilidad de que en definitiva el niño, niña o adolescente no resulte pasible de ser adoptado, en cuyo caso dicha familia mantendrá su ordinal en el Registro Único de Aspirantes. La guarda material del niño, niña o adolescente no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

C) Inserción provisional en una familia de acogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de este Código. La guarda material del niño, niña o adolescente por la familia de acogida no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

D) El último recurso y por el menor tiempo posible será la internación provisional. Procederá únicamente cuando el interés superior del niño, niña o adolescente lo requiera, por tratarse de circunstancias de hecho excepcionales.

Simultáneamente con las medidas provisionales, el Juez requerirá la urgente realización de un informe psicológico y social acerca de las posibilidades y conveniencia de mantener al niño, niña o adolescente en su familia de origen. De considerarse posible y beneficioso el mantenimiento o la reinserción en el medio familiar de origen, ordenará las medidas de apoyo que se requieran para preservar el vínculo. En caso de comprobarse que la familia de origen esté en condiciones de recibirlo, la reinserción se ordenará de inmediato.

ARTÍCULO 132.2. (Duración del proceso, responsabilidades funcionales).- La duración total del proceso de medidas provisionales establecido en el artículo del artículo 132.1 de este Código se ajustará a los plazos máximos previstos para la institucionalización por franjas etarias (cuarenta y cinco días para menores de dos años y noventa días para quienes superen dicha edad). Si vencido el plazo no se hubiere podido determinar cuál es la mejor medida a aplicar, el Juez podrá, de inmediato, y por única vez, ampliar el mismo por hasta cuarenta y cinco días.

A tales efectos, los informes requeridos por el Magistrado conforme al artículo 132.1 a fin de fundar su decisión, han de ser brindados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en un plazo máximo de veinte días. Cuando el informe del INAU no se presente ante el Magistrado dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior, este deberá citar a los funcionarios del equipo técnico encargados de elaborar el informe a los efectos de hacerlo en forma verbal en la Sede Judicial, en un plazo máximo de setenta y dos horas. El Magistrado podrá, para mejor proveer, requerir informes de los equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense, equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. Las diligencias medidas para mejor proveer así como las demás indispensables que correspondieren, no suspenderán los términos para dictar sentencia conforme con el inciso primero de este artículo.

El Ministerio Público dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho horas para emitir su dictamen.

La no actuación dentro de los plazos previstos generará responsabilidad por falta grave de los funcionarios actuantes omisos a los deberes de su cargo.

En el caso de niños, niñas o adolescentes respecto de los cuales se haya dispuesto la institucionalización provisional, la ausencia del dictamen fiscal no obstará al pronunciamiento judicial dentro del plazo máximo de duración del proceso previsto en la ley.

De producirse el vencimiento de los plazos legales sin que existiere pronunciamiento judicial, el INAU propondrá de inmediato, si fuere posible, la integración con su familia biológica o extensa o con quien o con quienes resulten seleccionados del Registro Único de Aspirantes. Transcurridas las setenta y dos horas de recibida la propuesta, de no haberse adoptado resolución, el Juez homologará sin más trámite la propuesta del INAU.

En ningún caso la internación de un niño, niña o adolescente en un centro asistencial se prolongará más allá del alta médica.

ARTÍCULO 132.3. (Resolución final).- En la resolución final el Magistrado resolverá en forma debidamente fundada, ratificar o rectificar las medidas cautelares dispuestas al inicio del proceso, dando por concluido el mismo y expidiendo el correspondiente testimonio.

La condición de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente se verificará en los siguientes casos:

A) Ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos.

B) Cuando estos no se hubiesen desarrollado con sus progenitores u otros miembros de la familia de origen que eventualmente se hubieran encargado o puedan encargarse de su cuidado.

C) Por hallarse expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual.

D) Por encontrarse en riesgo de vulneración sus derechos y siempre que se considere posible el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral.

El proceso previsto en este artículo, atento al carácter cautelar y urgente atribuido en la ley, deberá ser llevado a cabo íntegramente ante la Sede Judicial inicialmente interviniente.

ARTÍCULO 132.4. Si el Juez hubiere dispuesto la institucionalización propiamente dicha, o la permanencia en el Programa de Acogida Familiar, el INAU podrá solicitar al Juez competente la condición de adoptabilidad toda vez que los fundamentos de aquella hubieran variado y colocado al niño, niña o adolescente nuevamente en una situación de desvinculación familiar. Este trámite se sustanciará por el procedimiento previsto en el artículo 132.1 como medida cautelar en lo que fuere pertinente y en los plazos previstos en el artículo 132.2.

ARTÍCULO 132.5.- Prohíbese la entrega de guarda o la tenencia con fines de adopción mediante escritura pública o documento privado.

ARTÍCULO 132.6.- En los casos en que el Juez disponga la inserción familiar de un niño, niña o adolescente, sea esta la provisoria dentro del marco del proceso de los artículos 132.1 a 132.4 o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133. La selección de la familia la hará el instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

El Tribunal solo podrá apartarse de la selección realizada, por decisión fundada, avalada necesariamente por informe de equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense y equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada, y con dictamen del Ministerio Público. En ese caso el Juez solicitará al INAU, a través de su equipo técnico, una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso.

El Directorio del INAU tendrá legitimación activa para apelar la sentencia-que no contemple sugerencia de su equipo técnico. Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será nula.

En caso de existir hermanos en igual condición deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta".

Artículo 3º.- Sustitúyense los artículos 133, 133.1 y 135 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 133. (Separación definitiva).- De no resultar posible mantener al niño, niña o adolescente en su familia de origen, sea esta biológica o extensa, el Juez con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia de los adoptantes, hará lugar a su separación de la misma y dispondrá otras formas de inserción familiar, procurando evitar la institucionalización. A tales efectos dispondrá, en orden preferencial, la inserción en una familia para su adopción seleccionada por los equipos competentes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de acuerdo con lo establecido por el artículo 132.6 de este Código, la inserción en hogares de acogida, tenencia por terceros (artículo 36) y finalmente la internación en un hogar institucional que ofrezca garantías para su adecuado desarrollo.

ARTÍCULO 133.1. (Procedimiento y competencia de la separación definitiva).- Para determinar si corresponde decretar la separación definitiva del niño, niña o adolescente de su familia de origen y su inserción en una familia alternativa con fines de adopción, se seguirá el proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso, debiendo en todos los casos designar defensor y curador si correspondiere. El niño, niña o adolescente y sus progenitores serán partes del proceso.

Será competente el Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia de los adoptantes. El Juez que previno, deberá proporcionar los antecedentes del caso a fin de incorporarlos al proceso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay-podre patrocinar a los demandantes de este proceso, sin perjuicio de su legitimación para demandar la se-

paración definitiva del niño, niña o adolescente de su familia de origen.

En este mismo juicio se cumplirá con lo previsto en el artículo 138.

La sentencia que acoja la separación definitiva de la familia de origen, dispondrá la pérdida de la patria potestad si el niño, niña o adolescente se encontrara sujeto a la misma, estableciendo quién o quiénes asumirán en el futuro la responsabilidad respecto del menor.

Los edictos que deban publicarse a fin de efectuar los emplazamientos que correspondieren se harán en el Diario Oficial por el término de treinta días. Los mismos serán gratuitos.

ARTÍCULO 135. (Consentimiento para la adopción).- No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento.

Cuando los progenitores u otros familiares a cargo de un niño, niña o adolescente presten su consentimiento para su adopción, el mismo solo será válido si ha sido dado en presencia del Juez, con el asesoramiento necesario y en conocimiento de las consecuencias que ello implicará.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo 135.1, en caso de que, una vez nacido el niño y transcurridos treinta días, ni la madre ni el padre deseen tenerlo, deberá comunicarse al Juez competente, que procederá como lo disponen los artículos 132 a 134.

Provisoriamente el Juez tomará las medidas del caso para la protección del niño, niña o adolescente, pudiendo incluso proceder a su integración en tenencia provisoria preadoptiva por la persona o pareja seleccionada del Registro Único de Aspirantes del Instituto del Nino y Adolescente del Uruguay (INAU).

El INAU deberá desarrollar programas de asesoramiento y apoyo a progenitores y familiares que manifiesten la voluntad de que sus hijos u otro niño, niña o adolescente a su cargo sean integrados en familias adoptivas.

No podrá culminar el procedimiento establecido en el artículo 134 hasta que se cumpla el lapso fijado en el inciso primero de este artículo y previa citación de los progenitores del niño".

Artículo 4º.- Incorpórase al texto de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 135.1. (Medidas de apoyo a los progenitores que deciden no hacerse cargo de su hijo antes de su nacimiento).- Si los progenitores -o en su caso la embarazada si el padre es desconocido- manifiestan antes del parto su deseo de no hacerse cargo de su niño, el servicio de salud los atenderá procurando que tengan la posibilidad de ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se vean inducidos a entregar la guarda de su hijo. El servicio de salud lo comunicará de inmediato al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Una vez recibida la noticia por parte del INAU, este tomará las medidas necesarias para mantener al niño en el seno de su familia de origen. Si esto no fuera posible se verificará la condición de adoptabilidad del niño y se iniciará el proceso de separación definitiva, procediéndose de acuerdo al orden establecido en el artículo 133 de este Código.

Culminado el proceso de separación definitiva, el tramite de adopción no podrá iniciarse hasta cumplido lo previsto en el inciso siguiente.

La voluntad de los progenitores de no hacerse cargo del niño deberá ser ratificada o rectificada a partir de los treinta días del nacimiento".

Artículo 5º.- Sustitúyense los artículos 137, 138 y 139 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 137. (Concepto de adopción plena).- La adopción plena del niño, niña o adolescente es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia.

ARTÍCULO 138. (Preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen).- Existiendo uno o más integrantes de la familia de origen (los progenitores, abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas u otros integrantes de la familia ampliada) con quien el niño, niña o adolescente tuviere vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral, la adopción solo podrá realizarse si los adoptantes se obligan al respeto y preservación de este vínculo. Si la existencia de estos vínculos no fuera controvertida, el Juez procurará que las partes acuerden el régimen de comunicación que regirá entre el niño, niña o adolescente y las personas con las que mantuviere los mismos, homologando el convenio acordado por las partes, previa vista fiscal. Si la existencia del vínculo altamente significativo fuera controvertida o pese a admitirse el mismo las partes no acordaran el régimen de comunicación, el Juez resolverá al dictar sentencia en el proceso de separación definitiva.

Se entiende por vínculo altamente significativo aquel que implique una relación importante para el niño, niña o adolescente, según informes periciales requeridos por la Sede Judicial. La significación del vínculo debe ser considerada desde la perspectiva del interés superior del niño.

ARTÍCULO 139. (Adopción plena del hijo del cónyuge o concubino).Se permitirá la adopción plena por parte del nuevo cónyuge o concubino del padre o madre del hijo habido dentro del matrimonio o habido fuera del matrimonio reconocido del otro cónyuge o concubino, siempre que el niño, niña o adolescente haya perdido todo vínculo con el otro progenitor. En este caso, la filiación del niño, niña o adolescente será la que resulte de su vínculo con los padres adoptantes.

La sentencia que asigne la adopción al nuevo cónyuge o concubino determinará el desplazamiento de la patria potestad del progenitor con quien el niño, niña o adolescente haya perdido el vínculo hacia el adoptante.

Esta adopción solo podrá llevarse a cabo una vez respecto al niño, niña o adolescente".

Artículo 6º.- Incorpóranse al texto de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 139.1. (Adopción con efecto limitado del hijo del cónyuge o concubino). En caso de que dicho niño, niña o adolescente mantuviera vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral con familiares del progenitor de quien se desvinculó o se considerare inconveniente o lesivo a sus derechos el desplazamiento de su estado civil de origen, el Juez podrá conceder en subsidio de la adopción plena, la adopción con efecto limitado que regula el artículo 139.2.

El niño, niña o adolescente mantendrá en tal caso el vínculo filiatorio anterior a la adopción y agregará con el cónyuge o concubino de su progenitor el vínculo de adopción de efecto limitado.

ARTÍCULO 139.2. (Adopción con efecto limitado).- Esta adopción con efecto limitado solo podrá ser dispuesta en la situación comprendida en el artículo 139.1 y siempre que cuente con el asentimiento de ambos progenitores. Solo se concederá si e1 Juez estimase que este instituto es el más conveniente para el niño, niña o adolescente.

El adoptante debe tener por lo menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño, niña o adolescente a adoptar, pudiendo el Juez por motivos fundados y expresos otorgar la adopción aún cuando el adoptante no alcanzare la diferencia de edad con el adoptado.

En todos los casos, se deberá tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente.

Esta adopción producirá los siguientes efectos:

A) Deber recíproco de respeto entre el adoptante y el adoptado.

B) Deber de prestarse alimentos como primeros obligados.

C) Derecho a heredarse en los casos y con las distinciones previstas en los artículos 1027 y 1028 del Código Civil.

En esta adopción, el adoptado continúa perteneciendo a su familia de origen, donde conserva todos sus derechos.

Esta adopción será solo revocable, a solicitud del adoptado o de quien lo represente, por motivos graves".

Artículo 7º.- Sustitúyense los artículos 140, 142, 144, 147, 148, 151 y 158 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 140. (Condiciones para la adopción plena).- Pueden ser adoptados, en forma plena, aquellos niños, niñas o adolescentes que por disposición judicial fueron entregados en tenencia para su adopción, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Se haya dispuesto la separación definitiva respecto de su familia de origen.

B) Haya transcurrido al menos un año de tenencia en la familia adoptante, en condiciones favorables a su desarrollo integral. Este plazo se computará desde la fecha de la integración del niño, niña o adolescente a la familia, según lo disponen los artículos 132.1 a 132.3.

C) Que el niño, niña o adolescente haya prestado su consentimiento. Si no fuere capaz de hacerse entender de ninguna forma, prestará su consentimiento el defensor del mismo, que se le designará a tales efectos.

D) Que el a los adoptantes tengan al menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño, niña o adolescente a adoptar. Por motivo fundado y expreso el Tribunal podrá otorgar la adopción aún cuando alguno de los adoptantes pueda no alcanzar la diferencia de edad con el adoptado, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que este pueda ser hijo de los adoptantes. Tratándose de cónyuges o

concubinos deben computar al menos cuatro años de vida en común.

ARTÍCULO 142 (Proceso).- La adopción deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.

Se seguirá el procedimiento incidental del Código General del Proceso (artículo 321), notificándose al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Serán partes en este procedimiento la familia adoptante seleccionada por el INAU, el niño, niña o adolescente y el propio INAU.

El traslado de la demanda será notificado en los domicilios constituidos en el juicio de separación definitiva, siempre que la adopción se promueva dentro del año de ejecutoriada la sentencia dictada en aquel, teniéndose por válidos en este proceso la designación de curador o defensor del niño, niña o adolescente y de defensor de los emplazados no comparecientes. A estos últimos se les notificará el traslado de la demanda teniéndose por válidas sus designaciones y representación para este proceso.

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a las partes y al niño o adolescente en su caso.

Previamente al dictado de la sentencia, será oído preceptivamente el Ministerio Público.

ARTÍCULO 144. (Bienes).- Cuando el niño, niña o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público privado u otro medio de prueba fehaciente, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere.

ARTÍCULO 147. (Sentencia).- Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que disponga la adopción plena, los padres adoptantes efectuarán la inscripción del niño, niña o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo inscripto fuera de término. En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, sin perjuicio de señalar el número y fecha del oficio judicial presentado que dio lugar a la inscripción. Su texto será el corriente en dicho instrumento.

Si los adoptantes fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo habido dentro del matrimonio y se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los restantes hijos habidos dentro del matrimonio.

Si el o los adoptantes no fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo reconocido por los mismos.

Si el adoptante fuere de estado civil viudo o fuera ex concubino de una persona fallecida a la fecha de la sentencia y la tenencia con fines de adopción hubiere sido conferida a ambos por la Sede Judicial, será inscripto como hijo matrimonial o de ambos concubinos, según correspondiera, siempre que así lo disponga la sentencia, por resultar fehacientemente acreditado que tal fue la voluntad expresa de la pareja matrimonial o concubinaria, antes de su disolución.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Toda la tramitación y la expedición de partidas serán gratuitas.

La sentencia que dispone la adopción pasa en autoridad de cosa juzgada formal y material, no obstante podrá reclamarse su anulación por fraude, dolo o colusión (artículos 114 y concordantes del Código General del Proceso y artículo 156 de este Código).

Si se dispusiera la adopción con efecto limitado deberá comunicarse la sentencia respectiva a la Dirección General del Registro de Estado Civil.

ARTÍCULO 148. (Efectos).- Ejecutoriada la sentencia, la adopción plena sustituye los vínculos de filiación anterior del niño, niña o adolescente por los vínculos de la nueva a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil y del derecho de mantener comunicación regular con su familia de origen o parte de ella, de acuerdo con el artículo 138.

Deberá hacerse constar dicha sustitución en el acta de inscripción original del niño, niña o adolescente.

La adopción es irrevocable.

La adopción plena tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño, niña o adolescente objeto de la misma, quien como hijo será titular desde el emplazamiento de su nuevo estado civil y en adelante de los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido de el o los adoptantes.

IV - De la adopción internacional

ARTÍCULO 151. (Competencia).- Serán competentes para el otorgamiento de la adopción internacional los Jueces de Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo con los trámites del juicio extraordinario del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación se regirá por la misma normativa (artículo 347).

Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia única en forma personal, preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente.

El impedimento fundado de los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado.

Hasta tanto no haya recaído sentencia firme, para que el niño, niña o adolescente pueda salir del país deberá hacerlo en compañía de uno de los solicitantes, contando con autorización judicial, la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público.

ARTÍCULO 158. (Cometidos del equipo técnico).- El equipo técnico del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá como cometidos:

A) Asesorar a los interesados en adoptar niño, niña o adolescente y analizar los motivos de su solicitud.

B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.

C) Llevar un registro de interesados en adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal B). Los interesados tendrán derecho a acceder al informe y solicitar su revisión en caso de discrepar con él.

D) Seleccionar de dicho registro respetando el orden de inscripción, en cuanto fuere compatible con el interés superior del niño, niña o adolescente, los posibles padres adoptivos, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño, niña o adolescente en condiciones de ser adoptado. El orden solo podrá ser alterado por las necesidades del niño, niña o adolescente debidamente fundadas en los siguientes casos:

1) si en la lista no existieran interesados en la adopción de niño, niña o adolescente;

2) en caso de niños, niñas o adolescentes con capacidades diferentes;

3) hermanos;

4) cuando se trate de adopción integradora.

E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar, tomando las acciones para garantizar una satisfactoria inserción familiar del niño, niña o adolescente y supervisar el cumplimiento del derecho al conocimiento de su origen e identidad.

F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido.

G) Orientar y apoyar a adoptados y adoptadas, adoptantes e integrantes de la familia de origen, en el proceso de conocimiento y acercamiento de las mismas.

Artículo 8°.- Incorpórase al texto de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 158.1. (Convenios con instituciones públicas o privadas). Todas las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que establezcan convenios con el INAU, deberán contar con un equipo interdisciplinario a los efectos de dar cumplimiento con los literales A), B), E), F) y G) del artículo anterior".

Artículo 9°.- Derógase el artículo 146 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 10.- (Derecho transitorio).-

A) Se suprime el plazo de un año establecido en el literal A) del artículo 4° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009. Las situaciones generadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, serán reguladas por el mismo criterio previsto por dicha norma.

Quedan comprendidos en esta situación, aquellos niños que cuenten con más de un año de cuidado continuo por parte de una familia.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A), las modificaciones de derecho de fondo, incorporadas por esta ley a la legislación vigente serán aplicables en forma inmediata a partir de su vigencia, a todos los asuntos pendientes en los que no haya recaído sentencia de fondo.

C) Las modificaciones de carácter procesal se regirán por lo dispuesto por el artículo 12 del Código General del Proceso. Los procesos de adopción que hubieren comenzado antes de la vigencia de esta ley, siguiendo la estructura de los procesos voluntarios, continuarán rigiéndose por la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009. La sentencia que recaiga en los mismos es irrevisable.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2012.

Héctor Tajam, Miembro Informante; **Eber Da Rosa** (con salvedades), **Eduardo Lorier, Constanza Moreira, Alfredo Solari** (con salvedades).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Sustitúyense las artículos 132, 133, 133.1, 135, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 147, 148, 151 y 158 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia), en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 132. (Deber de comunicación de amenaza o vulneración del derecho establecido en el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia). - Toda situación en que un niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar deberá ser comunicada de inmediato al Juez con competencia de urgencia en materia de Familia de la residencia habitual del niño o adolescente o al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Quedan comprendidos dentro del deber de comunicación:

A) El progenitor u otra persona, familiar o no, que estando a cargo de un niño o adolescente decida no continuar con su cuidado en forma permanente.

B) Quienes, sin ser familiares del niño o adolescente reciban al mismo de su progenitor o de otro familiar, tenedor o guardador, así como el de quienes tuvieran noticia de ello en el ejercicio de su cargo, empleo, profesión, vínculo familiar o en razón de la institución en la que participan. Si la noticia fuera recibida por el Juez, éste lo comunicará de inmediato al INAU a los efectos previstos en el artículo 132.1. De ser recibida por el INAU, éste lo comunicará de inmediato al Juez de Familia con competencia de urgencia, en ambos casos a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 132.2.

ARTÍCULO 132.1. (Medidas provisionales).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tomará las medidas de asistencia material que el estado del niño o adolescente requiera y comunicará la situación al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tomado conocimiento de la situación quien dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibir dicha comunicación dispondrá las medidas cautelares que correspondan (artículos 311 a 316 del Código General del Proceso).

Las mismas consistirán en integrar al niño o adolescente siguiendo un orden preferencial que no podrá dejar de observarse salvo motivos fundados en el interés superior del niño:

A) Un integrante de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad. La guarda material del niño o adolescente en el marco de las medidas provisionales no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

B) Inserción provisional en una familia de acogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de este Código. La guarda material del niño o adolescente por la familia de acogida no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

C) Inserción provisional en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes por el INAU, de acuerdo con lo previsto por el literal D) del inciso segundo del artículo 158 de este Código. Se prevendrá a la familia seleccionada de la posibilidad de que en definitiva el niño o adolescente no resulte pasible de ser adoptado, en cuyo caso dicha familia mantendrá su ordinal en el Registro Único de Aspirantes. La guarda material del niño o adolescente no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

El último recurso y por el menor tiempo posible será la internación provisional. Procederá únicamente cuando el interés superior del niño o adolescente lo requiera, por tratarse de circunstancias de hecho excepcionales.

Simultáneamente con las medidas provisionales, el Juez requerirá la urgente realización de un informe psicológico y social acerca de las posibilidades y conveniencia de mantener al niño o adolescente en su familia de origen. De considerarse posible y beneficioso el mantenimiento o la reinserción en el medio familiar de origen, ordenará las medidas de apoyo que se requieran para preservar el vínculo. En caso de comprobarse que la familia de origen está en condiciones de recibirlo, la reinserción se ordenará de inmediato.

ARTÍCULO 132.2. (Duración del proceso, responsabilidades funcionales).- La duración total del proceso del artículo 132 de este Código en ningún caso excederá de los plazos máximos previstos para la institucionalización por franjas etarias (cuarenta y cinco días para menores de dos años y noventa días para quienes superen dicha edad).

A tales efectos, los informes requeridos por el Magistrado conforme al artículo 132.1 a fin de fundar su decisión, han de ser brindados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en un plazo máximo de quince días.

Cuando el informe del INAU no se presente ante el Magistrado dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior, éste deberá citar a los funcionarios del equipo técnico encargados de elaborar el informe a los efectos de hacerlo en forma verbal en la Sede Judicial, en un plazo máximo de setenta y dos horas. El Magistrado podrá, para mejor proveer, requerir informes de los equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense, equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. Las diligencias medidas para mejor proveer así como, las demás indispensables que correspondieren, no suspenderán los términos para dictar sentencia conforme con el inciso primero de este artículo.

El Ministerio Público dispondrá de una plaza de cuarenta y ocho horas para emitir su dictamen.

La no actuación dentro de los plazos previstos generará responsabilidad por falta grave de los funcionarios actuantes omisos a los deberes de su cargo.

En el caso de niños respecto de los cuales se haya dispuesto la institucionalización provisional, la ausencia del dictamen fiscal no obstará al pronunciamiento judicial dentro del plazo máximo de duración del proceso previsto en la ley.

De producirse el vencimiento de los plazos legales de cuarenta y cinco o noventa días, según correspondiera, sin que existiere pronunciamiento judicial, el INAU propondrá de inmediato la desinstitucionalización o el egreso del niño o adolescente de la familia de acogida en que se encuentre en su caso y la integración con quien o quienes resulten seleccionados del Registro Único de Aspirantes. El Juez deberá adoptar decisión dentro de las setenta y dos horas de recibida la propuesta. Si la Sede Judicial no resolviera dentro del plazo, se tendrá por decisión de la misma la propuesta presentada por el INAU.

En ningún caso la internación de un niño en un centro asistencial se prolongará más allá del alta médica.

ARTÍCULO 132.3. (Resolución final).- En la resolución final el Magistrado resolverá ratificar o rectificar las medidas cautelares dispuestas al inicio del proceso, dando por concluido el mismo y expidiendo el correspondiente testimonio.

La condición de adoptabilidad de un niño o adolescente se verifica en caso de existir ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos o .de que éstos no se hubiesen desarrollado con sus progenitores u otros miembros de la familia de origen que eventualmente se hubieran encargado o puedan encargarse de su cuidado, o por hallarse expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual, o por encontrarse en riesgo de vulneración sus derechos y siempre que se considere posible el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral.

El proceso previsto en este artículo, atento al carácter cautelar y urgente atribuido en la ley, deberá ser llevado a cabo íntegramente ante la Sede Judicial inicialmente interviniente.

ARTÍCULO 132.4.- Prohíbese la entrega de guarda o la tenencia con fines de adopción mediante escritura pública o documento privado.

ARTÍCULO 132.5.- En los casos en que el Juez disponga la inserción familiar de un niño o adolescente, sea ésta la provisoria dentro del marco del proceso de los artículos 132.1 a 132.3 o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133, el cumplimiento de la resolución mediante selección de la familia lo hará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

El Tribunal solo podrá apartarse de la selección realizada por decisión fundada, avalada necesariamente por informe de equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense y equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada, y con dictamen del Ministerio Público. En ese caso el Juez solicitará al INAU, a través de su equipo técnico, una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso.

El Directorio del INAU tendrá legitimación activa para apelar la sentencia que no contemple la sugerencia de su equipo técnico. Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será nula.

En caso de existir hermanos en igual condición deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta".

"ARTÍCULO 133. (Separación definitiva).- De no resultar posible mantener al niño o adolescente en su familia de origen, el Juez con competencia en materia de Familia hará lugar a su separación de la misma y dispondrá otras formas de inserción familiar, procurando evitar la institucionalización. A tales efectos dispondrá, en orden preferencial, la inserción en una familia para su adopción seleccionada por los equipos competentes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la inserción en hogares de acogida, tenencia por terceros (artículo 36) y finalmente la integración a un hogar institucional que ofrezca garantías para su adecuado desarrollo".

"ARTÍCULO 133.1. (Procedimiento y competencia de la separación definitiva).- Para determinar

si corresponde decretar la separación definitiva del niño o adolescente de su familia de origen y su inserción en una familia alternativa con fines de adopción, se seguirá el proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso, debiendo en todos los casos designar defensor y curador si correspondiere y escuchar al niño adolescente, a sus progenitores y a las personas que hasta la fecha se hayan encargado efectivamente de su cuidado.

Será competente, a elección de los actores:

A) El Juez que previno o;

B) El Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia del niño o adolescente.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá patrocinar a los demandantes de este proceso.

En este mismo juicio se cumplirá con lo previsto en el artículo 138.

La sentencia que acoja la separación definitiva de la familia de origen, dispondrá la pérdida de la patria potestad si el niño o adolescente se encontrara sujeto a la misma.

Los edictos que deban publicarse a fin de efectuar los emplazamientos que correspondieren serán gratuitos en el Diario Oficial y el término será de treinta días".

"ARTÍCULO 135. (Consentimiento para la adopción).- Cuando los progenitores u otros familiares a cargo de un niño o adolescente presten su consentimiento para su adopción, el mismo solo será válido si ha sido dado en presencia del Juez, con el asesoramiento necesario y en conocimiento de las consecuencias que ello implicará.

En caso de que, una vez nacido el niño, ni la madre ni el padre deseen tenerlo, deberá comunicarse al Juez competente, que procederá como lo disponen los artículos 132 a 134.

Provisoriamente el Juez tomará las medidas del caso para la protección del niño o adolescente, pudiendo incluso proceder a su integración en tenencia provisoria preadoptiva por la persona o pareja seleccionada del Registro Único de Aspirantes del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU).

No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento.

El INAU deberá desarrollar programas de asesoramiento y apoyo a progenitores y familiares que manifiesten la voluntad de que sus hijos u otro niño o adolescente a su cargo sean integrados en familias adoptivas.

No podrá culminar el procedimiento establecido en el artículo 134 hasta que se cumpla el lapso fijado en el inciso cuarto de este artículo y previa citación de los progenitores del niño.

ARTÍCULO 135.1. (Medidas de apoyo a los progenitores que deciden no hacerse cargo de su hijo).- Si los progenitores -o en su caso la embarazada si el padre es desconocido- manifiestan antes del parto su deseo de no hacerse cargo de su niño, el servicio de salud los atenderá procurando que tengan la posibilidad de ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se vean inducidos a entregar la guarda de su hijo. El servicio de salud lo comunicará de inmediato al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Una vez recibida la noticia por parte del INAU, este tomará las medidas necesarias para mantener al niño en el seno de su origen. Si esto no fuera posible se verificará la condición de adaptabilidad del niño y se iniciará el proceso de separación definitiva, procediéndose de acuerdo al orden establecido en el artículo 133 de este Código.

Culminado el proceso de separación definitiva, el trámite de adopción no podrá iniciarse hasta cumplido lo previsto en el inciso siguiente.

La voluntad de los progenitores de no hacerse cargo del niño deberá ser ratificada o rectificada a partir de los treinta días del nacimiento".

"ARTÍCULO 137. (Concepto de adopción plena).- La adopción plena de niño o adolescente es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia".

"ARTÍCULO 138. (Preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen).- Existiendo uno o más integrantes de la familia de origen (los progenitores, abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas u otros integrantes de la familia ampliada) con quien el niño o adolescente tuviere vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral, la adopción solo podrá realizarse si los adoptantes se obligan al respeto y preservación de este vínculo. Si la existencia de estos vínculos no fuera controvertida, el Juez procurará que las partes acuerden el régimen de comunicación que regirá entre el niño o adolescente y las personas con las que mantuviere los mismos, homologando el convenio acordado por las partes, previa vista fiscal. Si la existencia del vínculo altamente significativo fuera controvertida o pese a admitirse el mismo las partes no

acordaran el régimen de comunicación, el Juez resolverá al dictar sentencia en el proceso de separación definitiva.

Se entiende por vínculo altamente significativo aquel que implique una relación importante para el niño o adolescente, según informes periciales requeridos por la Sede Judicial. La significación del vínculo debe ser considerada desde la perspectiva del interés superior del niño".

"ARTÍCULO 139. (Adopción del hijo del cónyuge o concubino).- Se permitirá la adopción plena por parte del nuevo cónyuge o concubino del padre o madre del hijo habido dentro del matrimonio o habido fuera del matrimonio reconocido del otro cónyuge o concubino, siempre que el niño o adolescente haya perdido todo vínculo con el otro progenitor. En este caso, quien ejerce la patria potestad sobre el niño o adolescente adoptado por su pareja, continuará en su ejercicio.

La sentencia que asigne la adopción al nuevo cónyuge o concubino determinará el desplazamiento de la patria potestad del progenitor con quien el niño o adolescente haya perdido el vínculo hacia el adoptante.

Esta adopción solo podrá llevarse a cabo una vez respecto al niño o adolescente.

Si el niño o adolescente mantuviera vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral con familiares del progenitor de quien se desvinculó o se considerare inconveniente o lesivo a sus derechos el desplazamiento de su estado civil de origen, el Juez podrá conceder en subsidio de la adopción plena, la adopción con efecto limitado que regula el artículo 139.1.

El niño o adolescente mantendrá en tal caso el vínculo filiatorio anterior a la adopción y agregará con el cónyuge o concubino de su progenitor el vínculo de adopción de efecto limitado.

ARTÍCULO 139.1. (Adopción con efecto limitado).- Esta adopción con efecto limitado solo podrá ser dispuesta en caso de contar con el asentimiento de ambos progenitores y solo se concederá si el Juez estimase que este instituto es el más conveniente para el niño o adolescente.

El adoptante debe tener por lo menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño o adolescente a adoptar, pudiendo el Juez por motivos fundados y expresos otorgar la adopción aún cuando el adoptante no alcanzare la diferencia de edad con el adoptado.

En todos los casos, se deberá tener en cuenta la opinión del niño o adolescente.

Esta adopción producirá los siguientes efectos:

A) Deber recíproco de respeto entre el adoptante y el adoptado.

B) Deber de prestarse alimentos como primeros obligados.

C) Derecho a heredarse en los casos y con las distinciones previstas en los artículos 1027 y 1028 del Código Civil.

En esta adopción, el adoptado continúa perteneciendo a su familia de origen, donde conserva todos su derechos.

Esta adopción será solo revocable, a solicitud del adoptado o de quien lo represente, por motivos graves".

"ARTÍCULO 140. (Condiciones para la adopción plena).- Pueden ser adoptados, en forma plena, aquellos niños o adolescentes que por disposición judicial fueron entregados en tenencia para su adopción, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Se haya dispuesto la separación definitiva respecto de su familia de origen.

B) Haya transcurrido al menos un año de tenencia en la familia adoptante, en condiciones favorables a su desarrollo integral. Este plazo se computará desde la fecha del dictado de la resolución judicial según lo disponen los artículo 132.1 a 132.3.

C) Que el niño o adolescente haya prestado su consentimiento. Si no fuere capaz de hacerse entender de ninguna forma, prestará su consentimiento el defensor del mismo, que se le designará a tales efectos.

D) Que el o los adoptantes tengan al menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño o adolescente a adoptar. Por motivo fundado y expreso el Tribunal podrá otorgar la adopción aún cuando alguno de los adoptantes pueda no alcanzar la diferencia de edad con el adoptado, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que este pueda ser hijo de los adoptantes. Tratándose de cónyuges o concubinos deben computar al menos cuatro años de vida en común".

"ARTÍCULO 142 (Proceso).- La adopción deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.

Se seguirá el procedimiento incidental del Código General del Proceso (artículo 321), notificándose al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Serán partes en este procedimiento quienes fueron actores

y demandados en el proceso del artículo 133 de este Código y el niño o adolescente.

El traslado de la demanda será notificado en los domicilios constituidos en el juicio de separación definitiva, siempre que la adopción se promueva dentro del año de ejecutoriada la sentencia dictada en aquel, teniéndose por válidos en este proceso la designación de curador o defensor del niño o adolescente y de defensor de los emplazados no comparecientes. A estos últimos se les notificará el traslado de la demanda teniéndose por válidas sus designaciones y representación para este proceso.

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a las partes y al niño o adolescente en su caso.

Previamente al dictado de la sentencia, será oído preceptivamente el Ministerio Público".

"ARTÍCULO 144. (Bienes).- Cuando el niño o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público privado u otro medio de prueba fehaciente, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere.

La adopción no restringe los derechos sucesorios del adoptado en la familia de origen, sin que ello implique limitar tales derechos en la familia adoptiva".

"ARTÍCULO 147. (Sentencia).- Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que disponga la adopción plena, los padres adoptantes efectuarán la inscripción del niño o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo inscripto fuera de término. En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, sin perjuicio de señalar el número y fecha del oficio judicial presentado que dio lugar a la inscripción. Su texto será el corriente en dicho instrumento.

Si los adoptantes fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo habido dentro del matrimonio y se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los restantes hijos habidos dentro del matrimonio.

Si el o los adoptantes no fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo reconocido por los mismos.

Si el adoptante fuere de estado civil viudo o fuera ex concubino de una persona fallecida a la fecha de la sentencia y la tenencia con fines de adopción hubiere sido conferida a ambos por la Sede Judicial, será inscripto como hijo matrimonial o de ambos concubinos, según correspondiera, siempre qué así lo disponga la sentencia, por resultar fehacientemente acreditado que tal fue la voluntad expresa de la pareja matrimonial o concubinaria, antes de su disolución.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Toda la tramitación y la expedición de partidas serán gratuitas.

La sentencia que dispone la adopción pasa en autoridad de cosa juzgada formal y material, no obstante podrá reclamarse su anulación por fraude, dolo o colusión (artículos 114 y concordantes del Código General del Proceso y artículo 156 de este Código).

Si se dispusiera la adopción con efecto limitado deberá comunicarse la sentencia respectiva a la Dirección General del Registro de Estado Civil".

"ARTÍCULO 148. (Efectos),- Ejecutoriada la sentencia, la adopción plena sustituye los vínculos de filiación anterior del niño o adolescente por los vínculos de la nueva a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil y del derecho de mantener comunicación regular con su familia de origen o parte de ella, de acuerdo con el artículo 138.

Deberá hacerse constar dicha sustitución en el acta de inscripción original del niño o adolescente.

La adopción es irrevocable.

La adopción plena tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño o adolescente objeto de la misma, quien coma hijo será titular desde el emplazamiento de su nuevo estado civil y en delante de los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido de el o los adoptantes".

IV - De la adopción internacional

"ARTÍCULO 151. (Competencia).- Serán competentes para el otorgamiento de la adopción internacional los Jueces de Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo con los trámites del juicio extraordinario del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación se regirá por la misma normativa (artículo 347).

Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia única en forma personal, preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente.

El impedimento fundado de los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado.

Hasta tanto no haya recaído sentencia firme, para que el niño o adolescente pueda salir del país deberá hacerlo en compañía de uno de los solicitantes, contando con autorización judicial, la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público".

"ARTÍCULO 158 (Cometidos del equipo técnico).- El equipo técnico del Instituto del Niño Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá como cometidos:

A) Asesorar a los interesados en adoptar niño o adolescente y analizar los motivos de su solicitud.

B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.

C) Llevar un registro de interesados en adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal B). Los interesados tendrán derecho a acceder al informe y solicitar su revisión en caso de discrepar con él.

D) Seleccionar de dicho registro los posibles adoptantes, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño o adolescente en condiciones de ser adoptado. La selección se fundará en las necesidades del niño o adolescente, debiendo respetarse el orden de inscripción siempre que dicho orden no colida con el mejor interés y conveniencia del futuro adoptado. En todos los casos el niño o adolescente deberá ser oído preceptivamente.

E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar, tomando las acciones para garantizar una satisfactoria inserción familiar del niño o adolescente y supervisar el cumplimiento del derecho al conocimiento de su origen e identidad.

F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido.

Todas las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que establezcan convenios con el INAU, deberán contar con un equipo interdisciplinario a los efectos de dar cumplimiento con los literales A), B) y E) del presente artículo".

Artículo 2º.- Derógase el artículo 146 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia) , en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 3°.- (Derecho transitorio).-

A) Se suprime el plazo de un año establecido en el literal A) del artículo 4º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009. Las situaciones generadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, serán reguladas por el mismo criterio previsto por dicha norma siempre que los trámites tendientes a la adopción se inicien antes del plazo de dieciocho meses de promulgada la presente ley.

Quedan comprendidos en esta situación, aquellos niños que cuenten con más de un año de cuidado continuo por parte de una familia.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A), las modificaciones de derecho de fondo, incorporadas por esta ley a la legislación vigente serán aplicables en forma inmediata a partir de su vigencia, a todos los asuntos pendientes en los que no haya recaído sentencia de fondo.

C) Las modificaciones de carácter procesal se regirán por lo dispuesto por el artículo 12 del Código General del Proceso. Los procesos de adopción que hubieren comenzado antes de la vigencia de esta ley, siguiendo la estructura de los procesos voluntarios, continuarán rigiéndose por la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009. La sentencia que recaiga en los mismos es irrevisable.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 31 de julio de 2012.

Jorge Orrico, Presidente; **José Pedro Montero**, Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

---

Informe

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de ley, relativo a una serie de disposiciones sobre la adopción en el Código de la Niñez y la Adolescencia en base a las siguientes consideraciones y fundamentos.

El presente proyecto de ley parte de la evaluación de que la Ley N° 18.590 es una buena ley pero requiere esencialmente ajustes en lo procesal, por lo que propone clarificar los objetivos de cada una de las etapas de que consta el proceso de adopción. En armonía con esta línea, el proyecto pretende ser el fundamento de la necesaria complementación

interinstitucional a desarrollar por los operadores directos.

Las reformas planteadas en él tienden a alcanzar tres objetivos.

El primero es, teniendo como norte la definición de que el principal objetivo de todo este proceso es el interés superior del niño y su bienestar, procurar que esos niños lleguen a un desarrollo pleno como indica la Constitución, sea en su familia de origen, preferentemente, o en una familia adoptiva cuando lo anterior no sea posible.

Por eso, en todos los casos, siempre el interés del niño será el prioritario y en este sentido se ofrecerán todas las garantías necesarias al integrar jurídicamente, en forma plena, al niño o adolescente a la familia que cumpla con el rol de protección y promoción de sus derechos.

El segundo objetivo es acelerar los tiempos procesales a fin de facilitar una rápida inserción familiar de los niños, modificando procedimientos para que no existan indebidas y extremas demoras que generen situaciones indeseables y traumáticas tanto para los niños como para los adultos que se ven envueltos en dichas situaciones.

Atento a ello, el presente proyecto establece los cambios para que un niño no esté esperando tantos meses una decisión judicial que -como el propio Código define- es de naturaleza cautelar y debe ser sometida a revisión en un proceso posterior.

Posteriormente, y en caso de que un niño o adolescente es integrado a una nueva familia, los temas cruciales que se plantean son: que se haga una buena selección y que la adopción sea plena, otorgando seguridad jurídica sin ambigüedades

Por esta razón es que las modificaciones aquí propuestas se fundan en la necesidad de establecer una clara diferenciación entre el Registro de Familias Adoptantes y el Programa de Familias de Acogida. Ambos forman parte del sistema de adopciones pero cumplen papeles y funciones diferentes.

Las familias adoptantes son, como su carácter lo indica, las familias que han de asumir la responsabilidad por los niños en forma permanente ante la imposibilidad de mantener al niño o adolescente en su medio familiar. Por su parte, las familias de acogida cumplen también una muy importante función social que no escatimamos en calificar como relevante, que es la de guardar provisoriamente al niño durante un tiempo limitado, a la espera (no pasiva sino activa por parte del Estado) de la posible reincorporación del niño o adolescente a su medio familiar o ante la eventualidad de una futura adopción. No tienen pues la función de adoptar sino de servir de puente en una situación en la que el niño pierde unos vínculos y construye otros. Por ello es importante que los lazos afectivos que inevitablemente han de contraerse con la familia de acogida sean por un tiempo acotado, de modo que una vez que se produzca el fin de esa vinculación transitoria, dichos lazos puedan formar parte del acervo afectivo del niño y que puedan eventualmente conservarse luego de estar en la nueva situación familiar, esta sí, definitiva.

Es por estas razones que la ley debe establecer claramente los tiempos que permitan preservar la división de roles a jugar entre los diferentes actores del sistema de adopción.

Con respecto al articulado, los cambios que se proponen a algunos artículos de la Ley N° 18.590, tienen por cometido plasmar en definiciones concretes los objetivos trazados a fin de mejorar y acelerar el proceso de vinculación entre el niño y su nueva familia (como lo hacen las modificaciones a los artículos 132, 135, 139, 140, 142, 151 y 158), clarificar algunas situaciones que con la redacción actual podrían dar lugar a interpretaciones diversas sobre cómo deberían desenvolverse los actores participantes del proceso (como lo hacen los artículos 132 y 158), establecer ampliaciones de derechos en determinados casos (como en los artículos 139 y 144) y armonizar el conjunto del texto a la luz de los nuevos conceptos introducidos.

A continuación se reseñan los cambios más significativos que se proponen al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Las modificaciones introducidas en el artículo 132 son fundamentales en esta reforma. Proponen la unificación del proceso ante el Juez de urgencia y acelerar los plazos procesales pare evitar, en todo lo que sea posible, la institucionalización del niño estableciendo claramente la duración máxima de las medidas cautelares.

Establece, asimismo, una salvaguarda para los casos en que la Justicia no pudiera actuar dentro de los plazos previstos e identificar a los funcionarios e instituciones actuantes, determinando sus responsabilidades.

Este artículo establece quiénes son los sujetos que tienen el deber de comunicar al Juez competente o al INAU las situaciones de vulneración del derecho a vivir en familia del niño o adolescente. Básicamente establece los mismos actores que lo deben hacer hoy, simplificando el mecanismo en la medida que alcanzará con comunicarlo a uno de estos Organismos para que los procesos descriptos a posteriori se pongan en marcha.

Por otra parte, se establecen plazos sumarios para adoptar las medidas provisionales de guarda material de un niño o adolescente en un máximo de cuarenta y ocho horas, se establece la duración máxima de las mismas en cuarenta y cinco días para niños menores de dos años y en noventa días para mayores de dos años y se establece también un orden preferencial entre las posibles alternativas a adoptar por parte del Juez. Estas son, en primer lugar la integración del niño o adolescente con un integrante de la familia, la inserción provisional en una familia de acogida, una familia del Registro Único de Aspirantes o como último recurso la institucionalización.

Es importante entender estos elementos conjuntamente ya que el orden establecido está íntimamente relacionado al establecimiento de plazos máximos de duración de estas medidas, que hoy no están acotadas en el tiempo por nuestra legislación y que ha dado lugar a situaciones no deseadas en función del interés superior de niños y adolescentes. Asimismo, cabe resaltar para fortalecer estos conceptos, que el proyecto de ley en consideración establece que una vez cumplidos los plazos máximos establecidos para estas medidas, si el Juez no hubiera resuelto las medidas definitivas a adoptar, “se tendrá por decisión de la misma la propuesta presentada por el INAU”.

Respecto del orden establecido en el artículo 132.2, se define en primer lugar la familia en el entendido de que es a priori el mejor lugar donde el niño o adolescente puede desarrollarse en forma integral y para preservar el derecho del niño a la vida en su familia de origen, luego se establece por su orden una familia de acogida, una familia del Registro o la institucionalización como última alternativa y por el menor tiempo posible.

Asimismo, se establece la posibilidad de alterar este orden por motivos fundados en la medida en que se presenten situaciones que, a criterio de la Justicia y del INAU, sean casos que “muy probablemente” terminen en el proceso de separación definitiva y adopción. Esto permitiría para estos casos, prescindir de medidas como la inserción en una familia de acogida y en caso de ratificarse las medidas cautelares redundaría en beneficio de los vínculos de ese niño en la medida que no sufriría una nueva desvinculación.

Por otra parte, además de fijar tiempos máximos para las medidas cautelares, se establece que a los efectos de tomar una decisión definitiva los Magistrados deben contar necesariamente con un informe técnico del Organismo especializado en materia de infancia y adolescencia (INAU) y que en caso de que estos informes no lleguen en tiempo y forma, el Juez debe citar a los responsables de elaborarlo a hacerlo en forma verbal en la Sede Judicial.

El artículo 133 regula la separación definitiva del niño de su familia de origen, atendiendo a la abreviación de los plazos y su cumplimiento estricto por parte de los técnicos y actores jurídicos responsables.

El artículo 135 es otro gran capítulo de este proyecto de ley. En primer lugar ratifica que el proceso de adopción no puede comenzar antes de los treinta días posteriores al nacimiento del niño. Luego ratifica que el Juez, en el marco de las medidas provisionales puede incluso proceder a la inserción del niño en una familia del Registro.

Por último, establece la posibilidad del anuncio durante el embarazo -de la madre o los padres según el caso- del deseo de no hacerse cargo del niño por nacer. Conjuntamente con la posibilidad del anuncio previo al nacimiento se establecen un procedimiento y una serie de garantías del proceso.

Por un lado, el anuncio se hace en el centro de salud en el cual se atiende la mujer, que atenderá a los progenitores “procurando que tengan la posibilidad de ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se vean inducidos a entregar la guarda de su hijo”. Asimismo, el centro de salud comunicará esta voluntad de inmediato al INAU para que este tome las medidas oportunas para mantener al niño con otros integrantes de su familia de origen o en caso de que esto no sea posible, iniciar en ese momento el proceso de separación definitiva. Esto permitirá oportunamente tener avances en los procesos tendientes a la adopción al momento del nacimiento del niño y por consiguiente lograr su más rápida inserción en la familia adoptante, con lo beneficioso que ello resultaría para el vínculo.

Dentro de las garantías para el proceso se establece que la voluntad manifestada por la madre o los progenitores debe ser ratificada o rectificada una vez cumplidos los treinta días del nacimiento, reafirmando el concepto de que el trámite de adopción no puede iniciarse antes de ese momento y respetando el derecho de la madre o los progenitores a hacerse cargo del cuidado de su hijo.

El artículo 139 por su parte, a la vez que ratifica en todos sus términos la adopción del hijo del cónyuge o concubino en los casos de pérdida total del vínculo del niño o adolescente con uno de sus padres, incorpora la “adopción de efecto limitado” para los casos en que se mantiene un vínculo significativo con el padre o madre no conviviente y existe la voluntad del cónyuge o concubino del otro de adoptarlo. Esta adopción genera los efectos de deber de respeto recíproco, deber de prestarse alimentos y derecho a heredarse según lo establecido en los artículos 1027 y 1028 del Código Civil. Por último se establece la posibilidad de solicitar la revocación de

esta adopción por parte del adoptado y por motivos graves.

El artículo 144 en su segundo inciso amplía derechos a los adoptados en la medida que establece que sin restringir los derechos en la familia adoptiva, se mantienen los derechos sucesorios en la familia de origen.

Por su parte, el artículo 158 viene a diferenciar claramente los cometidos del equipo técnico del INAU y los de las instituciones que celebren convenios con el Instituto. La reforma establecida por la Ley N° 18.590, establece claramente que quien debe elaborar, ejecutar y fiscalizar la política de adopciones es el INAU. Con esta modificación al artículo 158 queda meridianamente claro que solamente el INAU puede llevar un registro de interesados en adoptar del cual se seleccionen las personas o parejas adoptantes.

Por último, en el apartado a), del artículo 3°, disposiciones transitorias, se establece un plazo de dieciocho meses para adecuar aquellas situaciones generadas previo a la aprobación de este norma y que en adelante no se repetirían dados los plazos establecidos a partir de su vigencia, siempre que estas impliquen que un no o adolescente se encuentre bajo el cuidado de una familia por un período de al menos un año de duración.

Los demás cambios propuestos identifican errores y problemas de redacción anteriores, los que se mejoran por motivos de buena técnica legislativa. Se modifican también aspectos de definiciones o se suprimen fragmentos contradictorios con las modificaciones propuestas.

Finalmente, se quiere destacar el intenso trabajo que se llevó a cabo en esta Comisión para la aprobación de este proyecto, cuya primera versión surgió de un grupo de trabajo informal e interpartidario, convocado por el Senador Solari del Partido Colorado, e integrado a título personal por los Legisladores Verónica Alonso (Partido Nacional, Daniel Radío (Partido Independiente) y quien suscribe el presente, Julio Bango (Frente Amplio). Asimismo, tuvieron una destacada y decisiva participación especialistas en Derecho de Familia y otros expertos que colaboraron desinteresadamente en el análisis de las dificultades surgidas en la implementación de la Ley N° 18.590: la Dra. Lilián Bendaham del Poder Judicial, Dra. Valeria Caballero de INAU, Dra. Ema Carozzi, Dra. Irene Cavallini, Proc. Paul Feldkamp, Lic. Jorge Ferrando de INAU, Dr. Edgardo Mazzarini de INAU, Dr. Ricardo Pérez Manrique del Poder Judicial, Esc. Beatriz Ramos, Dra. Mabel Rivero de Arhancet, Lic. Gloria Robaina, Lic, Dardo Rodríguez de INAU, Dr. Javier Salsamendi de INAU y Lic. Beatriz Scarone de INAU.

Posteriormente y durante el tratamiento en Comisión, se recibieron los aportes de la Asociación de Padres Adoptantes del Uruguay, de la Suprema Corte de Justicia, del Instituto de Derecho Civil I y IV de la Universidad de la República, del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, Cuidadoras y Mesa Nacional de Cuidadoras del Movimiento Familiar Cristiano y del Fondo de Población de las Naciones Unidas que fueron de suma utilidad.

Por lo expuesto, esta Asesora tiene el honor de recomendar al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2012.

Julio Bango, Miembro Informante; **José Bayardi, Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Felipe Michelini, Aníbal Pereyra, Daisy Tourné".**

Disposiciones citadas

Ley Nº 17.823

de 7 de setiembre de 2004

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 12. (Derecho al disfrute de sus padres y familia).- La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral.

Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas.

Sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva.

En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior.

Si el niño o adolescente carece de familia, tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar.

Sólo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará que su estancia en el mismo sea transitoria.

CAPITULO VII

II - De la tenencia del niño y adolescente

Artículo 36. (Tenencia por terceros).-

1) Cualquier interesado puede solicitar la tenencia de un niño, niña o adolescente siempre que ello tenga como finalidad el interés superior de éste.

2) Si la tenencia tuviera como finalidad última la inserción adoptiva del niño, niña o adolescente, los interesados deberán haber dado previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de este Código.

3) El Juez competente en materia de Familia deberá evaluar el entorno familiar ofrecido por el interesado.

4) La persona que ejerce la tenencia de un niño, niña o adolescente está obligada a brindarle la protección y cuidados necesarios para su desarrollo integral.

5) La persona que no se encuentre en condiciones de proseguir con la tenencia, deberá ponerlo en conocimiento del Juez con competencia de urgencia en materia de Familia, quien resolverá la situación del niño, niña o adolescente (artículos 117 y siguientes de este Código).

Fuente: artículo 2º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

CAPÍTULO XI

I - Protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes y situaciones especiales

Artículo 125. (Programas de alternativa familiar).- El Juez podrá entregar al niño o adolescente gravemente amenazado en su derecho a la vida o integridad física o privado de su medio familiar, al cuidado de una persona o matrimonio seleccionado por el Instituto Nacional del Menor, que se comprometa a brindarle protección integral.

Estos niños o adolescentes deberán recibir orientación y apoyo de la persona o matrimonio, quienes serán supervisados por medio de equipos especializados.

CAPITULO XI
III - Alternativas familiares

Artículo 132. (Medidas provisionales).- El progenitor u otra persona, familiar o no que, estando a cargo de un niño o niña, decida no continuar con su cuidado, deberá comunicarlo previamente al Juez con competencia de urgencia en materia de Familia, de la residencia habitual del niño, niña o adolescente o al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y en su caso al servicio hospitalario donde se encuentre el niño o niña.

Quienes reciban un niño o niña de personas que no hayan dado cumplimiento a la comunicación prevista en el inciso precedente y quienes tuvieran noticias de ello en el ejercicio de su cargo, empleo, profesión, o en razón de la institución en la que participan, deberán ponerlo de inmediato en conocimiento del INAU y del Juez de Familia con competencia de urgencia.

Si tuviere noticia del hecho, el servicio hospitalario lo comunicará de inmediato al Juez referido y al INAU. Si la noticia fuera recibida por el Juez, éste lo comunicará de inmediato al INAU a los efectos previstos en el inciso siguiente.

El INAU tomará las medidas de atención inmediatas y comunicará la situación al Juez, quien dispondrá en forma urgente las medidas de protección que correspondan, solicitando informe psicológico y social respecto a las posibilidades de mantener al niño o niña o adolescente en su familia de origen. En caso afirmativo, ordenará las medidas de apoyo familiar que se requieran para asegurar la permanencia de este vínculo filial.

El procedimiento para la adopción de las medidas provisionales será, en lo pertinente, el establecido en los artículos 311 y siguientes del Código General del Proceso.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 133. (Separación definitiva).- De no resultar posible mantener al niño, niña o adolescente en su familia de origen, el Juez con competencia en materia de Familia hará lugar a su separación de la misma y dispondrá otras formas de inserción familiar, procurando evitar la institucionalización y prefiriendo aquellos hogares que le permitan salvaguardar sus vínculos afectivos. A tales efectos podrá disponer, entre otros, en orden preferencial, la inserción en una familia para su adopción seleccionada por los equipos competentes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la inserción en hogares de acogida, tenencia por terceros (artículo 36) y finalmente la integración a un hogar institucional que ofrezca garantías para su adecuado desarrollo.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 133.1. (Procedimiento y competencia de la separación definitiva).- Para determinar si corresponde decretar la separación definitiva del niño, niña o adolescente de su familia de origen y su inserción en una familia alternativa con fines de adopción, se seguirá el proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso, debiendo en todos los casos designar defensor o curador si correspondiere y escuchar al niño, niña o adolescente, a sus progenitores y a las personas que hasta la fecha se han encargado de su cuidado, así como -si fuera posible- a otros integrantes de su familia hasta el tercer grado de consanguinidad.

Será competente el Juez Letrado de Familia o el Juez Letrado con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia del niño, niña o adolescente.

En este mismo proceso se cumplirá con lo previsto en los artículos 138 y 146 de este Código (Preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen y visitas con la familia de origen).

La sentencia que acoja la separación definitiva de la familia de origen, dispondrá la pérdida de la patria potestad si el niño, niña o adolescente se encontrara sujeto a la misma.

Los edictos que deban publicarse a fin de efectuar los emplazamientos que correspondieren serán gratuitos en el Diario Oficial.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

"**Artículo 133.2.** (Integración familiar de niños, niñas o adolescentes en tenencia o guarda con fines de adopción).- Podrá procederse a la integración familiar de un niño o niña con fines de adopción cuando, en el marco del proceso previsto en el artículo 132 de este Código, el Juez competente entendiere que se encuentra acreditada su condición de adoptabilidad, fundándose en que se ha producido la ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos con sus progenitores y otros miembros de la familia de origen que eventualmente hubieran podido encargarse de su cuidado, estar expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual o a la vulneración de sus derechos y la posibilidad de lograr el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral.

En estos casos se encargará preceptivamente el cumplimiento de la resolución judicial de inserción adoptiva de un niño, niña o adolescente al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a través del equipo técnico de adopciones previsto en el artículo 158 de este Código, quien deberá dar estricto cumplimiento al literal D) de la mencionada disposición.

El INAU deberá informar al Tribunal de todas las actuaciones del equipo técnico, detallando el proceso de decisión y los fundamentos de su resolución, así como toda circunstancia superviniente hasta la sentencia definitiva que disponga la adopción (artículo 147).

El Tribunal sólo podrá apartarse de la selección realizada por el equipo técnico del INAU por motivos especialmente fundados, encomendando al INAU, a través de su equipo técnico una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso. El Directorio del INAU tendrá legitimación activa para apelar la sentencia que no contemple la sugerencia de su equipo técnico.

Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será nula.

El INAU sólo podrá disponer la integración familiar de niños, niñas o adolescentes en régimen de tenencia con fines de adopción de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Prohíbese la entrega en guarda o en tenencia con fines de adopción mediante escritura pública.

Cuando el Tribunal disponga la entrega de niños o niñas con fines de adopción, el INAU deberá priorizar los adoptantes que ofrezcan una red familiar de apoyo que favorezca su adecuada integración.

En caso de existir hermanos en igual condición, deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta.

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el literal E) del artículo 158 surgiere que la familia seleccionada no es la adecuada para integrar adoptivamente los niños o niñas que le fueren confiados, el equipo especializado del INAU deberá poner en conocimiento estos hechos al Juez competente.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 134. (Inserción de niños, niñas y adolescentes en hogares adecuados para su desarrollo).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) deberá proveer a los niños, niñas o adolescentes hogares adecuados a su desarrollo, sea dentro de su familia -nuclear o ampliada- o en otros hogares familiares de acogida o familias con fines de adopción, seleccionadas por el equipo técnico especializado del INAU cuando estén dadas las condiciones para su adoptabilidad (artículo 133.2).

Bajo la responsabilidad del Juez, previo asesoramiento del INAU, los niños y niñas de hasta dos años de edad, no podrán permanecer en establecimientos de internación institucional por más de cuarenta y cinco días, salvo que se encontraren residiendo en los mismos con alguno de sus progenitores o que motivos de salud hagan aconsejable su permanencia en centros debidamente equipados.

Asimismo, tratándose de niños o niñas mayores de dos años y de hasta siete años de edad, el plazo máximo de permanencia en establecimientos de internación institucional será de noventa días, resultando aplicables las mismas responsabilidades y excepciones previstas en el inciso anterior.

Si requerido por el Juez, el INAU no se expidiere en el plazo que éste le fije, podrá prescindir de su informe a los efectos de tomar la decisión que corresponda.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 135. (Consentimiento para la adopción).- No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento.

Cuando los progenitores u otros familiares a cargo de un niño o niña presten su consentimiento para su adopción, el mismo sólo será válido si ha sido dado en presencia del Juez, con el asesoramiento necesario y en conocimiento de las consecuencias que ello implicará.

En caso de que una vez nacido el niño o niña, ni la madre ni el padre deseen tenerlo, deberá comunicarse al Juez competente, que procederá como lo disponen los artículos 132 a 134.

Provisoriamente, el Juez tomará las medidas del caso para la protección del niño o niña, pudiendo incluso proceder a su inserción familiar alternativa, pero no podrá culminar el procedimiento establecido en el artículo anterior hasta que se cumpla el lapso fijado en el inciso primero de este artículo y previa citación de los progenitores del niño o niña.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberá desarrollar programas de asesoramiento y apoyo a progenitores y familiares que manifiesten la voluntad de que sus hijos u otros niños, niñas o adolescentes a su cargo sean integrados en familias adoptivas.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 136. (Registro General de Adopciones).- No se dará lugar al trámite de adopción si los interesados no han dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones y procedimientos previstos en los artículos precedentes.

El único órgano competente para la selección y asignación de familias adoptivas es el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a través de equipos especializados en la materia y del Registro General de Adopciones.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 137. (Concepto y definición).- La adopción de niños, niñas y adolescentes es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 138. (Preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen).- Existiendo uno o más integrantes de la familia de origen (los progenitores, abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas u otros integrantes de la familia ampliada), con quien el adoptado tuviere vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral, la adopción sólo podrá realizarse si los adoptantes se obligan al respeto y preservación de este vínculo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 146 de este Código.

Esta condición no restringirá los derechos del adoptado en la familia adoptiva; todas las adopciones serán plenas.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 139. (Adopción del hijo del cónyuge o concubino).- Se permitirá la adopción por parte del nuevo cónyuge o concubino del padre o madre del hijo habido dentro del matrimonio o habido fuera del matrimonio reconocido del otro cónyuge o concubino, siempre que el niño, niña o adolescente haya perdido todo vínculo con el otro progenitor. En este caso, quien ejerce la patria potestad sobre el niño, niña o adolescente adoptado por su pareja, continuará en su ejercicio.

Esta adopción sólo podrá llevarse a cabo una sola vez, respecto al niño, niña o adolescente.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590 de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 140. (Condiciones para la adopción).- Pueden ser adoptados aquellos niños, niñas y adolescentes que por disposición judicial fueron entregados en tenencia para su adopción, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Se haya dispuesto la pérdida de patria potestad respecto de los progenitores que la tuvieran.

B) Haya transcurrido al menos un año de tenencia en la familia adoptante, en condiciones favorables a su desarrollo integral.

C) El niño, niña o adolescente haya prestado su consentimiento. Si no fuere capaz de hacerse entender de ninguna forma, prestará su consentimiento el defensor del mismo, que se le designará a tales efectos.

D) Que el o los adoptantes tengan al menos 25 años de edad, con quince años más que el niño, niña o adolescente a adoptar. Por motivo fundado y expreso el Tribunal podrá otorgar la adopción aún cuando alguno de los adoptantes no alcanzaren la diferencia de edad con el adoptado o adoptada, reduciéndola

hasta un límite que admita razonablemente que éste pueda ser hijo de los adoptantes.

Tratándose de cónyuges o concubinos, deben computar al menos cuatro años de vida en común.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 141. (Prohibiciones).-

A) Nadie puede ser adoptado por más de una persona a no ser por dos cónyuges o concubinos. No regirá esta prohibición para los esposos divorciados y para los ex concubinos siempre que medie la conformidad de ambos y cuando la guarda o tenencia del niño, niña o adolescente hubiera comenzado durante el matrimonio o concubinato y se completara después de la disolución de éste.

B) Ninguno de los cónyuges o concubinos puede adoptar sin el consentimiento expreso del otro, salvo que estuviere impedido de manifestar su voluntad o que exista sentencia de separación de cuerpos.

C) El tutor no puede adoptar al niño, niña o adolescente hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del cargo.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 142. (Procedimiento).-

1) La adopción deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.

Se seguirá el procedimiento voluntario previsto en los artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso, notificándose al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

2) En caso de oposición a la adopción el proceso será contencioso, aplicándose las normas del Código General del Proceso referidas al proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes).

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a los peticionantes y al niño, niña o adolescente en su caso.

3) Previamente al dictado de la sentencia, será oído preceptivamente el Ministerio Público.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 143. (Procedencia).- La adopción sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el niño, niña o adolescente.

Cuando la adopción se pretendiere para dos o más niños, niñas o adolescentes simultáneamente, no será obstáculo la circunstancia de que mediasen menos de ciento ochenta días entre sus respectivos nacimientos.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 144. (Bienes).- Cuando el niño, niña o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público o privado, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 145. (Adopción de niños, niñas o adolescentes con capacidad diferente).- Tratándose de niños, niñas o adolescentes con capacidad diferente el Estado, a través de sus diversos servicios, asegurará la atención integral de los mismos en forma gratuita, derecho que se mantendrá cualquiera sea la edad de la persona adoptada.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de dar vigencia efectiva a este artículo en un plazo de ciento ochenta días con posterioridad a la entrada en vigencia de este Código.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 146. (Visitas con la familia de origen).- Tratándose de una adopción en la que los adoptantes se obligan a preservar el vínculo personal y afectivo del adoptado con uno o más integrantes de la familia de origen (artículo 138), deberán acordar el régimen de visitas. Si no existiere acuerdo, previo a dictar sentencia, el Tribunal establecerá un régimen de visitas que se regulará conforme a las necesidades del adoptado y se adecuará o, en su caso, se suspenderá, cuando se modifiquen los supuestos de hecho que dieron lugar al régimen de visitas.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

<u>Artículo 147</u>. (Sentencia).- Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la adopción, la parte solicitante efectuará la inscripción del niño, niña o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo inscripto fuera de término. En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, sin perjuicio de señalar el número y fecha del oficio judicial presentado que dio lugar a la inscripción. Su texto será el corriente en dicho instrumento.

Sí los adoptantes fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo habido dentro del matrimonio y se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los hijos habidos dentro del matrimonio.

Si el o los adoptantes no fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo reconocido por los mismos.

Si el adoptante fuere de estado civil viudo o fuera ex concubino de una persona fallecida a la fecha de la sentencia y la tenencia con fines de adopción hubiere sido conferida a ambos por la Sede Judicial, podrá ser inscripto como hijo de esa unión, siempre que resultare fehacientemente acreditado que tal fue la voluntad expresa de ésta antes de su disolución.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Toda la tramitación y la expedición de partidas será gratuita.

La sentencia que autoriza la adopción no es revisable (artículo 405.1 del Código General del Proceso); no obstante podrá reclamarse su anulación por fraude, dolo o colusión (artículos 114 y concordantes del Código General del Proceso y artículo 157 de este Código).

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

<u>Artículo 148</u>. (Efectos).- Realizada la adopción los vínculos de filiación anterior del niño, niña o adolescente se sustituirán por los vínculos de filiación adoptivos a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil y del derecho de mantener vínculos regulares con su familia de origen o parte de ella, de acuerdo con los artículos 138 y 146.

Deberá hacerse constar dicha sustitución en el acta de inscripción original del niño, niña o adolescente.

La adopción es irrevocable. La adopción tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño, niña o adolescente objeto de la misma, quien se reputará en adelante con los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido del o los adoptantes.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 149. (Principio general).- En defecto de convenios internacionales ratificados por la República, las adopciones internacionales se regularán por las disposiciones de este capítulo. Se considera adopción internacional a la que se lleva a cabo por personas con domicilio o residencia habitual en un país diferente del domicilio o residencia habitual del niño, niña o adolescente.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 150. (Preferencia).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y las demás autoridades con competencia en materia de adopción, deberán dar preferencia a la ubicación de los niños, niñas o adolescentes en condiciones de adopción, en familias u hogares que los requieran y vivan dentro del territorio nacional.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 151. (Competencia).- Serán competentes para el otorgamiento de la adopción internacional los Jueces de Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo con los trámites del juicio extraordinario del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación se regirá por la misma normativa (artículo 347).

Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal, preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente.

El impedimento fundado de los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado.

Hasta tanto no haya recaído sentencia firme, para que el niño, niña o adolescente pueda salir del país deberá hacerlo en compañía de uno de los solicitantes, contando con autorización judicial, la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 152. (Requisitos).- Las adopciones internacionales se constituirán con la intervención preceptiva del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, quien una vez obtenidos todos los antecedentes presentará en el plazo de sesenta días un informe pormenorizado, debiendo cumplir, asimismo, los demás requisitos previstos en los artículos 132 a 160 de este Código, en cuanto fueren aplicables.

La adopción internacional tendrá efectos de adopción plena, pudiendo acceder a ella cónyuges cuya unión matrimonial no sea inferior a cuatro años.

Sólo se realizará con aquellos países cuyas normas en materia de adopción y protección de niños, niñas y adolescentes tengan una razonable equivalencia con las de nuestro país.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009

Artículo 153. (Residencia).- Los adoptantes deberán residir y convivir con el niño, niña o adolescente en el territorio nacional, aún en forma alternada, por un plazo de seis meses durante el lapso de la tenencia. Por razones fundadas y teniendo en cuenta el interés superior del niño o niña, el plazo podrá ser reducido por el Juez competente.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 154. (Documentos necesarios).- Con la solicitud de la adopción se deberá presentar la documentación justificativa de las condiciones físicas, morales, psicológicas, económicas y familiares de los solicitantes. Los informes y documentos al respecto deberán tramitarse por medio de las autoridades centrales del país de los adoptantes y de la República.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 155. (Nacionalidad).- Los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad oriental adoptados por extranjeros domiciliados en el exterior, mantienen su nacionalidad, sin perjuicio de adquirir, además, la de los adoptantes.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

CAPITULO XI
V - Anulación de adopciones

Artículo 156. (Juicios de anulación).- Corresponde a los Jueces de Familia que autorizaron la adopción, la tramitación de los juicios de anulación, los que serán resueltos teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente. El trámite se regirá por el procedimiento extraordinario del Código General del Proceso (artículos 346 y 347).

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

CAPITULO XI
VI - Control estatal de adopciones

Artículo 157. (Control).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a través de sus servicios especializados, es el organismo encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguir en materia de adopciones.

Para el cumplimiento de los mismos, el INAU podrá convenir con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, especializadas en la materia.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 158. (Cometidos del equipo técnico).- Todos los servicios e instituciones que desarrollen programas de adopción deberán contar con equipo interdisciplinario que tendrá como cometidos:

A) Asesorar a los interesados en adoptar niños, niñas o adolescentes y analizar los motivos de su solicitud.

B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.

C) Llevar un registro de interesados en adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal anterior.

D) Seleccionar de dicho registro respetando el orden de inscripción, los posibles padres adoptivos, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño, niña o adolescente en condiciones de ser adoptado.

El orden sólo podrá ser alterado por las necesidades del niño, niña o adolescente, debidamente fundadas. En todos los casos el niño, niña o adolescente deberá ser oído preceptivamente.

E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar, tomando las acciones para garantizar una satisfactoria inserción familiar del niño, niña o adolescente y supervisar el cumplimiento del derecho al conocimiento de su origen e identidad.

F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido su informe.

G) Orientar y apoyar a adoptados y adoptadas, adoptantes e integrantes de la familia de origen, en el proceso de conocimiento y acercamiento de las mismas.

Fuente: artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Ley Nº 18.590

de 18 de setiembre de 2009

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Modificaciones

Artículo 4º. (Derecho transitorio).-

A) Por un plazo de un año desde la vigencia de esta ley, los Tribunales podrán hacer lugar a adopciones de niños, niñas o adolescentes cuya tenencia por parte de los pretensos adoptantes hubiera comenzado -lícitamente- antes de esa fecha.

La sentencia ejecutoriada recaída en juicio de separación definitiva previsto en el artículo 133 del Código de la Niñez y la Adolescencia en su redacción anterior a la reforma, será suficiente para acreditar la calidad de adoptabilidad y promover la posterior adopción plena, en todos aquellos casos en los que dicho juicio hubiera comenzado antes de la vigencia de esta ley.

B) Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay contará con un plazo de gracia de dos años desde su puesta en vigencia, período durante el cual deberán adoptarse medidas que permitan hacerla efectiva en forma progresiva hasta alcanzar a todos los niños y niñas de hasta siete años de edad que residan en establecimientos de internación institucional.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

LIBRO I – DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II – APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES

Artículo 12. Aplicación de la norma procesal en el tiempo.- Las normas procesales son de aplicación inmediata y alcanzan, incluso, a los procesos en trámite.

No obstante, no regirán para los recursos interpuestos, ni para los trámites, diligencias o plazos que hubieren empezado a correr o tenido principio de ejecución antes de su entrada en vigor, los cuales se regirán por la norma precedente.

Así mismo, el tribunal que esté conociendo en un asunto continuará en el mismo hasta su terminación, aunque la nueva norma modifique las reglas de competencia.

LIBRO I – DISPOSICIONES GENERALES
TITULO VI – DE LA ACTIVIDAD PROCESAL
CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES
SECCION VII – DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES

Artículo 110 Especificidad y trascendencia de la nulidad.- No puede anularse un acto procesal sino cuando un texto expreso de la ley lo autorice.

Puede ser anulado, no obstante, cuando carece de los requisitos indispensables para la obtención de su fin.

La anulación no procede, aun en los casos establecidos precedentemente, si el acto, aunque irregular, ha logrado el fin al que estaba destinado, salvo que se hubiera provocado indefensión.

Artículo 111. Reclamación de la nulidad.- La nulidad deberá ser declarada, aun de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, cuando la ley la califique expresamente como insubsanable o el acto carezca de alguno de los requisitos indispensables para su validez.

En los demás casos, sólo podrá ser declarada a pedido de la parte que no concurrió a causarla y que tenga interés en la observancia de la norma respectiva, por haber sufrido perjuicios por su violación.

Artículo 112. Subsanación de la nulidad.- No puede pedir la anulación de un acto quien lo ha consentido aunque sea tácitamente.

Importa consentimiento tácito el no reclamar la reparación de la nulidad en la primera oportunidad hábil al efecto y por la vía correspondiente.

Artículo 113. Extensión de la nulidad.- La nulidad de un acto no importa la de los anteriores ni la de los sucesivos, que son independientes de aquél. La nulidad de una parte de un acto no afecta a las otras que son independientes de ella, ni impide que produzcan los efectos para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 114. Anulación de actos procesales fraudulentos.- Podrá pedirse, aun después de terminado el proceso, la anulación de los actos realizados mediante dolo, fraude o colusión.

Esta anulación podrá pedirse sólo por aquellos a quienes el dolo, fraude o colusión han causado perjuicio, y de acuerdo con los principios mencionados en los artículos anteriores. Los terceros pueden también solicitar esta anulación. Si los actos fueren anulados, se repondrán las cosas en el estado anterior a los mismos.

Artículo 115. Vías procesales para la reclamación de la nulidad.-

115.1 La nulidad que afecta a la demanda principal o incidental se debe reclamar por vía de excepción o de defensa, al contestarla.

115.2 La nulidad que afecta a los actos procesales recurribles se debe reclamar por vía del recurso de reposición y por el de apelación, cuando éste correspondiere, así como por el de revisión en los casos previstos por el artículo 114.

115.3 Procede reclamar la nulidad por vía de demanda incidental cuando, sea por la naturaleza del acto, sea por otra circunstancia, no corresponda o haya sido imposible hacerlo por vía de recursos o excepción; en tal caso la demanda incidental, deberá ser deducida dentro de los veinte días siguientes al del conocimiento fehaciente del acto.

Artículo 116. Declaración de nulidad en segunda instancia.- El tribunal de segunda instancia que debe pronunciarse sobre un recurso de apelación deberá observar si se ha hecho valer en el escrito, interponiendo el recurso, la nulidad de la sentencia o de actos de la primera instancia o si se ha incurrido en los mismos en alguna nulidad insanable.

En caso de que así fuere, examinará en el fallo, previamente, la nulidad y sólo en el caso de rechazarla se pronunciará sobre los agravios de la apelación. Si admitiere la reclamación y la declaración de nulidad hiciere imposible el aprovechamiento de los actos procesales posteriores, se dispondrá el reenvío del proceso al estado en que se hallaba en el momento de causarse la nulidad.

LIBRO II – DESARROLLO DE LOS PROCESOS
TITULO II – PROCESO CAUTELAR
CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 311. Universalidad de la aplicación.-

311.1 Las medidas cautelares podrán adoptarse en cualquier proceso, tanto contencioso como voluntario.

311.2 Se adoptarán en cualquier estado de la causa e incluso como diligencia preliminar de la misma. En este caso, las medidas cautelares caducarán de pleno derecho si no se presentare la demanda dentro de los treinta días de cumplidas, condenándose al peticionario al pago de todos los gastos del proceso y de los daños y perjuicios causados.

311.3 Las medidas cautelares se decretarán siempre a petición de parte, salvo que la ley autorice a disponerlas de oficio y se adoptarán, además, con la responsabilidad de quien las solicite.

LIBRO II – DESARROLLO DE LOS PROCESOS

TITULO II – PROCESO CAUTELAR

CAPITULO II – PROCEDIMIENTO

Articulo 316. Medidas específicas.-

316.1 El tribunal podrá disponer las medidas que estime indispensables, entre otras, la prohibición de innovar, la anotación preventiva de la litis, los embargos o secuestros, la designación de veedor o auditor, la de interventor o cualquiera otra idónea para el cumplimiento de la finalidad cautelar (artículo 312).

316.2 La resolución que disponga una intervención ecesariamente fijará su plazo, el que podrá ser prorrogado mediante la justificación sumaria de su necesidad y las facultades del interventor, que se limitarán a las estrictamente indispensables para asegurar el derecho que se invoque, debiéndose, en lo posible, procurar la continuación de la explotación intervenida. El tribunal fijará, así mismo, la retribución del interventor, la cual, si fuere mensual, no podrá exceder de la que percibiere, en su caso, un gerente con funciones de administrador en la empresa intervenida; se abonará por el peticionario o, mediando circunstancias que así lo determinen, por el patrimonio intervenido y se imputará a la que se fije como honorario final, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida respecto a la parte que deba soportar su pago.

LIBRO II – DESARROLLO DE LOS PROCESOS
TITULO III – PROCESOS INCIDENTALES
CAPITULO II – PROCEDIMIENTO

Artículo 321. Incidente fuera de audiencia.-

321.1 La demanda incidental se planteará por escrito, dándose un traslado por seis dias que se notificará a domicilio.

321.2 Tanto con la demanda como con la contestación, si se tratare de una cuestión que requiera prueba, las partes la acompañarán conforme con lo dispuesto por el artículo 118.

El tribunal ordenará el diligenciamiento de la prueba y la concentrará en una sola audiencia, al término de la cual oirá brevemente a las partes acerca del resultado de la misma.

321.3 Contestado el traslado, si se tratare de asunto de puro derecho o si las partes no ofrecieren prueba y el tribunal no considerare necesario decretar ninguna o una vez diligenciada la que correspondiere, el tribunal resolverá conforme con lo dispuesto en el artículo 346.4.

LIBRO II – DESARROLLO DE LOS PROCESOS
TITULO IV – PROCESO DE CONOCIMIENTO
CAPITULO II – PROCESO EXTRAORDINARIO

Artículo 346. Procedimiento.- El proceso extraordinario se regirá por lo establecido en el ordinario en cuanto fuere pertinente y con las siguientes modificaciones:

1) El trámite se concentrará en una sola audiencia de conciliación, fijación de los puntos en debate, prueba, alegatos y sentencia.

2) Sólo se admitirá la reconvención sobre la misma causa y objeto que los propuestos en la demanda.

3) Luego de la contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvención, el tribunal dispondrá el diligenciamiento de la prueba solicitada por las partes y que no pueda ser recibida en la audiencia, de modo tal que a la fecha de aquélla, esa prueba se halle diligenciada.

4) El tribunal se pronunciará en una única sentencia sobre todas las excepciones y defensas; sólo si entre ellas se encuentra la de incompetencia y se declarare incompetente, omitirá pronunciarse sobre las otras.

5) En la segunda instancia no se admitirá otra prueba que la que el tribunal entienda oportuna para mejor proveer, la documental sobre hechos supervinientes o la de ese mismo género que se declare, bajo juramento, no conocida hasta ese momento, conforme con lo dispuesto por el artículo 253.2, numeral 2° o la de fecha auténtica posterior a la de la audiencia de primera instancia.

Artículo 347. Recursos.- Contra la sentencia definitiva dictada en proceso extraordinario, caben los recursos previstos en las Secciones II, IV, V, VI y VII, Capítulo VII, Título VI del Libro I, conforme con lo que disponen las reglas generales y propias de cada uno de ellos.

No obstante, en aquellos procesos en que se sentencia "Debús sic stantibus", como en el de alimentos o cuestiones relativas a menores, cuando se alegare el cambio de la situación ya resuelta, corresponderá, en sustitución de los recursos ordinarios, el proceso extraordinario posterior, para decidir la cuestión definida conforme con las nuevas circunstancias que la configuran.

CÓDIGO CIVIL

LIBRO PRIMERO - DE LAS PERSONAS
TITULO V - DEL MATRIMONIO
CAPITULO II - DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO

Articulo 91. Son impedimentos dirimentes para el matrimonio:

1°.- La falta de edad requerida por las leyes de la República; esto es, catorce años cumplidos en el varón y doce cumplidos en la mujer.

2°.- La falta de consentimiento en los contrayentes. Los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito son hábiles para contraer matrimonio, siempre que se compruebe que pueden otorgar consentimiento. La comprobación se hará por informe médico aprobado judicialmente.

3°.- El vínculo no disuelto de un matrimonio anterior.

4°.- El parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, sea legítimo o natural.

5°.- En la línea transversal, el parentesco entre hermanos legítimos o naturales.

6°.- El homicidio, tentativa o complicidad en el homicidio contra la persona de uno de los cónyuges, respecto del sobreviviente.

7°.- La falta de consagración religiosa, cuando ésta se hubiere estipulado como condición resolutoria en el contrato y se reclamase el cumplimiento de ella en el mismo día de la celebración del matrimonio.

LIBRO TERCERO - DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO
TITULO V - LA SUCESION INTESTADA
CAPITULO II - DEL ORDEN DE LLAMAMIENTO

Artículo 1027. A falta de los llamados por el artículo anterior, sucederán al difunto sus hermanos legítimos o naturales y sus hijos adoptivos; la herencia se dividirá en dos partes: una para los hermanos y otra para los hijos adoptivos y si falta una de estas clases, la otra se llevará toda la herencia.

Entre los hermanos de que habla este artículo, se comprenderán aun los que sólo lo sean por parte de padre o por parte de madre, pero la porción del hermano paterno o materno será la mitad de la porción del hermano carnal.

Artículo 1028. A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, de cónyuge sobreviviente y de hijos adoptivos, son llamados a la sucesión, el padre o madre adoptante y los colaterales legítimos o naturales del difunto fuera del segundo grado (artículo 1021), según las reglas siguientes:

1º.- El adoptante excluirá a los colaterales de que habla este artículo.

2º.- El colateral o los colaterales de grado más próximo, excluirán siempre a los otros.

3º.- Los derechos de sucesión de los colaterales no se extenderán más allá del cuarto grado, sin perjuicio del derecho de representación.

4º.- Los colaterales de simple conjunción, esto es, los que sólo son parientes del difunto por parte de padre o por parte de madre, gozarán de los mismos derechos que los colaterales de doble conjunción, esto es, los que a la vez son parientes del difunto por parte de padre y por parte de madre.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión

ACTA N° 49

En Montevideo, el día diecisiete de diciembre de dos mil doce, a la hora quince y treinta minutos, se reúne la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, señora Senadora Constanza Moreira y señores Senadores Eber Da Rosa, Eduardo Lorier, Alfredo Solari y Héctor Tajam.

Faltan con aviso la señora Senadora Mónica Xavier y el señor Senador Juan A. Chiruchi.

Concurre el señor Director de Área Gestión Legislativa, César González.

Preside el señor Senador Héctor Tajam, Presidente de la Comisión.

Orden del Día:

- Carpeta N° 964/2012. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Se modifican disposiciones relativas a adopción. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1562/2012.

Abierto el acto se procede a la toma de versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1888/2012, el que forma parte del presente documento.

En consideración:

Artículo 2°.

ARTÍCULO 132.1. Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 132.2. Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 132.5. Se vota con modificaciones: 3 en 5. Afirmativa.

Artículo 3°.

ARTÍCULO 133. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 133.1. Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 135. Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 4°.

ARTÍCULO 135.1. Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 5°.

ARTÍCULO 137. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 138. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 139. Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 139/1 (aditivo). Pasa a integrar el artículo 6° como artículo 139.1. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 6°.

ARTÍCULO 139.1. Pasa a ser artículo 139.2. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 7º

ARTÍCULO 140. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 142. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 144. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 147. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 148. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 151. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 158. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 158.1 (aditivo). Pasa a ser ARTÍCULO 8°. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 8°. Pasa a ser ARTÍCULO 9°. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 9°. Pasa a ser ARTÍCULO 10. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Héctor Tajam, quien lo hará en forma verbal.

El texto del proyecto de ley aprobado queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 132 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el ARTÍCULO 3° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 132. (Deber de comunicación de amenaza o vulneración del derecho establecido en el ARTÍCULO 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia).- Toda situación en que un niño, niña o adolescente se encuentre privado de su medio familiar deberá ser comunicada de inmediato al Juez con competencia de urgencia en materia de Familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente o al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Quedan comprendidos dentro del deber de comunicación:

A) El progenitor u otra persona, familiar o no, que estando a cargo de un niño, niña o adolescente decida no continuar con su cuidado en forma permanente.

B) Quienes, sin ser familiares del niño, niña o adolescente reciban al mismo de su progenitor o de otro familiar, tenedor o guardador, así como el de quienes tuvieran noticia de ello en el ejercicio de su cargo, empleo, profesión, vínculo familiar o en razón de la institución en la que participan.

Si la noticia fuera recibida por el Juez, este lo comunicará de inmediato al INAU a los efectos previstos en el ARTÍCULO 132.1. De ser recibida por el INAU, este lo comunicará de inmediato al Juez de Familia con competencia de urgencia, en ambos casos a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el ARTÍCULO 132.1".

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al texto de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, los siguientes ARTÍCULOS:

"ARTÍCULO 132.1. (Medidas provisionales).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tomará las medidas de asistencia material que el estado del niño, niña o adolescente requiera y comunicará la situación al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tornado conocimiento de la situación, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibir dicha comunicación dispondrá las medidas cautelares que correspondan (ARTÍCULOS 311 a 316 del Código General del Proceso).

Las mismas consistirán en integrar al niño, niña o adolescente siguiendo un orden preferencial que no podrá dejar de observarse salvo motivos fundados en el interés superior del niño. En todos los casos deberá siempre ser oído el niño, niña o adolescente en el marco de la autonomía progresiva de la voluntad. Dicho orden preferencial será el siguiente:

A) Un integrante de su familia biológica o extensa con quienes el niño, niña o adolescente haya efectivamente desarrollado vínculos significativos. La guarda material del niño, niña o adolescente en el marco de las medidas provisionales no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

B) Inserción provisional en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes por el INAU, de acuerdo con lo previsto por el literal D) del inciso segundo del artículo 158 de este Código.

Se prevendrá a la familia seleccionada de la posibilidad de que en definitiva el niño, niña o adolescente no resulte pasible de ser adoptado, en cuyo caso dicha familia mantendrá su ordinal en el Registro Único de Aspirantes. La guarda material del niño, niña o adolescente no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

C) Inserción provisional en una familia de acogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de este Código. La guarda material del niño, niña o adolescente por la familia de acogida no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

D) El último recurso y por el menor tiempo posible será la internación provisional. Procederá únicamente cuando el interés superior del niño, niña o adolescente lo requiera, por tratarse de circunstancias de hecho excepcionales. Simultáneamente con las medidas provisionales, el Juez requerirá la urgente realización de un informe psicológico y social acerca de las posibilidades y conveniencia de mantener al niño, niña o adolescente en su familia de origen. De considerarse posible y beneficioso el mantenimiento o la reinserción en el medio familiar de origen, ordenará las medidas de apoyo que se requieran para preservar el vínculo. En caso de comprobarse que la familia de origen está en condiciones de recibirlo, la reinserción se ordenará de inmediato.

ARTÍCULO 132.2. (Duración del proceso, responsabilidades funcionales).- La duración total del proceso de medidas provisionales establecido en el artículo del artículo 132.1 de este Código se ajustará a los plazos máximos previstos para la institucionalización por franjas etarias (cuarenta y cinco días para menores de dos años y noventa días para quienes superen dicha edad). Si vencido el plazo no se hubiere podido determinar cuál es la mejor medida a aplicar, el Juez podrá, de inmediato, y por única vez, ampliar el mismo por hasta cuarenta y cinco días.

A tales efectos, los informes requeridos por el Magistrado conforme al artículo 132.1 a fin de fundar su decisión, han de ser brindados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en un plazo máximo de veinte días. Cuando el informe del INAU no se presente ante el Magistrado dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior, este deberá citar a los funcionarios del equipo técnico encargados de elaborar el informe a los efectos de hacerlo en forma verbal en la Sede Judicial, en un plazo máximo de setenta y dos horas. El Magistrado podrá, para mejor proveer, requerir informes de los equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense, equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. Las diligencias medidas para mejor proveer así como las demás indispensables que correspondieren, no suspenderán los términos para dictar sentencia conforme con el inciso primero de este artículo.

El Ministerio Público dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho horas para emitir su dictamen.

La no actuación dentro de los plazos previstos generará responsabilidad por falta grave de los funcionarios actuantes omisos a los deberes de su cargo.

En el caso de niños, niñas o adolescentes respecto de los cuales se haya dispuesto la institucionalización provisional, la ausencia del dictamen fiscal no obstará al pronunciamiento judicial dentro del plazo máximo de duración del proceso previsto en la ley.

De producirse el vencimiento de los plazos legales sin que existiere pronunciamiento judicial, el INAU propondrá de inmediato, si fuere posible, la integración con su familia biológica o extensa o con quien o con quienes resulten seleccionados del Registro Único de Aspirantes. Transcurridas las setenta y dos horas de recibida la propuesta, de no haberse adoptado resolución, el Juez homologará sin más trámite la propuesta del INAU.

En ningún caso la internación de un niño, niña o adolescente en un centro asistencial se prolongará más allá del alta médica.

ARTÍCULO 132.3. (Resolución final).- En la resolución final el Magistrado resolverá, en forma debidamente fundada, ratificar o rectificar las medidas cautelares dispuestas al inicio del proceso, dando por concluido el mismo y expidiendo el correspondiente testimonio.

La condición de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente se verificará en los siguientes casos:

A) Ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos.

B) Cuando estos no se hubiesen desarrollado con sus progenitores u otros miembros de la familia de origen que eventualmente se hubieran encargado o puedan encargarse de su cuidado.

C) Por hallarse expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual.

D) Por encontrarse en riesgo de vulneración sus derechos y siempre que se considere posible el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral.

El proceso previsto en este artículo, atento al carácter cautelar y urgente atribuido en la ley, deberá ser llevado a cabo íntegramente ante la Sede Judicial inicialmente interviniente.

ARTÍCULO 132.4. Si el Juez hubiere dispuesto la institucionalización propiamente dicha, o la permanencia en el Programa de Acogida Familiar, el INAU podrá solicitar al Juez competente la condición de adoptabilidad toda vez que los fundamentos de aquella hubieran variado y colocado al niño, niña o adolescente nuevamente en una situación de desvinculación familiar. Este trámite se sustanciará por el procedimiento previsto en el artículo 132.1 como medida cautelar en lo que fuere pertinente y en los plazos previstos en el artículo 132.2.

ARTÍCULO 132.5.- Prohíbese la entrega de guarda o la tenencia con fines de adopción mediante escritura pública o documento privado.

ARTÍCULO 132.6.- En los casos en que el Juez disponga la inserción familiar de un niño, niña o adolescente, sea esta la provisoria dentro del marco del proceso de los artículos 132.1 a 132.4 o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133. La selección de la familia la hará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

El Tribunal solo podrá apartarse de la selección realizada, por decisión fundada, avalada necesariamente por informe de equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense y equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada, y con dictamen del Ministerio Público. En ese caso el Juez solicitará al INAU, a través de su equipo técnico, una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso.

El Directorio del INAU tendrá legitimación activa para apelar la sentencia que no contemple la sugerencia de su equipo técnico. Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será nula. En caso de existir hermanos en igual condición deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta".

Artículo 3°.- Sustitúyense los artículos 133, 133.1 y 135 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 133. (Separación definitiva).- De no resultar posible mantener al niño, niña o adolescente en su familia de origen, sea esta biológica o extensa, el Juez con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia de los adoptantes, hará lugar a su separación de la misma y dispondrá otras formas de inserción familiar, procurando evitar la institucionalización. A tales efectos dispondrá, en orden preferencial, la inserción en una familia para su adopción seleccionada por los equipos competentes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de acuerdo con lo establecido por el artículo 132.6 de este Código, la inserción en hogares de acogida, tenencia por terceros (artículo 36) y finalmente la internación en un hogar institucional que ofrezca garantías para su adecuado desarrollo.

ARTÍCULO 133.1. (Procedimiento y competencia de la separación definitiva).- Para determinar si corresponde decretar la separación definitiva del niño, niña o adolescente de su familia de origen y su inserción en una familia alternativa con fines de adopción, se seguirá el proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso, debiendo en todos los casos designar defensor y curador si correspondiere. El niño, niña o adolescente y sus progenitores serán partes del proceso.

Será competente el Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia de los adoptantes. El Juez que previno, deberá proporcionar los antecedentes del caso a fin de incorporarlos al proceso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá patrocinar a los demandantes de este proceso, sin perjuicio de su legitimación para demandar la separación definitiva del niño, niña o adolescente de su familia de origen.

En este mismo juicio se cumplirá con lo previsto en el artículo 138. La sentencia que acoja la separación definitiva de la familia de origen, dispondrá la perdida de la patria potestad si el niño, niña o adolescente se encontrara sujeto a la misma, estableciendo quién o quiénes asumirán en el futuro la responsabilidad respecto del menor.

Los edictos que deban publicarse a fin de efectuar los emplazamientos que correspondieren se harán en el Diario Oficial por el término de treinta días. Los mismos serán gratuitos.

ARTÍCULO 135. (Consentimiento para la adopción).- No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento.

Cuando los progenitores u otros familiares a cargo de un niño, niña o adolescente presten su consentimiento para su adopción, el mismo solo será válido si ha sido dado en presencia del Juez, con el asesoramiento necesario y en conocimiento de las consecuencias que ello implicará.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo 135.1, en caso de que, una vez nacido el niño y transcurridos treinta días, ni la madre ni el padre deseen tenerlo, deberá comunicarse al Juez competente, que procederá como lo disponen los artículos 132 a 134.

Provisoriamente el Juez tomará las medidas del caso para la protección del niño, niña o adolescente, pudiendo incluso proceder a su integración en tenencia provisoria preadoptiva por la persona o pareja seleccionada del Registro Único de Aspirantes del Instituto del Nino y Adolescente del Uruguay (INAU). El INAU deberá desarrollar programas de asesoramiento y apoyo a progenitores y familiares que manifiesten la voluntad de que sus hijos u otro niño, niña o adolescente a su cargo sean integrados en familias adoptivas.

No podrá culminar el procedimiento establecido en el artículo 134 hasta que se cumpla el lapso fijado en el inciso primero de este artículo y previa citación de los progenitores del niño".

Artículo 4°.- Incorpórase al texto de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 135.1. (Medidas de apoyo a los progenitores que deciden no hacerse cargo de su hijo, antes de su nacimiento).- Si los progenitores -o en su caso la embarazada si el padre es desconocido- manifiestan antes del parto su deseo de no hacerse cargo de su niño, el servicio de salud los atenderá procurando que tengan la posibilidad de ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se vean inducidos a entregar la guarda de su hijo. El servicio de salud lo comunicará de inmediato al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Una vez recibida la noticia por parte del INAU, este tomará las medidas necesarias para mantener al niño en el seno de su familia de origen. Si esto no fuera posible se verificará la condición de adoptabilidad del niño y se iniciará el proceso de separación definitiva, procediéndose de acuerdo al orden establecido en el artículo 133 de este Código.

Culminado el proceso de separación definitiva, el trámite de adopción no podrá iniciarse hasta cumplido lo previsto en el inciso siguiente.

La voluntad de los progenitores de no hacerse cargo del niño deberá ser ratificada o rectificada a partir de los treinta días del nacimiento".

Artículo 5°.- Sustitúyense los artículos 137, 138 y 139 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 137. (Concepto de adopción plena).- La adopción plena del niño, niña o adolescente es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia.

ARTÍCULO 138. (Preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen).- Existiendo uno o más integrantes de la familia de origen (los progenitores, abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas u otros integrantes de la familia ampliada) con quien el niño, niña o adolescente tuviere vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral, la adopción solo podrá realizarse si los adoptantes se obligan al respeto y preservación de este vínculo. Si la existencia de estos vínculos no fuera controvertida, el Juez procurará que las partes acuerden el régimen de comunicación que regirá entre el niño, niña o adolescente y las personas con las que mantuviere los mismos, homologando el convenio acordado por las partes, previa vista fiscal. Si la existencia del vínculo altamente significativo fuera controvertida o pese a admitirse el mismo las partes no acordaran el régimen de comunicación, el Juez resolverá al dictar sentencia en el proceso de separación definitiva.

Se entiende por vínculo altamente significativo aquel que implique una relación importante para el niño, niña o adolescente, según informes periciales requeridos por la Sede Judicial. La significación del vínculo debe ser considerada desde la perspectiva del interés superior del niño.

ARTÍCULO 139. (Adopción plena del hijo del cónyuge o concubino).- Se permitirá la adopción plena por parte del nuevo cónyuge o concubino del padre o madre del hijo habido dentro del matrimonio o habido fuera del matrimonio reconocido del otro cónyuge o concubino, siempre que el niño, niña o adolescente haya perdido todo vínculo con el otro progenitor. En este caso, la filiación del niño, niña o adolescente será la que resulte de su vínculo con los padres adoptantes.

La sentencia que asigne la adopción al nuevo cónyuge o concubino determinará el desplazamiento de la patria potestad del progenitor con quien el niño, niña o adolescente haya perdido el vínculo hacia el adoptante.

Esta adopción solo podrá llevarse a cabo una vez respecto al niño, niña o adolescente".

Artículo 6°.- Incorpóranse al texto de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 139.1. (Adopción con efecto limitado del hijo del cónyuge o concubino). En caso de que dicho niño, niña o adolescente mantuviera vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral con familiares del progenitor de quien se desvinculó o se considerare inconveniente o lesivo a sus derechos el desplazamiento de su estado civil de origen, el Juez podrá conceder en subsidio de la adopción plena, la adopción con efecto limitado que regula el artículo 139.2.

El niño, niña o adolescente mantendrá en tal caso el vinculo filiatorio anterior a la adopción y agregará con el cónyuge o concubino de su progenitor el vinculo de adopción de efecto limitado.

ARTÍCULO 139.2. (Adopción con efecto limitado).- Esta adopción con efecto limitado solo podrá ser dispuesta en la situación comprendida en el artículo 139.1 y siempre que cuente con el asentimiento de ambos progenitores. Solo se concederá si el Juez estimase que este instituto es el más conveniente para el niño, niña o adolescente.

El adoptante debe tener por lo menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño, niña o adolescente a adoptar, pudiendo el Juez por motivos fundados y expresos otorgar la adopción aun cuando el adoptante no alcanzare la diferencia de edad con el adoptado.

En todos los casos, se deberá tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente.

Esta adopción producirá los siguientes efectos:

A) Deber recíproco de respeto entre el adoptante y el adoptado.

B) Deber de prestarse alimentos como primeros obligados.

C) Derecho a heredarse en los casos y con las distinciones previstas en los artículos 1027 y 1028 del Código Civil.

En esta adopción, el adoptado continúa perteneciendo a su familia de origen, donde conserva todos sus derechos.

Esta adopción será solo revocable, a solicitud del adoptado o de quien lo represente, por motivos graves".

Artículo 7º.- Sustitúyense los artículos 140, 142, 144, 147, 148, 151 y 158 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 140. (Condiciones para la adopción plena).- Pueden ser adoptados, en forma plena, aquellos niños, niñas o adolescentes que por disposición judicial fueron entregados en tenencia para su adopción, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Se haya dispuesto la separación definitiva respecto de su familia de origen.

B) Haya transcurrido al menos un año de tenencia en la familia adoptante, en condiciones favorables a su desarrollo integral. Este plazo se computará desde la fecha de la integración del niño, niña o adolescente a la familia, según lo disponen los artículos 132.1 a 132.3.

C) Que el niño, niña o adolescente haya prestado su consentimiento. Si no fuere capaz de hacerse entender de ninguna forma, prestará su consentimiento el defensor del mismo, que se le designará a tales efectos.

D) Que el o los adoptantes tengan al menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño, niña o adolescente a adoptar. Por motivo fundado y expreso el Tribunal podrá otorgar la adopción aún cuando alguno de los adoptantes pueda no alcanzar la diferencia de edad con el adoptado, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que este pueda ser hijo de los adoptantes. Tratándose de cónyuges o concubinos deben computar al menos cuatro años de vida en común.

ARTÍCULO 142 (Proceso).- La adopción deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.

Se seguirá el procedimiento incidental del Código General del Proceso (artículo 321), notificándose al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Serán partes en este procedimiento la familia adoptante seleccionada por el INAU, el niño, niña o adolescente y el propio INAU.

El traslado de la demanda será notificado en los domicilios constituidos en el juicio de separación definitiva, siempre que la adopción se promueva dentro del año de ejecutoriada la sentencia dictada en aquel, teniéndose por válidos en este proceso la designación de curador o defensor del niño, niña o adolescente y de defensor de los emplazados no comparecientes. A estos últimos se les notificará el traslado de la demanda teniéndose por válidas sus designaciones y representación para este proceso.

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a las partes y al niño o adolescente en su caso.

Previamente al dictado de la sentencia, será oído preceptivamente el Ministerio Público.

ARTÍCULO 144. (Bienes).- Cuando el niño, niña o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público privado u otro medio de prueba fehaciente, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere.

ARTÍCULO 147. (Sentencia).- Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que disponga la adopción plena, los padres adoptantes efectuarán la inscripción del niño, niña o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo inscripto fuera de término. En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, sin perjuicio de señalar el número y fecha del oficio judicial presentado que dio lugar a la inscripción. Su texto será el corriente en dicho instrumento.

Si los adoptantes fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo habido dentro del matrimonio y se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los restantes hijos habidos dentro del matrimonio.

Si el o los adoptantes no fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo reconocido por los mismos.

Si el adoptante fuere de estado civil viudo o fuera ex concubino de una persona fallecida a la fecha de la sentencia y la tenencia con fines de adopción hubiere sido conferida a ambos por la Sede Judicial, será inscripto como hijo matrimonial o de ambos concubinos, según correspondiera, siempre que así lo disponga la sentencia, por resultar fehacientemente acreditado que tal fue la voluntad expresa de la pareja matrimonial o concubinaria, antes de su disolución.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Toda la tramitación y la expedición de partidas serán gratuitas.

La sentencia que dispone la adopción pasa en autoridad de cosa juzgada formal y material, no obstante podrá reclamarse su anulación por fraude, dolo

o colusión (artículos 114 y concordantes del Código General del Proceso y artículo 156 de este Código).

Si se dispusiera la adopción con efecto limitado deberá comunicarse la sentencia respectiva a la Dirección General del Registro de Estado Civil.

ARTÍCULO 148. (Efectos).- Ejecutoriada la sentencia, la adopción plena sustituye los vínculos de filiación anterior del niño, niña o adolescente por los vínculos de la nueva a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil y del derecho de mantener comunicación regular con su familia de origen o parte de ella, de acuerdo con el artículo 138.

Deberá hacerse constar dicha sustitución en el acta de inscripción original del niño, niña o adolescente.

La adopción es irrevocable.

La adopción plena tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño, niña o adolescente objeto de la misma, quien como hijo será titular desde el emplazamiento de su nuevo estado civil y en adelante de los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido de el o los adoptantes.

IV - De la adopción internacional.

ARTÍCULO 151. (Competencia).- Serán competentes para el otorgamiento de la adopción internacional los Jueces de Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo con los trámites del juicio extraordinario del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación se regirá por la misma normativa (artículo 347).

Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia única en forma personal, preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente.

El impedimento fundado de los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado. Hasta tanto no haya recaído sentencia firme, para que el niño, niña o adolescente pueda salir del país deberá hacerlo en compañía de uno de los solicitantes, contando con autorización judicial, la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público.

ARTÍCULO 158. (Cometidos del equipo técnico).- El equipo técnico del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá como cometidos:

A) Asesorar a los interesados en adoptar niño, niña o adolescente y analizar los motivos de su solicitud.

B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.

C) Llevar un registro de interesados en adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal B). Los interesados tendrán derecho a acceder al informe y solicitar su revisión en caso de discrepar con él.

D) Seleccionar de dicho registro respetando el orden de inscripción, en cuanto fuere compatible con el interés superior del niño, niña o adolescente, los posibles padres adoptivos, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño, niña o adolescente en condiciones de ser adoptado. El orden solo podrá ser alterado por las necesidades del niño, niña o adolescente debidamente fundadas en los siguientes casos:

1) si en la lista no existieran interesados en la adopción de niño, niña o adolescente;

2) en caso de niños, niñas o adolescentes con capacidades diferentes;

3) hermanos;

4) cuando se trate de adopción integradora.

E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar, tomando las acciones para garantizar una satisfactoria inserción familiar del niño, niña o adolescente y supervisar el cumplimiento del derecho al conocimiento de su origen e identidad.

F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido.

G) Orientar y apoyar a adoptados y adoptadas, adoptantes e integrantes de la familia de origen, en el proceso de conocimiento y acercamiento de las mismas.

Artículo 8°.- Incorpórase al texto de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 158.1. (Convenios con instituciones públicas o privadas).

Todas las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que establezcan convenios con el INAU, deberán contar con un equipo interdisciplinario a los efectos de dar cumplimiento con los literales A), B), E), F) y G) del artículo anterior".

Artículo 9°. Derógase el artículo 146 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

Artículo 10°. (Derecho transitorio).

A) Se suprime el plazo de un año establecido en el literal A) del artículo 4° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009. Las situaciones generadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, serán reguladas por el mismo criterio previsto por dicha norma.

Quedan comprendidos en esta situación, aquellos niños que cuenten con más de un año de cuidado continuo por parte de una familia.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A), las modificaciones de derecho de fondo, incorporadas por esta ley a la legislación vigente serán aplicables en forma inmediata a partir de su vigencia, a todos los asuntos pendientes en los que no haya recaído sentencia de fondo.

C) Las modificaciones de carácter procesal se regirán por lo dispuesto por el artículo 12 del Código General del Proceso. Los procesos de adopción que hubieren comenzado antes de la vigencia de esta ley, siguiendo la estructura de los procesos voluntarios,

continuarán rigiéndose por la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009. La sentencia que recaiga en los mismos es irrevisable".

A la hora diecinueve y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Héctor Tajam, Presidente; **Carla Buoncristiano,** Secretaria**"**.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 132, 133, 133.1, 135, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 147, 148, 151 y 158 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia), en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:	**Artículo 1º**.- **Sustitúyese** el artículo 132 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por **el** siguiente:
"ARTÍCULO 132. (Deber de comunicación de amenaza o vulneración del derecho establecido en el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia).- Toda situación en que un niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar deberá ser comunicada de inmediato al Juez con competencia de urgencia en materia de Familia de la residencia habitual del niño o adolescente o al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).	"ARTÍCULO 132. (Deber de comunicación de amenaza o vulneración del derecho establecido en el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia).- Toda situación en que un niño, **niña** o adolescente se encuentre privado de su medio familiar deberá ser comunicada de inmediato al Juez con competencia de urgencia en materia de Familia de la residencia habitual del niño**, niña** o adolescente o al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
Quedan comprendidos dentro del deber de comunicación:	Quedan comprendidos dentro del deber de comunicación:
A) El progenitor u otra persona, familiar o no, que estando a cargo de un niño o adolescente decida no continuar con su cuidado en forma permanente.	A) El progenitor u otra persona, familiar o no, que estando a cargo de un niño, **niña** o adolescente decida no continuar con su cuidado en forma permanente.
B) Quienes, sin ser familiares del niño o adolescente reciban al mismo de su progenitor o de otro familiar, tenedor o guardador, así como el de quienes tuvieran noticia de ello en el ejercicio de su cargo, empleo, profesión, vínculo familiar o en razón de la institución en la que participan. Si la noticia fuera recibida por el Juez, éste lo comunicará de inmediato al INAU a los efectos previstos en el artículo 132.1. De	B) Quienes, sin ser familiares del niño, **niña** o adolescente reciban al mismo de su progenitor o de otro familiar, tenedor o guardador, así como el de quienes tuvieran noticia de ello en el ejercicio de su cargo, empleo, profesión, vínculo familiar o en razón de la institución en la que participan.
	Si la noticia fuera recibida por el Juez, este

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
ser recibida por el INAU, éste lo comunicará de inmediato al Juez de Familia con competencia de urgencia, en ambos casos a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 132.2".	lo comunicará de inmediato al INAU a los efectos previstos en el artículo 132.1. De ser recibida por el INAU, éste lo comunicará de inmediato al Juez de Familia con competencia de urgencia, en ambos casos a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo **132.1**".
	Artículo 2º.- Incorpóranse al texto de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, los siguientes artículos:
"ARTÍCULO 132.1. (Medidas provisionales).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tomará las medidas de asistencia material que el estado del niño o adolescente requiera y comunicará la situación al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tomado conocimiento de la situación, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibir dicha comunicación dispondrá las medidas cautelares que correspondan (artículos 311 a 316 del Código General del Proceso).	"ARTÍCULO 132.1. (Medidas provisionales).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tomará las medidas de asistencia material que el estado del niño, **niña** o adolescente requiera y comunicará la situación al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tomado conocimiento de la situación, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibir dicha comunicación dispondrá las medidas cautelares que correspondan (artículos 311 a 316 del Código General del Proceso).
Las mismas consistirán en integrar al niño o adolescente siguiendo un orden preferencial que no podrá dejar de observarse salvo motivos fundados en el interés superior del niño:	Las mismas consistirán en integrar al niño, **niña** o adolescente siguiendo un orden preferencial que no podrá dejar de observarse salvo motivos fundados en el interés superior del niño. **En todos los casos deberá siempre ser oído el niño, niña o adolescente en el marco de la autonomía progresiva de la voluntad.**
	Dicho orden preferencial será el siguiente:
A) Un integrante de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad. La guarda	A) Un integrante de **su** familia **biológica o extensa con quienes el niño, niña o**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
material del niño o adolescente en el marco de las medidas provisionales no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.	**adolescente haya efectivamente desarrollado vínculos significativos.** La guarda material del niño, **niña** o adolescente en el marco de las medidas provisionales no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.
C) Inserción provisional en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes por el INAU, de acuerdo con lo previsto por el literal D) del inciso segundo del artículo 158 de este Código. Se prevendrá a la familia seleccionada de la posibilidad de que en definitiva el niño o adolescente no resulte pasible de ser adoptado, en cuyo caso dicha familia mantendrá su ordinal en el Registro Único de Aspirantes. La guarda material del niño o adolescente no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.	B) Inserción provisional en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes por el INAU, de acuerdo con lo previsto por el literal D) del inciso segundo del artículo 158 de este Código. Se prevendrá a la familia seleccionada de la posibilidad de que en definitiva el niño, **niña** o adolescente no resulte pasible de ser adoptado, en cuyo caso dicha familia mantendrá su ordinal en el Registro Único de Aspirantes. La guarda material del niño, **niña** o adolescente no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.
B) Inserción provisional en una familia de acogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de este Código. La guarda material del niño o adolescente por la familia de acogida no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.	C) Inserción provisional en una familia de acogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de este Código. La guarda material del niño, **niña** o adolescente por la familia de acogida no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.
El último recurso y por el menor tiempo posible será la internación provisional. Procederá únicamente cuando el interés superior del niño o adolescente lo requiera,	D) El último recurso y por el menor tiempo posible será la internación provisional. Procederá únicamente cuando el interés superior del niño, **niña** o adolescente lo requiera, por tratarse de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
por tratarse de circunstancias de hecho excepcionales.	circunstancias de hecho excepcionales.
Simultáneamente con las medidas provisionales, el Juez requerirá la urgente realización de un informe psicológico y social acerca de las posibilidades y conveniencia de mantener al niño o adolescente en su familia de origen. De considerarse posible y beneficioso el mantenimiento o la reinserción en el medio familiar de origen, ordenará las medidas de apoyo que se requieran para preservar el vínculo. En caso de comprobarse que la familia de origen está en condiciones de recibirlo, la reinserción se ordenará de inmediato".	Simultáneamente con las medidas provisionales, el Juez requerirá la urgente realización de un informe psicológico y social acerca de las posibilidades y conveniencia de mantener al niño, **niña** o adolescente en su familia de origen. De considerarse posible y beneficioso el mantenimiento o la reinserción en el medio familiar de origen, ordenará las medidas de apoyo que se requieran para preservar el vínculo. En caso de comprobarse que la familia de origen está en condiciones de recibirlo, la reinserción se ordenará de inmediato.
"ARTÍCULO 132.2. (Duración del proceso, responsabilidades funcionales).- La duración total del proceso del artículo 132 de este Código en ningún caso excederá de los plazos máximos previstos para la institucionalización por franjas etarias (cuarenta y cinco días para menores de dos años y noventa días para quienes superen dicha edad).	ARTÍCULO 132.2. (Duración del proceso, responsabilidades funcionales).- La duración total del proceso **de medidas provisionales establecido en el articulo del articulo 132.1** de este Código **se ajustará a** los plazos máximos previstos para la institucionalización por franjas etarias (cuarenta y cinco días para menores de dos años y noventa días para quienes superen dicha edad). **Si vencido el plazo no se hubiere podido determinar cuál es la mejor medida a aplicar, el Juez podrá, de inmediato, y por única vez, ampliar el mismo por hasta cuarenta y cinco días.**
A tales efectos, los informes requeridos por el Magistrado conforme al artículo 132.1 a fin de fundar su	A tales efectos, los informes requeridos por el Magistrado conforme al artículo 132.1 a fin de fundar su

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
decisión, han de ser brindados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en un plazo máximo de quince días. Cuando el informe del INAU no se presente ante el Magistrado dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior, éste deberá citar a los funcionarios del equipo técnico encargados de elaborar el informe a los efectos de hacerlo en forma verbal en la Sede Judicial, en un plazo máximo de setenta y dos horas. El Magistrado podrá, para mejor proveer, requerir informes de los equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense, equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. Las diligencias medidas para mejor proveer así como las demás indispensables que correspondieren, no suspenderán los términos para dictar sentencia conforme con el inciso primero de este artículo.	decisión, han de ser brindados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en un plazo máximo de **veinte** días. Cuando el informe del INAU no se presente ante el Magistrado dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior, este deberá citar a los funcionarios del equipo técnico encargados de elaborar el informe a los efectos de hacerlo en forma verbal en la Sede Judicial, en un plazo máximo de setenta y dos horas. El Magistrado podrá, para mejor proveer, requerir informes de los equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense, equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. Las diligencias medidas para mejor proveer así como las demás indispensables que correspondieren, no suspenderán los términos para dictar sentencia conforme con el inciso primero de este artículo.
El Ministerio Público dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho horas para emitir su dictamen.	El Ministerio Público dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho horas para emitir su dictamen.
La no actuación dentro de los plazos previstos generará responsabilidad por falta grave de los funcionarios actuantes omisos a los deberes de su cargo.	La no actuación dentro de los plazos previstos generará responsabilidad por falta grave de los funcionarios actuantes omisos a los deberes de su cargo.
En el caso de niños respecto de los cuales se haya dispuesto la institucionalización provisional, la ausencia del dictamen fiscal no obstará al pronunciamiento judicial dentro del plazo máximo de duración del proceso previsto en la ley.	En el caso de niños**, niñas o adolescentes** respecto de los cuales se haya dispuesto la institucionalización provisional, la ausencia del dictamen fiscal no obstará al pronunciamiento judicial dentro del plazo máximo de duración del proceso previsto en la ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
De producirse el vencimiento de los plazos legales de cuarenta y cinco o noventa días, según correspondiera, sin que existiere pronunciamiento judicial, el INAU propondrá de inmediato la desinstitucionalización o el egreso del niño o adolescente de la familia de acogida en que se encuentre en su caso y la integración con quien o quienes resulten seleccionados del Registro Único de Aspirantes. El Juez deberá adoptar decisión dentro de las setenta y dos horas de recibida la propuesta. Si la Sede Judicial no resolviera dentro del plazo, se tendrá por decisión de la misma la propuesta presentada por el INAU.	De producirse el vencimiento de los plazos legales sin que existiere pronunciamiento judicial, el INAU propondrá de inmediato, **si fuere posible**, la integración **con su familia biológica o extensa** o con quien o con quienes resulten seleccionados del Registro Único de Aspirantes. **Transcurridas las setenta y dos horas de recibida la propuesta, de no haberse adoptado resolución, el Juez homologará sin más trámite la propuesta del INAU.**
En ningún caso la internación de un niño en un centro asistencial se prolongará más allá del alta médica".	En ningún caso la internación de un niño, **niña o adolescente** en un centro asistencial se prolongará más allá del alta médica.
"ARTÍCULO 132.3. (Resolución final).- En la resolución final el Magistrado resolverá ratificar o rectificar las medidas cautelares dispuestas al inicio del proceso, dando por concluido el mismo y expidiendo el correspondiente testimonio.	ARTÍCULO 132.3. (Resolución final).- En la resolución final el Magistrado resolverá, **en forma debidamente fundada**, ratificar o rectificar las medidas cautelares dispuestas al inicio del proceso, dando por concluido el mismo y expidiendo el correspondiente testimonio.
La condición de adoptabilidad de un niño o adolescente se verifica en caso de existir ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos o de que éstos no se hubiesen desarrollado con sus progenitores u otros miembros de la familia de origen que eventualmente se hubieran encargado o puedan encargarse de su cuidado, o por hallarse expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual, o por encontrarse en riesgo de vulneración sus derechos y	La condición de adoptabilidad de un niño, **niña** o adolescente se **verificará en los siguientes casos**: A) Ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos. B) **Cuando** estos no se hubiesen desarrollado con sus progenitores u otros miembros de la familia de origen que eventualmente se hubieran

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
siempre que se considere posible el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral.	encargado o puedan encargarse de su cuidado. C) Por hallarse expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual. D) Por encontrarse en riesgo de vulneración sus derechos y siempre que se considere posible el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral.
El proceso previsto en este artículo, atento al carácter cautelar y urgente atribuido en la ley, deberá ser llevado a cabo íntegramente ante la Sede Judicial inicialmente interviniente."	El proceso previsto en este artículo, atento al carácter cautelar y urgente atribuido en la ley, deberá ser llevado a cabo íntegramente ante la Sede Judicial inicialmente interviniente.
	ARTÍCULO 132.4. Si el Juez hubiere dispuesto la institucionalización propiamente dicha, o la permanencia en el Programa de Acogida Familiar, el INAU podrá solicitar al Juez competente la condición de adoptabilidad toda vez que los fundamentos de aquella hubieran variado y colocado al niño, niña o adolescente nuevamente en una situación de desvinculación familiar. Este trámite se sustanciará por el procedimiento previsto en el artículo 132.1 como medida cautelar en lo que fuere pertinente y en los plazos previstos en el artículo 132.2.
"ARTÍCULO 132.4.- Prohíbese la entrega de guarda o la tenencia con fines de adopción mediante escritura pública o documento privado".	ARTÍCULO 132.5.- Prohíbese la entrega de guarda o la tenencia con fines de adopción mediante escritura pública o documento privado.
"ARTÍCULO 132.5.- En los casos en que el Juez	ARTÍCULO 132.6.- En los casos en que el Juez

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
disponga la inserción familiar de un niño o adolescente, sea ésta la provisoria dentro del marco del proceso de los artículos 132.1 a 132.3 o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133, el cumplimiento de la resolución mediante selección de la familia lo hará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).	disponga la inserción familiar de un niño, **niña** o adolescente, sea esta la provisoria dentro del marco del proceso de los artículos 132.1 a **132.4** o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133. **La** selección de la familia **la** hará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
El Tribunal sólo podrá apartarse de la selección realizada por decisión fundada, avalada necesariamente por informe de equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense y equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada, y con dictamen del Ministerio Público. En ese caso el Juez solicitará al INAU, a través de su equipo técnico, una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso.	El Tribunal solo podrá apartarse de la selección realizada, por decisión fundada, avalada necesariamente por informe de equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense y equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada, y con dictamen del Ministerio Público. En ese caso el Juez solicitará al INAU, a través de su equipo técnico, una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso.
El Directorio del INAU tendrá legitimación activa para apelar la sentencia que no contemple la sugerencia de su equipo técnico. Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será nula.	El Directorio del INAU tendrá legitimación activa para apelar la sentencia que no contemple la sugerencia de su equipo técnico. Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será nula.
En caso de existir hermanos en igual condición deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta".	En caso de existir hermanos en igual condición deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta".
	Artículo 3º.- Sustitúyense los artículos 133, 133.1 y 135 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
"ARTÍCULO 133. (Separación definitiva).- De no resultar posible mantener al niño o adolescente en su familia de origen, el Juez con competencia en materia de Familia hará lugar a su separación de la misma y dispondrá otras formas de inserción familiar, procurando evitar la institucionalización. A tales efectos dispondrá, en orden preferencial, la inserción en una familia para su adopción seleccionada por los equipos competentes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la inserción en hogares de acogida, tenencia por terceros (artículo 36) y finalmente la integración a un hogar institucional que ofrezca garantías para su adecuado desarrollo".	"ARTÍCULO 133. (Separación definitiva).- De no resultar posible mantener al niño, **niña** o adolescente en su familia de origen, **sea esta biológica o extensa**, el Juez con competencia en materia de Familia **correspondiente a la residencia de los adoptantes**, hará lugar a su separación de la misma y dispondrá otras formas de inserción familiar, procurando evitar la institucionalización. A tales efectos dispondrá, en orden preferencial, la inserción en una familia para su adopción seleccionada por los equipos competentes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, **de acuerdo con lo establecido por el artículo 132.6 de este Código,** la inserción en hogares de acogida, tenencia por terceros (artículo 36) y finalmente la **internación** en un hogar institucional que ofrezca garantías para su adecuado desarrollo.
"ARTÍCULO 133.1. (Procedimiento y competencia de la separación definitiva).- Para determinar si corresponde decretar la separación definitiva del niño o adolescente de su familia de origen y su inserción en una familia alternativa con fines de adopción, se seguirá el proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso, debiendo en todos los casos designar defensor y curador si correspondiere y escuchar al niño o adolescente, a sus progenitores y a las personas que hasta la fecha se hayan encargado efectivamente de su cuidado. Será competente, a elección de los actores: A) El Juez que previno o;	ARTÍCULO 133.1. (Procedimiento y competencia de la separación definitiva).- Para determinar si corresponde decretar la separación definitiva del niño, **niña** o adolescente de su familia de origen y su inserción en una familia alternativa con fines de adopción, se seguirá el proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso, debiendo en todos los casos designar defensor y curador si correspondiere. **El niño, niña o adolescente y sus progenitores serán partes del proceso.** Será competente el Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia **de los adoptantes**. El Juez que previno, **deberá proporcionar los antecedentes del caso a fin**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
B) El Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia del niño o adolescente.	**de incorporarlos al proceso.**
El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá patrocinar a los demandantes de este proceso.	El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá patrocinar a los demandantes de este proceso, **sin perjuicio de su legitimación para demandar la separación definitiva del niño, niña o adolescente de su familia de origen.**
En este mismo juicio se cumplirá con lo previsto en el artículo 138.	En este mismo juicio se cumplirá con lo previsto en el artículo 138.
La sentencia que acoja la separación definitiva de la familia de origen, dispondrá la pérdida de la patria potestad si el niño o adolescente se encontrara sujeto a la misma.	La sentencia que acoja la separación definitiva de la familia de origen, dispondrá la pérdida de la patria potestad si el niño, **niña** o adolescente se encontrara sujeto a la misma, **estableciendo quién o quiénes asumirán en el futuro la responsabilidad respecto del menor.**
Los edictos que deban publicarse a fin de efectuar los emplazamientos que correspondieren serán gratuitos en el Diario Oficial y el término será de treinta días".	Los edictos que deban publicarse a fin de efectuar los emplazamientos que correspondieren **se harán** en el Diario Oficial por el término de treinta días. **Los mismos** serán gratuitos.
"ARTÍCULO 135. (Consentimiento para la adopción).-	ARTÍCULO 135. (Consentimiento para la adopción).- No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento.
Cuando los progenitores u otros familiares a cargo de un niño o adolescente presten su consentimiento para su adopción, el mismo sólo será válido si ha sido	Cuando los progenitores u otros familiares a cargo de un niño, **niña** o adolescente presten su consentimiento para su adopción, el mismo solo será

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
dado en presencia del Juez, con el asesoramiento necesario y en conocimiento de las consecuencias que ello implicará.	válido si ha sido dado en presencia del Juez, con el asesoramiento necesario y en conocimiento de las consecuencias que ello implicará.
En caso de que, una vez nacido el niño, ni la madre ni el padre deseen tenerlo, deberá comunicarse al Juez competente, que procederá como lo disponen los artículos 132 a 134.	**Independientemente de lo dispuesto en el artículo 135.1.** en caso de que, una vez nacido el niño **y transcurridos treinta días**, ni la madre ni el padre deseen tenerlo, deberá comunicarse al Juez competente, que procederá como lo disponen los artículos 132 a 134.
Provisoriamente el Juez tomará las medidas del caso para la protección del niño o adolescente, pudiendo incluso proceder a su integración en tenencia provisoria preadoptiva por la persona o pareja seleccionada del Registro Único de Aspirantes del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU).	Provisoriamente el Juez tomará las medidas del caso para la protección del niño, **niña** o adolescente, pudiendo incluso proceder a su integración en tenencia provisoria preadoptiva por la persona o pareja seleccionada del Registro Único de Aspirantes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento.	
El INAU deberá desarrollar programas de asesoramiento y apoyo a progenitores y familiares que manifiesten la voluntad de que sus hijos u otro niño o adolescente a su cargo sean integrados en familias adoptivas.	El INAU deberá desarrollar programas de asesoramiento y apoyo a progenitores y familiares que manifiesten la voluntad de que sus hijos u otro niño, **niña** o adolescente a su cargo sean integrados en familias adoptivas.
No podrá culminar el procedimiento establecido en el artículo 134 hasta que se cumpla el lapso fijado en el inciso cuarto de este artículo y previa citación de los progenitores del niño".	No podrá culminar el procedimiento establecido en el artículo 134 hasta que se cumpla el lapso fijado en el inciso **primero** de este artículo y previa citación de los progenitores del niño".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
	<u>Artículo 4º</u>.- Incorpórase al texto de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:
"ARTÍCULO 135.1. (Medidas de apoyo a los progenitores que deciden no hacerse cargo de su hijo).- Si los progenitores -o en su caso la embarazada si el padre es desconocido- manifiestan antes del parto su deseo de no hacerse cargo de su niño, el servicio de salud los atenderá procurando que tengan la posibilidad de ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se vean inducidos a entregar la guarda de su hijo. El servicio de salud lo comunicará de inmediato al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Una vez recibida la noticia por parte del INAU, éste tomará las medidas necesarias para mantener al niño en el seno de su familia de origen. Si esto no fuera posible se verificará la condición de adoptabilidad del niño y se iniciará el proceso de separación definitiva, procediéndose de acuerdo al orden establecido en el artículo 133 de este Código. Culminado el proceso de separación definitiva, el trámite de adopción no podrá iniciarse hasta cumplido lo previsto en el inciso siguiente. La voluntad de los progenitores de no hacerse cargo del niño deberá ser ratificada o rectificada a partir de los treinta días del nacimiento".	"ARTÍCULO 135.1. (Medidas de apoyo a los progenitores que deciden no hacerse cargo de su hijo, **antes de su nacimiento**).- Si los progenitores -o en su caso la embarazada si el padre es desconocido- manifiestan antes del parto su deseo de no hacerse cargo de su niño, el servicio de salud los atenderá procurando que tengan la posibilidad de ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se vean inducidos a entregar la guarda de su hijo. El servicio de salud lo comunicará de inmediato al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Una vez recibida la noticia por parte del INAU, éste tomará las medidas necesarias para mantener al niño en el seno de su familia de origen. Si esto no fuera posible se verificará la condición de adoptabilidad del niño y se iniciará el proceso de separación definitiva, procediéndose de acuerdo al orden establecido en el artículo 133 de este Código. Culminado el proceso de separación definitiva, el trámite de adopción no podrá iniciarse hasta cumplido lo previsto en el inciso siguiente. La voluntad de los progenitores de no hacerse cargo del niño deberá ser ratificada o rectificada a partir de los treinta días del nacimiento".
	<u>Artículo 5º</u>.- Sustitúyense los artículos 137, 138 y 139 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
	redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:
"ARTÍCULO 137. (Concepto de adopción plena).-La adopción plena de niño o adolescente es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia".	"ARTÍCULO 137. (Concepto de adopción plena).- La adopción plena del niño, **niña** o adolescente es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño, **niña** o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia.
"ARTÍCULO 138. (Preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen).- Existiendo uno o más integrantes de la familia de origen (los progenitores, abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas u otros integrantes de la familia ampliada) con quien el niño o adolescente tuviere vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral, la adopción sólo podrá realizarse si los adoptantes se obligan al respeto y preservación de este vínculo. Si la existencia de estos vínculos no fuera controvertida, el Juez procurará que las partes acuerden el régimen de comunicación que regirá entre el niño o adolescente y las personas con las que mantuviere los mismos, homologando el convenio acordado por las partes, previa vista fiscal. Si la existencia del vínculo altamente significativo fuera controvertida o pese a admitirse el mismo las partes no acordaran el régimen de comunicación, el Juez resolverá al dictar sentencia en el proceso de separación definitiva.	ARTÍCULO 138. (Preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen).- Existiendo uno o más integrantes de la familia de origen (los progenitores, abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas u otros integrantes de la familia ampliada) con quien el niño, **niña** o adolescente tuviere vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral, la adopción solo podrá realizarse si los adoptantes se obligan al respeto y preservación de este vínculo. Si la existencia de estos vínculos no fuera controvertida, el Juez procurará que las partes acuerden el régimen de comunicación que regirá entre el niño, **niña** o adolescente y las personas con las que mantuviere los mismos, homologando el convenio acordado por las partes, previa vista fiscal. Si la existencia del vínculo altamente significativo fuera controvertida o pese a admitirse el mismo las partes no acordaran el régimen de comunicación, el Juez resolverá al dictar sentencia en el proceso de separación definitiva.
Se entiende por vínculo altamente significativo aquel que implique una relación importante para el niño o adolescente, según informes periciales requeridos por la	Se entiende por vínculo altamente significativo aquel que implique una relación importante para el niño, **niña** o adolescente, según informes periciales

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
Sede Judicial. La significación del vínculo debe ser considerada desde la perspectiva del interés superior del niño".	requeridos por la Sede Judicial. La significación del vínculo debe ser considerada desde la perspectiva del interés superior del niño.
"ARTÍCULO 139. (Adopción del hijo del cónyuge o concubino).- Se permitirá la adopción plena por parte del nuevo cónyuge o concubino del padre o madre del hijo habido dentro del matrimonio o habido fuera del matrimonio reconocido del otro cónyuge o concubino, siempre que el niño o adolescente haya perdido todo vínculo con el otro progenitor. En este caso, quien ejerce la patria potestad sobre el niño o adolescente adoptado por su pareja, continuará en su ejercicio.	ARTÍCULO 139. (Adopción **plena** del hijo del cónyuge o concubino).- Se permitirá la adopción plena por parte del nuevo cónyuge o concubino del padre o madre del hijo habido dentro del matrimonio o habido fuera del matrimonio reconocido del otro cónyuge o concubino, siempre que el niño, **niña** o adolescente haya perdido todo vínculo con el otro progenitor. En este caso, **la filiación del niño, niña o adolescente será la que resulte de su vínculo con los padres adoptantes.**
La sentencia que asigne la adopción al nuevo cónyuge o concubino determinará el desplazamiento de la patria potestad del progenitor con quien el niño o adolescente haya perdido el vínculo hacia el adoptante.	La sentencia que asigne la adopción al nuevo cónyuge o concubino determinará el desplazamiento de la patria potestad del progenitor con quien el niño, **niña** o adolescente haya perdido el vínculo hacia el adoptante.
Esta adopción sólo podrá llevarse a cabo una vez respecto al niño o adolescente.	Esta adopción solo podrá llevarse a cabo una vez respecto al niño, **niña** o adolescente".
	Artículo 6º.- Incorpóranse al texto de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, los siguientes artículos:
Si el niño o adolescente mantuviera vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral con familiares del progenitor de quien se desvinculó o se considerare inconveniente o lesivo a sus derechos el desplazamiento de su estado civil de origen,	**"ARTÍCULO 139.1. (Adopción con efecto limitado del hijo del cónyuge o concubino). En caso de que dicho** niño, **niña** o adolescente mantuviera vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral con familiares del progenitor de quien se desvinculó o se considerare inconveniente o lesivo a sus derechos el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
el Juez podrá conceder en subsidio de la adopción plena, la adopción con efecto limitado que regula el artículo 139.1.	desplazamiento de su estado civil de origen, el Juez podrá conceder en subsidio de la adopción plena, la adopción con efecto limitado que regula el artículo **139.2**.
El niño o adolescente mantendrá en tal caso el vínculo filiatorio anterior a la adopción y agregará con el cónyuge o concubino de su progenitor el vínculo de adopción de efecto limitado".	El niño, **niña** o adolescente mantendrá en tal caso el vínculo filiatorio anterior a la adopción y agregará con el cónyuge o concubino de su progenitor el vínculo de adopción de efecto limitado.
"ARTÍCULO 139.1. (Adopción con efecto limitado).- Esta adopción con efecto limitado solo podrá ser dispuesta en caso de contar con el asentimiento de ambos progenitores y sólo se concederá si el Juez estimase que este instituto es el más conveniente para el niño o adolescente.	ARTÍCULO 139.2. (Adopción con efecto limitado).- Esta adopción con efecto limitado solo podrá ser dispuesta en **la situación comprendida en el artículo 139.1 y siempre que cuente** con el asentimiento de ambos progenitores. Solo se concederá si el Juez estimase que este instituto es el más conveniente para el niño, **niña** o adolescente.
El adoptante debe tener por lo menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño o adolescente a adoptar, pudiendo el Juez por motivos fundados y expresos otorgar la adopción aún cuando el adoptante no alcanzare la diferencia de edad con el adoptado.	El adoptante debe tener por lo menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño, **niña** o adolescente a adoptar, pudiendo el Juez por motivos fundados y expresos otorgar la adopción aun cuando el adoptante no alcanzare la diferencia de edad con el adoptado.
En todos los casos, se deberá tener en cuenta la opinión del niño o adolescente.	En todos los casos, se deberá tener en cuenta la opinión del niño, **niña** o adolescente.
Esta adopción producirá los siguientes efectos:	Esta adopción producirá los siguientes efectos:
A) Deber recíproco de respeto entre el adoptante y el adoptado.	A) Deber recíproco de respeto entre el adoptante y el adoptado.
B) Deber de prestarse alimentos como primeros obligados.	B) Deber de prestarse alimentos como primeros obligados.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
C) Derecho a heredarse en los casos y con las distinciones previstas en los artículos 1027 y 1028 del Código Civil.	C) Derecho a heredarse en los casos y con las distinciones previstas en los artículos 1027 y 1028 del Código Civil.
En esta adopción, el adoptado continúa perteneciendo a su familia de origen, donde conserva todos sus derechos.	En esta adopción, el adoptado continúa perteneciendo a su familia de origen, donde conserva todos sus derechos.
Esta adopción será solo revocable, a solicitud del adoptado o de quien lo represente, por motivos graves".	Esta adopción será solo revocable, a solicitud del adoptado o de quien lo represente, por motivos graves".
	<u>Artículo 7º</u>.- **Sustitúyense los artículos 140, 142, 144, 147, 148, 151 y 158 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:**
"ARTÍCULO 140. (Condiciones para la adopción plena).- Pueden ser adoptados, en forma plena, aquellos niños o adolescentes que por disposición judicial fueron entregados en tenencia para su adopción, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:	"ARTÍCULO 140. (Condiciones para la adopción plena).- Pueden ser adoptados, en forma plena, aquellos niños, **niñas** o adolescentes que por disposición judicial fueron entregados en tenencia para su adopción, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
A) Se haya dispuesto la separación definitiva respecto de su familia de origen.	A) Se haya dispuesto la separación definitiva respecto de su familia de origen.
B) Haya transcurrido al menos un año de tenencia en la familia adoptante, en condiciones favorables a su desarrollo integral. Este plazo se computará desde la fecha <u>del dictado de la resolución judicial</u> según lo disponen los artículos 132.1 a 132.3.	B) Haya transcurrido al menos un año de tenencia en la familia adoptante, en condiciones favorables a su desarrollo integral. Este plazo se computará desde la fecha **de la integración del niño, niña o adolescente a la familia**, según lo disponen los artículos 132.1 a 132.3.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
C) Que el niño o adolescente haya prestado su consentimiento. Si no fuere capaz de hacerse entender de ninguna forma, prestará su consentimiento el defensor del mismo, que se le designará a tales efectos.	C) Que el niño, **niña** o adolescente haya prestado su consentimiento. Si no fuere capaz de hacerse entender de ninguna forma, prestará su consentimiento el defensor del mismo, que se le designará a tales efectos.
D) Que el o los adoptantes tengan al menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño o adolescente a adoptar. Por motivo fundado y expreso el Tribunal podrá otorgar la adopción aún cuando alguno de los adoptantes pueda no alcanzar la diferencia de edad con el adoptado, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que éste pueda ser hijo de los adoptantes. Tratándose de cónyuges o concubinos deben computar al menos cuatro años de vida en común".	D) Que el o los adoptantes tengan al menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño, **niña** o adolescente a adoptar. Por motivo fundado y expreso el Tribunal podrá otorgar la adopción aun cuando alguno de los adoptantes pueda no alcanzar la diferencia de edad con el adoptado, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que este pueda ser hijo de los adoptantes. Tratándose de cónyuges o concubinos deben computar al menos cuatro años de vida en común.
"ARTÍCULO 142 (Proceso).- La adopción deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.	ARTÍCULO 142 (Proceso).- La adopción deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.
Se seguirá el procedimiento incidental del Código General del Proceso (artículo 321), notificándose al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Serán partes en este procedimiento <u>quienes fueron actores y demandados en el proceso del artículo 133 de este Código</u> y el niño o adolescente.	Se seguirá el procedimiento incidental del Código General del Proceso (artículo 321), notificándose al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Serán partes en este procedimiento **la familia adoptante seleccionada por el INAU, el niño, niña o adolescente y el propio INAU**.
El traslado de la demanda será notificado en los domicilios constituidos en el juicio de separación definitiva, siempre que la adopción se promueva dentro del año de ejecutoriada la sentencia dictada en aquél,	El traslado de la demanda será notificado en los domicilios constituidos en el juicio de separación definitiva, siempre que la adopción se promueva dentro del año de ejecutoriada la sentencia dictada en aquel, teniéndose por

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
teniéndose por válidos en este proceso la designación de curador o defensor del niño o adolescente y de defensor de los emplazados no comparecientes. A estos últimos se les notificará el traslado de la demanda teniéndose por válidas sus designaciones y representación para este proceso.	válidos en este proceso la designación de curador o defensor del niño, **niña** o adolescente y de defensor de los emplazados no comparecientes. A estos últimos se les notificará el traslado de la demanda teniéndose por válidas sus designaciones y representación para este proceso.
El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a las partes y al niño o adolescente en su caso.	El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a las partes y al niño o adolescente en su caso.
Previamente al dictado de la sentencia, será oído preceptivamente el Ministerio Público".	Previamente al dictado de la sentencia, será oído preceptivamente el Ministerio Público.
"ARTÍCULO 144. (Bienes).- Cuando el niño o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público privado u otro medio de prueba fehaciente, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere.	ARTÍCULO 144. (Bienes).- Cuando el niño, **niña** o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público privado u otro medio de prueba fehaciente, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere.
La adopción no restringe los derechos sucesorios del adoptado en la familia de origen, sin que ello implique limitar tales derechos en la familia adoptiva".	
"ARTÍCULO 147. (Sentencia).- Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que disponga la adopción plena, los padres adoptantes efectuarán la inscripción del niño o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo inscripto fuera de término. En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, sin perjuicio de señalar el número y fecha del	ARTÍCULO 147. (Sentencia).- Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que disponga la adopción plena, los padres adoptantes efectuarán la inscripción del niño, **niña** o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo inscripto fuera de término. En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, sin perjuicio de señalar el número y fecha del oficio judicial

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
oficio judicial presentado que dio lugar a la inscripción. Su texto será el corriente en dicho instrumento.	presentado que dio lugar a la inscripción. Su texto será el corriente en dicho instrumento.
Si los adoptantes fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo habido dentro del matrimonio y se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los restantes hijos habidos dentro del matrimonio.	Si los adoptantes fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo habido dentro del matrimonio y se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los restantes hijos habidos dentro del matrimonio.
Si el o los adoptantes no fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo reconocido por los mismos.	Si el o los adoptantes no fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo reconocido por los mismos.
Si el adoptante fuere de estado civil viudo o fuera ex concubino de una persona fallecida a la fecha de la sentencia y la tenencia con fines de adopción hubiere sido conferida a ambos por la Sede Judicial, será inscripto como hijo matrimonial o de ambos concubinos, según correspondiera, siempre que así lo disponga la sentencia, por resultar fehacientemente acreditado que tal fue la voluntad expresa de la pareja matrimonial o concubinaria, antes de su disolución.	Si el adoptante fuere de estado civil viudo o fuera ex concubino de una persona fallecida a la fecha de la sentencia y la tenencia con fines de adopción hubiere sido conferida a ambos por la Sede Judicial, será inscripto como hijo matrimonial o de ambos concubinos, según correspondiera, siempre que así lo disponga la sentencia, por resultar fehacientemente acreditado que tal fue la voluntad expresa de la pareja matrimonial o concubinaria, antes de su disolución.
El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.	El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.
Toda la tramitación y la expedición de partidas serán gratuitas.	Toda la tramitación y la expedición de partidas serán gratuitas.
La sentencia que dispone la adopción pasa en autoridad de cosa juzgada formal y material, no obstante podrá reclamarse su anulación por fraude, dolo o	La sentencia que dispone la adopción pasa en autoridad de cosa juzgada formal y material, no obstante podrá reclamarse su anulación por fraude, dolo o colusión

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
colusión (artículos 114 y concordantes del Código General del Proceso y artículo 156 de este Código).	(artículos 114 y concordantes del Código General del Proceso y artículo 156 de este Código).
Si se dispusiera la adopción con efecto limitado deberá comunicarse la sentencia respectiva a la Dirección General del Registro de Estado Civil".	Si se dispusiera la adopción con efecto limitado deberá comunicarse la sentencia respectiva a la Dirección General del Registro de Estado Civil.
"ARTÍCULO 148. (Efectos).- Ejecutoriada la sentencia, la adopción plena sustituye los vínculos de filiación anterior del niño o adolescente por los vínculos de la nueva a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil y del derecho de mantener comunicación regular con su familia de origen o parte de ella, de acuerdo con el artículo 138.	ARTÍCULO 148. (Efectos).- Ejecutoriada la sentencia, la adopción plena sustituye los vínculos de filiación anterior del niño, **niña** o adolescente por los vínculos de la nueva a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil y del derecho de mantener comunicación regular con su familia de origen o parte de ella, de acuerdo con el artículo 138.
Deberá hacerse constar dicha sustitución en el acta de inscripción original del niño o adolescente.	Deberá hacerse constar dicha sustitución en el acta de inscripción original del niño, **niña** o adolescente.
La adopción es irrevocable.	La adopción es irrevocable.
La adopción plena tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño o adolescente objeto de la misma, quien como hijo será titular desde el emplazamiento de su nuevo estado civil y en delante de los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido de el o los adoptantes".	La adopción plena tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño, **niña** o adolescente objeto de la misma, quien como hijo será titular desde el emplazamiento de su nuevo estado civil y en adelante de los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido de el o los adoptantes.
IV - De la adopción internacional	IV - De la adopción internacional
"ARTÍCULO 151. (Competencia).- Serán competentes para el otorgamiento de la adopción internacional los	ARTÍCULO 151. (Competencia).- Serán competentes para el otorgamiento de la adopción internacional los Jueces de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
Jueces de Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo con los trámites del juicio extraordinario del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación se regirá por la misma normativa (artículo 347).	Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo con los trámites del juicio extraordinario del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación se regirá por la misma normativa (artículo 347).
Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia única en forma personal, preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente.	Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia única en forma personal, preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente.
El impedimento fundado de los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado.	El impedimento fundado de los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado.
Hasta tanto no haya recaído sentencia firme, para que el niño o adolescente pueda salir del país deberá hacerlo en compañía de uno de los solicitantes, contando con autorización judicial, la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público".	Hasta tanto no haya recaído sentencia firme, para que el niño, **niña** o adolescente pueda salir del país deberá hacerlo en compañía de uno de los solicitantes, contando con autorización judicial, la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público.
"ARTÍCULO 158 (Cometidos del equipo técnico).- El equipo técnico del Instituto del Niño Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá como cometidos:	ARTÍCULO 158. (Cometidos del equipo técnico).- El equipo técnico del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá como cometidos:
A) Asesorar a los interesados en adoptar niño o adolescente y analizar los motivos de su solicitud.	A) Asesorar a los interesados en adoptar niño, **niña** o adolescente y analizar los motivos de su solicitud.
B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas,	B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.	y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.
C) Llevar un registro de interesados en adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal B). Los interesados tendrán derecho a acceder al informe y solicitar su revisión en caso de discrepar con él.	C) Llevar un registro de interesados en adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal B). Los interesados tendrán derecho a acceder al informe y solicitar su revisión en caso de discrepar con él.
D) Seleccionar de dicho registro los posibles adoptantes, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño o adolescente en condiciones de ser adoptado. La selección se fundará en las necesidades del niño o adolescente, debiendo respetarse el orden de inscripción siempre que dicho orden no colida con el mejor interés y conveniencia del futuro adoptado. En todos los casos el niño o adolescente deberá ser oído preceptivamente.	D) Seleccionar de dicho registro **respetando el orden de inscripción, en cuanto fuere compatible** con el **interés superior del niño, niña o adolescente**, los posibles **padres adoptivos**, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño, **niña** o adolescente en condiciones de ser adoptado. **El orden solo podrá ser alterado por las necesidades del niño, niña o adolescente debidamente fundadas en los siguientes casos:** **1) si en la lista no existieran interesados en la adopción de niño, niña o adolescente;** **2) en caso de niños, niñas o adolescentes con capacidades diferentes;** **3) hermanos;** **4) cuando se trate de adopción integradora.**
E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar, tomando las acciones para garantizar una satisfactoria inserción familiar del niño o adolescente y supervisar el cumplimiento del derecho al conocimiento de su origen e	E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar, tomando las acciones para garantizar una satisfactoria inserción familiar del niño, **niña** o adolescente y supervisar el cumplimiento del derecho al conocimiento de su origen e identidad.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
identidad. F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido. Todas las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que establezcan convenios con el INAU, deberán contar con un equipo interdisciplinario a los efectos de dar cumplimiento con los literales A), B) y E) del presente artículo".	F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido. **G) Orientar y apoyar a adoptados y adoptadas, adoptantes e integrantes de la familia de origen, en el proceso de conocimiento y acercamiento de las mismas.** **Artículo 8º.- Incorpórase al texto de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:** **"ARTÍCULO 158.1. (Convenios con instituciones públicas o privadas).** Todas las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que establezcan convenios con el INAU, deberán contar con un equipo interdisciplinario a los efectos de dar cumplimiento con los literales A), B), E), **F) y G)** del artículo **anterior**".
Artículo 2º. Derogase el artículo 146 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia), en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.	**Artículo 9º.** Derógase el artículo 146 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.
Artículo 3º. (Derecho transitorio).- A) Se suprime el plazo de un año establecido en el literal A) del artículo 4º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009. Las situaciones generadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, serán reguladas por el mismo criterio previsto por dicha norma siempre que los trámites tendientes a la adopción se inicien antes del plazo de dieciocho meses de promulgada la presente ley.	**Artículo 10º.** (Derecho transitorio).- A) Se suprime el plazo de un año establecido en el literal A) del artículo 4º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009. Las situaciones generadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, serán reguladas por el mismo criterio previsto por dicha norma.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión
Quedan comprendidos en esta situación, aquellos niños que cuenten con más de un año de cuidado continuo por parte de una familia.	Quedan comprendidos en esta situación, aquellos niños que cuenten con más de un año de cuidado continuo por parte de una familia.
B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A), las modificaciones de derecho de fondo, incorporadas por esta ley a la legislación vigente serán aplicables en forma inmediata a partir de su vigencia, a todos los asuntos pendientes en los que no haya recaído sentencia de fondo.	B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A), las modificaciones de derecho de fondo, incorporadas por esta ley a la legislación vigente serán aplicables en forma inmediata a partir de su vigencia, a todos los asuntos pendientes en los que no haya recaído sentencia de fondo.
C) Las modificaciones de carácter procesal se regirán por lo dispuesto por el artículo 12 del Código General del Proceso. Los procesos de adopción que hubieren comenzado antes de la vigencia de esta ley, siguiendo la estructura de los procesos voluntarios, continuarán rigiéndose por la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009. La sentencia que recaiga en los mismos es irrevisable.	C) Las modificaciones de carácter procesal se regirán por lo dispuesto por el artículo 12 del Código General del Proceso. Los procesos de adopción que hubieren comenzado antes de la vigencia de esta ley, siguiendo la estructura de los procesos voluntarios, continuarán rigiéndose por la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009. La sentencia que recaiga en los mismos es irrevisable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: Se trata de un proyecto de ley muy importante porque las modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia están referidas al proceso de adopción. Quiere decir que tiene que ver con una significativa cantidad de niños que aún no encuentran -y otros que se integrarán- su lugar en una familia y en esta sociedad.

Es por esa razón que este proyecto de ley está fundamentalmente dirigido a introducir modificaciones en la Ley Nº 18.590, de setiembre de 2009, la que a través de su artículo 3º sustituyó los artículos 132 a 160, de la Ley Nº 17.823 en algunos procedimientos. Sin duda, todavía faltaba mucho para que los procesos tuvieran la agilidad y la certeza que necesitan este tipo de situaciones.

En primer lugar, nos parece importante mencionar que la génesis de este proyecto de ley -como se señala en el informe realizado por el señor Representante Bango, integrante de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes- surgió de un grupo de trabajo interpartidario, convocado por el señor Senador Solari, al que también se integraron los señores Diputados Alonso, Radío y Bango. Fue allí donde se iniciaron estas modificaciones.

En segundo término, queremos señalar que en la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión -aparte de trabajar muy bien- tratamos de analizar profundamente el buen trabajo que ya habían realizado los señores Diputados que mencionamos.

A su vez, tuvimos los aportes de quienes vinieron a dar su opinión a la Comisión: el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Movimiento Familiar Cristiano, la Asociación de Padres Adoptantes del Uruguay, la doctora Diana González, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, la Suprema Corte de Justicia, la Red Identidad y Orígenes, y el Instituto Nacional de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Teniendo siempre por delante el interés prioritario de los niños, niñas y adolescentes, y procurando que se desarrollen plenamente en su familia de origen, o en una familia adoptiva, cuando en la primera esto no sea posible, este proyecto de ley introduce plazos y procedimientos con el fin de acelerar los tiempos procesales de la adopción. También busca dar mayor certeza y seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes que se han integrado a una nueva familia.

En este proyecto de ley se realizan innovaciones muy importantes, entre ellas se encuentra la adopción con efecto limitado. Uno de los objetivos era el de salvaguardar el interés del niño y para ello se ha definido el caso de vínculos altamente significativos con su familia de origen, una definición que dio lugar a un nuevo estamento de la adopción.

A través del artículo 132.1 del proyecto de ley se plantean medidas de apoyo a quienes deciden, antes del nacimiento, no criar o no acompañar la tenencia de su hijo. Este ha sido un aporte muy importante en este proyecto de ley.

También queremos señalar que, excepto en el artículo 132.6 -uno de los nuevos artículos-, la Comisión apoyó prácticamente en forma unánime el proyecto de ley y los cambios introducidos por sus propios integrantes.

En muy buena medida el proyecto de ley que estamos presentando refiere al artículo 132 de la Ley Nº 18.590 como punto de partida, el que en su versión original solamente atendía a las medidas provisionales que deberán comenzar a tomar, tanto el INAU como el Juez, ante la comunicación sobre la voluntad del progenitor u otra persona de no continuar con el cuidado del niño, niña o adolescente.

La versión que ahora presentamos define claramente quiénes son los que están comprendidos en el deber de comunicar una situación en la que un niño se encuentre privado de su medio familiar.

Aquí se introduce un cambio, porque antes las medidas provisionales estaban referidas a una conducta de no tenencia, de no cuidado; sin embargo, me parece que es más preciso y más objetivo hablar de un niño, niña o adolescente que se encuentre privado de su medio familiar. Este es el detonante de todo lo que después va a procesarse. El artículo 132 decía, además: "El procedimiento para la adopción de las medidas provisionales será, en lo pertinente, el establecido en los artículos 311 y siguientes del Código General del Proceso". Entonces, había todo un mecanismo que, aparte de remitirse al Código General y no tener normas precisas, tampoco tenía plazos definidos. Ahora, en los nuevos artículos 132.1 a 132.6 vamos a establecer un nuevo procedimiento, acorde con lo que se considera para todas estas situaciones. Concretamente, estamos proponiendo la incorporación de nuevos artículos que tienen que ver con medidas realmente provisionales; la duración del proceso y las responsabilidades funcionales; la reso-

lución final que determina la condición de adoptabilidad; la posibilidad de que los niños, niñas o adolescentes se encuentren en una nueva situación de desvinculación familiar; la prohibición de adopción por escritura pública o privada, y la selección de la familia adoptante por parte del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay.

En el artículo 132.1, que refiere a las medidas provisionales, comienzan a establecerse algunos de los puntos neurálgicos de esta propuesta. Así, se regula el papel del INAU y se establecen plazos, hasta ahora inexistentes. Por ejemplo, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tomado conocimiento de la situación, ya tienen que comenzarse a prever las medidas cautelares. Es decir: estamos hablando de una sincronización muy importante para definir la situación de quienes están esperando una inserción familiar. A su vez, se establece el orden preferencial de las medidas cautelares, que hasta ahora también era inexistente. Asimismo se establece la obligación de escuchar lo que los niños, niñas y adolescentes tengan para decir en función de su edad y de su madurez. De acuerdo con el orden preferencial previsto, se apelará en primer lugar a un integrante de su familia biológica o extensa con quien el niño, niña o adolescente haya efectivamente desarrollado vínculos significativos. En segundo lugar, se recurrirá a la inserción provisional en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes que lleva el INAU. En tercer término se prevé la inserción provisional en una familia de acogida. Finalmente, como último recurso y por el menor tiempo posible, se podrá recurrir a la internación provisional.

El artículo 132.2 refiere a la duración del proceso y -en atención a la celeridad que estamos marcando continuamente- las responsabilidades funcionales. Se dispone que la no actuación dentro de los plazos previstos generará responsabilidad por falta grave de los funcionarios actuantes omisos a los deberes de sus cargos. Creemos que esta norma va a colaborar mucho en el objetivo que estamos señalando. Se establecen plazos para la duración del proceso de medidas provisionales previsto en el artículo anterior: cuarenta y cinco días para menores de dos años y noventa días para quienes superen dicha edad. Y aquí hemos hecho una innovación en la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del Senado. Recibimos varias propuestas y aportes que nos llevaron a concluir que, si bien el tema de los plazos había sido muy estudiado y trabajado en la Cámara de Diputados, se creía que eran difíciles de cumplir. Por lo tanto, agregamos la siguiente frase: "Si vencido el plazo no se hubiere podido determinar cuál es la mejor medida a aplicar, el Juez podrá, de inmediato, y por única vez, ampliar el mismo por hasta cuarenta y cinco días". Esta es una de las diferencias que tiene el proyecto con la versión que vino de la Cámara de Representantes. También se otorga un plazo de veinte días al INAU para que remita su informe al Juez; anteriormente se preveía que fuera de quince días. De manera que acompasamos los cambios anteriores con un mayor plazo para el Instituto. Y se fija un plazo de setenta y dos horas para el equipo técnico del INAU si el informe aún no se ha presentado. Es decir que se fueron manejando las posibilidades de que los plazos no se adecuaran a ciertas circunstancias y siempre se encontró un lugar para seguir adelante. Luego el Juez dispondrá de cuarenta y ocho horas para emitir su dictamen y, como ya dijimos, la actuación fuera de los plazos previstos se considerará falta grave.

En este caso, también se introdujo un cambio a propuesta de la Suprema Corte de Justicia. Si bien siempre la decisión es del Juez, la norma que venía de la Cámara de Representantes dejaba a su actuación un lugar bastante irrelevante. De manera que aquí, también con la anuencia del INAU, cambiamos ese texto, que quedó redactado de la siguiente manera: "Transcurridas las setenta y dos horas de recibida la propuesta, de no haberse adoptado resolución, el Juez homologará sin más trámite la propuesta del INAU". El artículo 132.3 refiere a la resolución final y determina la condición de adoptabilidad plena del niño, niña o adolescente y los casos en los cuales se verifica. Los ordenamos de acuerdo a como venían de la Cámara de Representantes; de todas maneras, vamos a informarlo al Plenario: A) Ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos. B) Cuando estos no se hubiesen desarrollado con sus progenitores u otros miembros de la familia de origen que eventualmente se hubieran encargado o puedan encargarse de su cuidado. C) Por hallarse expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual. D) Por encontrarse en riesgo de vulneración sus derechos y siempre que se considere posible el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral. Se ordenaron en forma precisa los casos que determinan la condición de adoptabilidad.

El artículo 132.4 fue solicitado por el INAU para contemplar la situación particular de una nueva desvinculación familiar del niño, niña o adolescente, a raíz de la cual se podrá solicitar al Juez competente la condición de adoptabilidad.

El artículo 132.5 no innova demasiado en su contenido. En el actual artículo 133.2 ya se establece la prohibición de la entrega en guarda o en tenencia con fines de adopción mediante escritura, pero solamente era mediante escritura pública y ahora se agregó por documento privado.

El artículo 132.6 fue uno de los que más discutimos, fundamentalmente porque el Directorio del INAU va a tener la posibilidad de una legitimación

activa para apelar la sentencia que no contemple la sugerencia de su equipo técnico cuando el Juez le solicite una nueva selección. En la Comisión no llegamos a un acuerdo, pero fue votado en mayoría. De todas maneras, el inciso que más se discutió en torno a esta legitimación para que el INAU apele, dice en forma muy tajante que: "Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será nula.", ya está presente en el artículo 133.2 de la Ley Nº 18.590 que tiene que ver con la integración familiar de niños, niñas o adolescentes en tenencia o guarda con fines de adopción. La actuación del INAU es determinante y cuando el Juez disponga la inserción provisoria o definitiva de un niño, niña o adolescente, la selección de la familia siempre la realizará el INAU, aunque el Juez siempre podrá solicitar una nueva selección.

Al final del inciso primero hay que sustituir un punto por una coma, pero eso lo corregiremos en el momento de la votación.

El artículo 133, relativo a la separación definitiva, no tiene mayores cambios con respecto a la Ley Nº 18.590. Fundamentalmente, cuando se señala "el Juez con competencia en materia de Familia" se agrega "correspondiente a la residencia de los adoptantes". Ese es un elemento que está presente en la ley, pero fuimos coherentes con la determinación de esta competencia. Asimismo, luego de "en su familia de origen" agregamos "sea esta biológica o extensa".

En el artículo 133.1 no hicimos cambios relevantes, pero modificamos la versión que venía de la Cámara de Representantes. Allí se daba competencia en este procedimiento al Juez que previno. Nosotros entendimos -esto también fue una solicitud de la Suprema Corte de Justicia- que era mejor darla al Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia de los adoptantes, pero definimos que el Juez que previno, que es el que actuó en la instancia de urgencia, ya no tendría competencia en la separación definitiva y agregamos que deberá proporcionar al Juez Letrado los antecedentes del caso.

Otra diferencia con el proyecto de ley de la Cámara de Representantes es que en el penúltimo inciso, cuando dice: "La sentencia que acoja la separación definitiva de la familia de origen, dispondrá la pérdida de la patria potestad si el niño, niña o adolescente se encontrara sujeto a la misma", agregamos que se debe establecer quién o quiénes asumirán en el futuro la responsabilidad respecto del menor.

Los artículos 133.1 y 133.2 de la Ley Nº 18.590 tienen que ver con el proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso y la integración de la familia con fines de adopción que ya comentamos.

En el artículo 134 no se hicieron cambios.

El artículo 135 es muy importante porque tiene que ver con el consentimiento para la adopción. Se vuelve al orden de los incisos de la Ley Nº 18.590. Entendimos que era esencial establecer, en primer lugar, la invalidez del consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento. Había quedado más abajo y lo restablecimos como estaba originalmente en la ley. Aquí se hace un cambio con respecto a la ley Nº 18.590, que establecía la inserción familiar alternativa; en este texto hablamos de "su integración en tenencia provisoria preadoptiva".

El artículo 135.1 refiere a las medidas de apoyo a los progenitores que deciden no hacerse cargo de su hijo, antes de su nacimiento. Se trata de un artículo nuevo y muy importante, pues se trata de una situación bastante delicada. Sin duda, esta es una decisión que no debe darse como asumida de inmediato. Se indica que el INAU, una vez recibida la noticia, tomará las medidas necesarias para mantener al niño en el seno de su familia de origen. Se hacen las indicaciones para intentar que el niño permanezca allí, ya que el objetivo de la ley siempre es tratar de que el niño permanezca en su familia de origen.

Por su parte, el artículo 136, que hace referencia al Registro General de Adopciones, con competencia del INAU, no ha sufrido cambios.

En el artículo 137 se cambia el acápite; se especifica el concepto de adopción plena para que quede bien definido.

El artículo 138 tiene que ver con la preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen. Aquí se agregó un inciso que determina que si la existencia de estos vínculos no fuera controvertida, el Juez procurará que las partes acuerden el régimen de comunicación que regirá entre el niño, niña o adolescente y las personas con las que mantuviere los mismos. Esto es algo muy importante en torno a la preservación de los vínculos. Incluso, hay una definición de los vínculos altamente significativos, que ahora se definen en relación a informes periciales requeridos por el Juez. El Juez procurará siempre que las partes acuerden un régimen de comunicación.

El artículo 139 refiere a la adopción plena del hijo del cónyuge o concubino. Se trata también de una situación particular y aquí el cambio importante se da en el desplazamiento de la patria potestad del progenitor con quien el niño perdió el vínculo, hacia el adoptante, que es solo uno de los padres. Aquí hemos marcado una diferencia con el proyecto de ley que nos llegó de la Cámara de Representantes, ya que la filiación del niño, niña o adolescente será la que

resulte de su vínculo con los padres adoptantes. Es decir, acá se hizo referencia fundamentalmente al tema de la filiación; en la versión anterior se hablaba exclusivamente de la patria potestad.

A continuación, se plantea un artículo nuevo, el 139.1, que refiere a la adopción con efecto limitado del hijo del cónyuge o concubino. Esta es una situación nueva; se trata del caso de que el niño mantuviera vínculos altamente significativos y favorables con familiares del progenitor de quien se desvinculó.

Por su parte, el artículo 139.2 también refiere a una nueva posibilidad y tiene que ver con la adopción con efecto limitado. El adoptado conserva en este caso todos sus derechos con su familia de origen, pues continúa perteneciendo a ella, incluso en lo que refiere a los derechos sucesorios. Este es un tema importante; más adelante veremos que hay una controversia con relación a los derechos sucesorios en la adopción plena, en la que el niño, niña o adolescente pierde su filiación con la familia de origen. Por eso en el artículo 144 -que consideraremos más adelante- hay un inciso que pretende mantener estos derechos en la condición de adopción con efecto limitado. El Senador Solari hará en Sala un aporte que compartimos en la Comisión, mediante el cual se incluiría como una obligación del INAU evaluar, mediante sus equipos técnicos, las condiciones morales y personales de los adoptantes.

En el artículo 140 se plantean las condiciones para la adopción plena y allí se prevén los requisitos. En la ley original que estamos cambiando, en el inciso A) se hablaba de la pérdida de patria potestad respecto de los progenitores que la tuvieran. Sin embargo, aquí hacemos referencia exclusivamente a la separación definitiva respecto de su familia de origen. El inciso B) habla de que haya transcurrido al menos un año de tenencia en la familia adoptante, en condiciones favorables a su desarrollo integral. Nosotros agregamos que este plazo se computará desde la fecha de la integración del niño, niña o adolescente a la familia. El inciso C), que refiere al consentimiento del niño, niña o adolescente, queda igual. A su vez, el inciso D) tiene que ver con ciertas condiciones que deben cumplir los adoptantes, como tener una edad mínima de 25 años y 15 años de diferencia con el niño adoptado. Esto también quedó igual.

El artículo 142 refiere al proceso -antes se hablaba de “procedimiento”- y se indica que se seguirá el procedimiento incidental del Código General del Proceso. Esto es muy importante, pues estamos ante el proceso de adopción plena. Se recurre a este procedimiento, que es más breve, con una sola audiencia. Aquí vamos a introducir un cambio en la propuesta que viene -ya lo vamos adelantando, señor Presidente-, pues en el segundo inciso vamos a mantener la propuesta que venía de la Cámara de Representantes, porque como partes del procedimiento habíamos tenido en cuenta solamente a la familia adoptante seleccionada por el INAU, al niño, niña o adolescente y al propio INAU, y no estaba incluida la familia de origen. Entonces, en el inciso siguiente, que tiene que ver con el traslado de la demanda, teníamos una contradicción muy importante. Por lo tanto, adelanto que el texto va a quedar tal como vino de la Cámara de Representantes: “Serán partes en este procedimiento quienes fueron actores y demandados en el proceso del artículo 133 de este Código y el niño, niña o adolescente”.

El artículo 144 refiere a los bienes; no tiene cambios relevantes, aunque sí hay uno con respecto a la propuesta que venía de la Cámara de Representantes que ya adelantáramos. En el texto enviado por la Cámara de Representantes había un inciso que decía: “La adopción no restringe los derechos sucesorios del adoptado en la familia de origen, sin que ello implique limitar tales derechos en la familia adoptiva”. En realidad, tuvimos muchísimos comentarios en contra de la inclusión de este inciso y, finalmente, resolvimos eliminarlo, quedando solamente esta posibilidad para el caso de la adopción con efecto limitado. Obviamente, si aquí había una pérdida de la filiación, no podíamos mantener ese inciso que, además, estaba en completa contradicción con el artículo 148.

En el artículo 147, sobre la sentencia, se introduce el nuevo caso de adopción con efecto limitado y se señala que dicha sentencia deberá comunicarse a la Dirección General del Registro Civil. Esto se incorpora porque, obviamente, es una novedad en todas estas propuestas.

Como dije anteriormente, en el artículo 148 no se introducen cambios importantes a la versión que vino de la Cámara de Representantes.

La Ley Nº 18.590 prácticamente no es innovada hasta el artículo 158, donde se establecen los cometidos del equipo técnico del INAU, que me interesa recalcar. El artículo 158 de dicha ley, decía: “Todos los servicios e instituciones que desarrollen programas de adopción deberán contar con equipo interdisciplinario” y luego señalaba “que tendrá como cometidos:”. Como uno de los elementos que hace a la agilidad y a la certeza de los procesos de adopción está la actuación del INAU y en este artículo 158 los cometidos son ahora del equipo técnico de dicho Instituto, y ahí decimos: “El equipo técnico del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá como cometidos:” De esta manera, queda claramente establecido que el INAU es la institución actuante en la materia. Sin embargo, en el artículo siguiente, 158.1, entran “Todas las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que establezcan convenios

con el INAU". Allí sí se definen, de acuerdo con los literales del artículo 158, cuáles son los cometidos que deben tener esas instituciones, es decir, las que pasan a tener una función diferente en un relacionamiento con el INAU, que antes era más relevante y en directa vinculación con el proceso de adopción.

Es importante destacar lo que expresa el literal C) del artículo 158 con respecto a los cometidos del INAU: "Llevar un registro de interesados en adoptar, ordenado cronológicamente". Acá se agrega lo siguiente: "Los interesados tendrán derecho a acceder al informe y solicitar su revisión en caso de discrepar con él". Esto no estaba contemplado en la ley anterior. El inciso D) señala el siguiente cometido: "Seleccionar de dicho registro respetando el orden de inscripción, en cuanto fuera compatible con el interés superior del niño, niña o adolescente, los posibles padres adoptivos, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente". Es importante lo que se agrega a continuación: "El orden sólo podrá ser alterado por las necesidades del niño, niña o adolescente, debidamente fundadas en los siguientes casos: 1) si en la lista no existieran interesados en la adopción del niño, niña o adolescente; 2) en caso de niños, niñas o adolescentes con capacidades diferentes; 3) hermanos; 4) cuando se trata de una adopción integradora".

A pedido del INAU agregamos un literal que había quedado suprimido en la versión de la Cámara de Representantes, que dice: "Orientar y apoyar a adoptados y adoptadas, adoptantes e integrantes de la familia de origen, en el proceso de conocimiento y acercamiento de las mismas". El INAU entendía que este cometido no podía quedar afuera y por ello le dimos lugar.

El artículo 9º deroga el artículo 146 de la Ley Nº 17.823, que es el que refiere a las visitas con la familia de origen. En realidad, lo derogamos porque aquí ya está contemplado de una manera diferente; ya hicimos expresa referencia cuando mencionamos toda la atención que se presta a la vinculación entre las familias. Entonces, el artículo 146 quedó derogado.

Por último, el artículo 10 -tiene algunas normas de Derecho transitorio- señala que se suprime el plazo de un año que estaba establecido en la Ley Nº 18.590 -que también era transitoria-, pero en la versión que vino de la Cámara de Representantes se agregaba: "Siempre que los trámites tendientes a la adopción se iniciaran antes del plazo de 18 meses de promulgada la presente ley". Por distintas vías nos llegaron propuestas de eliminar este nuevo plazo porque, si no, otra vez estaríamos con la misma problemática. Por lo tanto, finalmente la Comisión entendió conveniente que ese literal llegara solamente hasta donde dice: "por el mismo criterio previsto por dicha norma". El literal B) señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal A), las modificaciones de derecho de fondo, incorporadas por esta ley a la legislación vigente serán aplicables en forma inmediata a partir de su vigencia, a todos los asuntos pendientes en los que no haya recaído sentencia de fondo". Quiero aclarar que las expresiones "sentencia de fondo" y "derecho de fondo" refieren a lo que hace a la persona: los deberes de comunicación, de filiación, de adopción con derecho limitado y preservación del vínculo con la familia de origen. En estos casos serán aplicables en forma inmediata. Todo lo demás que tiene que ver con el derecho procedimental, será establecido en el literal C) que dice: "Las modificaciones de carácter procesal se regirán por lo dispuesto por el artículo 12 del Código General del Proceso. Los procesos de adopción que hubieren comenzado antes de la vigencia de esta ley, siguiendo la estructura de los procesos voluntarios, continuarán rigiéndose por la Ley Nº 18.590", que es la que estamos modificando. Entonces, los procesos voluntarios que tienen que ver, fundamentalmente, con el derecho procedimental, se regirán por la ley anterior y, por lo tanto, seguirán un proceso más largo, en función de que habíamos introducido casi todos los cambios para acortar los plazos y establecer procesos extraordinarios.

Estamos intentando dar un panorama lo más rápido posible -siguiendo la ley que queremos cambiar- de las modificaciones en aras de dar celeridad a las adopciones y certeza jurídica, así como reforzar el papel del INAU, todo conformado y orientado al interés superior del niño que encuentre un lugar y tenga una inserción familiar más acorde con su desarrollo integral.

(Ocupa la Presidencia el señor Tabaré Viera).

- Como ya dije, señor Presidente, no tuvimos grandes problemas para votar los artículos, excepto en el artículo 132.6, en el que seguramente haremos una votación separada y cada señor Senador hará su fundamentación.

Por último, adelanto que tendremos instancias para hacer agregados al articulado promovidos por el señor Senador Solari y la señora Senadora Moreira, que la Mesa ya tiene a su disposición.

Es cuanto quería manifestar.

21) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 21 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Solicito a usted se sirva cursar al Cuerpo el pedido de licencia por los días 21 y 22, por razones personales, por lo cual pido se convoque a mi suplente respectivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Francisco Gallinal. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD

Se comunica que el señor Carlos Enciso y la señora Verónica Alonso han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor León Morelli, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

22) CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Continúa la discusión del cuarto punto del Orden del Día.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: hago mías las expresiones del señor Miembro Informante con respecto al clima en que trabajamos en la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión sobre este tema que tiene una trascendencia muy importante.

El objetivo fundamental que buscamos fue facilitar los procesos de reinserción familiar de menores que, por una circunstancia u otra, se ven privados de su entorno familiar.

En ese sentido, haré mías unas palabras del señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor Pérez Manrique, quien cuando concurrió a la Comisión, junto con la doctora Bendahan, dijo -leo textualmente-: "Este proyecto de ley no es el que a mí me hubiera gustado", y a partir de ahí comenzó a hablar sobre el articulado. Quiero hacer mías esas palabras porque el artículo 12 (Derecho al disfrute de sus padres y familia) del CNA -Código de la Niñez y la Adolescencia-, que está en el Capítulo II, "De los derechos de los niños y adolescentes", en uno de los incisos, dice: "Si el niño o adolescente carece de familia, tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar. Solo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará que su estancia en el mismo sea transitoria". Esto no es lo que ocurre hoy con la mayoría de los niños que se ven privados de su familia: hoy entran en un régimen transitorio que puede durar como mínimo 18 meses y como máximo 18 años. Eso fue lo que nos llevó a tener una iniciativa en la que fuimos muy bien acompañados y apoyados por Legisladores de otros partidos que, actuando a título personal, trabajamos en la revisión de la Ley Nº 18.590, que en 2009 modificó a su vez los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia referidos al régimen de adopción.

No voy a relatar toda esa historia, sino que simplemente quiero dejar constancia de mi reconocimiento al trabajo de la señora Diputada Verónica Alonso, y de los señores Diputados Daniel Radío y Julio Bango, porque permitieron establecer algunos criterios o bases para el proyecto de ley que, una vez que fue aprobado en la Cámara de Representantes, vino a la Cámara de Senadores para su consideración.

Nuestros objetivos fueron dos. Uno de ellos fue acortar los plazos de los procesos, fundamentalmente de aquellos procesos vistos desde la perspectiva del niño. Muchas veces, cuando hablamos del tema lo hacemos desde la perspectiva del adulto, de la pareja adoptante -que dice: "Bueno, yo me inscribí hace tres o cuatro años y todavía no tengo una respuesta"- que es un punto de vista válido, pero nunca escuchamos a los niños -porque en general son muy chicos y no tienen la capacidad para expresarlo- decir: "Yo me vi privado de mi familia biológica a la edad de cuatro días y ya tengo dos años y todavía sigo en una situación transitoria". Eso no lo escuchamos, pero es a lo que nos obliga el Código de la Niñez y la Adolescencia: a tener en cuenta el punto de vista del menor en un período de su vida que, en la mayoría de los casos, por tratarse de un recién nacido o de niños de pocos meses, se encuentra en una situación de crianza en la que las interrupciones o fracturas en ese proceso crean trastornos que después se arrastran durante el resto de la vida. Entonces, el acortamiento de esos plazos desde el punto de vista de los niños, niñas o adolescentes, de la niñez a ser adoptada -voy a utilizar la palabra "menor" para no ocupar demasiado tiempo al Cuerpo en una expresión tan prolongada-,

fue el criterio fundamental del grupo de trabajo, que se mantuvo en la Comisión Especial de Población y Desarrollo Social de la Cámara de Representantes.

Otro criterio que se tuvo en cuenta fue establecer certeza jurídica, tratando de decir claramente cuándo un proceso está terminado; y una vez que ello ocurra, se pasa al proceso siguiente y así sucesivamente, de tal manera de tener certeza en cada uno de los distintos plazos. La certeza jurídica y el acortamiento de los plazos fueron los dos lemas que adoptamos.

De ninguna manera quiero enmendarle la plana al señor Miembro Informante, quien -repito- llevó a cabo una gran tarea, pero entre el proyecto que fue aprobado por la Cámara de Representantes y el que hoy estamos presentando al Plenario hay una diferencia de compaginación; en algunos casos se propone sustituir artículos de la Ley Nº 18.590 y en otros, agregar. Eso hizo que pasáramos de un articulado de cuatro disposiciones a uno bastante más extenso, separando aquellas que eran sustituidas de aquellas que se agregaban. Creo que esta explicación ayuda a entender un poco el trabajo que hemos realizado en Comisión.

Debo decir que nos pusimos de acuerdo en prácticamente el 99 % de los aspectos en los cuales teníamos alguna diferencia. Una excepción la constituye el artículo 132.6, que obviamente es muy importante. Para ubicarnos bien, toda la serie de artículos que comienzan con 132 -incluido el mismo 132- corresponden al período de medidas de urgencia que necesita un menor que se ve privado de su entorno familiar, o sea, las medidas cautelares. Estas medidas están comprendidas en el Código General del Proceso pero, en este caso, tratándose de menores, tienen algunas consideraciones particulares, como se aprecia en los artículos 132, 132.1 y demás, hasta el 132.6, en el cual encontramos alguna dificultad.

Cuando concurrieron a la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor Pérez Manrique, y la Ministra del Tribunal de Familia de 1er. Turno, doctora Bendahan, se nos informó sobre la posibilidad de evitar la circunstancia en la cual el organismo administrativo propone una familia de acogida o adoptante, el Juez entiende que no es la más adecuada, vuelve al organismo administrativo, que hace una nueva propuesta y, a su vez, el Juez la rechaza, además de que luego de todo este proceso existe derecho a apelación. Se nos señaló que la tendencia en otros países de América Latina es que el organismo administrativo -en este caso el INAU- pueda presentar un panel de familias para hacerse cargo de un niño, del cual el Juez seleccione la más adecuada y esa sea una decisión definitiva. Esto no fue acompañado por los integrantes del oficialismo en la Comisión, quienes argumentaron su posición diciendo que el INAU era el que tenía a su cargo la selección. Por su parte, el señor Senador Da Rosa -lamentablemente, no está presente en este momento- hizo una propuesta alternativa: que el INAU enviara una lista, pero con una recomendación, y que el Juez pudiera, considerando el interés superior del niño y en forma fundamentada, apartarse de dicha recomendación. Esa solución tampoco tuvo andamiento y, por lo tanto, llegamos a la redacción actual, que desde nuestro punto de vista no es la más adecuada en lo que respecta al artículo 132.6 porque puede crear un círculo de difícil resolución entre el Juez y el INAU, yendo hacia adelante y hacia atrás con relación a cuál es el mejor destino de ese menor que necesita una protección en forma urgente.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SOLARI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- En el proyecto sustitutivo de la Comisión, el primer inciso del artículo 132.6 expresa lo siguiente: "En los casos en que el Juez disponga la inserción familiar de un niño, niña o adolescente, sea esta la provisoria dentro del marco del proceso de los artículos 132.1 a 132.4 o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133. La selección de la familia la hará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)". Considero que no deberían ser dos frases separadas sino que entre ambas debería haber una coma, de manera que dijera: …"o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133, la selección de la familia la hará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)". Me hago cargo de lo riesgoso que es proponer correcciones a la redacción después de casi doce horas de sesión pero, de cualquier manera, hago este señalamiento porque si se entiende pertinente la observación, habría que tenerla presente.

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori).

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- Creo que la observación planteada por el señor Senador Pasquet es correcta y en el texto comparativo figura el mismo error.

En principio, quería explicar cuáles fueron las alternativas que consideramos con respecto a ese artículo 132.6, que es muy importante porque tiene que equilibrar, por un lado, el conocimiento de la situación y de las familias -obviamente, el INAU es el que lo tiene en forma más acabada- y, por otro, la

potestad última, o sea, la potestad jurisdiccional, que corresponde al Juez.

En segundo lugar, quisiera hacer referencia a un tema que surgió durante el transcurso del estudio llevado a cabo por la Comisión. Se trata de la existencia de una cantidad muy importante de menores que están bajo la custodia del INAU en una situación transitoria, a veces aguardando que determinadas medidas correctivas impuestas a la familia de origen tengan su efecto y puedan ser reintegrados a ella, y otras, en circunstancias diferentes, como, por ejemplo, que sean menores ya crecidos y, por lo tanto, difícilmente adoptables o que tengan alguna capacidad diferente. Estos menores estarían en condiciones de ser adoptados siempre y cuando el procedimiento fuera un poco más simple. Preguntado el Presidente del INAU sobre el plazo que estimaba correcto para producir los informes de las medidas cautelares establecidas en el artículo 132.2, respondió textualmente: "En principio y de acuerdo a cómo está definido, nos daría la impresión de que deberíamos informar en quince días sobre los 5.000 chiquilines que hoy tenemos y en ese período sería muy difícil tener una definición clara. Con la realidad de hoy, tendríamos que producir cinco mil informes y ello para nosotros sería un problema grave que implicaría un esfuerzo de gestión, porque efectivamente sería difícil poder cumplir". Eso llevó a que algunos de los integrantes de la Comisión reflexionáramos sobre que no solo tenemos la oportunidad de estar estableciendo normas de aquí en adelante, sino también de corregir situaciones que ya estén planteadas y en las cuales no se está cumpliendo con lo que indica el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de que si el niño o adolescente carece de familia, tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar, y solo en defecto de esta alternativa se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Además, en estos cinco mil menores a que hace referencia el doctor Salsamendi, están incluidas las situaciones de niños, niñas y adolescentes que están transitoriamente en familias cuidadoras o de acogida, algunas de las cuales quieren adoptar a esos niños y, sin embargo, la normativa actual se los impide por no estar inscritas en el Registro Único de Adoptantes del INAU. ¿Por qué no están inscritas? Porque en el momento que fueron seleccionadas como familias de acogida no tenían la intención de adoptar pero, con el tiempo, pese a que se les hace la recomendación de que no se encariñen y demás, nace un vínculo que las motiva a ser adoptantes.

Por eso, señor Presidente, estamos incluyendo en las disposiciones transitorias, con la firma de los señores Senadores Da Rosa, Moreira y los integrantes del Partido Colorado, un literal D) que diría lo siguiente: "Las familias de acogida o cuidadoras que hayan tenido bajo su cuidado en forma ininterrumpida durante más de doce meses a un niño, niña o adolescente, con el cual hayan desarrollado un vínculo significativo, vínculo que el menor haya perdido con su familia de origen, biológica o extensa, quedan autorizadas a adoptar a dichos niños, niñas o adolescentes.

El proceso se realizará ante el Juez Letrado con competencia en materia de familia que corresponda a la residencia de los adoptantes debiéndose para ello cumplir con lo dispuesto por los artículos 132 y siguientes".

Esta propuesta, que no fue acompañada por los señores Senadores del partido de Gobierno, desde mi punto de vista tiene enorme mérito porque trata de solucionar situaciones de transitoriedad en menores que pueden haber transcurrido una parte muy importante de su niñez en esas familias. Entonces, me parece que a la mayoría de esos niños -no digo a todos porque algunos mantendrán un vínculo significativo con su familia de origen y no podrán ser adoptados- les vamos a dar una solución definitiva y no tendrán que estar esperando hasta el día que cumplan dieciocho años para poder ir al Registro Civil y decir: "Soy el menor Fulano y me quiero llamar como mis padres que me cuidaron -no son los padres, son cuidadores- y me tuvieron desde que tuve cuatro días, quince días, un mes o dos meses". No estoy hablando de situaciones hipotéticas sino reales. Además, evitaríamos situaciones como la que sucedió en enero de este año con una menor de veinticuatro meses. Esta niña, desde los cuatro días de edad, estuvo a cargo de una familia cuidadora a la que se le había dado en adopción por movimiento de la máquina administrativa -iba a decir "burocrática"- tanto del INAU como del Poder Judicial y luego se la entregó a otra familia. Entonces, pasamos a esa niña de una familia cuidadora, que la ha protegido durante los primeros dos años de vida, a otra familia que, obviamente, tiene un derecho adquirido por una resolución de un Juez, pero la única persona realmente perjudicada es la menor porque le fracturamos el vínculo que ha desarrollado para sustituirlo por otro que tiene que comenzar a partir de ese momento.

Con el poco poder de convicción que he recibido de mis mayores, pido a la Bancada de Gobierno que considere este aditivo y que lo vote. He consultado a las autoridades del INAU y, lamentablemente, no me han respondido; también lo he hecho a algunos estamentos jurídicos del INAU y me dijeron que esta sería una buena solución. Entonces, pido por favor que se considere la posibilidad de adoptar este aditivo.

Por otro lado, quiero decir que hemos trabajado prácticamente sin distinciones partidarias con los señores Senadores Da Rosa y Tajam y con la señora Senadora Moreira, y hemos propuesto un aditivo al

artículo 139.1, como forma de dar garantías al adoptado. ¿En qué sentido? Los artículos 139 y 139.1 se refieren a la adopción integradora. Por ejemplo, el caso de un progenitor que forma una nueva pareja y su pareja quiere adoptar a los niños de ese progenitor. Muy bien, se pueden dar dos situaciones: por un lado, que ese menor a ser adoptado no tenga un vínculo con el otro progenitor, en cuyo caso, la adopción puede ser plena; y por otro, que sí tenga un vínculo con el otro progenitor pero que este no se oponga a esa adopción, en cuyo caso es una adopción con efecto limitado. Concretamente, estamos proponiendo que a la redacción del artículo 139.1 se agregue lo siguiente: "Las adecuadas y necesarias condiciones morales y personales del adoptante" -en este caso, la nueva pareja del progenitor que continúa con el niño- "en las situaciones previstas en este artículo, así como en el artículo 139, deberán ser evaluadas favorablemente por informe técnico proporcionado por el INAU".

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SOLARI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: justamente, estaba leyendo este aditivo que se propone en cuanto a las familias de acogida o cuidadoras. En este sentido, el señor Senador Solari expresó que, de acuerdo con la información proporcionada por el Directorio del INAU, hay cinco mil niños que en este momento se encuentran en la órbita del INAU. Me gustaría saber cuántos de ellos están en estas familias de acogida o cuidadoras, porque me parece que el plazo de un año en niños que no tienen vinculación significativa y hayan perdido toda relación con su familia de origen, biológica o extensa -en caso de que exista voluntad expresa de la familia de acogida, sobre todo si fuera un gran número de chicos en esa circunstancia-, podría ser un aporte para facilitar una adopción que integre al niño a una familia.

Aquí se dijo que hay cinco mil niños en el INAU, pero me gustaría conocer el número aproximado de niños en familias de acogida.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- Lamentablemente, no puedo proporcionar la información que solicita el señor Senador Moreira, aunque sería de enorme valor si la tuviéramos.

SEÑORA MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SOLARI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: existen 367 familias cuidadoras que atienden a 1.223 niños, niñas y adolescentes en dos programas distintos: uno de tiempo completo y otro de cuidado transitorio. Por otro lado, hay 3.255 niños, niñas y adolescentes en centros residenciales; los más chicos crecen en familias y pequeños hogares y Aldeas SOS, que tienen hasta 8 niños, y en instituciones residenciales clásicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- Agradezco a la señora Senadora Moreira por aportar estos datos. De cualquier forma, de estos 1.223 no sabemos cuántos cumplen con el requisito establecido de tener doce meses de cuidados ininterrumpidos y carezcan de vínculos con su familia de origen. Pero aun suponiendo que fuera nada más que un 10%, serían 125 menores para los cuales tendríamos una solución mejor que la que tienen hoy, por lo que me parece que vale la pena hacer el esfuerzo.

SEÑOR ROSADILLA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SOLARI.- Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ROSADILLA.- Simplemente quiero hacer una pregunta sobre un punto que, quizás, el cansancio no me permite entender bien. En mi opinión, de la lectura surge que el aditivo que figura con el número 3 colisiona con el artículo 132 del proyecto de ley. Entonces, la pregunta es si el aditivo refiere a una solución a la situación actual. Planteo esta interrogante porque el artículo 132 establece una serie de pasos y tiempos que no permiten llegar jamás a los doce meses.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- Agradezco la pregunta al señor Senador Rosadilla porque me permite hacer la

siguiente aclaración. Este aditivo está pensado, fundamentalmente, para blanquear las situaciones ya existentes -no para aplicar de aquí en el futuro-, siempre y cuando se cumplan los plazos y las condiciones establecidas en la nueva versión del Código de la Niñez y la Adolescencia que estamos proponiendo. Pensamos que el Poder Judicial y el INAU tienen la voluntad de cumplirlo. De cualquier manera, el aditivo serviría para corregir las situaciones irregulares que vienen del pasado, no de este Gobierno ni del anterior, sino de una cantidad de años atrás.

Seguramente, la señora Senadora Moreira lo va a analizar en forma más extensa, pero quiero referirme a otro elemento. En el transcurso del trabajo se presentaron situaciones en las que los interesados solicitan que dentro de la Administración Pública haya un lugar al que puedan recurrir para obtener datos sobre su filiación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señor Senador, Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone.

Se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Agradezco al Cuerpo la deferencia.

Como decía, hay personas que sospechan que la familia con la que viven no es la de su origen biológico y por razones de salud o por la curiosidad que todos tenemos con respecto a nuestros orígenes, quieren ver facilitado el rastreo de sus antepasados. Sé que la señora Senadora Moreira presentó un aditivo con varias disposiciones, pero tanto al señor Senador Da Rosa como a quien habla nos pareció -habida cuenta de que el Capítulo XVIII del Código de la Niñez y la Adolescencia, que se titula "Registro de Información de Niños y Adolescentes", consta de cinco artículos referidos al manejo de la información- que corríamos el riesgo de repetir alguna de las disposiciones y, por tanto, entrar en contradicción. En consecuencia, proponemos una modificación al artículo 218, que es el primero de ese Capítulo, en el que se incluya la norma actual y exprese: "(Sistema de datos). El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberá desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia el cual deberá incluir:

a) Todos los datos sobre el niño, niña o adolescente a su cargo y las instituciones que lo atienden,

b) El registro de todas aquellas situaciones de separación de niños, niñas o adolescentes de sus familias biológicas, realizadas con fines de adopción o legitimación adoptiva con el objetivo de garantizar a quienes buscan a sus familiares de origen un acceso ágil y centralizado de la misma.

Dicho registro deberá incluir, sin perjuicio de otros datos: La identificación del niño, niña o adolescente;

1) Los datos de sus progenitores, hermanos, tíos y otros integrantes de la familia de origen de los que se tenga conocimiento fehaciente (nombre, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento)

2) Identificación del adoptante (nombre, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento e institución nacional o extranjera que lo patrocinó, si correspondiera)

3) Juzgado en el cual se tramitó el proceso respectivo (identificando sede judicial y número de expediente)".

Consideramos que este texto, agregado a los otros artículos que comprende este Capítulo, como el deber de colaboración de las distintas dependencias del Estado, el deber de reserva con respecto a los datos que se recojan y las limitaciones que establecen los artículos 220, 221 y 222, brinda una mayor coherencia a la disposición. En definitiva, se recoge el deseo natural de poder rastrear los antepasados, no solamente por curiosidad -que es muy legítima-, sino con fines sanitarios que son muy importantes y sirven, por ejemplo, para saber si se es portador de una enfermedad hereditaria que se manifieste en la vida un poco más tardíamente.

Quiero decir que la consideración de este tema en el Plenario me llena de satisfacción. He dedicado buena parte de mis esfuerzos al estudio de este proyecto y espero que con su aprobación podamos contribuir a acelerar los procesos de adopción desde el punto de vista del menor, dándoles las certezas que se requieren.

Solo me resta agradecer la atención con que se me ha escuchado.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: hoy estamos modificando el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo que tiene que ver con disposiciones relativas a la adopción, a través de este proyecto de ley que contiene cinco puntos importantes.

En primer lugar, por la vía legislativa -luego veremos cómo se implementa- intentamos acortar los plazos de adopción y, especialmente, abreviar los plazos en los cuales los niños no se incorporan plenamente a una nueva familia o no vuelven a su familia de origen.

En segundo término, se incorporan los conceptos de familia extensa, la familia de crianza y la familia ampliada -hemos dado muchas vueltas buscando el término exacto- dentro de las opciones de adopción, de forma de no privilegiar solamente la consanguinidad, esto es, el lazo de sangre, sino también a las madrinas, los familiares cercanos, etcétera.

Como tercer punto, se busca jerarquizar el Registro Único de Adoptantes para que las familias que quieren adoptar estén en el primer lugar en el abanico de opciones para hacerlo. Al respecto, tuvimos una larga discusión en el seno de la Comisión donde, como señalaba el señor Senador Solari, trabajamos mancomunadamente para aprobar el proyecto de ley con el mayor consenso posible.

Por otro lado, jerarquizamos y reforzamos el rol del INAU, no solo como organismo rector de las políticas de infancia, sino como implementador de ellas.

Finalmente, como adelantaba el señor Senador Solari, queremos proponer la creación de un Registro con los antecedentes familiares para aquellos niños que buscan su identidad y no tienen información sobre su filiación original.

Estos son los cinco grandes objetivos que persigue esta modificación al Código de la Niñez y la Adolescencia y todos van orientados a lo que se considera el interés superior del niño.

Sobre los niños, niñas y adolescentes tenemos una investigación que se presenta en un libro titulado: "Los derechos de niñas, niños y adolescentes privados del cuidado de su familia total o parcialmente. Análisis de su estado de cumplimiento", realizado por un equipo consultor, una de cuyas integrantes es la doctora Diana González Perret, quien ha trabajado con nosotros en Comisión, en el análisis de este proyecto de ley. Se plantea que los niños, niñas y adolescentes necesitan de las personas adultas que diariamente los sostienen, cuidan, proporcionan afecto y protegen. Estas personas no pueden ser cualquiera, sino que deben tener vínculos profundos y significativos. Los niños, niñas y adolescentes deben poder confiar en esos adultos porque dependen de ellos para sobrevivir y desarrollarse como personas. Creo que este es el principio rector de la garantía que necesariamente debe marcar el proceso de adopción.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 5º, dispone que: "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención"

Señor Presidente: en nuestra cultura el vínculo lo establecen con sus madres, padres, hermanos, tíos, madrinas, madres de crianza y abuelos. El Estado está obligado a incrementar las políticas públicas. Ello implica reconocer que el cuidado familiar no siempre ni necesariamente es el cuidado de la madre o del padre, sino de personas adultas significativas para estos niños, niñas o adolescentes, que son aquellas que le pueden proporcionar seguridad física, síquica y social. Esto implicó a lo largo de este tiempo -creo que este proyecto de ley lo recoge- reconocer lo que el sociólogo Carlos Filguiera definió como la revolución invisible en el Uruguay. Con ello se refería al mito de la familia nuclear y a los cambios en los arreglos familiares que vienen teniendo lugar en los últimos 25 años, si no más. Entre ellos, importan a los efectos de este proyecto de ley, el aumento de la tasa de divorciabilidad y los nuevos arreglos familiares. Tenemos todo un Capítulo destinado a la adopción con efecto limitado para los hijos de los cónyuges producto de esta situación de los nuevos arreglos familiares.

Tenemos también las nuevas jefaturas femeninas sin cónyuges -un fenómeno cada vez más importante-, el rol de los abuelos y las abuelas en la crianza de los hijos y el reconocimiento de los cambios que se producen por la incorporación plena de las mujeres al mercado de trabajo, pero también por la precarización de los vínculos familiares, en especial por la disminución promedio de los años de conyugalidad.

Por eso, en el proyecto de ley privilegiamos la familia extensa o de crianza. En el mismo Capítulo en que hablamos de la familia con lazos consanguíneos nos referimos a la familia extensa y de crianza y la ubicamos enseguida, inmediatamente después, como primera opción de la familia del Registro Único de Adoptantes.

Asimismo, hablamos de la adopción limitada -expresión horrible porque pareciera que se tratara de una adopción de segunda- para los hijos de los cónyuges, que refiere a estos nuevos arreglos familiares, tal como mencionó el señor Senador Solari.

Todo esto en el marco del desarrollo de derechos para contrarrestar la idea de que los hijos son propiedad de los padres. Queremos que no exista más una visión propietarista, sino que los hijos tienen derechos. Y los nuevos arreglos familiares -esto está reco-

gido en el proyecto de ley-, traen a escena estos "otros significativos" que no siempre son los padres. Nosotros hemos incorporado esta figura de los "otros significativos" con los que se tienen vínculos profundos.

Entonces, en el marco normativo actual los niños no son propiedad de los padres pero tampoco "hijos del Estado". Esta expresión refiere a un libro de Luis Eduardo Morás que trabajó durante muchos años como sociólogo en el ex-Iname e hizo un libro que se llamó *Los hijos del Estado* refiriéndose a los niños institucionalizados.

Como decía, queremos evitar que los hijos sean propiedad de los padres y, por consiguiente, estén sometidos a cualquier abuso dentro de la familia, que puede ser un cielo pero también un infierno, y que la alternativa sea la institucionalización en el Estado. En consecuencia, este proyecto de ley en buena medida está orientado a evitar estos dos extremos. Una de las acciones que se llevan a cabo a través de las políticas sociales es fortalecer a las familias para que puedan hacerse cargo de los hijos, pero siendo muy claros respecto de los derechos que asisten a los niños cuando son víctimas de maltrato, abuso sexual, vulneración de derechos en sus familias de origen, etcétera. En ese sentido es que digo que la familia también puede ser un infierno y parte de los procesos de separación de las familias de origen tiene que ver con esta situación.

¿Cuáles son los datos que enmarcan esta preocupación creciente de la sociedad y del sistema político que ha provocado un reforzamiento del INAU como institución y que hace que hoy estemos discutiendo este tema?

Primero, que hay pocos niños en el Uruguay -nuestro país es una sociedad muy envejecida, el 13 % de la población tiene más de 65 años- y los niños, niñas y adolescentes son, junto con las mujeres, la población más vulnerable del país. Pero, a su vez, son los niños y las mujeres la base de la reproducción de la vida. Es común que se diga: "Niños y mujeres primero", por ejemplo, cuando hay un accidente, pero no necesariamente es así en la sociedad, no siempre están primero, a veces están después. Nosotros crecientemente hemos ido colocando a los niños en el primer lugar en el orden de recursos, de legislación y me parece que este proyecto de ley sigue esta línea de ir blindando y protegiendo a nuestros niños.

En todo el país la población en situación de indigencia es el 1.6 %; la de los niños, en Montevideo, es del 7 %, y en todo el país del 4 %. Quiere decir que hay tres veces más niños indigentes que población indigente e impacta mucho más en los hogares de jefatura femenina. A su vez, la relación entre niñez y pobreza está muy condicionada por la baja natalidad de las mujeres de clase media, que tienden a retrasar la edad de nacimiento del primer hijo.

En cuanto a los niños en situación de calle, según el censo del 2003-2004 eran muchos -pensamos que disminuyeron-, concretamente, había 3.100 niños, niñas y adolescentes en situación de calle en Montevideo y 4.740 en el interior urbano.

Por otro lado, tenemos 1.061niños, niñas y adolescentes con madres privadas de libertad, con madres presas.

El número total de niños, niñas y adolescentes privados de cuidado familiar en todo el país es de 4.500. Estos niños permanecen, en promedio, casi cuatro años en centros residenciales. En buena medida este proyecto de ley también quiere reducir ese tiempo de permanencia en centros residenciales, ya que lo ideal es que el niño vuelva a su familia de origen o sea adoptado plenamente por otra familia.

Entre las cuestiones de derechos que tiene este proyecto de ley, una es la del niño a ser oído y a participar en las decisiones que afectan su vida. Nosotros lo hemos incorporado -figura en el Código de la Niñez y la Adolescencia-, a título expreso, en varias partes del proyecto de ley en el marco de lo que ahora he aprendido que se llama la autonomía progresiva de la voluntad, es decir, el derecho a escuchar y ser escuchados en función de la autonomía que se va ganando con los años. El niño también tiene el derecho a que, si no lo puede cuidar su familia de origen, se priorice a la familia ampliada y que la institucionalización sea el último recurso y, por último, el derecho a que, si no hay más remedio que institucionalizarlo, el Estado fiscalice que los derechos fundamentales sean protegidos.

El Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado en 2004 consagra el derecho a no ser separado de la familia por razones económicas. Está el derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con sus padres -esto es muy importante y va a remitir a los artículos aditivos que propondremos incorporar al proyecto- es decir, a superar la tradición del secretismo, a superar aquello del niño adoptado que no lo sabía, aunque esa situación era conocida por todo el barrio. Luego me referiré a la demanda de los niños que quieren conocer su identidad. Al respecto, en el Código de la Niñez y la Adolescencia se establece el derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con sus padres. Quiero decir que en el estudio de Viana esto aparece como un problema porque, muchas veces, las familias adoptantes ven como una amenaza la comunicación de los niños adoptados con su familia de origen. También está el derecho a crecer, si es separado de su familia de origen, en el seno de otra familia o grupo de crianza.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA MOREIRA.- El papel del INAU es central y lo hemos determinado en este proyecto de ley. Ese papel es central en la rectoría de políticas, en la implementación de políticas para fortalecer las familias. El INAU es el organismo que integra a los niños, niñas y adolescentes a los programas, es el que vigila la admisión, el ingreso, la atención, la derivación y la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. Además, nosotros reforzamos el papel del INAU porque hay un proceso de judicialización importante, que afecta la relación de los niños con sus familias de origen. Por eso, estamos atentos para darle todos los recursos necesarios al INAU evitando la judicialización, la lentitud en los trámites, etcétera. Por tanto: a la Justicia lo que es de la Justicia y al INAU lo que es del INAU.

Me está solicitando una interrupción el señor Senador Moreira y se la concedo con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Respecto del papel tan preeminente que juega el INAU en todo el sistema tutelar de estos niños, quisiera decir lo siguiente. A medida que estaba escuchando la exposición que realizaba la señora Senadora Moreira, leía una comparecencia del doctor Juan Andrés Ramírez y de la doctora Ema Carozzi, quienes hablaron de uno de los roles fundamentales del INAU, que es la selección de las familias, que fue un tema muy debatido cuando se consideró la ley anterior, la que no funcionó como se pensó. En ese momento se cuestionó mucho el hecho de que, en definitiva, fuera preceptivamente del INAU la decisión de seleccionar la familia. Esto se mantiene en términos muy similares porque, si bien en la parte de medidas provisionales, cautelares, actúa el Juez, en la parte de la inserción familiar definitiva la selección la realiza el INAU, según lo establece el artículo 132.6. El tribunal solo se puede apartar por decisión fundada y después tiene que volver a pedirle al INAU un nuevo nombre. Me pregunto si en la Comisión eso no fue objeto de controversias. El doctor Ramírez y la doctora Carozzi muy claramente hablaban de la posible inconstitucionalidad y manifestaban que no debería ser una decisión administrativa, sino jurisdiccional, lo que le daría un marco de garantías en cuanto a quién toma la decisión, por la posibilidad de recurrir. Ambos doctores expresaban que debía ser contenido de una sentencia, y por eso, hago la pregunta.

Sin duda, se mejoró muchísimo el régimen vigente en el proyecto de ley, pero -por lo que veo- la posición de la Cátedra de Derecho Civil de la UdelaR muestra que hay cuestionamientos en cuanto a quién, en definitiva, toma la decisión de la selección de la familia. Por eso quisiera conocer la opinión de los integrantes de la Comisión en cuanto a si eso fue controvertido o, por el contrario, hubo una pacífica aceptación de ese criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede proseguir la señora Senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Efectivamente, hubo una discusión al respecto y nuestra posición fue que el INAU era quien tenía la competencia técnica para indicar quiénes eran las familias adoptantes. De hecho, el INAU tiene la competencia técnica y el Juez la decisión judicial, es decir, cada cosa en su lugar. No voy a ocultarle el debate que tuvimos sobre el tema, que consta en la versión taquigráfica de la Comisión e, incluso, cabe mencionar que hubo algunas propuestas como, por ejemplo, que el INAU entregara ternas de familias para que el Juez decidiera. Consideramos -y está en la ley vigente- que el Tribunal tiene que atenerse a una selección realizada por el INAU, que es el organismo que tiene los elementos técnicos como para hacerla. Ahora bien, el Juez puede apartarse de esta selección por motivos fundados pero, en ese caso, encomienda al INAU una nueva selección pues no será el Juez quien la realice, a no ser que hubiésemos aceptado el sistema de ternas, pero no lo hicimos, justamente, para evitar estas idas y vueltas. La idea es que el INAU indique a la familia y que el Juez tome la decisión de que sea esa, entendiendo que lo otro es una situación relativamente excepcional. Como lo manifesté, tuvimos un debate al respecto.

El señor Senador Moreira me recuerda el peso que le dimos al INAU, no solo en la indicación de la familia, sino en la apelación de una sentencia del Juez que desconozca su indicación técnica. Efectivamente, le dimos al INAU toda esa fuerza.

De los datos que tenemos surge que hay 367 cuidadoras que atienden a 1.223 niños en programas de tiempo completo o programas de tiempo parcial. Se trata de familias que, en algunos casos, atienden en Montevideo. Concretamente, hay 200 en Montevideo y 163 en Canelones. A pesar de que existe una concentración de servicios en Montevideo, algunos departamentos tienen un número de cuidadoras importante con relación a otros, independientemente de su población. Luego tenemos los centros residenciales en los cuales ha habido un cambio, pues se ha tratado de disminuir el número de niños por centro residencial para familiarizar la convivencia. Tenemos el proyecto Creciendo en Familia, con unidades a cargo de una pareja o familia con funcionarios del INAU, el Centro Pequeños Hogares, Aldeas S.O.S, que atiende hasta ocho niños e instituciones residenciales clásicas; en conjunto, entre todos se atiende a 3.255 niños, niñas y adolescentes, de los cuales 2.000 están en Montevideo.

La evaluación que realiza el trabajo denominado "Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes privados del cuidado de su familia, total o parcialmente", muestra que hay mucha centralización de servicios en Montevideo y área metropolitana; que hay insuficiencia de servicios para violencia doméstica -solo hay diez centros de atención y tratamiento-; que hay una gran concentración de niños en 60 cuidadoras y hacinamiento en algunas cuidadoras. Como decía, son 60 cuidadoras que atienden entre 6 y 14 niños cada una -recordemos que el trabajo del cuidado todavía sigue siendo femenino- y en 50 centros hay menos de 15 niños en cada uno, es decir que hay cierto desequilibrio. Es cierto que los centros residenciales han familiarizado la convivencia pero, a veces, el trabajo que recae en las cuidadoras es muy exigente.

Por otra parte, se les ha preguntado a los niños, niñas y adolescentes, a las familias de origen, a los adoptantes, a las cuidadoras, etcétera, sobre los factores principales que hacen a esta situación. El primero, que remite a toda la discusión que estamos teniendo en este período de Gobierno sobre el sistema de cuidados -aclaro que, sobre todo, esto lo responden los niños-, es la falta de amor y la falta de capacidad y disposición para cuidar de los niños, niñas y adolescentes. Este es uno de los factores más mencionados como causante de la separación de los niños y niñas de sus familias de origen. Otro factor es la falta de redes y apoyo social; otra causa son las mujeres solas que no pueden con todos sus niños, y también tenemos el problema de la violencia, que es responsable de una buena parte -hablamos de menos del 20 %- de la separación de los niños de su familia de origen y la falta de vivienda. Sobre la falta de vivienda, que fue muy mencionada, se está haciendo mucho, pero falta mucho por hacer.

Dentro de las cosas buenas que pasan, podemos mencionar la adecuación del marco normativo, la votación de esta nueva ley de adopción, la existencia de muchos programas y las políticas sociales con centro en la infancia.

Las debilidades que se señalan tienen que ver con los tiempos judiciales y la judicialización de las situaciones -hace un momento se lo explique al señor Senador Moreira-, con el hacinamiento en los hogares de las cuidadoras, con la psiquiatrización y la medicalización precoz en los niños y con las políticas de vivienda. De las consultas surge que hay que evitar la institucionalización, fortalecer los programas, agilizar los trámites burocráticos y aumentar los recursos.

Las dificultades de la adopción están concentradas en dos o tres situaciones y cualquiera que haya pasado por esto las conoce. Es muy difícil que se adopten niños de más de cinco años; las familias quieren niños chicos, recién nacidos. Hay cerca de 800 niños con discapacidades diferentes que no son adoptables o preferidos, y a los niños grandes las familias no los quieren. Es decir que las condiciones de adoptabilidad o de preferencia para adoptar están restringidas a cierto tipo de niños y no necesariamente los niños que buscan adopción son los que las familias buscan para adoptar. Entonces, en esa asimetría tenemos un montón de niños. Recuerdo la película "Crónica de un niño solo", de Leonardo Favio, quien en su niñez fue institucionalizado.

Asimismo, hay dificultad para mantener los vínculos con las familias de origen por parte de las familias adoptantes.

Luego se habla de que hay que preparar mejor a todos los operadores del sistema.

Señor Presidente: voy a terminar mi exposición proponiendo los aditivos.

SEÑOR SOLARI.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: quiero hacer una reflexión un poco más profunda sobre el planteo que hizo previamente el señor Senador Moreira con relación al artículo 132.6.

En la Comisión se generó un gran debate sobre este artículo, relacionado con esa especie de rueda giratoria en la cual el INAU propone una familia, el Juez puede rechazarla porque no le parece la más adecuada y, por lo que establece el texto, vuelve al INAU, este nuevamente propone idénticos términos y condiciones, el Juez puede volver a rechazarla y así sucesivamente. Esta es una de las fuentes que consideramos que retarda el proceso desde el punto de vista del menor que, en definitiva, es lo que debemos tener en cuenta, y no la lentitud del proceso para los adultos. Ello no significa que la situación desde el punto de vista de los adultos nos sea indiferente, pero lo que más nos debe preocupar es desde el punto de vista del menor. Quiero insistir en las propuestas que presentamos -dado que el señor Senador Da Rosa no está presente porque tenía otro compromiso- y explicar que no las hicimos en forma antojadiza, sino siguiendo lo que nos informó el señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor Pérez Manrique -quien tiene una larguísima y distinguida trayectoria en esta materia, con propuestas que equilibran ambas responsabilidades, la técnica de sugerir y la judicial de decidir- sobre las nuevas tendencias que exis-

ten en este tema en la legislación de distintos países de América Latina. Allí, el organismo administrativo le propone al Juez interviniente varias alternativas de familias adoptantes. En la propuesta que formulé proponía una terna de familias adoptantes tomadas del Registro Único de Adoptantes del INAU. Dentro de esa terna el Juez, de acuerdo con los informes del propio INAU y de las entrevistas que tuviera, podía elegir la que considerara más adecuada. No tenemos que olvidar que, en definitiva, el que tiene la responsabilidad de decidir es el Juez y no el INAU y a quien se le va a exigir responsabilidad, si esa decisión está mal tomada -como el caso que sucedió hace poco tiempo en Soriano-, es al Juez. Por eso, el ofrecimiento de la terna era una buena opción. Más adelante, como esta propuesta no fue aceptada, el señor Senador Da Rosa formuló otra propuesta que también nos pareció muy adecuada. La idea era que el INAU presentara el listado de familias potencialmente adoptantes haciendo una recomendación de cuál era, desde el punto de vista técnico, la familia más adecuada; pero esta propuesta tampoco fue aceptada. Así, volvemos a este sistema en el cual el INAU propone, el Juez rechaza, el INAU vuelve a proponer, y el Juez vuelve a rechazar. Para los adultos son semanas o meses, pero para el menor, que está en condición de ser adoptado y está buscando una solución definitiva que le dé certeza, esos meses son cruciales. Entonces, creo que dentro de poco tiempo la solución a la que estamos llegando va a ser revisada, porque no es la mejor desde el punto de vista del interés del niño.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone la señora Senadora Moreira.

Se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar en el uso de la palabra la señora Senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: para no abusar de mi tiempo obvio responder a esta discusión que reinicia el señor Senador Solari sobre los roles del INAU y de la Justicia. Él vuelve por sus fueros y yo por los míos, para decir que al INAU le compete la decisión técnica y al Juez la judicial.

Quiero decir que estamos presentando tres aditivos y los voy a fundamentar ahora, para que después podamos tener un proceso de votación ordenada y rápida. Estos tres aditivos refieren al registro de todas las adopciones o legitimaciones adoptivas que han tenido lugar en el marco del Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia.

Antes que nada, voy a explicar en qué consisten los tres artículos y después voy a referirme a las razones por las cuales estamos incorporando estos aditivos. La razón procedimental es que cuando se incorporaron los aditivos ya estábamos cerrando el trabajo en la Comisión y el INAU debía darnos una redacción definitiva, que es la que mandó y estamos sometiendo a consideración de este Cuerpo.

El primer artículo dice: "Cométese al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) el registro de todas las adopciones o legitimaciones adoptivas de personas menores de edad, en el marco del Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, a fin de centralizar esos datos y garantizar un acceso ágil a los mismos por parte de quienes buscan a sus familiares de origen". A continuación aparecen algunos aspectos que deberá incluir el registro.

El segundo artículo establece: "La información contenida en este Registro será reservada salvo en cuanto el adoptado o legitimado adoptivamente, sin perjuicio del acceso a la misma -previa autorización judicial- de los integrantes de la familia de origen, de la familia adoptiva o en las siguientes situaciones:

1) Cuando por razones de carácter médico sea necesario conocer los antecedentes de la familia de origen del adoptado. El acceso a los antecedentes requerirá en todo caso el consentimiento del adoptado mayor de edad o de sus descendientes en caso de ser la salud de estos la que pudiera beneficiarse con la investigación antedicha.

2) Cuando se esté realizando una investigación judicial de tal naturaleza que justifique invadir la intimidad del adoptado aún contra su voluntad, y sea necesario obtener la información como elemento de prueba.

En ambos casos, se requerirá decisión judicial fundada acerca de la necesidad de la medida".

El último aditivo dice: "Todas las instituciones que dispongan de información relativa a situaciones de separación de niños, niñas o adolescentes de sus familias biológicas relacionadas con procesos de adopción o legitimación adoptiva, deberán remitirla al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley, a los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente".

Como forma de fundamentar estos tres aditivos voy a leer un texto muy breve que me envió un símbolo de este país en la búsqueda de la identidad, como

es la señora Macarena Gelman, vinculada, además, a otras personas que buscan su origen, independientemente de las situaciones relativas a los derechos humanos. Lo cierto es que hay cientos de niños, ahora grandes, que hoy están buscando su identidad y esta es la razón por la que incluimos estos tres aditivos.

Macarena Gelman dice: "Son distintas las razones que invocan las personas cuando se contactan por primera vez, manifestando el deseo o necesidad de conocer su origen biológico. Algunos supieron desde pequeños que no eran hijos biológicos de sus padres de crianza, otros se enteraron hace algún tiempo, y algunos recientemente. También son distintos los momentos de la vida en que aparece como una necesidad el hecho de saberlo. Desde momentos de crisis, muerte de los padres de crianza, al momento de esperar hijos propios, ante alguna enfermedad hereditaria, u otros, son algunos de los motivos desencadenantes del proceso de búsqueda de identidad.

Las historias también son diversas. Algunos crecieron sin mayores problemas, otros enfrentaron diversas historias de vida, maltratos tanto físicos como psicológicos, abuso sexual, rechazo por parte de la familia de crianza, entre otros padecimientos. Al momento de decidirse a buscar su origen, la gran mayoría enfrenta el temor de dañar de alguna manera a quienes quisieron y quieren como los padres que fueron, más allá de las distintas situaciones y por eso requieren de la mayor confidencialidad, limitando así algunas veces las posibilidades de búsqueda.

Todos expresan la necesidad de saber quiénes fueron sus progenitores, por qué los abandonaron o dieron en adopción, qué fue lo que pasó y, en definitiva, conocer la verdad.

Expresan su sentimiento de falta de pertenencia en distintos ámbitos de la vida personal íntima, familiar o social. La necesidad es de saber, no importa tanto qué ocurra después, si pueden o no establecer algún vínculo". Esto es posterior.

"Al momento de animarse a empezar la búsqueda, manifiestan que lo pensaron mucho, que les ha costado mucho tomar la decisión y la carga emocional es inmensa. A su vez, requieren orientación y manifiestan el desgaste que es ir de un lado a otro, la disparidad de respuestas por parte de los organismos estatales, en el mejor de los casos y, en otros, directamente la falta de respuesta.

Dadas las condiciones en que fueron realizadas las adopciones o, inclusive, cuando no aparece documentada adecuadamente la adopción, si es que la hubo, es actualmente casi un trabajo detectivesco averiguarlo. En el mejor de los casos se encuentran datos, la mayoría de las veces la espera es muy larga y muchas veces nunca deja de ser espera para convertirse en realidad. Las dificultades al momento de la búsqueda desalientan a muchos pero, en general, la necesidad y la voluntad de saber su origen se mantiene. Hay quienes tienen la fuerza de continuar a pesar de todo y también hay quienes no tienen la suficiente. En todos los casos es profundamente angustiante, en algún momento de la vida, y los pone en situación de desigualdad y vulnerabilidad.

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental y está ligado al derecho a conocer la verdad sobre la historia de cada uno y a la propia dignidad personal. La identidad se construye a lo largo de nuestras vidas, y el hecho de hacerlo sobre bases sólidas y sobre la base de la verdad es fundamental para nuestro desarrollo personal y para el transcurso de nuestra vida. Lo que debiera hacer el Estado es garantizar y proteger estos derechos, manteniendo registros adecuados, ordenados, y accesibles de manera de facilitar la búsqueda, cuando la persona así lo sienta necesario, no exponiendo a la misma y generando otra situación de vulnerabilidad".

Reitero que este pequeño texto me lo alcanzó Macarena Gelman, quien ha padecido esta situación por circunstancias especiales, pero quien luego de reunirse con otros, refleja la situación, en especial, de mujeres que van a ser madres y que quieren poseer su historia familiar para conocer las enfermedades congénitas que podrían trasmitir a sus hijos. En lo personal, este era un universo desconocido y al que me acerqué cuando me reuní con todos ellos y es la base y fundamento de estos aditivos por los cuales se comete al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay el registro de las adopciones, y a las instituciones a elevar esta información en un plazo determinado.

23) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción para que una vez que se vote este tema que estamos considerando y el que figura en sexto término del Orden del Día, relativo al Feriado Laborable para Villa del Quebracho, el Senado levante la sesión por el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, luego de culminado el análisis de este tema, el Senado consideraría únicamente el punto que figura en sexto término del Orden del Día, por el que se declara feriado laborable para Villa Quebracho y luego levantaríamos la sesión.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora, aunque en realidad se trata de una moción que no admite discusión.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: simplemente quiero agregar a la moción del señor Senador Penadés -si él está de acuerdo- que la totalidad de los puntos del Orden del Día que queden sin considerar pasen a la próxima sesión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es necesario.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Lo digo por si acaso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso no es necesario porque es una sesión extraordinaria. No corresponde incluirlo en la moción.

Se va a votar la moción de orden presentada por el señor Senador Penadés.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

24) CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: simplemente, deseo hacer algunas puntualizaciones porque no pude estar en Sala durante la consideración del tema, ya que tuve un compromiso en la Universidad de la República. Afortunadamente, pude llegar antes de que la discusión sobre este tema de la adopción hubiera finalizado.

Me gustaría recordar que la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión trabajó muy intensamente sobre este tema, durante varios meses, e introdujo una cantidad importante de modificaciones a la iniciativa que vino de la Cámara de Representantes en aspectos que tienen que ver con lo procesal, pero también en cuestiones de fondo.

Simplemente, quería señalar que nosotros percibimos el proyecto de ley como una reforma que camina sobre dos grandes pilares fundamentales que son, por un lado, tratar de acelerar los procedimientos en lo que tiene que ver con los procesos en los que se desarrollan las medidas cautelares, el proceso de separación definitiva o el propio de adopción, estableciendo plazos precisos y acotados en procedimientos tales como las medidas provisorias o la separación definitiva y, por otro, intentando resguardar el equilibrio con las garantías del debido proceso y con las formas jurídicas que, naturalmente, debe tener un procedimiento tan importante, sensible y de consecuencias tan relevantes sobre el futuro del menor y su propio estado civil. Evidentemente, no es un tema menor sacar a un ser humano de su proceso natural de vida e incorporarlo a otra familia, como consecuencia de las circunstancias que le han tocado vivir.

Simplemente, quiero señalar que hemos acompañado el proyecto de ley en general y que todos hemos participado haciendo sugerencias o modificaciones de redacción. Fue un trabajo muy rico e interesante y en base a ello, incluso, se incorporaron algunos artículos en la redacción del proyecto de ley que, entendemos, presenta mejoras importantes.

Donde hemos tenido diferencias respecto del proyecto de ley es con relación al artículo 132.6 -que se refiere al mecanismo de selección de las familias adoptantes-, en la medida que se entendió por parte de la mayoría de la Comisión que el artículo debía mantener la redacción que ya tenía, en cuanto a que asigna un papel protagónico en esta materia al INAU como entidad administrativa.

A nosotros nos pareció muy importante y enriquecedor el aporte jurídico que hizo en la Comisión el Instituto Uruguayo de Derecho Civil a través del doctor Juan Andrés Ramírez y la doctora Carozzi. En esa instancia dejaron muy claramente pautado y establecido que no puede sustituirse el rol que tiene que cumplir necesariamente el Juez en el procedimiento, en la medida que el proyecto dispone que este quede atado a la resolución que el INAU adopte. Por eso fue que en la Comisión propusimos una redacción que tenía algunas variantes respecto a la que se aprobó finalmente. Allí establecíamos que el INAU debía elevar un informe al Juez recomendando la familia que reunía las mejores condiciones para ser adoptante, expresando también sucintamente por qué descartaba a otros integrantes de la lista del Registro Único de Aspirantes del INAU. ¿Por qué hicimos este planteo? Porque en la medida que se le reserva al INAU el papel de ser el decisor en la materia, el tema se va a resolver en la vía administrativa y no en el área jurisdiccional. Es evidente que cuando se definen los Poderes del Estado, no es simplemente por una cuestión de dividir el poder en compartimentos estancos, frenar el poder del Estado o dividir los poderes, sino que responden a funciones diferentes dentro del mismo. Y una cosa es la función jurisdiccional y otra la administrativa.

En la medida que el proyecto tal como está le reserva al INAU no un papel de asesoramiento y de recomendación, sino el de ser decisor vinculante res-

pecto de la decisión del Juez, desde nuestro punto de vista esto se ve seriamente expuesto a tachas de inconstitucionalidad en esta materia, al tiempo que se vulneran algunos principios que tienen que ver con la certeza jurídica y la división de Poderes.

Esas circunstancias nos llevaron a marcar nuestra discrepancia con la redacción del artículo, porque consideramos que en el ámbito administrativo, por la realidad de la propia situación jurídica en la que se encuentra un ente administrativo como el INAU, solo estaría expuesto a un recurso de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Además, el desarrollo de este trámite jurídico lleva una determinada cantidad de tiempo que hace que la situación de restauración de la justicia o de la razón de quien invoca o reclama la anulación termine siendo -si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo le reconoce el derecho- algo así como que "tiene razón pero marche preso". Es decir, esto ocurre después de una determinada cantidad de años en donde ya no tiene mayor virtualidad o consecuencia jurídica el hecho de que se revoque la situación. Y esa es la gran diferencia con que el ámbito de decisión supremo en esta materia sea el Juez porque este, como bien expuso el doctor Ramírez en la Comisión, es quien está dotado de determinadas condiciones de independencia, imparcialidad, y objetividad, y a quien le está vedado el ejercicio de cualquier tipo de actividad, incluso, la política -salvo el voto-, y que puede ser pasible de recusación. En fin, hay una serie de elementos procesales que dan garantías al Juez respecto de lo que puede ser una decisión en el ámbito meramente administrativo.

Otro aspecto fundamental es que el ámbito jurisdiccional siempre admite la posibilidad de la rápida revisión de una sentencia a través de la apelación, elemento que no es menor en esta materia, donde están en juego derechos y elementos tan importantes en la vida de un ser humano como es en el caso del menor.

Por esa razón es que no hemos acompañado la redacción del artículo 132.6, y queríamos dejar constancia en Sala de las razones de nuestra discrepancia con esa solución.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: en cuanto al INAU y su capacidad de apelación mucho fue lo que se discutió en la Comisión y, finalmente, mantuvimos la redacción porque creíamos que las alternativas presentadas complicaban el tema. Sobre la lista del Registro, el Juez tendría una información sobreabundante como para tomar la decisión; en el caso de los Juzgados del interior sería algo dificultoso porque no tienen equipo técnico, y también habría problemas con las ternas.

Por otra parte, si se reputa inconstitucional este artículo, también se lo debería hacer con respecto a la Ley Nº 18.590 que, como ya mencionamos, en su artículo 133.2 tiene exactamente el mismo inciso, que dice: "El Tribunal solo podrá apartarse de la selección realizada por el equipo técnico del INAU por motivos especialmente fundados, encomendando al INAU, a través de su equipo técnico una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso. El Directorio del INAU tendrá legitimación activa para apelar la sentencia que no contemple la sugerencia de su equipo técnico". Entonces, de la misma ley estamos tomando esa redacción.

Asimismo, algunas propuestas fueron acompañadas, tanto de la señora Senadora Moreira como de los señores Senadores Solari y Da Rosa, pero no acompañamos la posibilidad de adopción de los niños, niñas y adolescentes que estén en las familias de acogidas porque entendíamos que alterábamos la naturaleza de esas familias que tienen una funcionalidad muy precisa dentro de las alternativas que se fijan en el artículo 132.

Por último, cuando pasemos a la etapa de la votación vamos a plantear el desglose de cuatro artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Primero corresponde votar en general. Después veremos el procedimiento a seguir en la discusión particular, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Ahora sí corresponde presentar las mociones correspondientes al procedimiento para encarar la discusión particular.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Se podría suprimir la lectura y votar en bloque, desglosando los artículos 132.6, 132.2 en el que hay que eliminar una palabra…

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Senador: se tiene que hacer referencia a los artículos del proyecto de ley y no los que se modifican.

SEÑOR TAJAM.- Tiene razón, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estaríamos desglosando el artículo 2º. Obviamente, nos estamos refiriendo al desglose de artículos que van a sufrir algún tipo de modificación; todo lo que sea sustitutivo o aditivo, lo veremos al final.

Consulto al Miembro Informante si además del artículo 2º existe otra propuesta de desglose.

SEÑOR TAJAM.- También solicitamos el desglose del artículo 7º.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: uno de los aditivos que hemos presentado, con respaldo de Senadores de todos los partidos, hace referencia a una modificación al artículo 139.1 contenido en el artículo 6º del proyecto de ley. De manera que habría que desglosar el artículo 2º, el 6º y el artículo 10, que refiere al derecho transitorio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al Miembro Informante acerca de si el artículo 7º en particular debe ser desglosado o no.

SEÑOR TAJAM.- Sí, señor Presidente. Este artículo supone la sustitución, entre otros, del artículo 142 de la Ley Nº 17.823. Se hizo un agregado pero se quiere recuperar la versión original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la supresión de la lectura.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el proyecto de ley en consideración, a excepción de los artículos 2º, 6º, 7º y 10, con la constancia de que los artículos a los que se le han realizado agregados se considerarán al final.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración la propuesta relativa al artículo 2º.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- En la última frase del segundo inciso del nuevo artículo 132.2, donde dice: "Las diligencias medidas para mejor proveer", etcétera, hay que eliminar la palabra "diligencias". Quiere decir que la redacción final sería: "Las medidas para mejor proveer", etcétera, y luego el texto continúa como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Senador, en qué inciso sería la modificación.

SEÑOR TAJAM.- En el segundo inciso, al comienzo de la última frase.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se trata de suprimir la palabra "diligencias". ¿Está de acuerdo, señor Senador?

SEÑOR TAJAM.- Exacto, señor Presidente.

Después, en el artículo 132.6, el señor Senador Pasquet había notado que al final del primer inciso hay un punto, luego de "separación definitiva del artículo 133", que no es correcto. Quiere decir que donde está el punto debe haber una coma y la palabra siguiente tiene que ir con minúscula.

SEÑOR DA ROSA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al señor Senador si quiere hacer uso de la interrupción o simplemente hacer un comentario.

SEÑOR DA ROSA.- Sí, señor Presidente, porque tiene que ver con lo que el señor Senador Tajam está informando y es solo un problema de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Adelante, señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- En el inciso cuarto del artículo 132.2 se dice: "La no actuación dentro de los plazos previstos generará responsabilidad por falta grave de los funcionarios actuantes omisos a los deberes de sus cargos". En realidad, debería decir: "omisos en los deberes de su cargo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo mis serias dudas, señor Senador. Discúlpeme, pero creo que la redacción es correcta.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: el punto que plantea el señor Senador Da Rosa me rechinaba un poco, pero creo que el giro "omisos en el cumplimiento de los deberes de su cargo" sería inobjetable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo con el cambio que propone el señor Pasquet, esa parte del inciso diría: "omisos en el cumplimiento de los deberes de su cargo".

Repasemos las modificaciones planteadas. En el artículo 132.2 se propone eliminar la palabra "diligencias" al final del segundo inciso y en el cuarto inciso estaríamos poniendo: "funcionarios actuantes omisos en el cumplimiento de los deberes de su cargo".

Con respecto al artículo 132.6, en el primer inciso -simplemente lo digo para entendernos- se suprime el punto después de "artículo 133", se pone una coma y continúa con minúscula.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto llegado de Comisión.

(Se vota:)

-0 en 22. **Negativa.**

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: simplemente solicito que se desglose el artículo 132.6, porque no lo votamos en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas, con excepción del texto del artículo 132.6.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el texto del artículo 132.6.

(Se vota:)

-16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: dentro del artículo 7º , que plantea la sustitución de varias disposiciones, está el artículo 142 -cuyo *nomen juris* es "Proceso"-, respecto al cual vamos a proponer que se mantenga la redacción del segundo inciso que, en realidad, era lo que había cambiado. En resumen, la propuesta es mantener la redacción venida en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Si no entendí mal, habíamos desglosado los artículos 2º, 6º, 7º y 10, y el que correspondería tratar ahora es el artículo 6º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en eso, señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Pero el Miembro Informante está haciendo referencia al artículo 7º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a recordar la razón por la cual desglosamos el artículo 6º. Hay una propuesta de acuerdo -puesto que está firmada por Senadores de todos los partidos- que consiste en agregar al texto que figura con el número 139.1 un inciso adicional que dice: "Las adecuadas y necesarias condiciones morales y personales del adoptante", etcétera; no sigo leyendo porque el texto está en poder de todos los señores Senadores. Eso iría -digámoslo así- como tercer inciso del artículo 139.1 del artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto llegado de Comisión.

(Se vota:)

-0 en 21. **Negativa.**

Se va a votar el artículo 6º con el agregado de ese aditivo, que figura con el Nº 2 y dice: "Las adecuadas y necesarias condiciones morales y personales del adoptante en las situaciones previstas en este artículo, así como en el artículo 139, deberán ser evaluadas favorablemente por informe técnico proporcionado por el INAU". Este sería el tercer inciso del artículo 139.1.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora sí vamos a considerar el artículo 7º.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Como decía, hay una propuesta de cambio para el segundo inciso del artículo 142, pero nosotros queremos mantener el texto del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a comenzar votando el artículo 142 contenido en el artículo 7º, en el texto proveniente de Comisión.

(Dialogados)

-Reitero que se trata del artículo 7º, que viene de Comisión, y que fue desglosado.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: quiero decir que dentro del artículo 7º está el artículo 142, respecto al cual queremos mantener el texto que viene de la Cámara de Representantes, no el de Comisión. El resto quedaría igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 7º.

(Se vota:)

-18 en 21. **Afirmativa.**

(Dialogados)

-Pido disculpas por la confusión.

En consideración nuevamente el artículo 7º con el texto llegado de Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 21. **Negativa.**

En consideración el artículo 7º, con la redacción aprobada por la Cámara de Representantes, particularmente en lo que hace al artículo 142.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Aquí tenemos propuestas del señor Senador Solari y de la señora Senadora Moreira, pero no hay modificaciones.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- A fin de aclarar, quiero decir que el desglose del artículo 10, referente al derecho transitorio, tiene por finalidad que se vote un literal D), propuesto por varios señores Senadores, que establece la posibilidad de que en función de todo lo que ya ha sido argumentado, las familias de acogida o cuidadoras puedan adoptar a aquellos niños, niñas o adolescentes a su cuidado durante más de doce meses y que hayan perdido vínculo significativo con su familia de origen, biológica o extensa.

En definitiva, la finalidad del desglose de este artículo 10 es la votación del mencionado aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como ha señalado el señor Senador Solari, acá se propone agregar un inciso que iría como literal D) al texto venido de Comisión, que tiene solo tres literales: A), B) y C).

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Quisiera pedir que se votara por un lado el texto que vino de Comisión y luego…

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo vamos a hacer así, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto proveniente de la Comisión.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

Ahora vamos a votar el aditivo propuesto por algunos señores Senadores, al cual hacía referencia el señor Senador Solari.

(Se vota:)

-5 en 21. **Negativa.**

En consideración los aditivos que figuran con el Nº 1. Se trata de tres propuestas que fundamentó oportunamente la señora Senadora Moreira. En caso de ser votados afirmativamente, estos artículos se agregarían al texto en el orden en el que están propuestos en el repartido que obra en poder de los señores Senadores.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: hay dos propuestas que tienen la misma finalidad. Por un lado, el aditivo Nº 1 -presentado por el señor Senador Tajam-, que agregaría al articulado tres disposiciones y, por otro, un sustitutivo -presentado por los señores Senadores Da Rosa y quien habla, entre otros- que modifica el artículo 218 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Como ambos tienen prácticamente la misma finalidad, en caso de que el aditivo Nº 1 fuera aprobado, el otro perdería sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, señor Senador. Por esa razón, sugiero que se voten en primer lugar las tres propuestas que conforman el aditivo Nº 1, que en caso de ser aprobadas, irán al final del proyecto de ley.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Voy a mocionar para que los tres aditivos que refieren al mismo tema y a un objeto de igual naturaleza, se voten en bloque, suprimiéndose su lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura de los tres aditivos y se votan en bloque.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los aditivos a los que acabamos de hacer referencia.

(Se vota:)

-16 en 21. **Afirmativa.**

Obviamente, serán ubicados al final del texto del proyecto de ley que hemos analizado.

Tal como señaló el señor Senador Solari, no tiene sentido considerar la otra propuesta porque es contradictoria con esta última.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"**ARTÍCULO 1º**. Sustitúyese el artículo 132 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 132. (Deber de comunicación de amenaza o vulneración del derecho establecido en el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia).- Toda situación en que un niño, niña o adolescente se encuentre privado de su medio familiar deberá ser comunicada de inmediato al Juez con competencia de urgencia en materia de Familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente o al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Quedan comprendidos dentro del deber de comunicación:

A) El progenitor u otra persona, familiar o no, que estando a cargo de un niño, niña o adolescente decida no continuar con su cuidado en forma permanente.

B) Quienes, sin ser familiares del niño, niña o adolescente reciban al mismo de su progenitor o de otro familiar, tenedor o guardador, así como el de quienes tuvieran noticia de ello en el ejercicio de su cargo, empleo, profesión, vínculo familiar o en razón de la institución en la que participan.

Si la noticia fuera recibida por el Juez, este lo comunicará de inmediato al INAU a los efectos previstos en el artículo 132.1. De ser recibida por el INAU, este lo comunicará de inmediato al Juez de Familia con competencia de urgencia, en ambos casos a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 132.1".

ARTÍCULO 2º. Incorpóranse al texto de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 132.1. (Medidas provisionales).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tomará las medidas de asistencia material que el estado del niño, niña o adolescente requiera y comunicará la situación al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tomado conocimiento de la situación, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibir dicha comunicación dispondrá las medidas cautelares que correspondan (artículos 311 a 316 del Código General del Proceso).

Las mismas consistirán en integrar al niño, niña o adolescente siguiendo un orden preferencial que no podrá dejar de observarse salvo motivos fundados en el interés superior del niño. En todos los casos deberá

siempre ser oído el niño, niña o adolescente en el marco de la autonomía progresiva de la voluntad.

Dicho orden preferencial será el siguiente:

A) Un integrante de su familia biológica o extensa con quienes el niño, niña o adolescente haya efectivamente desarrollado vínculos significativos. La guarda material del niño, niña o adolescente en el marco de las medidas provisionales no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

B) Inserción provisional en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes por el INAU, de acuerdo con lo previsto por el literal D) del inciso segundo del artículo 158 de este Código. Se prevendrá a la familia seleccionada de la posibilidad de que en definitiva el niño, niña o adolescente no resulte pasible de ser adoptado, en cuyo caso dicha familia mantendrá su ordinal en el Registro Único de Aspirantes. La guarda material del niño, niña o adolescente no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

C) Inserción provisional en una familia de acogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de este Código. La guarda material del niño, niña o adolescente por la familia de acogida no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

D) El último recurso y por el menor tiempo posible será la internación provisional. Procederá únicamente cuando el interés superior del niño, niña o adolescente lo requiera, por tratarse de circunstancias de hecho excepcionales.

Simultáneamente con las medidas provisionales, el Juez requerirá la urgente realización de un informe psicológico y social acerca de las posibilidades y conveniencia de mantener al niño, niña o adolescente en su familia de origen. De considerarse posible y beneficioso el mantenimiento o la reinserción en el medio familiar de origen, ordenará las medidas de apoyo que se requieran para preservar el vínculo. En caso de comprobarse que la familia de origen está en condiciones de recibirlo, la reinserción se ordenará de inmediato.

ARTÍCULO 132.2. (Duración del proceso, responsabilidades funcionales).- La duración total del proceso de medidas provisionales establecido en el artículo 132.1 de este Código se ajustará a los plazos máximos previstos para la institucionalización por franjas etarias (cuarenta y cinco días para menores de dos años y noventa días para quienes superen dicha edad). Si vencido el plazo no se hubiere podido determinar cuál es la mejor medida a aplicar, el Juez podrá, de inmediato, y por única vez, ampliar el mismo por hasta cuarenta y cinco días.

A tales efectos, los informes requeridos por el Magistrado conforme al artículo 132.1 a fin de fundar su decisión, han de ser brindados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en un plazo máximo de veinte días. Cuando el informe del INAU no se presente ante el Magistrado dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior, este deberá citar a los funcionarios del equipo técnico encargados de elaborar el informe a los efectos de hacerlo en forma verbal en la Sede Judicial, en un plazo máximo de setenta y dos horas. El Magistrado podrá, para mejor proveer, requerir informes de los equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense, equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. Las medidas para mejor proveer así como las demás indispensables que correspondieren, no suspenderán los términos para dictar sentencia conforme con el inciso primero de este artículo.

El Ministerio Público dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho horas para emitir su dictamen.

La no actuación dentro de los plazos previstos generará responsabilidad por falta grave de los funcionarios actuantes omisos en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

En el caso de niños, niñas o adolescentes respecto de los cuales se haya dispuesto la institucionalización provisional, la ausencia del dictamen fiscal no obstará al pronunciamiento judicial dentro del plazo máximo de duración del proceso previsto en la ley.

De producirse el vencimiento de los plazos legales sin que existiere pronunciamiento judicial, el INAU propondrá de inmediato, si fuere posible, la integración con su familia biológica o extensa o con quien o con quienes resulten seleccionados del Registro Único de Aspirantes. Transcurridas las setenta y dos horas de recibida la propuesta, de no haberse adoptado resolución, el Juez homologará sin más trámite la propuesta del INAU.

En ningún caso la internación de un niño, niña o adolescente en un centro asistencial se prolongará más allá del alta médica.

ARTÍCULO 132.3. (Resolución final).- En la resolución final el Magistrado resolverá, en forma debidamente fundada, ratificar o rectificar las medidas cautelares dispuestas al inicio del proceso, dando por concluido el mismo y expidiendo el correspondiente testimonio.

La condición de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente se verificará en los siguientes casos:

A) Ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos.

B) Cuando estos no se hubiesen desarrollado con sus progenitores u otros miembros de la familia de origen que eventualmente se hubieran encargado o puedan encargarse de su cuidado.

C) Por hallarse expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual.

D) Por encontrarse en riesgo de vulneración sus derechos y siempre que se considere posible el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral.

El proceso previsto en este artículo, atento al carácter cautelar y urgente atribuido en la ley, deberá ser llevado a cabo íntegramente ante la Sede Judicial inicialmente interviniente.

ARTÍCULO 132.4. Si el Juez hubiere dispuesto la institucionalización propiamente dicha, o la permanencia en el Programa de Acogida Familiar, el INAU podrá solicitar al Juez competente la condición de adoptabilidad toda vez que los fundamentos de aquella hubieran variado y colocado al niño, niña o adolescente nuevamente en una situación de desvinculación familiar. Este trámite se sustanciará por el procedimiento previsto en el artículo 132.1 como medida cautelar en lo que fuere pertinente y en los plazos previstos en el artículo 132.2.

ARTÍCULO 132.5.- Prohíbese la entrega de guarda o la tenencia con fines de adopción mediante escritura pública o documento privado.

ARTÍCULO 132.6.- En los casos en que el Juez disponga la inserción familiar de un niño, niña o adolescente, sea esta la provisoria dentro del marco del proceso de los artículos 132.1 a 132.4 o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133, la selección de la familia la hará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

El Tribunal solo podrá apartarse de la selección realizada, por decisión fundada, avalada necesariamente por informe de equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense y equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada, y con dictamen del Ministerio Público. En ese caso el Juez solicitará al INAU, a través de su equipo técnico, una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso.

El Directorio del INAU tendrá legitimación activa para apelar la sentencia que no contemple la sugerencia de su equipo técnico. Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será nula.

En caso de existir hermanos en igual condición deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta”.

ARTÍCULO 3º. Sustitúyense los artículos 133, 133.1 y 135 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

“ARTÍCULO 133. (Separación definitiva).- De no resultar posible mantener al niño, niña o adolescente en su familia de origen, sea esta biológica o extensa, el Juez con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia de los adoptantes, hará lugar a su separación de la misma y dispondrá otras formas de inserción familiar, procurando evitar la institucionalización. A tales efectos dispondrá, en orden preferencial, la inserción en una familia para su adopción seleccionada por los equipos competentes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de acuerdo con lo establecido por el artículo 132.6 de este Código, la inserción en hogares de acogida, tenencia por terceros (artículo 36) y finalmente la internación en un hogar institucional que ofrezca garantías para su adecuado desarrollo.

ARTÍCULO 133.1. (Procedimiento y competencia de la separación definitiva).- Para determinar si corresponde decretar la separación definitiva del niño, niña o adolescente de su familia de origen y su inserción en una familia alternativa con fines de adopción, se seguirá el proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso, debiendo en todos los casos designar defensor y curador si correspondiere. El niño, niña o adolescente y sus progenitores serán partes del proceso.

Será competente el Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia correspondiente a la residencia de los adoptantes. El Juez que previno, deberá proporcionar los antecedentes del caso a fin de incorporarlos al proceso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá patrocinar a los demandantes de este proceso, sin perjuicio de su legitimación para demandar la separación definitiva del niño, niña o adolescente de su familia de origen.

En este mismo juicio se cumplirá con lo previsto en el artículo 138.

La sentencia que acoja la separación definitiva de la familia de origen, dispondrá la pérdida de la patria potestad si el niño, niña o adolescente se encontrara sujeto a la misma, estableciendo quién o quiénes asumirán en el futuro la responsabilidad respecto del menor.

Los edictos que deban publicarse a fin de efectuar los emplazamientos que correspondieren se harán en el Diario Oficial por el término de treinta días. Los mismos serán gratuitos.

ARTÍCULO 135. (Consentimiento para la adopción).- No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento.

Cuando los progenitores u otros familiares a cargo de un niño, niña o adolescente presten su consentimiento para su adopción, el mismo solo será válido si ha sido dado en presencia del Juez, con el asesoramiento necesario y en conocimiento de las consecuencias que ello implicará.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo 135.1, en caso de que, una vez nacido el niño y transcurridos treinta días, ni la madre ni el padre deseen tenerlo, deberá comunicarse al Juez competente, que procederá como lo disponen los artículos 132 a 134.

Provisoriamente el Juez tomará las medidas del caso para la protección del niño, niña o adolescente, pudiendo incluso proceder a su integración en tenencia provisoria preadoptiva por la persona o pareja seleccionada del Registro Único de Aspirantes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

El INAU deberá desarrollar programas de asesoramiento y apoyo a progenitores y familiares que manifiesten la voluntad de que sus hijos u otro niño, niña o adolescente a su cargo sean integrados en familias adoptivas.

No podrá culminar el procedimiento establecido en el artículo 134 hasta que se cumpla el lapso fijado en el inciso primero de este artículo y previa citación de los progenitores del niño".

ARTÍCULO 4º. Incorpórase al texto de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 135.1. (Medidas de apoyo a los progenitores que deciden no hacerse cargo de su hijo, antes de su nacimiento).- Si los progenitores -o en su caso la embarazada si el padre es desconocido- manifiestan antes del parto su deseo de no hacerse cargo de su niño, el servicio de salud los atenderá procurando que tengan la posibilidad de ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se vean inducidos a entregar la guarda de su hijo. El servicio de salud lo comunicará de inmediato al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Una vez recibida la noticia por parte del INAU, este tomará las medidas necesarias para mantener al niño en el seno de su familia de origen. Si esto no fuera posible se verificará la condición de adoptabilidad del niño y se iniciará el proceso de separación definitiva, procediéndose de acuerdo al orden establecido en el artículo 133 de este Código.

Culminado el proceso de separación definitiva, el trámite de adopción no podrá iniciarse hasta cumplido lo previsto en el inciso siguiente.

La voluntad de los progenitores de no hacerse cargo del niño deberá ser ratificada o rectificada a partir de los treinta días del nacimiento".

ARTÍCULO 5º. Sustitúyense los artículos 137, 138 y 139 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 137. (Concepto de adopción plena).- La adopción plena del niño, niña o adolescente es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia.

ARTÍCULO 138. (Preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen).- Existiendo uno o más integrantes de la familia de origen (los progenitores, abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas u otros integrantes de la familia ampliada) con quien el niño, niña o adolescente tuviere vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral, la adopción solo podrá realizarse si los adoptantes se obligan al respeto y preservación de este vínculo. Si la existencia de estos vínculos no fuera controvertida, el Juez procurará que las partes acuerden el régimen de comunicación que regirá entre el niño, niña o adolescente y las personas con las que mantuviere los mismos, homologando el convenio acordado por las partes, previa vista fiscal. Si la existencia del vínculo altamente significativo fuera controvertida o pese a admitirse el mismo las partes no acordaran el régimen de comunicación, el Juez resolverá al dictar sentencia en el proceso de separación definitiva.

Se entiende por vínculo altamente significativo aquel que implique una relación importante para el niño, niña o adolescente, según informes periciales requeridos por la Sede Judicial. La significación del vínculo debe ser considerada desde la perspectiva del interés superior del niño.

ARTÍCULO 139. (Adopción plena del hijo del cónyuge o concubino).- Se permitirá la adopción plena por parte del nuevo cónyuge o concubino del padre o madre del hijo habido dentro del matrimonio o habido fuera del matrimonio reconocido del otro cónyuge o concubino, siempre que el niño, niña o adolescen-

te haya perdido todo vínculo con el otro progenitor. En este caso, la filiación del niño, niña o adolescente será la que resulte de su vínculo con los padres adoptantes.

La sentencia que asigne la adopción al nuevo cónyuge o concubino determinará el desplazamiento de la patria potestad del progenitor con quien el niño, niña o adolescente haya perdido el vínculo hacia el adoptante.

Esta adopción solo podrá llevarse a cabo una vez respecto al niño, niña o adolescente".

ARTÍCULO 6º. Incorpóranse al texto de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 139.1. (Adopción con efecto limitado del hijo del cónyuge o concubino). En caso de que dicho niño, niña o adolescente mantuviera vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral con familiares del progenitor de quien se desvinculó o se considerare inconveniente o lesivo a sus derechos el desplazamiento de su estado civil de origen, el Juez podrá conceder en subsidio de la adopción plena, la adopción con efecto limitado que regula el artículo 139.2.

El niño, niña o adolescente mantendrá en tal caso el vínculo filiatorio anterior a la adopción y agregará con el cónyuge o concubino de su progenitor el vínculo de adopción de efecto limitado.

Las adecuadas y necesarias condiciones morales y personales del adoptante en las situaciones previstas en este artículo, así como en el artículo 139, deberán ser evaluadas favorablemente por informe técnico proporcionado por el INAU.

ARTÍCULO 139.2. (Adopción con efecto limitado).- Esta adopción con efecto limitado solo podrá ser dispuesta en la situación comprendida en el artículo 139.1 y siempre que cuente con el asentimiento de ambos progenitores. Solo se concederá si el Juez estimase que este instituto es el más conveniente para el niño, niña o adolescente.

El adoptante debe tener por lo menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño, niña o adolescente a adoptar, pudiendo el Juez por motivos fundados y expresos otorgar la adopción aun cuando el adoptante no alcanzare la diferencia de edad con el adoptado.

En todos los casos, se deberá tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente.

Esta adopción producirá los siguientes efectos:

A) Deber recíproco de respeto entre el adoptante y el adoptado.

B) Deber de prestarse alimentos como primeros obligados.

C) Derecho a heredarse en los casos y con las distinciones previstas en los artículos 1027 y 1028 del Código Civil.

En esta adopción, el adoptado continúa perteneciendo a su familia de origen, donde conserva todos sus derechos.

Esta adopción será solo revocable, a solicitud del adoptado o de quien lo represente, por motivos graves".

ARTÍCULO 7º. Sustitúyense los artículos 140, 142, 144, 147, 148, 151 y 158 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 140. (Condiciones para la adopción plena).- Pueden ser adoptados, en forma plena, aquellos niños, niñas o adolescentes que por disposición judicial fueron entregados en tenencia para su adopción, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Se haya dispuesto la separación definitiva respecto de su familia de origen.

B) Haya transcurrido al menos un año de tenencia en la familia adoptante, en condiciones favorables a su desarrollo integral. Este plazo se computará desde la fecha de la integración del niño, niña o adolescente a la familia, según lo disponen los artículos 132.1 a 132.3.

C) Que el niño, niña o adolescente haya prestado su consentimiento. Si no fuere capaz de hacerse entender de ninguna forma, prestará su consentimiento el defensor del mismo, que se le designará a tales efectos.

D) Que el o los adoptantes tengan al menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño, niña o adolescente a adoptar. Por motivo fundado y expreso el Tribunal podrá otorgar la adopción aun cuando alguno de los adoptantes pueda no alcanzar la diferencia de edad con el adoptado, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que este pueda ser hijo de los adoptantes. Tratándose de cónyuges o concubinos deben computar al menos cuatro años de vida en común.

ARTÍCULO 142 (Proceso).- La adopción deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.

Se seguirá el procedimiento incidental del Código General del Proceso (artículo 321), notificándose al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Serán partes en este procedimiento quienes fueron actores y demandados en el proceso del artículo 133 de este Código y el niño, niña o adolescente.

El traslado de la demanda será notificado en los domicilios constituidos en el juicio de separación definitiva, siempre que la adopción se promueva dentro del año de ejecutoriada la sentencia dictada en aquel, teniéndose por válidos en este proceso la designación de curador o defensor del niño, niña o adolescente y de defensor de los emplazados no comparecientes. A estos últimos se les notificará el traslado de la demanda teniéndose por válidas sus designaciones y representación para este proceso.

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a las partes y al niño o adolescente en su caso.

Previamente al dictado de la sentencia, será oído preceptivamente el Ministerio Público.

ARTÍCULO 144. (Bienes).- Cuando el niño, niña o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público privado u otro medio de prueba fehaciente, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere.

ARTÍCULO 147. (Sentencia).- Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que disponga la adopción plena, los padres adoptantes efectuarán la inscripción del niño, niña o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo inscripto fuera de término. En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, sin perjuicio de señalar el número y fecha del oficio judicial presentado que dio lugar a la inscripción. Su texto será el corriente en dicho instrumento.

Si los adoptantes fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo habido dentro del matrimonio y se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los restantes hijos habidos dentro del matrimonio.

Si el o los adoptantes no fueran de estado civil casados, se inscribirá como hijo reconocido por los mismos.

Si el adoptante fuere de estado civil viudo o fuera ex concubino de una persona fallecida a la fecha de la sentencia y la tenencia con fines de adopción hubiere sido conferida a ambos por la Sede Judicial, será inscripto como hijo matrimonial o de ambos concubinos, según correspondiera, siempre que así lo disponga la sentencia, por resultar fehacientemente acreditado que tal fue la voluntad expresa de la pareja matrimonial o concubinaria, antes de su disolución.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Toda la tramitación y la expedición de partidas serán gratuitas.

La sentencia que dispone la adopción pasa en autoridad de cosa juzgada formal y material, no obstante podrá reclamarse su anulación por fraude, dolo o colusión (artículos 114 y concordantes del Código General del Proceso y artículo 156 de este Código).

Si se dispusiera la adopción con efecto limitado deberá comunicarse la sentencia respectiva a la Dirección General del Registro de Estado Civil.

ARTÍCULO 148. (Efectos).- Ejecutoriada la sentencia, la adopción plena sustituye los vínculos de filiación anterior del niño, niña o adolescente por los vínculos de la nueva a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil y del derecho de mantener comunicación regular con su familia de origen o parte de ella, de acuerdo con el artículo 138.

Deberá hacerse constar dicha sustitución en el acta de inscripción original del niño, niña o adolescente.

La adopción es irrevocable.

La adopción plena tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño, niña o adolescente objeto de la misma, quien como hijo será titular desde el emplazamiento de su nuevo estado civil y en adelante de los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido de el o los adoptantes.

IV - De la adopción internacional

ARTÍCULO 151. (Competencia).- Serán competentes para el otorgamiento de la adopción internacional los Jueces de Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo con los trámites del juicio extraordinario del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación se regirá por la misma normativa (artículo 347).

Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia única en forma personal, preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente.

El impedimento fundado de los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado.

Hasta tanto no haya recaído sentencia firme, para que el niño, niña o adolescente pueda salir del país deberá hacerlo en compañía de uno de los solicitantes, contando con autorización judicial, la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público.

ARTÍCULO 158. (Cometidos del equipo técnico).- El equipo técnico del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá como cometidos:

A) Asesorar a los interesados en adoptar niño, niña o adolescente y analizar los motivos de su solicitud.

B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.

C) Llevar un registro de interesados en adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal B). Los interesados tendrán derecho a acceder al informe y solicitar su revisión en caso de discrepar con él.

D) Seleccionar de dicho registro respetando el orden de inscripción, en cuanto fuere compatible con el interés superior del niño, niña o adolescente, los posibles padres adoptivos, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño, niña o adolescente en condiciones de ser adoptado. El orden solo podrá ser alterado por las necesidades del niño, niña o adolescente debidamente fundadas en los siguientes casos:

1) si en la lista no existieran interesados en la adopción de niño, niña o adolescente;

2) en caso de niños, niñas o adolescentes con capacidades diferentes;

3) hermanos;

4) cuando se trate de adopción integradora.

E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar, tomando las acciones para garantizar una satisfactoria inserción familiar del niño, niña o adolescente y supervisar el cumplimiento del derecho al conocimiento de su origen e identidad.

F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido.

G) Orientar y apoyar a adoptados y adoptadas, adoptantes e integrantes de la familia de origen, en el proceso de conocimiento y acercamiento de las mismas".

ARTÍCULO 8º. Incorpórase al texto de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 158.1. (Convenios con instituciones públicas o privadas). Todas las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que establezcan convenios con el INAU, deberán contar con un equipo interdisciplinario a los efectos de dar cumplimiento con los literales A), B), E), F) y G) del artículo anterior".

ARTÍCULO 9º.- Cométese al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) el registro de todas las adopciones o legitimaciones adoptivas de personas menores de edad, en el marco del Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, a fin de centralizar esos datos y garantizar un acceso ágil a los mismos por parte de quienes buscan a sus familiares de origen.

Dicho registro deberá incluir, como mínimo, datos identificatorios de:

1) El niño, niña o adolescente adoptado.

2) Los datos de sus progenitores, hermanos, tíos y otros integrantes de la familia de origen conocidos: nombre, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil.

3) Los datos de los adoptantes: nombre, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil e institución nacional o extranjera que lo patrocinó, cuando corresponda.

4) Juzgado en que se tramitó el proceso respectivo.

ARTÍCULO 10.- La información contenida en este Registro será reservada salvo en cuanto el adoptado o legitimado adoptivamente, sin perjuicio del acceso a la misma -previa autorización judicial- de los integrantes de la familia de origen, de la familia adoptiva o en las siguientes situaciones:

1) Cuando por razones de carácter médico sea necesario conocer los antecedentes de la familia de origen del adoptado. El acceso a los antecedentes requerirá en todo caso el consentimiento del adoptado mayor de edad o de sus descendientes en caso de ser la salud de éstos la que pudiera beneficiarse con la investigación antedicha.

2) Cuando se esté realizando una investigación judicial de tal naturaleza que justifique invadir la intimidad del adoptado aún contra su voluntad y sea

necesario obtener la información como elemento de prueba.

En ambos casos, se requerirá decisión judicial fundada acerca de la necesidad de la medida.

ARTÍCULO 11. Todas las instituciones que dispongan de información relativa a situaciones de separación de niños, niñas o adolescentes de sus familias biológicas relacionadas con procesos de adopción o legitimación adoptiva, deberán remitirla al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley, a los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12. Derógase el artículo 146 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009.

ARTÍCULO 13. (Derecho transitorio).-

A) Se suprime el plazo de un año establecido en el literal A) del artículo 4º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009. Las situaciones generadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, serán reguladas por el mismo criterio previsto por dicha norma.

B) Quedan comprendidos en esta situación, aquellos niños que cuenten con más de un año de cuidado continuo por parte de una familia.

C) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A), las modificaciones de derecho de fondo, incorporadas por esta ley a la legislación vigente serán aplicables en forma inmediata a partir de su vigencia, a todos los asuntos pendientes en los que no haya recaído sentencia de fondo.

Las modificaciones de carácter procesal se regirán por lo dispuesto por el artículo 12 del Código General del Proceso. Los procesos de adopción que hubieren comenzado antes de la vigencia de esta ley, siguiendo la estructura de los procesos voluntarios, continuarán rigiéndose por la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009. La sentencia que recaiga en los mismos es irrevisable".

25) FERIADO LABORABLE PARA VILLA QUEBRACHO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se declara feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 8 de enero de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el comienzo de su proceso fundacional. (Carp. Nº 1094/2012 - Rep. Nº 743/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1094/2012
Rep. Nº 743/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Declárase feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 8 de enero de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el comienzo del proceso fundacional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2012.

Jorge Orrico, Presidente; **Virginia Ortiz,** Secretaria.

Proyecto de Ley

Articulo 1°.- Declárase feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 8 de enero de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el comienzo de proceso fundacional.

Articulo 2°.- Declárase feriado no laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 15 de octubre de 2012, con motivo de celebrarse los 100 años del comienzo de su proceso fundacional.

Articulo 3°.- Otórgase goce de licencia paga durante la fecha indicada en el artículo 2° de esta ley a los trabajadores de las actividades pública o privada, residentes, exresidentes o nacidos en la localidad.

Montevideo, 28 de setiembre de 2010.

Walter Verri.

Exposición de motivos

La actual villa Quebracho es un centro poblado ubicado sobre la ruta 3, a mitad de camino entre las capitales de Salto y Paysandú, y a escasos cinco kilómetros de Termas de Guaviyú.

Fue fundada el 8 de enero de 1912, con una historia previa de revoluciones, desarrollo de saladeros, ferrocarriles y gente de trabajo.

Como casi todas las poblaciones rurales de nuestro país, con el tiempo fue creciendo con muchas ganas, esfuerzo y trabajo como rasgos característicos. Próximo a cumplir 100 años, los primeros indicios se remontan a la fecha arriba indicada, cuando se conocen los primeros planos oficiales delimitando lo que fue el motivo de la conformación del poblado.

Posteriormente, llegó en 1914 el Juzgado de Paz; en 1915, la Policía; en 1918, se inaugura la Escuela, que hasta hoy funciona en ese edificio; en 1922 llega el primer teléfono, y así podríamos seguir dando fechas históricas que fueron marcando el crecimiento de esta pujante sociedad.

El núcleo de población fue elevado a la categoría de pueblo por la Ley N° 10.923, el 20 de agosto de 1947, alcanzando la denominación de villa el 15 de octubre de 1963, por la Ley N° 13.167.

Su población censada en 1996 llegaba a los 2.337 habitantes. En el último censo de 2004, alcanzó las 2.837 personas, por lo que en la actualidad podemos considerar el incremento en varios cientos más debido al crecimiento poblacional de Quebracho, cuya tasa anual supera el 22,9 %. Es así que estimamos que hoy supera los 5.000 habitantes.

Es un polo de desarrollo importante para nuestro departamento, con un crecimiento permanente en su actividad, fundamentalmente agropecuaria.

Para celebrar estos 100 años se ha conformado una Comisión de Festejos, que está preparando una agenda de actividades muy intensa que abarcará todo el año 2012, pero que fundamentalmente busca la concreción de obras que perduren más allá de los festejos.

Los actos centrales de los mismos se llevarán a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre de 2012, motivo por el cual proponemos que el día 15 de octubre de ese año, sea declarado feriado no laborable.

Montevideo, 28 de setiembre de 2010.

Walter Verri.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

---

Informe

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se declara feriado para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 8 de enero de cada año, con motivo de conmemorarse el centenario del comienzo de su proceso fundacional. Los actos centrales de dicha conmemoración se realizarán los días 15, 16 y 17 de octubre del presente año.

Se trata de una localidad ubicada al noroeste del departamento de Paysandú, cinco kilómetros al oeste del Km 430 de la ruta nacional N° 3 "General José Artigas". Su proceso fundacional comenzó el 8 de enero de 1912. El agrimensor Víctor Bernasconi fraccionó terrenos, dando lugar a cincuenta y tres manzanas y cuatrocientos cuarenta y dos solares. La localidad fue poblada por unas veintitrés familias compuestas por aproximadamente cien integrantes.

Quebracho tuvo ocasión de ver y vivir en sus proximidades la llamada "Revolución del Quebracho". Los días 30 y 31 de marzo de 1886 se libró una batalla donde estuvo en juego el futuro del país tal como lo conocemos. No solo el fin del período santista, sino la participación futura de figuras de enorme relieve en la vida nacional. Tres de ellos fueron años después Presidentes de la República: don José Batlle y Ordóñez, Juan Campisteguy y Claudio Williman, entre otros que estaban llamados a ser ciudadanos de destacada participación política. En 1903, en el mes de setiembre, una vez asumida la presidencia, don José Batlle y Ordoñez visitó la ciudad de Paysandú y el día 30 de setiembre recorrió los parajes de Quebracho y Guaviyú, lugares que conoció en su juventud cuando lideró una columna del ejército revolucionario con el grado de Capitán. Fue elevada a la categoría de pueblo por la Ley N° 10.923, de 20 de agosto de 1947, y a la categoría de villa, por la Ley N° 13.167, de 15 de octubre de 1963, razón por la cual se declara feriado no laborable el día 15 de octubre de 2012. Actualmente tiene dos mil ochocientos pobladores que se dedican a la agricultura cerealera, horticultura, lechería y ganadería extensiva. Por la Ley N° 18.653, de 15 de marzo de 2010, se creó el Municipio de Quebracho incluyendo a la villa, la colonia del arroyo Malo y zonas aledañas.

Deseamos homenajear a los fundadores y a quienes han mantenido encendido hasta hoy el firme propósito de desarrollar dicha comunidad.

Por las razones expuestas aconsejamos al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de diciembre de 2011.

Fitzgerald Cantero Piali, Miembro Informante; **José Bayardi, Gustavo Borsari Brenna, Gustavo Cersósimo, Sandra Lazo, Felipe Michelini, Nicolás Núñez, Jorge Orrico.**

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Declárase feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 8 de

enero de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el comienzo del proceso fundacional.

Artículo 2°.- Declárase feriado no laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 15 de octubre de 2012, con motivo de los actos celebratorios de los cien años del comienzo de su proceso fundacional.

Artículo 3°.- Otórgase goce de licencia paga durante la fecha indicada en el artículo 2°, a los trabajadores de las actividades pública o privada residentes o nacidos en la localidad.

Sala de la Comisión, 14 de diciembre de 2011.

Fitzgerald Cantero Piali, Miembro Informante; **José Bayardi, Gustavo Borsari Brenna, Gustavo Cersósimo, Sandra Lazo, Felipe Michelini, Nicolás Núñez, Jorge Orrico".**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Este proyecto de ley tiene media sanción de la Cámara de Representantes. Se trata de un artículo único que declara feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el 8 de enero de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el comienzo del proceso fundacional.

La actual villa Quebracho es un centro poblado ubicado sobre la ruta 3, a mitad de camino entre las capitales de Salto y Paysandú. Fue fundada el 8 de enero de 1912, es decir que este año se conmemoraron los cien años de su fundación, con una historia previa de revoluciones, desarrollo de saladeros, ferrocarriles y gente de trabajo.

Allí se realizó la llamada "Revolución del Quebracho", que fue llevada adelante por blancos, colorados y constitucionalistas, contra las pretensiones del General Santos de reelegirse nuevamente como Presidente de la República mediante el mecanismo que se utilizaba en aquella época, que era una elección del Senado. No lo consiguieron; la revolución fracasó. Entre el 26 y el 31 de marzo, el General Máximo Tajes libró esa batalla contra los revolucionarios. Allí murieron 200 rebeldes y se tomaron 600 prisioneros que después fueron liberados por orden del General Santos. Esto no impidió que Santos concretara su pretensión: mediante un juego de artificio, primero se logró que se eligiera al doctor Vidal como Presidente de la República; después el General Santos fue elegido Senador por el departamento de Flores; luego hicieron renunciar al Presidente del Senado y después que el General Santos ocupó la Presidencia del Senado, se hizo renunciar al Presidente Vidal y así el General Santos pasó automáticamente a ocupar la Presidencia de la República.

La villa Quebracho es muy pujante, tiene alrededor de 5.000 habitantes y un crecimiento poblacional interesante. Es un polo de desarrollo muy importante para Paysandú y su actividad principal es la agropecuaria. Para celebrar los cien años se conformó una Comisión de Festejos que preparó una agenda de actividades muy intensas a lo largo de todo el año 2012 buscando, fundamentalmente, la concreción de obras que perduren más allá de los festejos.

En consecuencia, por las razones expuestas, recomendamos la aprobación de este proyecto de ley, que ya tiene media sanción y por el que se declara feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el 8 de enero de cada año.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Declárase feriado laborable para villa Quebracho, departamento de Paysandú, el día 8 de enero de cada año, con motivo de conmemorarse en esa fecha el comienzo del proceso fundacional".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

26) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 22 y 25 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Baráibar, Beramendi, Da Rosa, Dalmás, Fernández, Gallo Imperiale, Gandini, Lorier, Martínez, Montiel, Moreira (Constanza), Nin Novoa, Pasquet, Rosadilla, Solari, Tajam y Topolansky**).

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado